

H
JOSE SALVADOR CAMPOBASSI

Y-5
8

LA EDUCACION PRIMARIA DESDE 1810 HASTA LA SANCION DE LA LEY 1420

ACCESIT EN EL CONCURSO DE MONOGRAFIAS ORGANIZADO
POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION AL CELEBRAR
EL CINCUENTENARIO DE LA LEY 1420

(Publicación Oficial)



TALLERES GRAFICOS DEL
CONSEJO N. DE EDUCACION
BUENOS AIRES - 1942

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

33.269

JOSE SALVADOR CAMPOBASSI

O.R.
C.N.de E.

LA EDUCACION PRIMARIA DESDE 1810 HASTA LA SANCION DE LA LEY 1420

ACCESIT EN EL CONCURSO DE MONOGRAFIAS ORGANIZADO
POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION AL CELEBRAR
EL CINCUENTENARIO DE LA LEY 1420

(Publicación Oficial)

TALLERES GRAFICOS DEL
CONSEJO N. DE EDUCACION
BUENOS AIRES - 1942

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

**LA PROPIEDAD LITERARIA DEL AU-
TOR ESTA ASEGURADA DE ACUERDO
CON LA LEY 11723.**

CONCURSO DE MONOGRAFIAS

Resolución del Consejo Nacional de Educación dictada el 6 de junio
de 1934

Exp. 11540-P-934.

Llamar a concurso de monografías sobre la educación primaria pú-
blica y privada en la Capital Federal, Territorios y Provincias, en el que
podrán participar los historiadores y profesionales de la docencia, de acuer-
do con las siguientes bases:

- a) Establézcense tres temas para el concurso, a saber:
 - 1º — La instrucción primaria durante la dominación española en el territorio que forma actualmente la República Ar- gentina.
 - 2º — La instrucción primaria desde 1810 hasta la sanción de la ley 1420.
 - 3º — La instrucción primaria bajo el régimen de la ley 1420.
- b) Cada tema tendrá un primer premio de tres mil pesos moneda nacional y medalla de oro, un segundo premio de mil pesos y tantos "accésit" como monografías se declaren dignas de ser publicadas.
- c) Los autores podrán tratar uno, dos o tres temas separadamen- te o desarrollarlos todos en una sola monografía formando una obra orgánica, con opción en este caso a la acumulación de los premios en efectivo.
- d) La comisión especial establecerá y publicará las condiciones generales de este concurso.

ALFONSO DE LAFERRERE

Secretario General

OCTAVIO S. PICO

Presidente.

CONDICIONES GENERALES PARA INTERVENIR EN EL CONCURSO DE MONOGRAFIAS SEÑALADAS POR LA COMISION ESPECIAL

1º — Los trabajos deben ser presentados por triplicado en la Administración de "El Monitor de la Educación Común", calle Rodríguez Peña 935, antes del 15 de Noviembre de 1934. Las personas domiciliadas fuera de la Capital Federal podrán enviar sus trabajos por correo, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración los que lleguen hasta las 16 horas, del expresado día 15 de Noviembre.

2º — Los trabajos se escribirán en castellano y se presentarán sin firma en sobre cerrado, con un lema en la parte exterior y dirigido al "Concurso de monografías sobre instrucción primaria", Administración de "El Monitor de la Educación Común", calle Rodríguez Peña 935, Buenos Aires.

En otro sobre cerrado se escribirá también en la parte exterior el título del tema desarrollado, el lema adoptado y la palabra "clave", y en el interior se colocará el nombre y dirección del autor.

3º — No se admitirá trabajo que no sea inédito o cuyas doctrinas estén en contra de la moral o de las buenas costumbres.

4º — El 15 de Noviembre a las 16 horas el Administrador de "El Monitor" clausurará la recepción de trabajos y pasará al Secretario General del Consejo una nómina de los recibidos, clasificados por tema e indicando el lema y el número de orden de cada uno. El Secretario General dará a la publicidad esa nómina y citará al Jurado para que estudie los trabajos.

5º — El Jurado podrá dejar sin premio un tema cuando a su juicio no lo merezcan las composiciones que lo traten. Las decisiones del Jurado serán inapelables y constarán en actas firmadas por todos sus miembros.

6º — El Jurado abrirá solamente los sobres-claves de los autores premiados. Todos los demás sobres-claves serán incinerados en público inmediatamente después de la distribución de los premios.

7º — Los originales de las obras premiadas quedarán en poder del Consejo para publicarlas y distribuirlas oficialmente por una sola vez en la forma que lo considere conveniente. El Consejo se reserva el derecho de publicar las obras juntas o separadas o combinarlas en forma que los temas se completen entre sí. Cada autor recibirá en donación cien ejemplares de su obra.

La propiedad literaria de cada obra de acuerdo con la ley 11.723 corresponderá a su autor a los efectos de las ediciones ulteriores.

8º — La distribución de los premios tendrá lugar en acto público.

9º — El JURADO del concurso funcionará bajo la presidencia del Vocal del Consejo, Dr. Don José Rezzano y estará formado por el ex-Presidente del Consejo Dr. Don Juan B. Terán, Director de "El Monitor de la Educación Común", Don Enrique Banchs, Inspector Técnico General de la Capital, Doctor Don J. Fernando Alvarado, Sub-Inspector Técnico General de Territorios Don Juan Deluiggi, Inspector General de Provincias Don Antonio R. Barberis, Inspector General de Escuelas para Adultos Don Segundo L. Moreno, y Vice-Presidente de la Junta de Historia y Numismática Americana, Don Rómulo Zabala, en representación de la Junta.

10. — La Biblioteca Nacional de Maestros, "El Monitor de la Educación Común" y los Consejos Escolares en la Capital y las Inspecciones Seccionales y bibliotecas de las escuelas en el interior, facilitarán a los particulares la consulta de las memorias anuales del Consejo.

11. — La Dirección Administrativa dispondrá la acuñación de las medallas de oro 18 kilates de 22 gramos.

MANUEL DE UGARRIZA ARAOZ
Secretario de la Comisión del Cincuentenario

FALLO DEL JURADO

José Rezzano
Rómulo Zabala
J. Fernando Alvarado
Antonio R. Barberis
Segundo L. Moreno
Juan E. Deluiggi
Enrique Banchs

En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco, se reunen en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación las personas nombradas al margen, que, con el Dr. Juan B. Terán, ausente en este acto, forman el Jurado designado por el Consejo Nacional de

Educación en su resolución del 27 de junio de 1934, para dictaminar sobre los trabajos presentados al Concurso de Monografías de historia de la instrucción primaria en la República Argentina, dispuesto por la misma resolución.

Y resuelven declarar que de los setenta y dos trabajos recibidos para este concurso y cuya nómina se dió oportunamente a conocimiento público, son los mejores, y, por lo tanto, merecedores de los premios instituídos, los siguientes:

Primer tema: "La instrucción primaria durante la dominación española en el territorio que forma actualmente la República Argentina".

Primer premio, el número 13 (trece). — Lema: "Dorio Alfano".

Segundo premio, el número 12 (doce). — Lema: "Al toque de la campana con la cartilla aprendida".

Accésit, el número 4 (cuatro). — Lema: "Mester de elección".

Accésit, el número 27 (veintisiete). — Lema: "Erat locus quem fons rigabat aqua perenni".

Segundo tema: "La instrucción primaria desde 1810 hasta la sanción de la Ley 1420".

Primer premio, el número 33 (treinta y tres). — Lema: “Gobernar es educar”.

Segundo premio, el número 30 (treinta). — Lema: “Pro scientia et patria”.

Accésit, el número 67 (sesenta y siete). — Lema: “20 de febrero”.

Tercer tema: “La instrucción primaria bajo el régimen de la Ley 1420”.

Primer premio, el número 47 (cuarenta y siete). — Lema: “Trabajemos”.

Segundo premio, el número 44 (cuarenta y cuatro). — Lema: “Levis fit mercede labor”.

Accésit, declarado desierto.

Las precedentes clasificaciones de mérito fueron, todas, acordados por unanimidad.

El Jurado deja constancia de que esta elección de obras no implica su solidaridad ni su asentimiento con las doctrinas, juicios, conceptos e interpretaciones de los hechos, emitidos por los autores.

Inmediatamente el Jurado procedió, como lo dispone la resolución citada, a abrir los sobres claves de los autores de los trabajos elegidos y a verificar sus nombres, que son los consignados a continuación:

Nº 13. — Lema: “Dorio Alfano”. — Autor: Abel Cháneton.

Nº 12. — Lema: “Al toque de la campana con la cartilla aprendida”. — Autor: Adolfo Garretón.

Nº 4. — Lema: “Mester de clerescía”. — Autor: Rosalba Aliaga Sarmiento.

Nº 27. — Lema: “Erat Locus quem fons rigabat aqua perenni”. — Autor: Luisa Buren de Sanguinetti.

Nº 33. — “Gobernar es educar”. — Autor: Antonio Portnoy.

Nº 30. — Lema: “Pro scientia et patria”. — Autor: Antonio Salvadores.

Nº 67. — Lema: “20 de febrero”. — Autor: José Salvador Campobassi.

Nº 47. — Lema: “Trabajemos”. — Autor: Rolando M. Riviere.

Nº 44. — Lema: “Levis fit mercede labor”. — Autor: Urbano Díaz.

Luego de disponer que se eleve en el día copia de esta acta que firman todos los presentes, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación y poner en sus manos las monografías elegidas, los miembros del Jurado resuelven levantar la sesión, considerando haber dado término a la tarea que les fué encomendada:

(Firmado): José Rezzano, J. Fernando Alvarado, Rómulo Zabala, Antonio R. Barberis, Juan E. Deluiggi, Segundo L. Moreno, Enrique Banchs.

APROBACION DEL FALLO

Exp. 26262|P|935.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1935.

El H. Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

1º — Aprobar el fallo del jurado designado por resolución de fecha 27 de junio de 1934, para dietaminar sobre los trabajos presentados al Concurso de Monografías de historia de la instrucción primaria en la República Argentina.

2º — Acordar la suma de \$ 500 m|nal. como compensación especial, a cada uno de los autores de los tres accésit.

3º — Agradecer a los señores miembros del Jurado la colaboración prestada.

Comuníquese, etc.

(Fdo.): PICO
Alfonso de Laferrere

ADVERTENCIA

El Consejo Nacional de Educación, conse-
ciente con lo manifestado por el Jurado,
declara que la publicación de las obras pre-
miadas no implica su solidaridad ni su asen-
timiento con las teorías y opiniones emitidas
por los autores.

NOTA DEL AUTOR

Al realizar este trabajo no me ha guiado el propósito de hacer una exposición crítica o una síntesis histórica del desarrollo de la educación primaria argentina en el período comprendido entre la Revolución de Mayo y la sanción de la ley nacional de educación común. Sólo tuve la intención, que creo haber logrado, de reunir, con cierto orden y método, una información completa sobre el tema tratado, requisito sin el cual no se podría emprender aquella labor.

J. S. C.

CAPITULO I

LA EDUCACION PRIMARIA DESDE 1810 HASTA 1820

CAPITULO I

SUMARIO

1. — Estado de la educación primaria en 1810. — Las ideas educativas de los revolucionarios de Mayo.
2. — La obra educativa realizada por los hombres de Buenos Aires después de la Revolución de Mayo.
3. — La educación primaria en el interior del país.

CAPITULO I

1. — ESTADO DE LA EDUCACION PRIMARIA EN 1810. — LAS IDEAS EDUCATIVAS DE LOS REVOLUCIONARIOS DE MAYO

SUMARIO. — 1. *Estado de la educación pública en 1810.* — 2. *Propósitos y obras de los revolucionarios.* — 3. *Las ideas educativas de Manuel Belgrano.* — *Los artículos publicados en el “Correo de Comercio”.* — 4. *Segundo artículo sobre “Educación” aparecido en el “Correo de Comercio”.* — 5. *Tercer artículo sobre “Educación” publicado en el “Correo de Comercio”.* — 6. *Opiniones de Mariano Moreno sobre la educación.* — *El decreto de creación de la Biblioteca Nacional.* — 7. *Las ideas educativas de Bernardino Rivadavia.* — *El Anuncio Oficial de 1812.* — 8. *El reglamento redactado por Belgrano para las escuelas del norte.*

1. — *Estado de la educación pública en 1810.* — En el territorio que hoy ocupa la República Argentina existían, en el momento de estallar la Revolución de Mayo, dos focos de cultura superior, uno en la ciudad de Córdoba, y el otro en la capital del Virreynato. La primera tenía, en efecto, su ya centenaria universidad de tipo jurídico y teológico, y la segunda mantenía en pie algunos colegios de enseñanza secundaria, de tipo práctico, aunque no funcionaban ya con el brillo que le habían dado el virrey Juan José Vértiz y el secretario del Consulado, Manuel Belgrano.

El comercio era en esa época un factor de importancia en la difusión de la cultura, que se hallaba limitada al conocimiento de los pocos libros de teología, filosofía, derecho y caba-

llería que las autoridades españolas dejaban entrar al país. La producción local se reducía a la publicación de algunos periódicos de escasa circulación.

La enseñanza primaria se daba en muy pocos colegios, instalados en los conventos y en antiguadas casas particulares. Los primeros pertenecían a las órdenes religiosas, especialmente de los dominicos, mercedarios, recoletos y franciscanos, y los segundos eran de propiedad de civiles que se dedicaban a la enseñanza. Las escuelas oficiales, llamadas del Rey, y costeadas por los Cabildos, eran pocas. Todo esto equivale a decir que sólo recibía instrucción elemental una pequeña parte de la población de las ciudades.

El tipo de enseñanza primaria no se ajustaba a los principios de la ciencia y del método. El programa de estudios no avanzaba más allá de los rudimentos de la lectura, enseñada por el sistema del deletreo, la escritura, las cuatro operaciones de la aritmética y el catecismo católico. La técnica didáctica tampoco iba más allá del sistema catequístico, es decir, de las preguntas y respuestas aprendidas de memoria, con prescindencia de razonamientos y observaciones directas.

No podía, por otra parte, exigirse más a quienes se dedicaban a la enseñanza, pues se trataba de personas que, excluidos los sacerdotes, no habían realizado estudios generales y daban muestras de poseer escasa cultura.

La clase de primeras letras consistía en la aglomeración de 50 o más niños en un salón, no siempre muy amplio. Allí se confundían los pequeños y los grandes, y si bien el único maestro se esforzaba en adelantar a cada uno según sus conocimientos, la enseñanza no estaba científicamente graduada.

Los alumnos llevaban sus asientos, que dejaban en el local de la escuela. De igual manera, cada uno usaba el libro que podía conseguir. Generalmente se trataba de una historia profana, un relato de caballería o la biografía de un santo.

La disciplina era muy rígida. La menor transgresión se castigaba en forma brutal y no pocas veces sangrienta. Algunos relatos impresionantes de la época colonial nos permiten afirmar que la tolerancia, la ternura y la piedad no eran conocidas en los establecimientos de educación.

Las mujeres ~~no~~ asistían a las escuelas primarias, pues las ideas predominantes en aquella época las obligaban a recluirse en sus casas y aprender, bajo la dirección de sus madres, las labores propias del hogar. Sin embargo, la clase aristocrática no siempre se resignó a mantener a sus hijas en la mayor ignorancia, y algunas veces tuvieron éxito las clases para niñas a cargo de maestras. Al estallar la Revolución de Mayo existía una de ellas en la ciudad de Buenos Aires.

Para completar este cuadro sintético hay que agregar que la enseñanza elemental no era obligatoria ni gratuita. Además, en todo el país no había más de 50 escuelas, 60 maestros y 3.000 alumnos, sobre 80.000 niños de edad escolar.

2. — *Propósitos y obras de los revolucionarios.* — Triunfante la Revolución de Mayo, los hombres de la Primera Junta de Gobierno se propusieron dar un gran impulso a la educación pública. Pero la obra realizada por ellos no estuvo a la altura de sus propósitos, pues se les opusieron el estado de atraso en que se debatía el país, las inmediatas exigencias de la política y de la guerra de la independencia, la carencia de recursos y, sobre todo, la falta de orientaciones precisas en materia de educación pública. Había el deseo de ilustrar y educar al pueblo, pero no se sabía, en cambio, que debía hacerse. Por eso, alguien ha dicho, con razón, que Moreno había leído el “Contrato social”, de Rousseau, pero no conocía el libro “Emilio”, donde aquél expuso sus ideas pedagógicas.

De manera, pues, que la obra educativa de los revolucionarios no salió del estrecho marco de los anuncios oficiales, discursos y proclamas, todos ellos inspirados, desde luego, por la pasión revolucionaria. Fuera de eso, todo continuó como era en la época colonial, y el único cambio notable se registró en el nombre de las escuelas, que en lugar de llamarse “del Rey”, se llamaron “de la Patria”.

Hubo, pues, en esta primera década revolucionaria, grandes propósitos en materia educativa y alguna pequeña obra.

3. — *Las ideas educativas de Manuel Belgrano.* — Los artículos publicados en el “Correo de Comercio”. — Manuel Belgrano fué uno de los hombres más ilustrados de su época.

ca. Durante su gestión en el Consulado dejó huellas profundas de su acción civilizadora, y sus Memorias son documentos que sirven para apreciar la calidad superior de este hombre singular, que tan importante papel desarrolló en la historia de las primeras horas revolucionarias.

En cuanto a sus ideas educativas, bien progresistas, por cierto, las expuso en sus Memorias del Consulado y en algunos artículos publicados en el diario “Correo de Comercio”, que comenzó a editarse, bajo su dirección, un poco antes de estallar la Revolución de Mayo.

No nos vamos a referir a las ideas expuestas en las Memorias del Consulado, porque son anteriores a 1810, pero destacaremos los artículos publicados en el “Correo de Comercio”, no solo porque traducen los altos y sanos propósitos de este revolucionario, sino también porque representan verdaderos cuadros de la situación del país al estallar la Revolución de Mayo.

El primero de esos artículos, que contenía una crítica severa a los gobiernos por el estado deplorable en que se hallaba la educación pública en 1810, y en el que se esbozaba, además, un programa de acción en favor de la misma, fué publicado en los números 3 y 4 del “Correo de Comercio”, ediciones de los días 17 y 24 de marzo de 1810, y estaba redactado en estos términos:

“No es fácil comprender en que ha podido consistir, ni en que consista que el fundamento más sólido, la base dignámolo así, y el origen verdadero de la felicidad pública, qual es la educación, se halla en un estado tan miserable que aun las mismas capitales se resienten de su falta.

“Hemos visto exercitarse la piedad cristiana con la mayor generosidad, y acaso ningún pueblo como Buenos Aires, podrá presentar monumentos más ciertos de esta verdad, hacia otros establecimientos, bien que también importantes, y los más principales para la educación general, se han dexado a la suerte.

“Más es; los ha habido, los hay es a saber, escuelas de primeras letras, pero sin unas constituciones formales, sin una inspección del gobierno, y entregadas acaso, a la ignorancia

misma, y quien sabe, si a los vicios: es preciso lastimarse de esta situación: la deben saber nuestras autoridades constituidas; la debe saber todo magistrado, todo ciudadano, para reunirse a poner remedio a tanto mal y prevenir las consecuencias funestas que deben resultar de estado tan lamentable y que tiempo ha lo estamos tocando.

“A la falta de estos establecimientos debemos atribuir los horrores que observamos, casi sin salir del poblado, y todavía mucho más en las poblaciones cortas, y sin límites en los campos, donde, estamos por atrevernos a decirlo, se vive sin ley, Rey ni religión. Si; porque no han oído esas voces magestuosas, ni siquiera han tenido quien les pueda haber hecho formar la idea de ellas.

“Casi se podrá asegurar que los pampas viven mejor, porque al fin tienen sus reglas con que gobernarse, conocen una autoridad que los ha de premiar o castigar si faltan a ellas, y el ojo celador del cacique está sobre ellos; no así los nuestros, entregados a sí mismos, sin haber oído acaso la voz de su pastor eclesiástico; dexan obrar sus pasiones, y viven en la decantada vida natural en que todo es un abandono y un desastre perpetuo.

“El cuadro es horroroso, y aunqué su asunto es cierto, es positivo, su colorido no está todavía con la energía que se desea, para que no haya uno que dexe de convencerse de la necesidad en que estamos de los más principales establecimientos de educación.

— “¿Cómo, cómo se quiere que los hombres tengan amor al trabajo, que las costumbres sean arregladas, que haya copia de ciudadanos honrados, que las virtudes ahuyenten los vicios, y que el gobierno reciba el fruto de sus cuidados, si no hay enseñanza, y si la ignorancia va pasando de generación en generación con mayores y más grandes aumentos?

“Hubo un tiempo de desgracia para la humanidad en que se creía que debía mantenerse al pueblo en la ignorancia, y por consiguiente en la pobreza, para conservarlo en el mayor grado de sujeción; pero esa máxima injuriosa al género humano se proscribió como una producción de la barbarie más cruel, y nuestra sabia legislación jamás la conoció.

“Nuestros reyes constantemente se han empeñado en la ilustración de sus pueblos: con profusión han distinguido los establecimientos de educación, y no ha habido colonias en todo el universo, a quienes sus conquistadores hayan proporcionado tantos beneficios, y particularmente de la clase de que tratamos, como los han dispensado los monarcas de España a las Canarias, Américas, e islas Filipinas.

“Universidades, estudios, colegios, escuelas, establecimientos de enseñanza, conventos con obligación de que doctrinen los religiosos; misiones de éstos para desterrar la ignorancia y plantar la ley evangélica, origen el más serio y verdadero de la sabiduría, han sido siempre objetos de la primera atención de nuestros amados príncipes.

“Sólo en la época desgraciada que acabamos de correr, y sobre la qual mejor es echar un velo para no conmover más nuestros corazones con el resultado de la ambición y codicia de un vasallo favorecido de la Magestad del Solio, cuyo nombre mejor es no traerlo a la memoria, es cuando hemos visto mirar con el mayor abandono este ramo de la felicidad pública en estos payses, ya destruyendo lo establecido, ya negando los nuevos establecimientos de educación que se proponían, de que esta misma capital puede dar un testimonio bastante auténtico.

“Pero, gracias al cielo, desapareció ese tiempo, y el celo por el bien público y la sabiduría han venido a subrogar esos rayos de barbarie, promoviendo todo lo útil, todo lo ventajoso, y en particular la propagación de los conocimientos para que la virtud ocupe el lugar que le corresponde, y la Nación en todos los puntos de la Monarquía —que ya se miran por distantes que estén de su centro como partes integrales de ella— adquiera la ilustración de que es capaz, en beneficio general y particular de los que la componemos.

“Así, pues, debemos tratar de atender a una necesidad tan urgente como en la que estamos de establecimientos de enseñanza, para cooperar con las ideas de nuestro sabio gobierno a la propagación de los conocimientos, y formar el hombre moral, al menos con aquellas nociones más generales y precisas,

con que en adelante pueda ser útil al Estado, y seguir a mayores fomentos en ramos tan preciosos.

“El modo de atenderla es muy sencillo y poco costoso, y para verificarlo nada más se necesita que el que los cabildos, los jueces comisionados, y los curas de todas las parroquias, tomen con empeño un asunto de tanta consideración, persuadidos de que la enseñanza es una de sus primeras obligaciones para prevenir la miseria y la ociosidad, y que de no cumplir con un deber tan santo, faltan a todos los derechos, y se hacen reos ante Dios y ante la sociedad.

“Pónganse escuelas de primeras letras costeadas de los propios y arbitrios de las ciudades y villas, en todas las parroquias de sus respectivas jurisdicciones, y muy particularmente en la campaña, donde a la verdad, residen los principales contribuyentes a aquellos ramos, y a quienes de justicia se les debe una retribución tan necesaria.

“Obliguen los jueces a los padres a que manden sus hijos a la escuela, por todos los medios que la prudencia es capaz de dictar; y si hubiere algunos que desconociendo tan sagrada obligación, se resistieren a su cumplimiento, como verdaderos padres que son de la Patria, tomen a su cargo los hijos de ella, y pónganlos al cuidado de personas que los atiendan, y ejecuten lo que debían practicar aquellos padres desnaturalizados: nunca faltan en los pueblos, y en los campos mismos, personas caritativas que se creerán recompensadas de sus fatigas con el aprovechamiento del niño, y tal qual servicio casero que desempeñase.

“Prediquen los párrocos acerca del deber de la enseñanza a los hijos: estimulen a los padres para que les den tan arreglada dirección, valiéndose de los medios que proporciona su influencia en los espíritus; franqueen sus iglesias para los exámenes públicos, en particular de la doctrina cristiana, y de las obligaciones del ciudadano, a cuyo efecto podría trabajarse un catecismo por alguno de nuestros sabios; distingan en público a los niños más aplicados, sin excepción; y estamos ciertos de que muy pronto se conocerán los efectos benéficos de la práctica de estas ideas, que nada cuestan, y valen

más que todos los intereses que deben repartirse con este intento.

“No es necesario tampoco que sean muchos los que se expendan para estos establecimientos: creemos que con doscientos pesos que se señalan a cada maestro, tendríamos hasta algunos eclesiásticos, a quienes sus congruas no alcanzan para vivir en las capitales, que tomasen esta digna ocupación, y que al mismo tiempo servirían para administrar el pasto espiritual de que están tan escasos los feligreses de los curatos del campo, sin que sea falta de los párrocos.

“Basta con que los maestros sean virtuosos, y puedan con su ejemplo dar lecciones prácticas a la niñez y juventud, y dirigirlos por el camino de la Santa Religión y del honor, y pudiendo enseñar a leer bien, poco importa que su forma de letras no sea de lo mejor; suficiente es con que se pueda entender.

“Pero todavía podrían minorarse esos costos para los fondos de propios y arbitrios de las ciudades y villas, adoptando el que los padres pudientes satisfiesen una moderada pensión a los maestros, a lo qual no parece que habría uno solo que fuese capaz de repugnar, quando vemos, y es de suyo natural, que raro es el hombre que logre algunas facultades, que no aspire a dar carrera a sus hijos, o distinguirlos de los demás con que sepan leer y escribir; y aun hemos visto a muchos con detrimento de la agricultura por la falta de escuelas, abandonar sus posesiones de campo, y venirse a establecer en esta capital, por solo proporcionar educación a sus hijos.

“¿No es cierto —hablamos de esta ciudad— que generalmente para elegir jueces comisionados, se encuentra la dificultad de que sujetos que podían desempeñar bien el cargo, no saben leer ni escribir? ¿Y acaso no será esa misma dificultad para que no se aumente el número de esos jueces, y se coloquen a distancias más cortas, con lo que se evitarían muchos males? Seguramente es así: pero permítasenos hacer relación del modo con que se venció en la Intendencia de Córdoba, para que a su exemplo tal vez se pueda conseguir en las demás del Virreinato.

“Gobernaba aquella provincia el señor Marqués de Sobre-Monte quando se vió inundada de vagos y foragidos que cometían toda especie de insultos: trató de arrancar en lo posible tan grave mal, y juzgó acertado crear jueces pedaneos en los partidos, a distancia de quatro o cinco leguas, a quienes dió las instrucciones competentes, procurando con la mayor escrupulosidad que recayesen los cargos en las personas de mejor nombre y facultades.

“Al poco tiempo se notaron las ventajas de esta determinación, variándose el aspecto de aquella campaña; y esto mismo estimuló al expresado señor Marqués a multiplicar la creación de jueces; pero halló la gran dificultad de que no había sujetos que supiesen leer ni escribir, y hé aquí que se determinó a establecer escuelas en todas las parroquias de aquella vasta jurisdicción.

“Arrolló las dificultades que siempre se ponen a lo bueno, a lo provechoso: sujetó a los maestros a las instrucciones que les dió, en cuya observancia velaba un juez conservador que se nombraba al efecto, escogiéndolo entre los vecinos honrados, el qual debía mandar mensualmente las planas al señor gobernador, quien las retornaba con sus premios de medallas, y proporcionaba las cartillas y catones para los sumamente indigentes.

“De este modo se encontró la provincia de Córdoba al poco tiempo, con número suficiente de sujetos a quienes confiar el cargo de jueces, que no fuesen tan estúpidos; la juventud con los principios más generales de ilustración, y en circunstancias de variar las costumbres dedicándose al trabajo y fomentando aquellas provincias, que no creemos haya dejado en unos establecimientos que hayan debido ser de la primera atención de sus gobernadores, y para los que nada tenían que hacer sino seguir protegiéndolos.

“Si otro tanto pudiésemos referir del resto de las provincias del Virreynato, seguramente no sería tan lastimoso el estado de educación de sus habitadores, ni careceríamos de sus beneficios, ahorrándonos el dolor de ver a muchos infelices, arrastrados por la ignorancia a los delitos más torpes y execrables, a sufrir la espada de la justicia.

“Convencidos de la necesidad de separar de nosotros males tan graves, por medio de los establecimientos de educación, adoptemos los arbitrios propuestos, u otros que se juzguen más fáciles y muy pronto veremos cambiar el aspecto moral y físico de la Patria”.

4. — *Segundo artículo sobre “Educación” aparecido en el “Correo de Comercio”.* — El 23 de junio de 1810 apareció en el número 17 del “Correo de Comercio” el segundo artículo sobre el tema “Educación”.

En este trabajo Belgrano defendía la enseñanza correcta del idioma nativo, que estaba pospuesta a la del latín, y el abandono de doctrinas filosóficas ya superadas en esa época, predicando, en cambio, el conocimiento y estudio de la lógica de Condillac, autor que quería llegar al conocimiento de la verdad por medio del estudio de la naturaleza y de la experimentación científica, desechar todo razonamiento empírico.

Para probar cuán adelantado estaba Belgrano en la materia, basta saber que su reforma sólo se impuso durante la época de Rivadavia, es decir, diez años después de haber sido sostenida por él.

El artículo a que aludimos estaba redactado en estos términos:

“¿No nos sería posible dar una nueva forma a los establecimientos que tenemos de educación, para hacerlos más útiles y provechosos al Estado? Porque ¿hasta qué punto se han de estar vendiendo doctrinas falsas por verdaderas, y palabras por conocimientos? No hay uno de los que se han dedicado a los estudios, que luego que han llegado a conocer la utilidad de las cosas, que en la mayor parte les han hecho perder el tiempo, no se lastime de esta desgracia, y mucho más de que se continúe.

“A pocos pasos que hemos dado, con el despejo de la razón, no hemos podido menos de encontrarnos con la falta notabilísima de ignorar nuestro idioma, y llenas nuestras cabezas de muchos rasgos de eloquencia latina, y tal vez conociendo las perfecciones de los poetas, que eran naturales de Lacio, sin poder atinar a entender ni nuestros oradores elegantes ni nuestros poetas célebres, hasta no entrar en un

nuevo estudio de que generalmente nos arredramos los más, cansados y fatigados ya del estudio de reglas y principios.

“Siendo preciso el estudio del idioma latino, ya para los que se han de dedicar al culto, ya a los que han de emprender la carrera del foro, pues que sus principios los deben conseguir del derecho romano; ya a los que han de seguir la de la medicina, respecto a que hasta sus recetas tienen que ponerlas en latín; no podemos, ni es ese nuestro ánimo, pensar en que las cátedras de la latinidad se quiten de nuestros estudios; pero ¿por qué no se podría obligar a que no entrasen a ellas antes de haber aprendido el idioma nativo?

“Tiempos ha que en nuestra España europea se ha tratado esto por los sabios patricios, y se ha inculcado constantemente por los que les han sucedido, como cosa la más necesaria, la más útil para desterrar las locuciones bárbaras, fixar la idea que debe dar la palabra, manifestar las gracias del idioma, y aumentar sus riquezas immensas, en vez de recurrir a castellanizar voces de los idiomas muertos y vivos, y de valerse de sus frases, con que se desfigura y afea la hermosa y magestuosa lengua castellana: conocemos estos defectos en nosotros mismos, y quisieramos que se remediasen en los que nos sucedan, ya que hemos tenido la desgracia de haber padecido el mal.

“Es muy regular que inmediatamente se oponga la dificultad de los arbitrios para el establecimiento de estas escuelas: por fortuna los tenemos a la mano: en lo general hay dos maestros de gramática en nuestros estudios públicos, uno que se dice de menores, y otro de mayores; parece que destinando el primero a la enseñanza de la gramática castellana, y el segundo a la latina, no hay necesidad de hacer gasto alguno a este intento, y hemos suplido una falta de tanta consideración.

“Como en los conventos de religiosos también se enseña el latín, del mismo modo podría establecerse una cátedra de castellano, concediéndole al religioso que se destine a ella las mismas exenciones que disfruta el que enseña la primera lengua; esto no sólo sería útil para unos individuos que nos han de administrar la palabra de Dios en nuestro idioma, y

hacer uso de su elegancia y pureza, sino también para los particulares que acuden allí a estudiar, y de cuyas clases han salido muchos que han hecho, y hacen honor a la Patria.

“Acaso se objetará que ¿cómo la han de enseñar los que no la han aprendido? Esto es muy fácil: basta que el maestro vaya adelantado en su estudio para poder explicar al discípulo que principia; a más de que, al poco tiempo, con contracción a este ejercicio —si ha tenido luces para aprender el idioma latino— podrá adquirir todos los conocimientos necesarios, del mismo modo, de la lengua nativa; y mucho más, si saben que de su desempeño resulta en unos su subsistencia, y en otros su honor y descanso: estímulos los más poderosos para el hombre.

“Mas hemos dicho que se nos venden doctrinas falsas por verdaderas, y palabras por conocimientos, y en efecto; pero antes de pasar adelante, permitásenos que hagamos aquí la declaración más solemne de que de ninguna manera tratamos de lo perteneciente a nuestros dogmas, ni a las decisiones de la Iglesia, ni a nuestra legislación; que se comprehiendan los primeros, en la teología; las segundas, en los cánones; y la tercera, en el estudio de nuestro derecho español: léxos de nosotros quanto pueda ofender tan sagradas materias, pues ya manifestamos en nuestro prospecto que las leyes y decisiones del gobierno eran nuestras normas.

“Diremos, pues, que la filosofía que se enseña en nuestros estudios, es adonde se dirigen nuestras miras, y pasaremos a discurrir primeramente por la lógica: generalmente se entra a ella sin el conocimiento de las palabras propias para expresar las ideas, que es el que debe conducir al arte de pensar con exactitud, o de usar convenientemente las facultades intelectuales definiendo, dividiendo y raciocinando; así es que más bien se aprende a porfiar que a raciocinar; y a jugar con la razón, más bien que a fortificarla.

“¿Qué otra cosa es obligarnos a discurrir sobre las ridículas qüestiones de si la lógica se divide en docente y utente, o en especulativa y práctica; si los grados metafísicos en el individuo se distinguen real, o virtualmente, o por razón; y otras a este tenor? ¿Quál es la utilidad que este estudio trae

al hombre? ¿de qué le habrá servido un estudio tan improbo al hallarse en estado de ser útil a su Rey, a su Patria, a su Religión y a sí mismo? ¿qué ventajas pueden sacar los hombres de saber si las sensaciones son pensamientos o conocimientos, si la esencia de las cosas puede ser el objeto de la idea, o si su existencia puede serlo igualmente; y otras por este estilo que se enseñan en lo que se llama lógica moderna? ¿no es esto verdaderamente aprender a porfiar, y a jugar con la razón? ¿no es esto vender doctrinas falsas por verdaderas y palabras por conocimientos?

“Se dexa ver quanto mejor sería dedicarse a separar de la lógica lo incierto, lo dudoso, lo falso, lo inútil, y simplificar el arte de raciocinar a términos de formar buenos lógicos con la posible prontitud. No se puede negar que muchos de los profesores o catedráticos, como nosotros les llamamos, han procurado dedicarse con empeño, ciertamente, a escoger lo mejor; pero les ha sido forzoso a unos para contemporizar, y a otros porque aun no han llegado a penetrarse de esta verdad, seguir con mucho de la rutina, y todavía entre nosotros no se ha llegado ha poner la lógica en aquel grado de sencillez de que es susceptible.

“Pongamos pues el razonamiento continuamente a la prueba de la experiencia, conservemos únicamente los hechos que son verdades dadas por la naturaleza, que es tan maestra que nunca puede engañarnos si entramos a observarla libres de preocupaciones y falsos juicios; busquemos la verdad en el encadenamiento de las experiencias y de las observaciones, siguiendo el orden en que se han presentado, al modo de los matemáticos que llegan a la solución de un problema por la disposición sencilla de los datos; reduzcamos el razonamiento a operaciones tan simples, y a juicios tan cortos, que jamás se pierda de vista la evidencia que debe servirles de guía.

“Así se conseguirá enseñar la lógica en el menor tiempo posible, imprimiendo en la juventud el método para que pueda discurrir con el mayor acierto al entrar al estudio de las ciencias, sin tener sus cabezas sobrecargadas de cosas varias e inútiles que sólo pueden servirle para mayor confusión, o tal vez para arredrarse de emprender su estudio con aplicación,

o si lo emprende para no sacar de él todas las ventajas que el Estado debe esperar de los auxilios que presta para la enseñanza, y los padres de los costos y atenciones que les dispensan.

“Mucho hay trabajado en esta materia, y debemos aprovecharnos de los esfuerzos de los sabios europeos para propagar los conocimientos; ya lo hemos dicho otra ocasión: nosotros no necesitamos de abrir los caminos; ellos entran frances y libres, con el empeño constante de los grandes hombres de la naciones cultas de Europa, que han sabido vencer y arrollar a la misma ignorancia, a pesar del dominio y posesión que tenía tan afirmada.

“Con sólo imitar en este punto, y seguir sus huellas, habremos conseguido los frutos que deseamos; no tratemos de inventar, ni de querer admitir una guirnalda con rapsodias: señálese a los estudios un autor por donde los profesores precisamente hayan de dictar la lógica, ya que no nos es posible tener un número competente de impresos, para los jóvenes que se aplican, o a quienes se aplican a este estudio; mas en llegando a tener exemplares impresos, proscríbase el dictar: así los maestros tendrán más tiempo para entrar en la alma de sus discípulos, y de asegurarse si su enseñanza echa, o no, raíces en ellos.

“No nos atrevemos a designar qual podría ser el autor por quien se enseñase la lógica, pues que este debe ser el objeto de los directores de nuestras universidades y estudios, con intervención de nuestro gobierno; pero séamos lícito recomendar la lógica de Condillac, en la inteligencia de que nuestro concepto está apoyado con el voto de los sabios de las Españas europea y americana, y que quantos han escrito de esta materia desde que se publicó, no han podido dispensarse de tomar ideas prestadas de ella”.

5. — *Tercer artículo sobre “Educación” publicado en el “Correo de Comercio”.* — Un tercer artículo sobre “Educación” apareció en el “Correo de Comercio”, números 21 y 22, publicados los días 21 y 28 de julio de 1810.

En este nuevo trabajo Belgrano se ocupó de la necesidad

de educar a las mujeres, que, como ya dijimos, no recibían instrucción alguna, pues las costumbres e ideas de la época así lo habían establecido. Con ese artículo, los anteriormente transcriptos y los conceptos que sobre educación dió a conocer en las Memorias del Consulado, Belgrano difundió las mejores ideas educativas que podían sostenerse en esa época.

El tercero y último artículo estaba redactado en estos términos:

“Hemos dicho que uno de los objetos de la política es formar las buenas costumbres en el Estado; y en efecto, son esencialísimas para la felicidad moral y física de una nación: en vano la buscaremos si aquéllas no existen, y a más de existir si no son generales y uniformes desde el primer representante de la soberanía hasta el último ciudadano.

“Todos estamos convencidos de estas verdades: ellas nos son sumamente dolorosas a pesar de lo mucho que suple a esta terrible falta el talento privilegiado que distingue a nuestro bello sexo y que tanto más es acreedor a la admiración quanto más privado se halla de medios de ilustrarse.

“La naturaleza nos anuncia que una mujer muy pronto va ser madre, y presentarnos conciudadanos en quienes debe inspirar las primeras ideas, ¿y qué ha de enseñarles, si a ella nada le han enseñado? ¿Cómo ha de desarrollar las virtudes morales y sociales, las cuales son las costumbres que están situadas en el fondo de los corazones de sus hijos?

“¿Quién le ha dicho que esas virtudes son la justicia, la verdad, la buena fe, la decencia, la beneficencia, el espíritu, y que estas cualidades son tan necesarias al hombre como la razón de que proceden?

“Ruboricémonos, pero digámoslo: nadie; y es tiempo ya de que se arbitren los medios de desviar un tan grave daño si se quiere que las buenas costumbres sean generales y uniformes.

“Nuestros lectores tal vez se fastidiarán con que les hablamos tanto de escuelas; pero que se convenzan de que existen en un país nuevo que necesita echar los fundamentos de su prosperidad perpetua, y aquéllos para ser sólidos y permanentes es preciso que se compongan de las virtudes morales y so-

ciales, que sólo pueden imprimirse bien, presentando a la juventud buenos ejemplos, iluminados con la antorcha sagrada de nuestra santa Religión.

“El bello sexo no tiene más escuela pública en esta capital que la que se llama S. Miguel, y corresponde al Colegio de Huérfanas, de que es maestra una de ellas; todas las demás que hay, subsisten a merced de lo que pagan las niñas a las maestras que se dedican a enseñar, sin que nadie averigüe quienes son, y que es lo que saben.

“Si por desgracia una sola de éstas hay que sea de malas costumbres, ¿es dable hacer el cálculo de los males que pueden resultar a la sociedad? porque desengaños, el ejemplo... Sí, el ejemplo es el maestro más sabio para la formación de las costumbres.

“Nada valen las teorías; en vano las maestras explicarán y harán comprender a sus discípulas lo que es justicia, verdad, buena fe, etc. y todas las virtudes; si en la práctica las desmienten, ésta arrollará todo lo bueno, y será la conductora en los días ulteriores de la depravación: desgraciada sociedad, desgraciada nación, desgraciado gobierno!

“Séanos lícito aventurar la proposición de que es más necesaria la atención de todas las autoridades, de todos los magistrados, y todos los ciudadanos y ciudadanas para los establecimientos de enseñanza de niñas, que para fundar una universidad en esta capital, porque tanto se ha trabajado, y tanto se ha instado ante nuestro gobierno en muchas y diferentes épocas.

“Con la universidad habría aprendido algo de verdad nuestra juventud en medio de la xerga escolástica, y se habría aumentado el número de nuestros doctores, ¿pero equivale esto a lo que importa la enseñanza de las que mañana han de ser madres? ¿Las buenas costumbres podrían de aquel modo generalizarse y uniformarse? Es indudable que no, y para prueba, no hay más que trasladarse a donde hay universidades, y no hay quien enseñe al bello sexo.

“La amiga de la suscriptora incógnita, cuya carta dimos en el N° 9, propone medios que, ejecutados, no tiene duda que se haría mucho para propagar la enseñanza y desterrar

la ociosidad, y oxalá que hubiere quien moviese a las hermanadades, a que se refiere, para que se ampararan de aquellas ideas, y las hicieran suyas.

“Pero tenemos ya fondos destinados a esta empresa, pues se nos asegura que hay mandas de algunos ciudadanos beneméritos, para establecer escuelas de niñas, y que después de haber fallecido aquéllos, tiempos ha, aun no se han puesto en ejecución.

“No dudamos que los encargados habrán tenido sus inconvenientes para darles existencia; porque de otro modo ¿cómo es creíble que haya hombres tan insensibles a los males que padece la Patria por esta falta? No, no es posible que exista entre nosotros quien pueda pensar con tanta malignidad; ni que aquellos a quienes corresponde velar sobre esto lo miren con indiferencia.

“Sin embargo, este asunto llama la atención pública, y sería muy conveniente satisfacer los deseos del pueblo dándole una noticia del estado de una disposición que tanto le interesa, y que puede, sin duda, llevada a efecto, baxo la alta protección del gobierno, ser el vivero de las buenas madres, buenas hijas de familia, buenas maestras, para las escuelas propuestas por la señora ya citada.

“En conseqüencia se habría dado un paso sólido para abrir el camino a las buenas costumbres, y generalizarlas de un modo uniforme, tal vez incitando a otros muchos ciudadanos honrados que aman la Patria, con la presencia de este objeto, a recordarlo en aquellos momentos en que la alma se dedica a pensar en el bien de los próximos, y en que muchas veces toma sendas extraviadas para la felicidad general, por carecer de exemplares que la llamen, si es posible decirlo así, físicamente.

“Ciudadanos, por nacimiento o elección, de toda la España americana, fixad vuestra vista, y considerad la terrible falta en que estamos de buenas costumbres; muy pronto os arrebatará vuestro espíritu generoso a remediarlas: discurred, proponed arbitrios a nuestro gobierno, que como sean asequibles, los adoptará inmediatamente, pues que estas ideas

son suyas, y no se separan un instante solo de su atención, como del interés universal”.

6. — *Opiniones de Mariano Moreno sobre la educación. — El decreto de creación de la Biblioteca Nacional.* — Mariano Moreno, secretario de la Primera Junta de Gobierno, fué el nervio del movimiento revolucionario de 1810, y una de las más grandes figuras del pasado argentino, a pesar de su corta actuación pública.

Moreno, al igual que las principales figuras del movimiento revolucionario, tenía grandes propósitos en materia de educación pública, y de ello dejó acabada prueba en la primera parte de los fundamentos del decreto de fundación de la Biblioteca Nacional, fechado el 3 de agosto de 1810.

“Los pueblos, decía Moreno, compran a precio muy subido la gloria de las armas; y la sangre de los ciudadanos no es el único sacrificio que acompaña a los triunfos; asustadas las Musas con el horror de los combates, huyen a regiones más tranquilas, e insensibles los hombres a todo lo que no sea desolación y estrépito, descuidan aquellos establecimientos que en tiempos felices se fundaron para el cultivo de las ciencias y de las artes. Si el magistrado no empeña su poder y su celo en prevenir el funesto término a que progresivamente conduce tan peligroso estado, a la dulzura de las costumbres sucede la ferocidad de un pueblo bárbaro, y la rusticidad de los hijos deshonra la memoria de las grandes acciones de sus padres.

“Buenos Aires se halla amenazado de tan terrible suerte y cuatro años de glorias han minado sordamente la ilustración y virtudes que las produjeron. La necesidad hizo destinar provisoriamente el Colegio de San Carlos para cuartel de tropas; los jóvenes empezaron a gustar una libertad tanto más peligrosa cuanto más agradable; y abstraídos por el brillo de las armas que había producido nuestras glorias, quisieron ser militares antes de prepararse a ser hombres. Todos han visto con dolor destruirse aquellos establecimientos de que únicamente podía esperarse la educación de nuestros jóvenes, y los buenos patriotas lamentaban en secreto el aban-

dono del gobierno, o más bien su política destructora, que miraba como un mal de peligrosas consecuencias la ilustración de este pueblo.

“La Junta se ve reducida a la triste necesidad de crearlo todo; y aunque las graves atenciones que la agobian no le dejan todo el tiempo que deseara consagrar a tan importante objeto, llamará en su socorro a los hombres sabios y patriotas, que reglando un nuevo establecimiento de estudios adecuados a nuestras circunstancias, formen el plantel que produzca algún día hombres que sean el honor y la gloria de su patria”.

7. — *Las ideas educativas de Bernardino Rivadavia.*
— *El Anuncio Oficial de 1812.* — Bernardino Rivadavia fué otro de los grandes argentinos de las primeras horas revolucionarias, y un estadista práctico, liberal y progresista.

Sus ideas educativas las encontramos en el Anuncio Oficial que, en su carácter de secretario del primer Triunvirato, publicó en la “Gaceta” del 9 de agosto de 1812, dando a conocer la creación de un “establecimiento literario”. El Anuncio estaba redactado en estos términos:

“Basta ser hombre para amar la libertad, basta un momento de coraje para sacudir la esclavitud, basta que un pueblo se arme de cólera para derribar a los tiranos; pero la fuerza, la intrepidez, y el mismo amor a la independencia no bastan para asegurarla, mientras el error y la ignorancia presidan al destino de los pueblos, y mientras se descuide el fomento de las ciencias, por entregarse a los desvelos que exige el arte necesario de la guerra. La América del Sud ha dicho que quiere ser libre, y lo será sin duda; el esfuerzo universal de un pueblo numeroso, la energía de sus habitantes y el estado político de la Europa fundan la necesidad de este suceso. Triunfaremos del último resto de opresores, sí, triunfaremos, pero después de haberlos vencido, aún nos resta triunfar de nosotros mismos. Nos resta destruir las tinieblas en que hemos estado envueltos por más de tres siglos; nos resta conocer lo que somos, lo que poseemos y lo que debemos ad-

quirir; nos resta, en fin, sacudir el fardo de las preocupaciones y absurdos que hemos recibido en patrimonio.

“De poco podría lisonjearse el celo del gobierno, si no previniese con sus esfuerzos esta saludable regeneración, proporcionando a los pueblos un nuevo establecimiento por cuyo medio se difundan las luces y se propague la ilustración e todos los ramos concernientes a la prosperidad pública. Este es el único medio de realizar las ventajas que se han anunciado tan repetidas veces: sin él, las más sublimes teorías no pasan de la esfera de bellas quimeras, y nuestro inmenso territorio permanecerá, como hasta aquí, reducido a una estéril soledad, propia sólo para excitar la compasión de un filósofo contemplativo.

“Nada importaría que nuestro fértil suelo encerrase tesoros inapreciables en los tres reinos de la naturaleza, si, privados del auxilio de las ciencias naturales, ignorásemos lo mismo que poseemos.

“Nada importaría que por nuestra posición geográfica pudiésemos emular a las potencias más respetables del globo, así para nuestras relaciones mercantiles, como para la defensa de nuestras costas, si no cultivásemos los conocimientos que apoyan la perfección de ambos ramos. Nada importaría en fin, que un genio privilegiado, y un espíritu fecundo predispusiesen a los americanos a investigar los misterios de la naturaleza, los oráculos de la moral y los profundos dogmas de la política, si la juventud no empezase a ensayar esta brillante disposición por medio de un instituto literario en el que concurriendo el genio con las ventajas de nuestra edad, depliegue la razón toda su fuerza, y rompa el espíritu humano las cadenas que ha arrastrado hasta hoy en este suelo.

“Al fin, ha llegado esa época tan suspirada por la filosofía; los pueblos bendecirán su destino, y el tierno padre que propenda a hacer felices los renuevos de su ser no necesitará ya desprenderse de ellos, no afligir su ternura para ver perfeccionado su espíritu en las ciencias y artes, que sean propias de su genio. Cerca de sí, a su propio lado, verá formarse al químico, al naturalista, al geómetra, al militar, al político, en fin, a todos los que deben ser con el tiempo la columna de la

sociedad y el honor de su familia. Este doble objeto en que tanto se interesa la humanidad, la patria y el destino de todo habitante de la América ha decidido al gobierno a promover, en medio de sus graves y notorias atenciones, un establecimiento literario en que se enseñe el derecho público, la economía política, la agricultura, las ciencias exactas, la geografía, la mineralogía, el dibujo, lenguas, etc.

“Con este objeto ha determinado abrir una suscripción en todas las Provincias Unidas, para cimentar el instituto sobre el pie más benéfico y estable, luego que lleguen los profesores de Europa, que se han mandado venir con este intento”.

8. — *El reglamento redactado por Belgrano para las escuelas del norte.* — En los capítulos anteriores hemos hecho conocer los grandes principios y propósitos generales que en materia educativa sostenían tres ilustres exponentes — tal vez los más ilustres — de la juventud revolucionaria de Mayo. Queremos ahora completar esa exposición de principios generales, que es la mejor prueba histórica de los grandes propósitos que animaban a dichos próceres, publicando un documento que resume toda la sabiduría pedagógica de la época: nos referimos al reglamento que dictó Manuel Belgrano para las escuelas que debían establecerse en el norte del país, redactado en estos términos:

“Reglamento que deberá regir el establecimiento de las cuatro escuelas de Tarija, Jujuy, Tucumán, y Santiago del Estero, que he resuelto dotar con los cuarenta mil pesos de premio que me señaló la Soberana Asamblea General Constituyente, mientras que el Supremo Poder Ejecutivo, a quien se remite para su aprobación, se sirva con mejores luces enmendarlo y perfeccionarlo según estime más conveniente al interesante objeto de promover la educación de la juventud de estos pueblos.

Artículo 1º — Habiendo destinado, con aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, el fondo de los cuarenta mil pesos fuertes que me concedió en premio la Asamblea Constituyente por su soberano decreto de ocho de marzo de este año, para que con sus rentas se doten cuatro escuelas, una en Tarija, otra

en esta ciudad, y las dos restantes en Tucumán y Santiago del Estero, le señalo a cada una de ellas el capital de diez mil pesos para que del rédito anual de quinientos se le paguen cuatrocientos pesos de sueldo al maestro y los ciento restantes se destinen para papel, plumas, tinta, libros y catecismos para los niños de padres pobres que no tengan como costearlos. Si hubiese algún ahorro se empleará el sobrante en premios, con que se estimule el adelantamiento de los jóvenes.

Artículo 2º — Estableciéndose estas escuelas bajo la protección inmediata, inspección y vigilancia de los ayuntamientos, el pago de sueldos señalado se hará por mitad en cada seis meses por conducto del gobernador del pueblo, del alcalde de primer voto, y del regidor más antiguo, con intervención del síndico, quien sólo tendrá la facultad de representar, u oponerse a él, cuando el maestro no haya cumplido sus deberes. Los mismos individuos entenderán en la inversión de los diez pesos destinados para auxilio de los niños pobres; en la distribución que se haga de los útiles que se compren con ellos; y en el repartimiento de los premios.

Artículo 3º — La provisión de estas escuelas se hará por oposición. El Cabildo publicará un aviso convocatorio, que se hará saber en las ciudades más inmediatas; admitirá los memoriales de los opositores con los documentos que califiquen su idoneidad y costumbres; oirá, además de ellos, al síndico procurador; y cumplido el término de la convocatoria, que nunca será menos de veinte y cinco días, nombrará dos sujetos de los más capaces e instruidos del pueblo, para que ante ellos, el vicario eclesiástico y el procurador de la ciudad, se verifique la oposición públicamente, en el día o días señalados. Los vocales y el procurador informarán juntos o separadamente al Ayuntamiento acerca del mérito de la oposición y circunstancias de los pretendientes, y con el informe que este tenga por conveniente, me dará cuenta de todo para hacer el nombramiento, debiendo los mismos vocales informarme también en derechura cuanto juzguen confluente al acierto de la elección. Después de mis días será ésta del resorte del Cabildo, precediendo siempre la oposición pública en los términos indicados.

Artículo 4º — Cada tres años podrá el Ayuntamiento abrir nueva oposición, y convocar opositores si lo tuviere por conveniente o hubiere proposición de mejorar de maestros. El que ha servido o desempeñado la escuela, en igualdad de mérito y circunstancias deberá ser preferido.

Artículo 5º — Se enseñará en estas escuelas a leer, escribir y contar, la gramática castellana, los fundamentos de nuestra sagrada religión, y la doctrina cristiana por el catecismo de Astete, Fleuri y el compendio de Bouget; los primeros rudimentos sobre el origen y objeto de la sociedad, los derechos del hombre en ésta y su obligación hacia ella y al gobierno que la rige.

Artículo 6º — Cada seis meses habrá exámenes públicos a presencia de los mismos individuos ante quienes se verifique la oposición. A los jóvenes que sobresalgan se les dará asiento de preferencia, algún premio o distinción de honor, procediéndose en esto con justicia.

Artículo 7º — En los domingos de renovación y en los días de rogaciones públicas, asistirán todos los jóvenes a la iglesia presididos de su maestro; oirán la misa parroquial, tomarán asiento en la banca que se les destina y acompañarán la procesión de nuestro amo. Todos los domingos de cuarentena concurrirán en la misma forma a oír la misa parroquial y las exhortaciones o pláticas doctrinales de su pastor.

Artículo 8º — En las funciones del patrono de la ciudad, del aniversario de nuestra regeneración política, y otras de celebridad, se le dará asiento al maestro en cuerpo de Cabildo, reputándose por un padre de la Patria.

Artículo 9º — Todos los días asistirán los jóvenes a misa conducidos por su maestro; al concluirse la escuela por la tarde rezarán las letanías a la virgen, teniendo por patrona a Nuestra Señora de Mercedes. El sábado a la tarde le rezarán un tercio de rosario.

Artículo 10º — Se entrará en la escuela desde el mes de octubre hasta el de marzo, a las siete por la mañana, para salir a las diez, y a las tres de la tarde para salir a las seis; y desde el mes de abril hasta el de septiembre, a las ocho de la

mañana, para salir a las once, y a las dos de la tarde para salir a las cinco.

Artículo 11º — Los que escriban harán sólo dos planas al día y ninguna pasará de una plana de cuartilla. El tiempo sobrante después de la plana, se destinará a que lean en libros, aprendan la doctrina cristiana, la aritmética y la gramática castellana.

Artículo 12º — Tendrán asueto general el 31 de enero 20 de febrero, 25 de mayo y 24 de septiembre, cuidando el maestro de darles una idea interesante de los memorables sucesos que han hecho dignos estos días de nuestra grata memoria; también lo tendrán el día del maestro, el primero de enero que es el de su fundador y los jueves por la tarde.

Artículo 13º — Las mañanas de los jueves y tardes de los sábados se destinarán al estudio de memoria del catecismo de Astete, que se usa en nuestras escuelas, y a explicarles las doctrinas por el de Bouget.

Artículo 14º — Los sábados por la mañana se constituirán las bandas semanales que deberán promoverse hasta que haya premios con que estimular a la juventud al mayor adelantamiento; pero sin que se saquen, ni aun se designen porros como ha sido antes de ahora de costumbre.

Artículo 15º — Sólo se podrá dar de penitencia a los jóvenes el que se hinquen de rodillas; pero por ningún motivo se les expondrá a la vergüenza pública, haciendo que se pongan en cuatro piés, ni de otro cualquier modo impropio.

Artículo 16º — A ninguno se le podrán dar arriba de seis azotes por defectos graves; y sólo por un hecho que pruebe mucha malicia, o sea de muy malas consecuencias en la juventud, se le podrán dar hasta doce, haciéndolo esto separado de la vista de los demás jóvenes.

Artículo 17º — Si hubiese algún joven de tan mala índole /o de costumbres tan corrompidas que se manifieste incorregible, podrá ser despedido secretamente de la escuela con acuerdo del alcalde de primer voto, del regidor más antiguo y del vicario de la ciudad, quienes se reunirán a deliberar en vista de lo que previa y privadamente les informe el preceptor.

Artículo 18º — El maestro procurará con su conducta y

en todas sus expresiones y modos inspirar a sus alumnos amor al orden, respeto a la religión, moderación y dulzura en el trato, sentimientos de honor, amor a la virtud y a las ciencias, horror al vicio, inclinación al trabajo, despego del interés, desprecio de todo lo que diga a profusión y lujo en el comer, vestir y demás necesidades de la vida, y un espíritu nacional que les haga preferir el bien público al privado, y estimar en más la calidad de americano que la de extranjero.

Artículo 19º — Tendrá gran cuidado en que todos se presenten con aseo en su persona y vestido; pero no permitirá que nadie use lujo, aunque sus padres puedan y quieran costearlo.

Artículo 20º — Se fijarán a la puerta de la escuela las armas de la Soberana Asamblea General Constituyente.

Artículo 21º — Los ayuntamientos cuidarán de la puntual obediencia de este reglamento y de todo lo relativo al buen orden y adelantamiento de estas escuelas, a cuyo efecto los regidores se turnarán por semana para visitarlas, y reprender al maestro de los defectos que adviertan.

Cada uno en el Cabildo siguiente a la semana que le haya correspondido por turno, dará parte al cuerpo por escrito de lo que hubiere notado en la visita; y se archivará otra parte para que sirva de constancia de la conducta del maestro por lo que puede convenir.

Artículo 22º — Me será facultativo nombrar cuando tenga por conveniente un sujeto que haga una visita extraordinaria de estas escuelas. Me reservo asimismo la facultad de hacer las mejoras que el tiempo y la experiencia indiquen, para perfeccionar este reglamento. Jujuy, mayo 25 de 1813. — Manuel Belgrano”.

CAPITULO I

2. — LA OBRA EDUCATIVA REALIZADA POR LOS HOMBRES DE BUENOS AIRES DESPUES DE LA REVOLUCION DE MAYO

SUMARIO. — 1. *Pequeños progresos de la educación primaria.* — 2. *Pedidos del Cabildo de Buenos Aires a la Junta, a fin de fomentar la educación primaria.* — 3. *El decreto de 1810 sobre las escuelas instaladas en los conventos.* — 4. *El maestro Rufino Sánchez.* — 5. *Creación de escuelas en 1812.* — 6. *Enseñanza del canto.* — 7. *La Asamblea del año XIII prohíbe la pena de azotes en las escuelas.* — 8. *Las escuelas de Tarija, Jujuy, Santiago y Tucumán, fundadas por Manuel Belgrano.* — 9. *Plan de estudios de las escuelas primarias.* — 10. *Abolición del decreto que prohibía la pena de azotes.* — 11. *Estado de la instrucción primaria en 1815-1816.* — 12. *Queja del regente de estudios de la Recoleta.* — 13. *Investigación sobre el estado de la educación pública.* — 14. *Respuesta del regente de estudios de la Merced.* — 15. *Respuesta del regente de la Recolección Franciscana.* — 16. *Respuesta del regente de estudios de Santo Domingo.* — 17. *La escuela particular de José León Cabezón.* — 18. *El Congreso General Constituyente de 1817 se pronuncia en contra de los castigos escolares.* — 19. *Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente, año 1819.*

1. — *Pequeños progresos de la educación primaria.* — Para demostrar que la enseñanza primaria no fué, durante este período, la materia que predominó en la atención de los gobernantes, basta saber que no se encuentra referencia alguna

sobre el estado de la educación pública en la proclama de la Primera Junta de Gobierno (25 de mayo de 1810), ni en la circular de la misma Junta comunicando su integración con diputados de las provincias (25 de diciembre de 1810), ni en el bando de la Junta Conservadora creando el Triunvirato (23 de septiembre de 1811), ni en la relación de los trabajos del primer Triunvirato, ni en la convocatoria a elecciones de diputados de la Asamblea General Constituyente (24 de octubre de 1812), ni en el manifiesto de la Asamblea General Constituyente informando a los pueblos sobre la situación del país (26 de enero de 1815), ni en el manifiesto del Congreso de las Provincias Unidas de Sud-América (agosto 1º de 1816), ni en la proclama del director supremo, general Pueyrredón, informando sobre el estado general del país (14 de febrero de 1817), ni en los discursos de apertura del Congreso Constituyente de 1817 (12 de mayo de ese año), ni en el manifiesto del mismo Congreso (octubre 18 de 1817).

Recién en el año 1819, y por medio del manifiesto con que dió a conocer la Constitución sancionada por el Congreso General Constituyente, el gobierno informó sobre el estado de la educación pública.

Esa despreocupación no quiere decir que los hombres de Buenos Aires no hiciesen algo en favor de la educación pública, como veremos en seguida.

2. — *Pedidos del Cabildo de Buenos Aires a la Junta, a fin de fomentar la educación primaria.* — Al notar el Cabildo de la ciudad de Buenos Aires que la educación pública no progresaba como era de desear, resolvió dirigirse a la Junta de Gobierno y pedirle ayuda para fomentar la creación de escuelas, lo que hizo el 2 de noviembre de 1810, por medio de la siguiente nota :

“Exmo. Señor : Nada hay más digno de la atención de los magistrados que proveer por todos los medios que dependan de su arbitrio a la mejora de la educación pública. Este Ayuntamiento, que así lo conoce y se halla por otra parte inflamado del más ardiente deseo de llenar en toda su extensión los deberes de su cargo, cree no cumpliría con uno de los más sagrados

dos, si descuidase de proveer al adelantamiento y progreso de la enseñanza de la juventud. Con este objeto e informado el Cabildo de que no era la más lisonjera la situación de las escuelas de esta capital, dió comisión a dos de sus regidores para visitarlas, observar sus métodos y circunstancias, e informar en el acto a los preceptores, a presencia de los mismos niños, los sentimientos de que en esta parte se hallaba animado el Ayuntamiento, sus deseos de hacer las reformas y variaciones convenientes, y su disposición de recibirlas bajo su inmediata protección y auspicios. La exacta diligencia de los comisionados ha correspondido a las exactas esperanzas de esta corporación. Ellos la han instruído de la necesidad de proveer de remedio a ramo tan interesante, han manifestado la conveniencia de uniformar la educación y organizar un método sistemático, que generalmente se adopte y siga en todas las escuelas, y dando principio a tan útil modificación han presentado el pequeño libro que se acompaña —Tratado de las obligaciones del hombre— a fin de que impetre V. E. el permiso necesario para su reimpresión, quedando este Cabildo encargado de repartirlo por una vez a los niños pobres de todas las escuelas y obligar a los hijos de padres pudientes a que lo compren en la imprenta, debiendo los maestros recoger los que se distribuyan a los discípulos pobres, cuando por conclusión de sus tareas escolares o por otro motivo dejen de asistir a la escuela; de manera que teniendo este Cabildo por muy acertado el pensamiento, se dirige a V. E. en solicitud de permiso para la consabida reimpresión. Los mismos comisionados han prevenido a los preceptores y a los discípulos que, en diferentes tiempos del año, han de dar los últimos, en este Cabildo, un examen sobre todos los ramos que comprenda el método de enseñanza que se ha de prescribir, y que han de distribuirse premios a los que más se distingan entre los que se eligieren para este acto”.

Más adelante agregaba la nota: “Como los preceptores no están suficientemente dotados con la renta de trescientos pesos, y cien para casa, resulta que las escuelas no están bien servidas, y por la misma razón se halla vacante, hace año y medio, la del partido de la Piedad, lo que hace presente este

Ayuntamiento a la superioridad de V. E. para que, si lo considera acertado, se les señalen seiscientos pesos por enseñanza y casa, pues se ha observado que como es tan limitada la asignación para el alquiler de ésta, se hallan las escuelas en piezas muy estrechas e indecentes, donde no pueden colocarse con desahogo, ni ejercitarse con comodidad los niños de sus departamentos”.

La Junta de Gobierno resolvió favorablemente todos los pedidos hechos por el Cabildo, y dispuso, además, por resolución del 22 de noviembre de 1810, que los maestros de primeras letras de los conventos de religiosos gozarían de la misma jubilación que disfrutaban los maestros de las facultades mayores.

3. — *El decreto de 1810 sobre las escuelas instaladas en los conventos.* — De acuerdo con el plan de reformas, en noviembre de 1810 se resolvió que las escuelas de primeras letras instaladas en los conventos debían ser dirigidas y atendidas por los religiosos, previa rendición de un examen de capacidad. “Nadie mejor, decía el decreto, que los religiosos sacerdotes pueden desempeñar este cargo importantísimo a la cabeza de las escuelas de primeras letras establecidas en los conventos”.

En la comunicación que el gobierno pasó a los interesados, hízoles conocer las condiciones que se les aseguraban para desempeñar esa misión. La Junta había acordado — decía la nota — que el director elegido “tenga la expresada calidad, declarándole la misma jubilación y carrera que a los maestros de facultades mayores, ofreciéndoles, además, la protección del gobierno con particularidad”, y agregaba que “el nombramiento de cada maestro de escuela ha de ser con examen de letras y consecuente aprobación del Exmo. Cabildo”.

4. — *El maestro Rufino Sánchez.* — En esta época se destacó como un innovador capaz e inteligente el maestro Rufino Sánchez.

Este fundó y dirigió la Escuela de San Carlos, instalándola en el edificio del antiguo y abandonado colegio del

mismo nombre, y obteniendo de inmediato la inscripción de seis alumnos.

La enseñanza impartida por el maestro Sánchez fué tan eficaz, que el acto de los exámenes oficiales resultó todo un acontecimiento. La "Gaceta" del 19 de noviembre de 1811 se refirió al mismo, manifestando su júbilo por el éxito, y, por su parte, el gobierno resolvió acordar al maestro Sánchez el premio de doscientos pesos que había establecido por decreto del mes de noviembre de 1810.

El maestro Rufino Sánchez continuó durante todo este período al frente de la escuela, siempre como un innovador, a tal punto que el historiador López dice que fué "un meritorio y ejemplar institutor, cuya memoria debería consignarse en la administración actual de las escuelas como uno de los héroes del ramo", y "el dispensador casi único de una preciosa enseñanza, el guardián de la lámpara sagrada, por delante de cuya luz han pasado cuatro generaciones de ciudadanos cultos, que ocuparon después un lugar distinguido en el comercio y en las carreras liberales".

5. — *Creación de escuelas en 1812.* — En 1812 el Cabildo de Buenos Aires creó algunas escuelas en los barrios de la periferia de la ciudad, especialmente en el Socorro, declarando que ellas se abrirían para "dar instrucción a las clases pobres o de cortos recursos que los habitaban". A fines de 1812 existían cinco de esas escuelas.

Poco después, el 14 de agosto del mismo año, el Cabildo resolvió establecer dos escuelas más, una en el barrio de la Residencia y otra en el de los corrales de Miserere —actualmente Recoleta y Once— para jóvenes que "carecen de todo auxilio para adquirir la instrucción necesaria". El decreto de creación dispuso, además, que las escuelas debían instalarse en el hospicio de los padres franciscanos y en el edificio de la Residencia.

6. — *Enseñanza del canto.* — Ese mismo año el Cabildo dispuso que los maestros de todas las clases debían enseñar a sus alumnos a entonar los cantos patrios y revolucionarios más usados, y llevarlos, en la madrugada del 25 de mayo, a

formar alrededor de la Pirámide de Mayo, a fin de recordar el aniversario de la Revolución.

Por otra disposición fechada el 24 de julio de 1812, se estableció que en las escuelas de primeras letras debía cantarse, todos los días, al fin de la jornada, un himno patriótico, y un día de cada semana todos los alumnos debían concurrir al pie de la Pirámide para entonarlo a coro.

7. — *La Asamblea del año XIII prohíbe la pena de azotes en las escuelas.* — Reunida en 1813 la Soberana Asamblea General Constituyente, que fué uno de los congresos más liberales y progresistas que registra la historia argentina, los diputados sancionaron algunas medidas tendientes a levantar el nivel de la educación pública, tanto de la secundaria y superior como de la primaria.

Con respecto a esta última, la Asamblea aprobó, en la sesión del 30 de junio de 1813, el decreto del mes de noviembre de 1810 que mandó establecer escuelas de primeras letras en los conventos.

Pero la resolución más importante de la Asamblea fué la que prohibió azotar a los escolares. El decreto respectivo fué sancionado el 9 de octubre de 1813, y por él se mandaba abolir y proscribir la bárbara práctica de imponer a los niños la pena de azotes, y se disponía, además, que se pasase oficio al Cabildo “para que lo haga ejecutar en sus escuelas y al intendente de policía en los establecimientos particulares”, cuya vigencia le correspondía efectuar.

8. — *Las escuelas de Tarija, Jujuy, Santiago y Tucumán, fundadas por Manuel Belgrano.* — Después de las victorias que Belgrano obtuvo en Tucumán y Salta, las que permitieron consolidar la posición de los revolucionarios argentinos, la Asamblea General Constituyente declaró a los vencedores “beneméritos en alto grado”, y por decreto del 8 de marzo de 1813, acordó entregar a Belgrano un sable de honor y un premio de cuarenta mil pesos en fincas del Estado, comunicándole todo por nota.

La respuesta que Belgrano dió a la misma fué una prueba

más de su grandeza moral, y estaba redactada en estos términos:

“El honor con que V. E. me favorece al comunicarme los decretos de la Soberana Asamblea, me empeña sobremanera a mayores esfuerzos y sacrificios por la libertad de la patria. Pero cuando considero que estos servicios, en tanto deben merecer el aprecio de la nación, en cuanto sean efecto de una virtud y fruto de mis cortos conocimientos dedicados al desempeño de mis deberes; y que, ni la virtud, ni los talentos, tienen precio, ni pueden compensarse con dinero sin degradarlos; cuando reflexiono que nada hay más despreciable para el hombre de bien, para el verdadero patriota que mérece la confianza de sus conciudadanos en el manejo de los negocios públicos, que el dinero o las riquezas; que éstas son un escollo de la virtud que no llega a despreciarlas; y que, adjudicadas en premio, no sólo son capaces de excitar la avaricia de los demás, haciendo que por general objeto de sus acciones subrogue el bienestar particular al interés público, sino que también parecen dirigidas a lisonjear una pasión, seguramente abominable en el agraciado; no puedo dejar de representar a V. E. que, sin que se entienda que miro en menos la honrosa consideración que por mis cortos servicios se ha dignado dispensarme la Asamblea, cuyos soberanos decretos respeto y venero, he creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi patria, destinar los expresados 40.000 pesos para la dotación de cuatro escuelas públicas de primeras letras, en que se enseñe a leer y escribir, la aritmética, la doctrina cristiana, los primeros rudimentos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, hacia ésta y hacia el Gobierno que la rige, en cuatro ciudades, a saber: Tarija, ésta, Tucumán y Santiago del Estero —que carecen de un establecimiento tan esencial e interesante a la Religión y al Estado, y aún de arbitrios para realizarlo— bajo el reglamento que presentaré a V. E. y pienso dirigir a los respectivos Cabildos. Jujuy, 31 de marzo de 1813. Manuel Belgrano”.

Aceptada por la Asamblea la “generosa oferta”, como la llama Mitre, el jefe del ejército del norte se dedicó a materializarla en los hechos, y comenzó por redactar el reglamento a

que se refiere en su nota anterior, y que hemos inserto en el capítulo precedente.

Pero la iniciativa no tuvo mayor éxito. En efecto; una de esas escuelas, la de Jujuy, se instaló en 1813, luego desapareció, y volvió a reabrirse en 1817, para perderse más tarde en el olvido. En cuanto a los fondos, recibió el 7 de mayo de 1824, es decir, bajo el gobierno del general Rodríguez y de su ministro Rivadavia, el Estado de Buenos Aires mandó pagarlos, pero fué en 1826 cuando comenzó a hacerse efectivo el cobro de los intereses. (1).

9. — *Plan de estudios de las escuelas primarias.* — Aunque no existía, en esa época, un plan de estudios para todas las escuelas primarias, puesto que en cada una de ellas el programa se ajustaba a lo que el maestro podía enseñar, las asignaturas más comunes eran: lectura, escritura, las cuatro operaciones de la aritmética y el catecismo cristiano. El primer plan orgánico se conoció en 1814. En efecto, en la "Gaceta" del 19 de enero de ese año se publicó el siguiente aviso:

"El Exmo. Cabildo ha destinado la tarde del 27 del que corre para el examen público de primeras letras que debe hacerse en la iglesia de San Ignacio, comprensivo de las siguientes materias:

"Método teórico práctico para escribir conforme a nuestro sistema.

"Ortografía y gramática castellana con demostraciones prácticas.

"Aritmética: sus principales definiciones y leer números arábigos y romanos.

"Sumar, restar, multiplicar y partir números enteros, complejos, fraccionarios y quebrados.

"Proporciones aritméticas con aplicación a ganancias y pérdidas, al tanto por ciento, réditos, compañías, con o sin tiempo, testamentos y particiones por partes iguales y desiguales.

(1) La parte en bastardilla ha sido modificada y ampliada con posterioridad al pronunciamiento del jurado, de acuerdo con la autorización dada por el Consejo Nacional de Educación el 26 de marzo de 1941, en el expediente 14278-P-933.

“Doctrina cristiana: los fundamentales misterios de nuestra católica religión.

“Principios de urbanidad y conocimientos de los derechos del hombre”.

10. — *Abolición del decreto que prohibía la pena de azotes.* — Poco duró el período de progreso. En efecto; disuelta la Asamblea General Constituyente por los autores del motín del año 1815, sus resoluciones comenzaron pronto a ser anuladas.

En cuanto a la que dispuso la prohibición de azotar a los escolares, fué reemplazada por el siguiente artículo del Estatuto Provisorio sancionado el 5 de mayo de 1815: “Queda revocado el decreto del nueve de octubre de 1813, que desautoriza a los maestros de la enseñanza pública para la corrección de sus discípulos, debiendo, en caso de exceso o inmoderación, los padres o los que tengan a su cargo niños, demandarlos a los regidores diputados de escuelas, para que refrenen y castiguen a dichos maestros cuando fueran culpables”.

11. — *Estado de la instrucción primaria en 1815-1816.* — Es lógico que, con semejante orientación, la enseñanza primaria comenzase entonces a decaer.

La instrucción pública estaba abandonada, según lo afirma López, “a la acción espontánea del convento de San Francisco, donde los frailes mantenían una escuela primaria numerosísima, dos aulas de mala latinidad o más bien dicho de jerga, y un aula de filosofía reducida a la dialéctica, al estudio de las cuestiones dogmáticas y de las contradicciones de las doctrinas hipotéticas formuladas por las diversas sectas o escuelas del peripato, sin ninguna clase de enseñanza positiva cuya base fuése el estudio de los hechos naturales, metafísicos o sociales”.

Había, además, una escuela de dibujo dirigida por el padre Castañeda y una escuela de matemáticas a cargo de Felipe Senillosa.

“La enseñanza primaria — agrega López — estaba reducida a tres escuelas de alguna nota para las gentes acomodadas que podían pagar la instrucción elemental de sus hijos. Para el común de los pobres, entre los que muy contados recibían

algunas lecciones de primeras letras, no existían otros establecimientos que las cuatro escuelas de simple lectura y escritura que se daban dentro de los conventos de regulares".

Ese estado de cosas le permitió afirmar al padre Castañeda, en un artículo publicado en la "Gaceta", que cualquiera estaba "facultado para decir que en los años que llevamos de revolución no hemos hecho cosa buena".

En otro editorial de la "Gaceta", fechado el 27 de mayo de 1815, afirmábase que se había "descuidado la educación pública", y que eran necesarios "institutos de educación bajo planes sabios".

12. — *Queja del regente de estudios de la Recoleta.* — El abandono en que se hallaba la educación pública en 1816, obligó al regente de estudios de la Recoleta a dirigir al director supremo, general Pueyrredón, la siguiente nota:

"Fr. Francisco Castañeda, regente de estudios y lector de prima de la Recoleta de Buenos Aires, en virtud de mi oficio, no puedo menos de exponer a V. E. por vía de informe, de queja, de denuncia, o como mejor haya lugar en derecho, que los prelados superiores de la Orden han abandonado totalmente la educación pública, a pesar de las continuas reclamaciones, que ya como prelado, ya como regente de estudios, ya como religioso particular, tengo hechas en varios tiempos.

"Tres años ha que en este convento no hay clases de filosofía, ni puede haberlas porque los prelados no han querido poner clase de gramática, habiendo religiosos aprovechados, que pudieran enseñarla, y muchos niños en la escuela que están clamando y pidiendo que se les enseñe.

"Ya va para cuatro meses que los lectores de teología estamos aquí ociosos disfrutando los honores de la carrera literaria y sin un solo discípulo; cansado tenemos al reverendo provincial con nuestros clamores, ya de palabra, ya por escrito, a los que no se digna contestar llevado de no se que espíritu que ciertamente no es patriótico.

"Verdad es que en todo este tiempo he procurado cuanto ha sido de mi parte no estar ocioso, y haciendo los mayores esfuerzos, fundé en la Recolección una escuela de dibujo, la que

trasladé después al Consulado, donde la he sostenido con mis lágrimas, pagando los maestros, animando a los patriotas y golpeando a las puertas de la ajena beneficencia.

“Yo se por experiencia lo peligroso que es en revolución alentar semejantes quejas; pero, señor, ya estoy decidido y resuelto a ser mártir de la educación pública, o más bien diré, que es tan profundo el dolor que me causa la culpable omisión que observo sobre este particular, que cualquier padecimiento por tan santa causa, más bien serviría para mitigar algún tanto mis angustias.

“Sírvase V. E. pedir un tanto de los informes y oficios que desde el primer año de la revolución tengo pasados al Cabildo, como también de otros que obran en la Secretaría del Consulado, y se desengañará de que esto no es efecto de algún aclaramiento mío, sino que es una constancia y firmeza nacidas del celo que me anima por la ilustración de mi país, que está totalmente abandonada”.

Después de otras consideraciones, firmaba la nota, fechada a quince días de diciembre de 1816, el padre Castañeda.

13. — *Investigación sobre el estado de la educación pública.* — Nada se sabe del curso seguido por esa nota, pero es indudable que ella, unida a otros hechos conocidos, influyó para que el director supremo, general Juan Martín de Pueyrredón, designara al ministro López a fin de que hiciese levantar una información indagatoria del estado en que se hallaba la enseñanza, “ya fuese en los conventos de regulares, ya en los escasos establecimientos que regentean algunos particulares”.

Para cumplir esa misión el ministro López pasó la siguiente nota a todos los regentes de estudios de los conventos de la ciudad: “Deseando informarse el señor director supremo sobre el estado en que se hallen las aulas que mantiene ese convento en favor de la educación pública, por cuyos establecimientos extiende esa Orden su beneficencia al público de esta capital, ha acordado lo informe V. P. R. en el particular; y por disposición de S. E. lo aviso para su cumplimiento. Dios guarde a V. P. R. muchos años. Buenos Aires, diciembre 23 de 1816.— Vicente López”.

Las respuestas que llegaron al gobierno, y que publicamos a continuación, prueban que el estado de la educación pública era, en esa época, deplorable.]

14. — *Respuesta del regente de estudios de la Merced.* — El regente de estudios de la Merced contestó lo siguiente:

“Satisfaciendo los deseos supremos de V. S. en cuanto al particular del estado en que se hallan las aulas, que este convento ha mantenido en beneficio de la ilustración juvenil, y que por la circular del 23 del próximo pasado se me pide informe sobre ello, diré a V. S. que cuando por el capítulo celebrado en noviembre último se me nombró regente de estudios de este convento, no pudo haber otro objeto que seguir las formalidades de estilo, puesto que excede a un sexenio el tiempo que no se ven cursar jóvenes en estas aulas y que, a pesar de la bella disposición de los que podían ocuparse en el ministerio, se halla este convento sin más ramo de educación que el de una pobre escuela. Señalar o indicar a V. S. los principios de donde puedan partir tan lastimosas circunstancias, creo que ni están en mis alcances, ni son de mi responsabilidad, es cuanto puedo informar al noble ánimo de V. S. sobre el particular, y en cumplimiento de la disposición suprema.

“Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. — Convento de la Merced de Buenos Aires y enero 3 de 1817. — Fr. Manuel Antonio Ascorra”.

15. — *Respuesta del regente de la Recolección Franciscana.* — El regente de la Recolección Franciscana, Fray Castañeda, contestó en estos términos violentos y apasionados:

“Remito a V. E. el adjunto informe que se ha servido pedirme sobre la total ruina y lamentable destrucción de nuestros estudios, con expresión de las causas que han hecho motivo a tamaña pérdida; deseo que el tal informe sirva también de suficiente representación y cargo criminal contra los autores y fautores de este desorden que cede en tan gran perjuicio y mengua de nuestra común patria; deseo al mismo tiempo que se remitan ejemplares de mi representación a los reverendos Fr. Cayetano Rodríguez, Fr. No'asco Montero, como tam-

bien a nuestro actual ministro provincial y a cuantos convenga, suplicando como suplico encarecidamente a V. S. que se sirva conjurarlos en nombre de la patria, para que despierren de tan profundo letargo.

“Aun es tiempo de remedio y si V. S. lo lleva a bien, en breve le propondré las medidas fuertes y enérgicas, pero eficásimas para el restablecimiento y rápidos progresos de nuestras aulas perdidas.

“Dios guarde a V. S. muchos años. Recolección y enero 2 de 1817. Fr. Francisco de Castañeda”.

El informe decía:

“Contestando al oficio de fecha 23 de diciembre de 1816, en que V. S. me pide informe sobre el estado actual de nuestras aulas, debo decir que en este trienio hemos acabado ya con ellas, y aun con las esperanzas de reponerlas, a no ser que con la debida prontitud y eficacia se tomen providencias enérgicas que resuciten el espíritu público muerto ya y sepultado en nuestros claustros, que debían ser el centro de un patriotismo ilustrado por la sabiduría, animado por la virtud, y santificado por la religión, la cual, como dice el Apóstol, nos llama a la libertad: Ecce in libertatem vocati estis.

“El M. reverendo padre provincial Fr. Pedro Nolasco Iturri, cuya inacción ha pasado ya a ser naturaleza, como todo lo demás, así también ha olvidado las aulas y los estudios; baste decir, que tratar con este reverendo padre de aulas, de estudios, de educación y enseñanza pública, es hacerse de un enemigo; no será increíble esta proposición si se atiende la conducta invariable de este prelado indolente, y es de mi obligación el manifestarla a V. S. con la sinceridad, verdad y franqueza que exigen la importancia de la materia, lo grave de mi obligación, y los derechos de una Patria, que nunca debe ser mejor servida por los ministros del santuario, que cuando se halla en los momentos de constituirse libre, feliz e independiente.

“Debo decir, pues, que el M. reverendo padre Fr. Pedro Nolasco Iturri, desde que fué electo provincial ha visitado con bastante frecuencia este convento, pero jamás se ocupó un solo minuto en dar la menor disposición concerniente a mejorar la disciplina monástica ni el ramo de educación sometido a

nuestro esmero y cuidado; y cuantas veces llegó a este convenio lo primero que decía era: “pongan la mesa para jugar a la malilla”. Toda la mañana, toda la tarde y gran parte de la noche, se la llevaba en este asiduo ejercicio, y viendo que yo instaba por renovar la antigua regularidad, convocó un día a los padres discretos, y con toda solemnidad declaró: “por las circunstancias del tiempo y la escasez de religiosos, no se debía ya guardar sino lo substancial del rezo del coro, y que desde luego suspendía todas las demás prácticas hasta que variásen las circunstancias”. ¡Con semejante acuerdo quedé ligado aguardando la variación que fué sin duda la inesperada remoción de mi empleo, con la cual, lejos de mejorarse, se empeoró la carrera del discípulo que sostenía nuestras aulas, nos faltó inmediatamente, y con pretexto de que no podía sufrir los caprichos y extravagancia del nuevo presidente, fugó para la observancia, y el reverendo padre lo recibió bajo su protección, con perjuicio y mengua de las aulas de teología, que han estado cerradas por el espacio de cuatro meses, y aun a la fecha no se han abierto.

“Cuanto llevo referido podrá servir de previa disposición para entrar en el detalle circunstanciado de nuestras aulas; empiezemos por la escuela de primeras letras.

“El año 1815 un cierto reverendo que al abrigo de nuestra revolución subió al provincialato volteando y pisando a su antecesor, un reverendo que hasta hoy nos tiene envueltos en un cisma lamentable, dió y tornó en que además de los tres mil pesos anuales había de llevar también al Tucumán un lego de la Recoleta, mozo, y hombre de campo, que era nuestros pies y nuestras manos. Yo, como prelado y como regente de estudios, expuse al provincial, lo primero: los fueros de la Recolección para que no le saquen sus individuos, ni los ocupen en semejantes ministerios; segundo: la necesidad que teníamos de este sujeto; tercero: que la escuela de la Recolección iba a perderse porque en caso de no acceder a mi justa solicitud, sería preciso ocupar al maestro de la escuela en mirar por nuestra subsistencia. A esta solicitud firmada por todos los individuos de esta comunidad, respondió verbalmente el provincial que el lego iría al Tucumán aunque la escuela se perdiese. No

me aterró con esta respuesta llena de tiranía y despotismo, antes bien apelé al Cabildo y al Supremo Gobierno, pero todos los pasos estaban ya tomados por el espíritu de facción, y tuve la desgracia de salir en todos los tribunales reprobado, y expuesto además a la horrible persecución que posteriormente se siguió contra mí, hasta desposeerme de la prelacia, inhabilitándome de este modo para que no pueda clamar contra unos desórdenes de tanto bulto.

“Perdí, pues, mi lego, y de esta pérdida resultó que, obligados de la necesidad, quitamos de la escuela al maestro, mozo patricio y patriota, sustituyendo en su lugar a un lego anciano europeo, que a cada paso está suplicando lo relevén de la carga, que le es pesada por causa de sus achaques, de sus años y de la falta de vista; dentro de poco será preciso acceder a su justa solicitud, y la escuela quedará cerrada o mal servida, a no ser que el reverendo del Tucumán amaine en sus rigores o la patria lo haga amainar como es debido.

“El presidente más digno de la provincia, Fr. Pedro Nolasco Montero, que cuando más necesitábamos de su influjo y de sus luces, ha dado en retirarse a los desiertos con pretextos de piedad, para después venir a reformar celoso nuestras fragilidades y miserias, y volverse a su Tebaida dejándonos envueltos en la confusión y en la anarquía, el presidente Montero, tan patriota que no puede vivir sino entre los europeos, porque sólo entre ellos se encuentran autoridades legítimas, el presidente Montero, en una de sus venidas ominosas y funestas, expuso ante el Venerando Definitorio, que en la Recolección no debía haber clase de gramática, porque nuestro instituto se reducía nada más que a velar, a la oración, meditación y a todo devoto ejercicio; no es de admirar la propuesta de este padre, porque, como es notorio, en todas sus ideas es rarísimo; lo que si debemos extrañar, es que el Venerando Definitorio asintiese a ella, privando inmediatamente al maestro Fr. Francisco Arca, que tenía ya muchos discípulos adelantados, y el padre, de puro sentimiento, se fué clandestinamente al Paraguay, donde puso clase de gramática en la Recolección de aquella ciudad, cuyos individuos ciertamente son más dis-

cretos y menos fanáticos que el presidente Montero y el Defensorio de Buenos Aires.

“Los vecinos de este barrio, escandalizados, me han importunado varias veces por el restablecimiento de la gramática, y ya se deja ver cuantas habrán sido mis gestiones para con el provincial, como también que la educación pública es mi único argumento; pero he clamado a sordos; no hay, señor, clase de gramática en la Recolección y los niños, luego que aprenden a escribir, se retiran pesarosos, porque les negamos el pan de la enseñanza que se les franqueaba en tiempo de los godos, y hay niños tan advertidos que maldicen al presidente Montero y reniegan de su hipocresía.

“No obstante, si V. S. desea remediar este desorden, le advierto que, aunque el maestro de gramática fugó al Paraguay, han quedado en este convento hasta seis religiosos hábiles y ociosos que pudiéramos dedicarnos a este santísimo ejercicio”.

Más adelante se refería al estado de las clases de teología y de filosofía, y de esas dos partes del informe tomamos frases como esta: “Tenemos, pues, que la Recolección, en punto a estudios, se halla como una tabla rasa, pero yo no me acabo de persuadir que esta fatalidad se debe solamente a la ignorancia, ineptitud e indolencia del reverendo provincial”; o esta otra: “Puedo responder a lo segundo, que en este tiempo no he estado ocioso, pues no teniendo como ejercer en mi convento el oficio y cargo de lector y maestro, me he erigido yo mismo en apóstol de la educación pública, exhortando oportunamente, en los púlpitos, en las asambleas, en las calles, en los tribunales, a no descuidar un punto tan importante y tan necesario como lo puede ser nuestra defensa”; o bien: “Tengo ya a mi devoción hasta siete personas escogidas, que son otros tantos incendiarios públicos con los cuales pienso sitiар esta populosa ciudad, asaltarla y tomarla por hambre y sed de educación y de enseñanza, contando también, como debo contar, con V. S. para esta empresa filantrópica digna por cierto de unos esfuerzos más humanos”; o esta: “Por lo que a mí toca, no rehuso, señor, ser maestro de escuela, de filosofía, de gramática; lo que deseo es discípulos, aunque sean

presos de la cárcel, a quienes enseñar lo poco que sé, y procurar que aprendan lo mucho que ignoro".

16. — *Respuesta del regente de estudios de Santo Domingo.* — El regente de estudios de Santa Domingo negó la información, respondiendo en estos términos: "Muy sensible me es no poder satisfacer en el momento a los loables deseos de S. E., pero el informe que solicita está fuera de los límites de mi jurisdicción, y pertenece propiamente a la de mis prelados, lo que aviso a Vd. para su inteligencia. Dios guarde a Vd. muchos años. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1816. Fr. Manuel Carranza".

17. — *La escuela particular de José León Cabezón.* — Hay que anotar, en medio de tanto abandono, una buena iniciativa, fruto del esfuerzo del maestro José León Cabezón, que había actuado en la provincia de Salta.

En 1817, Cabezón se instaló en Buenos Aires y estableció una escuela particular de gramática latina y castellana, creación que la "Gaceta" del 21 de Junio de 1817 señaló como "una innovación trascendental".

18. — *El Congreso General Constituyente de 1817 se pronuncia en contra de los castigos escolares.* — A partir de 1817, y después de haberse comprobado el estado desastroso en que se hallaba la educación pública, el gobierno de Buenos Aires reaccionó y comenzó a hacer algo en favor de la enseñanza.)

Por su parte, el Congreso General Constituyente, reunido para sancionar la Constitución del estado argentino, incluyó en el Reglamento Provisorio del 3 de diciembre de 1817, que fué el anteproyecto de la Constitución del año 1819, una cláusula que prohibía aplicar la pena de azotes a los escolares, a la que se calificaba de "modo abominable de corregir a la juventud".

Esa resolución fué resistida e incumplida. El Registro Oficial informó, al respecto, que, "a pesar de todo, está instruído dolorosamente el gobierno de que subsiste en las escuelas, y principalmente en las de los conventos, aquella práctica degradante". (1).

(1) La parte en bastardilla ha sido agregada con posterioridad al pronunciamiento del jurado, de acuerdo con la autorización dada por el Consejo Nacional de Educación, el 26 de marzo de 1941, en el expediente 14278-P-933.

Con ese motivo, el director supremo, general Pueyrredón, resolvió, el 22 de mayo de 1819, que el Cabildo, “sin pérdida de tiempo”, pasara “órdenes ejecutivas a todos los maestros de escuelas, así en los conventos como fuera de ellos, bajo las más serias cominaciones, para que jamás vuelvan a hacer uso de un castigo tan ignominioso como bárbaro y degradante”.

19. — *Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente año 1819.* — El citado Soberano Congreso General Constituyente sancionó la Constitución y la hizo conocer en el año 1819. Con ese motivo, la Asamblea dirigió un manifiesto a los pueblos, en el cual decía, refiriéndose a la educación pública :

“La ignorancia es la causa de esta inmoralidad, que apaga todas las virtudes, y produce todos los crímenes que afligen a las sociedades. El Congreso, con el mayor interés, escuchó y aprobó la solicitud de varias ciudades en orden a recargar sus propios haberes para establecer escuelas de primeras letras y fomentar otras benéficas instituciones. No hay cosa más consoladora que ver propagado el cultivo de la educación pública.

“Los trabajos consagrados por el supremo director del Estado al progreso de las letras en los estudios de esta capital, y los que se emplearán en las demás provincias, servirán con el tiempo para formar hombres y ciudadanos. Sensible el Congreso a sus laudables conatos, aplicó la parte del erario en las herencias transversales, a la dotación de los profesores.

“Persuadido también de que la instrucción en el ameno y delicioso ramo de la historia natural, influye con ventajas considerables en el progreso de los conocimientos humanos, ha protegido las ideas benéficas de un naturalista recomendable por su saber”.

Desgraciadamente, la Constitución de 1819, de tipo unitario, lejos de promover el adelanto del país lo arrastró a la guerra civil y a la anarquía, pues los caudillos provinciales la rechazaron.

CAPITULO I

3. — LA EDUCACION PRIMARIA EN EL INTERIOR DEL PAIS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en Santa Fe.* — 2. *La educación primaria en Entre Ríos.* — 3. *La educación primaria en Corrientes.* — 4. *La educación primaria en Córdoba.* — *La obra educativa del doctor Castro.* — 5. *La educación primaria en San Luis.* — 6. *La educación primaria en Mendoza.* — 7. *La educación primaria en San Juan.* — *La obra educativa de De la Rosa.* — 8. *La educación primaria en Santiago del Estero.* — 9. *La educación primaria en Catamarca.* — 10. *La educación primaria en Tucumán, Salta, Jujuy y La Rioja.*

1. — *La educación primaria en Santa Fe.* — [Cuando estalló la Revolución de Mayo, la situación de la enseñanza primaria en Santa Fe era deplorable. Existían algunas escuelas en las ciudades principales, donde alguna gente sabía leer y escribir, y muy pocas en la campaña, sumida toda ella en la mayor incultura y barbarie. Las escasas escuelas existentes estaban en manos de los frailes dominicos, franciscanos, recoletos y mercedarios.]

Proclamada la Revolución, ninguna transformación se operó en Santa Fe en lo que se refiere a la educación primaria. Por el contrario, las pocas escuelas que existían en 1810 desaparecieron tras los primeros momentos de lucha. Claro está que poco tiempo después se hicieron algunos intentos para reabrir las. Es con ese objeto que el procurador de la ciudad de Santa Fe decía, el 9 de junio de 1813: “Es necesario abrir las es-

cuelas, y no pudiendo destinar para ello el fondo de temporadas, difícil de recaudar, y perteneciente al Estado, necesitase crear impuestos propios, por ser importante la imposición de escuelas".

No obstante, parece ser que hasta 1817 no volvieron a funcionar los colegios de primeras letras, ya que el 10 de marzo de ese año el Cabildo de la ciudad de Santa Fe declaró, a pedido del síndico, que eran "indispensables las escuelas de primeras letras, por no haber cumplido los mercedarios, hasta entonces, con sus obligaciones". A raíz de ese pedido, el 2 de abril del mismo año se crearon dos establecimientos.

2. — *La educación primaria en Entre Ríos.* — Entre Ríos no contaba con una sola escuela elemental al estallar la Revolución de Mayo.

La primera escuela primaria fundada después de ese hecho histórico lo fué, según parece, por Artigas, o por orden del mismo caudillo, entre los años 1814 y 1815.

Fuera de eso, que es poco, sin duda, nada se sabe acerca del estado de la educación primaria en Entre Ríos durante la primera década revolucionaria.

3. — *La educación primaria en Corrientes.* — Al iniciarse la era emancipadora, Corrientes contaba con un solo establecimiento primario, llamado Escuela de San Francisco, y dirigido por Fray José de la Quintana.

Durante esta década la escuela subsistió, pero pocas innovaciones y creaciones registráronse en el terreno de la educación primaria. En efecto; no hay otra noticia importante, sobre dicha materia, fuera de una resolución del Cabildo de la ciudad de Corrientes, del mes de febrero de 1811, pidiendo al gobierno "no sólo el aumento de las ordinarias alcabalas, sino la creación de nuevas, a fin de satisfacer las más urgentes necesidades públicas, como la fundación de escuelas de primeras letras".

4. — *La educación primaria en Córdoba.* — *La obra educativa del doctor Castro.* — Al iniciarse la Revolución de Mayo, Córdoba poseía su secular Universidad y algunas escuelas

tas primarias rurales, fundadas por el gobernador Sobremonte, a fines del siglo XVIII.

Después de la Revolución, el 23 de febrero de 1811, José León Córdoba pidió permiso para instalar en la capital una escuela de primeras letras, el que le fué concedido.

En 1813 el gobierno autorizó, a pedido del Cabildo de la ciudad de Córdoba, la apertura de una escuela de primeras letras.

En 1815 el mismo Cabildo designó una comisión escolar que tendría a su cargo informar a las autoridades de Córdoba acerca del estado de la instrucción primaria en la campaña, indicando, además, los lugares donde debían instalarse escuelas de primeras letras. Sobre la labor de esa comisión nada se sabe.

Digno de recordarse es el gobierno de Francisco Javier de Viana, quien creó algunas escuelas primarias rurales, poniéndolas bajo la dirección y vigilancia de curas párrocos. Además, formuló un proyecto de plan de estudios y reglamento para las escuelas, que constaba de 120 artículos, el que fué aprobado por el Ayuntamiento de Córdoba.

También debe citarse al gobernador doctor Castro, quien dispuso, en 1818, que el producto del impuesto a las herencias transversales debía destinarse a la educación pública, y estableció, además, que el cincuenta por ciento de esa suma se diera a las escuelas de la campaña y el resto a la escuela de primeras letras de la Universidad.

El gobierno del doctor Castro fué, además, fecundo en iniciativas: aumentó los sueldos del personal docente, modificó y amplió los programas de enseñanza, estableció que los directores de escuelas se elegirían por concurso, y dispuso que los mismos tendrían habitación gratis y el derecho de designar a sus ayudantes.

Además, bajo la administración del doctor Castro el Congreso nacional resolvió, a pedido del Cabildo de la ciudad de Córdoba, el 17 de octubre de 1818, gravar cada cabeza de ganado para el consumo con tres y medio reales, y destinar el producto de ese impuesto a la creación de escuelas primarias, y la mitad del mismo exclusivamente a las de la campaña.

El mismo Congreso resolvió, también a pedido del Cabildo de la ciudad de Córdoba, el 8 de octubre de 1819, destinar 600 pesos del fondo de escuelas rurales para reabrir las de la ciudad, que se habían cerrado por falta de recursos.

5. — *La educación primaria en San Luis.* — [Al iniciarse la Revolución de Mayo, San Luis contaba con una sola escuela primaria, y ésta era de carácter privado.]

Durante la primera década revolucionaria no se registraron progresos. Pocas son, además, las noticias que se poseen sobre el particular. Sólo existe copia de las instrucciones dadas el 13 de enero de 1813 a Nicolás Rodríguez Peña, representante de San Luis ante la Asamblea General Constituyente del año XIII, en las que se describía el estado de la educación primaria en aquella provincia. Según ese documento, no había una sola escuela de primeras letras ni fondos para abrir una nueva y costear un maestro, y la escuelita que existía en 1810 había desaparecido poco después de la Revolución.

6. — *La educación primaria en Mendoza.* — [En 1810 Mendoza contaba con tres o cuatro escuelas primarias, fiscales y particulares. Los progresos en ese terreno no fueron muchos a partir de entonces y hasta 1816, pero desde este año en adelante la educación primaria recibió un fuerte impulso.]

Del estado de las escuelas primarias de Mendoza dejó abundantes noticias el escritor Hudson, en su libro “Recuerdos históricos”. Según ese historiador, los alumnos costeaban su educación, siendo por cuenta de la Municipalidad la enseñanza de los niños más pobres. En la escuela primaria de Francisco Javier Morales se enseñaba lectura, escritura de forma redonda, española; las cuatro primeras reglas de los enteros y quebrados, gramática castellana y el catecismo del padre Astete.]

[Todos los miércoles se tomaba un examen, instituyéndose un premio que era disputado encarnizadamente por las dos bandas en que se dividía la escuela. Una se llamaba Atenas, la otra Esparta. Es interesante conocer como se realizaba esta disputa original y poco pedagógica.

“Cada banda, dice Hudson, ocupaba un lado del salón de clase. El maestro se colocaba entre las dos bandas y formulaba preguntas a los componentes de las mismas. Cuando un alumno no contestaba, el maestro lo prevenía de su derrota diciendo la palabra aje tres veces consecutivas y casi sin intervalo de tiempo, al final de lo cual se dirigía a un alumno de la banda contraria diciendo: corrija.

“A veces recorría gran extensión de una de esas filas, con una ligereza asombrosa, cuando los preguntados no acertaban con la contestación propia. Entonces la ansiedad de los niños era febrilmente animada, disputándose con encarnizamiento la ganancia de ese punto o raya. Las filas se desordenaban, gritaban y volvíase aquello un torbellino; pero la imponente voz del maestro restablecía en el momento el silencio y el orden. Así continuaba y terminaba por fin el acto. Procedíase entonces a sumar las faltas por cada banda y la que menos de éstas tenía, se la proclamaba vencedora. Este momento era de algaraza, de vivas estrepitosos que el maestro permitía por algunos segundos. La bandera de la escuela pasaba a adornar el costado en que estaba la banda triunfante, colocándosela a la cabecera de ella. Al discípulo que había ganado mayor número de puntos en el remate se le declaraba Emperador — en los tiempos coloniales — o primer ciudadano — en la época de la República. — Este tenía un asiento prominente, en la testera principal del primer salón, en una plataforma elevada, en donde tenía su mesa y silla. Concedíasele la facultad de dar cierto número de vales o de notas de perdón por faltas leves de los discípulos que concurrían a pedírselos para librarse del castigo”.

Respecto de la organización de esos grupos, agrega el escritor Hudson: “Estas mismas bandas estaban organizadas, siguiendo el orden de grados en la milicia, desde coronel abajo. Otro medio era éste de despertar la emulación y de empeñar al alumno a cumplir sus tareas y aventajar a los demás. Esos asientos principales, es decir, de los jefes, se aspiraban y ganaban, desafiando a los que los poseían, a quien leía mejor, a quien hacía mejor una plana, etc. Si el provocador era un simple soldado y el desafiado era un coronel, por

ejemplo, si éste llegaba a ser vencido tenía que descender a ocupar el asiento del vencedor, el que, por supuesto, ascendía al asiento disputado. Diariamente se pasaba lista de cada banda y se les imputaba a éstas, respectivamente, si faltaba un niño sin justa causa, teniéndose como punto perdido al tiempo del remate. Se hacía lo mismo en cuanto a malas lecciones y a mala escritura, etc.”.

Los escolares realizaban, además, ejercicios militares, y en los desfiles y paradas concurrían formados y hacían descargas con carabinas cortas.

[En esa escuela, como en todas las restantes del país, se aplicaba el lema: “la letra con sangre entra”]. La azotaína era una práctica escolar aceptada sin discusión. El guante era un instrumento de tortura más bárbaro; consistía en una verga de cuero de buey abierta en rama. Tanto se estimaba el castigo como medio para estimular las facultades mentales, que había alumnos que se disputaban el honor de ser los verdugos.

Ese sistema salvaje y bárbaro fué abolido por el general San Martín, en 1816, y, desde entonces, sólo se usó la palmeta. Más tarde este procedimiento de tortura, que en la práctica resultaba tan inhumano como el uso del azote o del guante, fué reemplazado por el encierro.

En las escuelas primarias se daba, además, enseñanza religiosa, que consistía en el estudio de la historia sagrada y del catecismo.

También se destacaron, en este período, la acción educativa del gobernador Luzuriaga y del general San Martín, y la labor eficaz de la escuela de primeras letras de Fray José Benito Lamas. (1).

7. — *La educación primaria en San Juan.* — [La obra educativa de De la Rosa. — Cuando estalló la Revolución de Mayo, San Juan no contaba con más de dos escuelas prima-

(1) La parte en bastardilla ha sido agregada con posterioridad al pronunciamiento del jurado, de acuerdo con la autorización dada por el Consejo Nacional de Educación, el 26 de marzo de 1941, en el expediente 14278-P-933.

rias; una era fiscal, y se llamaba Escuela del Rey, y la otra particular.

Durante la primera década revolucionaria la educación primaria registró algunos progresos, debidos a los esfuerzos realizados por el maestro Ignacio Fermín Rodríguez y por el gobernador José Ignacio de la Rosa.

Al cumplirse un año de la Revolución, el Cabildo de San Juan, deseoso de demostrar su preocupación por la escuela primaria, envió al gobierno de Buenos Aires una protesta porque el administrador de temporalidades había prohibido que con dichos fondos se atendieran las escuelas primarias. Nada se sabe acerca del resultado de esa gestión.

Recién en 1815, bajo el gobierno de José Ignacio de la Rosa, se abrieron algunas escuelas llamadas de la Patria. Ese mismo año el Cabildo de San Juan resolvió mejorar el estado de la educación pública, y confió la escuela de la capital al maestro Ignacio Fermín Rodríguez.

Ese establecimiento fué descripto por Sarmiento, y la pintura que hizo del mismo revela el estado de la educación primaria en aquellos años. La escuela, según el prócer, ocupaba un espacioso local, con tres grandes salones, donde se atendía a trescientos alumnos. No se permitía el tuteo entre éstos y les era obligado el tratamiento de usted. La decoración de la escuela era suntuosa. Había una imagen de la Virgen del Carmen, patrona del establecimiento, con un versículo a sus piés que era una invocación de los niños a su protección. La escuela se dividía en tres salones, como queda dicho: al primero entraban los principiantes y se les enseñaban los rudimentos de la lectura y de la escritura; al segundo ingresaban los más adelantados, a quienes, además de las asignaturas nombradas, se les enseñaban la doctrina cristiana y las primeras nociones de aritmética y gramática; al tercero sólo asistían los alumnos que habían aprobado los exámenes de los dos primeros salones, y allí se les enseñaban gramática y ortografía en todos sus detalles, aritmética comercial completa, álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, extracción de raíces, historia sagrada y doctrina cristiana. Los sábados, por la tarde, estaban dedicados a la religión. El maestro platicaba

entonces sobre algún punto del dogma o de moral, y luego interrogaba a los alumnos o los invitaba a exponer sus dudas.

Además de la obra citada, el gobernador de la Rosa hizo abrir en la campaña escuelas primarias, estimuló la creación de un colegio para educar a las niñas, y, una vez en funciones, lo dotó de útiles y le acordó una subvención.

8. — *La educación primaria en Santiago del Estero.* — Al estallar la Revolución de Mayo, Santiago del Estero poseía algunas escuelas primarias instaladas en los conventos. Así se desprende del trabajo de Baltasar Olaechea y Alcorta, titulado “Sinopsis histórica de la instrucción pública en Santiago del Estero”, donde afirma que “en las primeras décadas del presente siglo, en Santiago la educación primaria y secundaria siguió atendiendo casi exclusivamente en los conventos de franciscanos y dominicos, para varones, y en escuelas particulares y conventos de Belén para niñas”.

Respecto de los progresos de la educación primaria durante la primera década revolucionaria, no hay noticias concretas que revelen que ellos fueron de importancia. Sólo hay que destacar que la escuela dominica comenzó a ser regenteada, en 1812, por Fray Juan Grande, ilustre maestro, cuyo nombre se incorporó al grupo de los grandes educacionistas de nuestro país. La escuela de ese educador era para ambos sexos, pero los varones concurrían por la mañana y las mujeres por la tarde, aunque la enseñanza y los castigos eran iguales para aquéllos y éstas.

9. — *La educación primaria en Catamarca.* — Dos escuelas existían en Catamarca al estallar la Revolución de Mayo: una para mujeres, atendida por las religiosas carmelitas, y otra para varones, regenteada por los curas franciscanos.

Acerca del estado de la educación primaria durante los primeros años de la Revolución, da cuenta el acuerdo capitular del Cabildo de la ciudad de Catamarca, tomado el 11 de septiembre de 1813. El acta se refiere a un pedido de un particular para abrir una escuela de primeras letras, el que le fué concedido bajo las siguientes condiciones: ser puntual, sin faltar un solo día sin justo y legítimo motivo; enseñar a sus

alumnos a leer, escribir, contar, la doctrina cristiana por el catecismo del padre Astete, y “explicarles los derechos del hombre en sociedad y la justa y santa causa que defiende nuestro sabio gobierno”.

Todos los días, al terminar las clases, debía hacer rezar con toda devoción un salve a la Virgen Santísima, y los sábados, un tercio de rosario, “suplicando a esta señora alcance del Eterno la felicidad y buen éxito por la estabilidad y permanencia de nuestra santa religión católica, apostólica, romana, el progreso de las armas de la patria y acierto en todas sus disposiciones a los individuos de nuestro gobierno”. Debía, además, cuidar que sus alumnos confesasen y comulgasen con frecuencia, “dedicándose a instruir con la eficacia que corresponde y en desempeño de la confianza que hace de su individuo, ministerio tan delicado, a aquellos que no estuviesen capaces, hasta ponerlos en estado de poderlo hacer, manifestando a la juventud, con su buen ejemplo, los elementos bajo de los cuales se aparten de los vicios y giren por un principio arreglado”.

10. — *La educación primaria en Tucumán, Salta, Jujuy y La Rioja.* — [Tucumán tenía una sola escuela primaria cuando estalló la Revolución de Mayo, la cual funcionaba en el convento de San Francisco de la ciudad capital. Esa situación de atraso educativo se mantuvo inalterable durante los primeros diez años de la Revolución.]

[Salta tenía en 1810 dos escuelas, una fiscal y otra particular. Tampoco en esa provincia hubo grandes progresos durante la primera década de la Revolución de Mayo.]

[En Jujuy no había escuela alguna al comenzar la era emancipadora. Recién en el año 1813 parece que se inicia la historia educativa de Jujuy. De esa fecha data, en efecto, el proyecto de creación de la escuela que debía levantarse con los fondos donados por Belgrano.]

[En cuanto a La Rioja, no tenía, al estallar la Revolución de Mayo, escuelas primarias, y el estado de barbarie y de incultura que ese hecho revela se mantuvo en pie durante la primera década revolucionaria.]

CAPITULO II

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA EPOCA
DE RIVADAVIA

CAPITULO II

SUMARIO

- 1.— La obra educativa realizada en Buenos Aires durante la época de Rivadavia.
- 2.— Las escuelas lancasterianas.
- 3.— La educación primaria en el interior del país.

CAPITULO II

1. — LA OBRA EDUCATIVA REALIZADA EN BUENOS AIRES DURANTE LA EPOCA DE RIVADAVIA

SUMARIO. — 1. *La obra educativa del gobierno de Rodríguez.* — 2. *Escuelas lancasterianas.* — 3. *Organización de la educación primaria.* — 4. *Organización de la estadística escolar.* — 5. *Mensaje del ministro de gobierno Bernardino Rivadavia, año 1822.* — 6. *Decreto sobre la obligación escolar.* — 7. *Creación del Departamento de Primeras Letras.* — 8. *Ensayo de escuela normal en 1822.* — 9. *Las casas de los mercedarios convertidas en escuelas.* — 10. *Mensaje del ministro Rivadavia, año 1823.* 11. *Premios para los mejores alumnos.* — 12. *Reglamentación de la enseñanza privada.* — 13. *Creación de las juntas inspectoras de escuelas.* — 14. *Fundación de la Sociedad de Damas de Beneficencia.* — *Su obra.* — 15. *Mensaje del ministro Rivadavia, año 1824.* — 16. *Mensaje del gobernador Las Heras, año 1825.* — 17. *La obra educativa del presidente Rivadavia.* — 18. *Vacunación obligatoria.* — 19. *Creación de escuelas de niñas.* — 20. *Formación del cuerpo docente.* — 21. *Edificación escolar.* — 22. *Escuelas primarias para soldados.* — 23. *Creación de escuelas en la campaña.*

1. — *La obra educativa del gobierno de Rodríguez.* — Después de la anarquía del año 1820, la situación política de Buenos Aires mejoró, y se tranquilizó completamente cuando la Legislatura del Estado designó gobernador, el 28 de septiembre de ese año, a Martín Rodríguez.

Rodríguez tuvo, pues, la ventaja de iniciar su gobierno en un período de paz, y acertó al rodearse de colaboradores capaces, que prestigieron su gobierno y le dieron un brillo hasta entonces no logrado por ningún gobernante argentino. Fué su ministro de hacienda, en efecto, el señor Manuel José García, y de gobierno, Bernardino Rivadavia.

Este fué el verdadero estadista de aquel período de reconstrucción social, económica, política, jurídica, eclesiástica, agraria y educativa, que se extendió desde 1820 a 1826. Por eso se llama período de Rivadavia.

2. — *Escuelas lancasterianas.* — La gran reforma educativa realizada en la época de Rivadavia fué la implantación del sistema de Lancaster en las escuelas primarias, así como fué importante el número de colegios de ese tipo que se establecieron en Buenos Aires y en las provincias, asuntos que trataremos en los capítulos siguientes.

3. — *Organización de la educación primaria.* — Una de las primeras medidas de Rivadavia fué mejorar el gobierno de la enseñanza elemental.

Organizada la educación primaria en Buenos Aires, Rivadavia instó a los gobiernos del interior a proceder a la reimplantación de las escuelas primarias, a la fundación de otras nuevas, a la adopción del sistema de Lancaster, y a la creación de un fondo escolar formado con el producto de un impuesto a las herencias transversales.

4. — *Organización de la estadística escolar.* — Por medio del decreto del 11 de diciembre de 1821, Rivadavia organizó la estadística escolar. Exigió a todos los maestros de las escuelas de primeras letras que pasaran trimestralmente un informe con datos de “los alumnos que tengan y de los que hayan entrado y salido”. Aquéllos debían ser entregados al jefe de policía, y éste, a su vez, pasárselos al Ministerio. Igual obligación impuso al rector de la Universidad, institución que atendía algunas escuelas primarias.

5. — *Mensaje del ministro de gobierno Bernardino Rivadavia, año 1822.* — El 11 de mayo de 1822 se abrieron las se-

siones de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, y en esa oportunidad el ministro de gobierno, Bernardino Rivadavia, informó verbalmente sobre la gestión gubernativa. Al referirse a la educación primaria dijo “que la ilustración pública, sin cuyo auxilio toda mejora sería transitoria, había ocupado los cuidados del gobierno y recibido un rápido impulso con la creación de varias sociedades literarias, de las que una ya había dado prueba de su contracción y luces”.

6. — *Decreto sobre la obligación escolar.* — El 6 de diciembre de 1822, el gobierno de Buenos Aires dictó un decreto para poner término a la inasistencia de muchos niños a las escuelas de primeras letras.

Ese decreto, que fué uno de los primeros que se dictaron en el país para establecer la obligación escolar, dispuso que la policía vigilaría la concurrencia de los alumnos a las escuelas primarias, y aplicaría, en casos de transgresión, multas o penas que podían llegar hasta el arresto.

7. — *Creación del Departamento de Primeras Letras.* — El 8 de febrero de 1822, el gobierno dictó un decreto reglamentando la organización de la Universidad y dividiéndola en seis departamentos, a saber: 1º: de primeras letras; 2º: de estudios preparatorios; 3º: de ciencias exactas; 4º: de medicina; 5º: de jurisprudencia; 6º: de ciencias sagradas.

El Departamento de Primeras Letras fué organizado de acuerdo con las siguientes bases: “1º — Quedan en pie todas las escuelas de primeras letras existentes en la capital y campaña, debiendo el rector de la Universidad promover el establecimiento de otras nuevas en los puntos en que se crean necesarias. 2º — El maestro de la escuela de la Universidad tendrá la dotación de 600 pesos anuales, los demás de la capital 400, y los de la campaña, en cualquier destino, 350. 3º — Quedan suprimidos los ayudantes de las escuelas de primeras letras. 4º — Las escuelas de primeras letras que no están dotadas de los fondos públicos quedan en su misma libertad, pero bajo la inspección del prefecto de este Departamento. 5º — Se asigna por ahora y para el año presente de 1822, la

cantidad de 10.000 pesos para todos los gastos del Departamento de Primeras Letras”.

Sobre esa nueva organización escolar, el Registro Estadístico de la provincia de Buenos Aires, publicación oficial fundada por Rivadavia, decía lo siguiente, en febrero de 1822: “Las escuelas destinadas a la educación primaria, y dotadas de los fondos públicos, acaban de incorporarse a la Universidad, que se rige por una Junta Directiva de estudios o tribunal literario, compuesta de los prefectos de todos los departamentos y decanos de las facultades mayores, y es presidida por el rector y cancelario”.

8. — *Ensayo de escuela normal en 1822.* — Corresponde a la serie de creaciones educativas de Rivadavia, la fundación y organización de una escuela normal anexa a la Universidad, llevada a efecto en 1822.

En realidad, esa escuela normal jamás llegó a ser tal. Fué un colegio lancasteriano mejor atendido y servido que los demás, y se lo llamó siempre Escuela Superior. Cuando fué creado se lo dotó de un director, con una asignación anual de 1200 pesos, y un preceptor que hacía las veces de subdirector y cobraba 600 pesos anuales.

9. — *Las casas de los mercedarios convertidas en escuelas.* — Con el fin de aprovechar algunos locales de las órdenes religiosas que habían sido disueltas por no tener el número de miembros que la ley les exigía para seguir actuando, Rivadavia dictó el decreto del 24 de febrero de 1823, destinando esas casas a escuelas primarias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

“Artículo 1º — Las casas del hospicio de los mercedarios denominadas de San Ramón de las Conchas y del convento de San Pedro, quedan destinadas a hospicios de educación.

Artículo 2º — Serán educados en dichos hospicios, en las primeras letras, los niños de los pueblos y territorios de la campaña.

Artículo 3º — La Sociedad Lancasteriana recientemente instalada, será invitada a hacerse cargo de ambos establecimientos.

Artículo 4º — Dicha Sociedad formará un reglamento de enseñanza para ambos hospicios, cuyo proyecto elevará al gobierno para su aprobación”.

Por otro decreto del 7 de noviembre de 1823, se resolvió que ambos establecimientos quedarían bajo la dependencia del rector de la Universidad y del prefecto del Departamento de Primeras Letras.

10. — *Mensaje del ministro Rivadavia, año 1823.* — La Legislatura volvió a inaugurar sus sesiones el 5 de mayo de 1823, y en esa oportunidad se leyó el mensaje presentado por los ministros Bernardino Rivadavia y Manuel José García.

En la parte correspondiente a la educación pública el mensaje decía lo siguiente: “El gobierno, considerando la ignorancia como el primer enemigo de los pueblos, que desmoraliza y embrutece, ha multiplicado los establecimientos de primera educación en la ciudad y en los campos. El método de enseñanza mutua se generaliza.

“Una sociedad respetable de ciudadanos, consagrada a este objeto, es protegida por el gobierno, que ha confiado especialmente a sus cuidados la dirección de dos hospicios en la campaña. La educación de las niñas era descuidada desde antiguo tiempo; ella ha recibido un grande impulso y es de esperar que la Sociedad de Beneficencia, establecida en el presente año, ponga en acción los sentimientos que distinguen el sexo”.

11. — *Premios para los mejores alumnos.* — El 1º de mayo de 1823 se estableció, por decreto, que se otorgarían cuatro premios a los mejores alumnos de las escuelas de primeras letras, los que serían distribuídos por las damas de la Sociedad de Beneficencia. Aquéllos eran los siguientes: uno a la moral, uno a la industria y dos a la aplicación en el estudio.

Por otro decreto del 12 de abril de 1824 se aumentó a doce el número de los premios.

12. — *Reglamentación de la enseñanza privada.* — El 7 de noviembre de 1823 se resolvió; por decreto, que nadie podría, en adelante, abrir escuelas o mudar las existentes sin dar

previo aviso al prefecto del Departamento de Primeras Letras. Ese fué uno de los primeros decretos dictados en el país para reglamentar la enseñanza privada.

13. — *Creación de las juntas inspectoras de escuelas.* — El 8 de noviembre de 1824 el gobierno estableció las juntas inspectoras de escuelas, encargadas de inspeccionar y vigilar la marcha de los establecimientos de primeras letras ubicados en la campaña.

14. — *Fundación de la Sociedad de Damas de Beneficencia. — Su obra.* — El 2 de enero de 1823, Rivadavia fundó la Sociedad de Damas de Beneficencia, a la que confió la enseñanza primaria de las niñas de la ciudad de Buenos Aires y de la campaña de la provincia del mismo nombre.

Mientras se preparaban los estatutos y reglamentos de la Sociedad, el gobierno le confió, por decreto del 25 de abril de 1823, la reorganización del Colegio de San Miguel, destinado a casa para huérfanas, y encargó su dirección a la señora María Sánchez de Mendeville.

El 5 de mayo de 1823 se aprobó el reglamento de la Sociedad, quedando establecido que ella se dedicaría a la creación, dirección y administración de escuelas para niñas y a la dirección de la casa para huérfanas.

A partir de entonces, las damas de la Sociedad de Beneficencia se dedicaron entusiastamente a esas tareas, formulando módicos presupuestos de gastos, a fin de abrir la mayor cantidad posible de escuelas, y tratando de conseguir bancos, útiles, libros, mapas, etc. Al mismo tiempo, la Sociedad trató de reglamentar todo lo concerniente a esas escuelas, y designó, para esa tarea, a las señoras Isabel Casamayor de Luca y María del R. de Azeúénaga.

El 20 de agosto de 1823 la Sociedad inauguró su primera escuela en la parroquia de Las Catalinas, y poco después tenía cinco completamente instaladas.

Las alumnas que concurrían a esos establecimientos recibían enseñanza gratuita, existiendo un corto número de niñas que pagaban una cuota mensual pequeña, con cuyo producto se costeaban los sueldos de las maestras.

La Sociedad se preocupó, además, de preparar buenas maestras. Con ese fin, el 15 de octubre de 1824 la Sociedad fundó, en la parroquia de Monserrat, un colegio destinado a la enseñanza normal, que reemplazó a la escuela similar creada por Rivadavia, en 1822, mediante el uso de un legado del señor Juan José Roxas, y cuyo desarrollo fué muy precario.

15. — *Mensaje del ministro Rivadavia, año 1824.* — En abril de 1824 la Legislatura de Buenos Aires designó gobernador de la provincia a Gregorio Las Heras, quien se hizo cargo del poder el 9 de mayo de ese mismo año.

Antes de abandonar sus cargos, los ministros del gobernador saliente presentaron a la Legislatura, el 3 de mayo de 1824, con motivo de la apertura de sus sesiones, el mensaje correspondiente a la labor desarrollada en 1823.

En la parte referente a la educación pública decían: “Los establecimientos decretados para la educación primaria en la ciudad y en la campaña, se han completado. Ellos, juntamente con las escuelas de niñas pobres fundadas en la ciudad, hacen progresos que consuelan y sirven de estímulo a otros de igual naturaleza que se han multiplicado considerablemente y nos lisonjean con la perspectiva de una generación que aventajará mucho a las que le han precedido”. Más adelante agregaba: “La Sociedad de Beneficencia ha satisfecho completamente la espectación pública; al celo e inteligencia de las señoras que la componen son debidos los progresos de la educación de las niñas, así como el aspecto que presenta el Colegio de Huérfanas”.

16. — *Mensaje del gobernador Las Heras, año 1825.* — El gobernador Las Heras dió cuenta de la gestión gubernativa que desarrollaba, en el primer mensaje que presentó a la Legislatura de Buenos Aires, al abrir ésta sus sesiones, el 18 de mayo de 1825.

Refiriéndose al estado de la educación pública, el gobernador decía en ese mensaje: “Las obras públicas decretadas para la ciudad se adelantan y perfeccionan; pero el gobierno cree que un templo y una escuela en cada aldea deben ser los monumentos que la provincia levante a la li-

bertad. Este plan ha empezado a ejecutarse y vosotros no rehusaréis votar en cada año alguna suma a tan digno objeto. La educación civil y religiosa formará las costumbres de un pueblo verdaderamente libre; ella hará más raros los delitos y menos necesaria la acción constante de la fuerza para conservar la paz y sostener el orden”.

17. — *La obra educativa del presidente Rivadavia.* — La acción educativa de Rivadavia, iniciada como ministro del gobierno de Rodríguez, prosiguió activamente en el corto período que duró su presidencia de la República.

Todo un sistema de organización educativa fué creado por los decretos de esa época, que respondían a una línea directriz: levantar la escuela primaria y difundirla en las ciudades y en la campaña.

18. — *Vacunación obligatoria.* — El primer decreto que apareció con la firma del presidente fué el del 30 de marzo de 1826, prohibiendo el ingreso a las escuelas de primeras letras de todo alumno que no estuviese vacunado.

Para apreciar la importancia de ese decreto, basta recordar que en el Congreso Pedagógico reunido en Buenos Aires, en 1882 — es decir, más de medio siglo después de aquella fecha — se discutió el asunto de la vacunación antivariólica, y hubo personas que todavía se opusieron a que se estableciera con carácter obligatorio para todos los escolares.

19. — *Creación de escuelas de niñas.* — El 26 de abril de 1826 se dictó un decreto que establecía varias escuelas de niñas en la campaña bonaerense y adoptaba para las mismas el plan de enseñanza que regía en los colegios de mujeres de la capital. El decreto dispuso que una ley nacional proveería los fondos necesarios para esas creaciones, y estableció que mientras ella no fuese dictada se abrirían dichas escuelas en San Nicolás, San José de Flores y Chacomús, destinándose, a ese fin, los sobrantes del fondo para los establecimientos de niñas de la capital.

20. — *Formación del cuerpo docente.* — Después del fracasado ensayo hecho por Rivadavia para crear una es-

cuela normal, la tentativa volvió a repetirse el 14 de junio de 1826. El decreto dictado en esa fecha constituye una de las piezas más valiosas que conservan los archivos de instrucción pública, pues desde 1810 hasta 1870, fecha de creación de la primera escuela normal nacional, ése es el primer documento que contempló con amplitud el problema de la formación del maestro.

El citado decreto, que fué firmado por Rivadavia y reprendido por su ministro Julián Segundo de Agüero, decía así: "Buenos Aires, junio 14 de 1826. Con el objeto de aumentar los medios de generalizar la educación bajo el sistema de enseñanza mutua, garantir la moral de estos establecimientos, proveer a su mejor dirección, y alejar en lo posible todo abuso por parte de los preceptores, el presidente ha acordado y decreta:

Artículo 1º — Todo el que solicite regentear algunos de los establecimientos de primeras letras, deberá acreditar previamente su moralidad e inteligencia en el sistema de enseñanza mutua.

Artículo 2º — La moralidad se justificará ante el vicecorrector, inspector de las escuelas; la inteligencia en el sistema de enseñanza mutua, ante el director general de dichas escuelas.

Artículo 3º — En las propuestas para preceptores que se eleven al gobierno por conducto del rector de la Universidad, se expresará haberse llenado lo prescripto en los artículos anteriores.

Artículo 4º — El preceptor que en el ejercicio de sus funciones incurriese en defecto que afecte la moral, o perjudique las obligaciones de su cargo, será destituido del empleo y privado en adelante de regentear establecimiento alguno de educación.

Artículo 5º — Si los defectos de que trata el artículo anterior fuesen de trascendencia grave, el preceptor será remitido con los antecedentes a uno de los juzgados de primera instancia.

Artículo 6º — Los preceptores de las escuelas de campaña no podrán ausentarse de ellas sin obtener previamen-

te licencia del presidente de la Junta Inspectoría respectiva, en caso de que la ausencia sea por un término que no exceda de ocho días, y del vicerrector, inspector general de escuelas, si fuese por un término mayor.

Artículo 7º — En cualquiera de los casos de que trata el artículo precedente, el permiso no podrá concederse sino con la calidad de que el preceptor que se ausente deje en su lugar quien haga sus veces durante la separación.

Artículo 8º — La contravención de lo dispuesto en los dos artículos anteriores obrará irremisiblemente la separación del preceptor.

Artículo 9º — En cada una de las escuelas dotadas por el erario público, se admitirán en la clase de ayudantes de los preceptores, hasta dos jóvenes que manifiesten aptitudes y hayan hecho algunos estudios.

Artículo 10º — Estos jóvenes, además de la instrucción práctica que adquieran en las escuelas, deberán asistir a las conferencias diarias de los preceptores, presididos por el inspector general.

Artículo 11º — Cada uno de estos jóvenes gozará de la gratificación de diez pesos mensuales, y será preferido, o en las vacantes de los preceptores en las escuelas que sirvan, o en las que se establezcan en cualquier otro punto del territorio.

Artículo 12º — En la Dirección General de las Escuelas se llevará un registro, en el cual se anotarán con especificación todos los casos que ocurran con relación a lo dispuesto en los artículos del presente decreto”.

21. — *Edificación escolar.* — El 5 de julio de 1826, Rivadavia dictó un decreto sobre edificación escolar, el primero que apareció en el país sobre esa materia.

El decreto dispuso la construcción de edificios escolares para los establecimientos de la ciudad y de la campaña y ordenó al Departamento de Ingenieros que confeccionara los planos y los presupuestos para las obras que se proyectaban.

22. — *Escuelas primarias para soldados.* — El 13 de diciembre de 1826 el presidente de la República designó director general de escuelas a Pedro Baladía, asignándole el

sueldo de mil doscientos pesos y confiándole los siguientes encargos: dirigir la escuela normal que funcionaba anexa a la Universidad y formar un plantel de buenos preceptores; tomar todas las medidas tendientes a uniformar el sistema de enseñanza en las escuelas lancasterianas; ejercer funciones de inspección en todas las escuelas dotadas por el Estado y establecer en los cuarteles clases de enseñanza para instrucción de la tropa.

Este último punto del decreto es el más antiguo antecedente argentino sobre escuelas primarias para soldados.

23. — *Creación de escuelas en la campaña.* — El 28 de diciembre de 1826, Rivadavia mandó instalar dos escuelas de primeras letras en la Villa de Luján y en San Antonio de Areco, usando, para ello, de los fondos donados por los accionistas del Banco de Descuentos.

Bajo la presidencia de Rivadavia, la Sociedad de Damas de Beneficencia prestó gran apoyo a la obra educativa emprendida por el ex-ministro de Rodríguez. El 25 de abril de 1826, Rivadavia hizo preguntar a la Sociedad “si haciendo un noble esfuerzo no podría tomar bajo su inmediata inspección las escuelas de niñas que se pudieran establecer en la campaña”. La contestación fué afirmativa. La Sociedad manifestó que “cooperaría gustosa a realizar los nobles deseos del superior gobierno”. De esa manera se abrieron escuelas para niñas en San Nicolás, Chascomús, San José de Flores y San Isidro.

CAPITULO II

2. — LAS ESCUELAS LANCASTERIANAS

SUMARIO. — 1. *El sistema de Lancaster.* — 2. *La difusión del sistema de Lancaster en Europa.* — 3. *El sistema de Lancaster es conocido en Buenos Aires en 1815.* — 4. *Diego Thompson.* — 5. *Propaganda del método de Lancaster.* — 6. *El Cabildo de Buenos Aires adopta el sistema de Lancaster.* — 7. *Fundación de la Sociedad Lancasteriana.* — 8. *La escuela de Thompson.* — 9. *Thompson es declarado ciudadano argentino.* — 10. *Rivadavia propaga el sistema de Lancaster.* — 11. *Rivadavia implanta el sistema de Lancaster en todas las escuelas.* — 12. *Obras difusoras del sistema de Lancaster.* — 13. *El sistema de Lancaster en las provincias.*

1. — *El sistema de Lancaster.* — En el año 1820 se operó una verdadera revolución en la educación primaria argentina, y ello fué la consecuencia de la implantación del sistema de Lancaster.

Ese método de enseñanza, de origen inglés, surgió a principios del siglo XIX, y tuvo por objeto facilitar la difusión de la educación primaria. Ya en esa época esta última era considerada como el mejor instrumento de cultura popular, destinado a despertar las energías intelectuales del pueblo, a fin de que su colaboración en la marcha de los gobiernos, que era una de las conquistas de la Revolución Francesa, fuése efectiva y eficiente.

Pero el obstáculo que se oponía a ese progreso era la falta de escuelas y, sobre todo, de maestros. De ahí que muchas personas se preocuparan de encontrar remedios para ese mal. Dos de ellos, los propuestos por Bell y por Lancaster, ingleses ambos, fueron los más aceptados. El de este último consistía en aumentar el número de preceptores mediante la utilización, como tales, de los alumnos más aventajados.

2. — *La difusión del sistema de Lancaster en Europa.* — Lancaster luchó tesoneramente desde comienzos del siglo XIX por imponer su sistema. Fueron Inglaterra y Francia las dos primeras naciones que lo adoptaron. En Inglaterra tuvo tanto éxito que, en 1811, once mil niños ingleses se educaban en escuelas lancasterianas. En Francia lo adoptó Napoleón, que fué, en muchos aspectos, un profundo innovador.

Pero más tarde llegaron al gobierno de diversos países, inclusive Francia, los hombres que habían sido desalojados por la Revolución Francesa, y las escuelas lancasterianas, que eran las instituciones oficiales donde se educaba al pueblo que había hecho la Revolución, fueron cerradas.

Lancaster se trasladó entonces a Colombia y ofreció su sistema a Bolívar, quien lo aceptó y encargó al maestro inglés que organizara la educación pública de aquel país. Lancaster permaneció en Colombia nueve años, y luego pasó a Estados Unidos, donde triunfó ampliamente.

3. — *El sistema de Lancaster es conocido en Buenos Aires en 1815.* — En Buenos Aires se tuvieron vagas noticias del sistema apenas estalló la Revolución de Mayo; pero más tarde llegaron al país otras más concretas, y en 1815 la "Gaceta" publicó un artículo comentando el decreto de Napoleón sobre la aplicación del sistema de Lancaster en las escuelas públicas francesas.

4. — *Diego Thompson.* — Pero un conocimiento más completo del sistema sólo se tuvo en octubre de 1818, con la llegada al país de Diego Thompson.

Thompson era delegado de la Sociedad Lancasteriana de Londres y vino a América con la misión de propagar el sistema. Ya en esa época los ingleses pensaban en mantener rela-

ciones con nuestro país, y no se les ocultaba que los nacionales que debían venir a estas tierras encontrarían grandes inconvenientes para educar a sus hijos, dada la falta de escuelas y maestros. Thompson traía, pues, el encargo de preparar un ambiente educativo adecuado al carácter de los hijos de ingleses.

5. — *Propaganda del método de Lancaster.* — Thompson comenzó por hacer conocer el sistema y propagarlo. Durante los años 1819 y 1820, Thompson escribió numerosos artículos para la “Gaceta”, dando a conocer los resultados de la implantación del método de Lancaster en Francia, Holanda, Grecia, España, Polonia e Italia. En seguida comenzó a reunir adherentes para su causa y encontró un colaborador eficaz en el franciscano Bartolomé Muñoz. Las primeras reuniones de los lancasterianos argentinos se efectuaron en el convento de San Francisco.

6. — *El Cabildo de Buenos Aires adopta el sistema de Lancaster.* — En 1820 ya estaba bastante difundido en Buenos Aires el conocimiento del sistema de Lancaster.

Con ese motivo, el Cabildo metropolitano decidió implantarlo en todas las escuelas de Buenos Aires. El 19 de septiembre de 1820 la citada corporación resolvió abrir una subscripción voluntaria para costear la educación de las niñas. En la invitación que formuló al pueblo, el Cabildo anunció que había resuelto implantar en todas las escuelas el sistema de Lancaster, “a fin de que sean más rápidos y eficaces, al mismo tiempo que más sencillos, los progresos de la instrucción”. En igual fecha designó a Diego Thompson para dirigir todas las escuelas lancasterianas, porque “conoce muy a fondo este sistema”, decía el documento.

7. — *Fundación de la Sociedad Lancasteriana.* — Thompson se preocupó inmediatamente de fundar una sociedad destinada a fomentar y dirigir las escuelas lancasterianas, y consiguió su propósito.

El lunes 22 de enero de 1821 fueron invitados los socios a una reunión destinada a “formalizar este utilísimo esta-

blecimiento cuyo noble objeto es la educación de la juventud en las primeras letras según el método de Lancaster". Pero sólo concurrieron seis personas y, por ese motivo, la reunión no se realizó. La "Gaceta" decía, el 31 de enero: "¡Qué doloroso es observar tan remiso al espíritu público en todos los ramos de la utilidad común! Nada hay más atrasado en el día que la educación, y en nada se piensa menos".

El 5 de febrero se reunieron todos los miembros de la Sociedad Lancasteriana en el Consulado, para estudiar el proyecto de estatutos. Lo examinaron, lo sancionaron, y acordaron, luego, pedir su aprobación al gobierno provincial a fin de iniciar en seguida los trabajos. También designaron presidente, vicepresidente, secretario y vocales para el año 1821.

Un artículo publicado en la "Gaceta" del mismo día elogiaba el propósito de los lancasterianos, y se refería a un extranjero que, hablando de la educación sudamericana, afirmaba lo siguiente: "Entre ustedes los americanos del sur está muy atrasada la educación general y esto será un constante estorbo al noble designio, a la heróica empresa que tienen entre manos", y agregaba: "nuestros hijos no son instruidos, o son mal instruidos en leer, escribir y contar. En el pueblo no está generalizada esta enseñanza primordial. La campaña carece de ella enteramente. Hombres honrados y de fortuna, ciudadanos capaces de hacer servicios útiles a su patria, no saben leer un papel público".

La "Gaceta" insistió el 14 de febrero de 1821 acerca del estado de la educación pública. "A excepción, decía, de un corto número de niños que concurren a las escuelas de primeras letras y a las aulas de gramática latina y lenguas, la muchedumbre, o es abandonada al ocio o decidida a ocupaciones extrañas a su edad y, de todos modos, condenada a la ignorancia. Cuánto dolor causa ver a un muchacho de paje de un pulpero, de sirviente de un patrón, de aprendiz de un artesano, antes de haberse instruido en los primeros rudimentos, que le son tan necesarios para toda la vida, para todo ejercicio, para toda ocupación a que haya de dedicarse".

8. — *La escuela de Thompson.* — Fundada la Sociedad

Lancasteriana y aprobados sus estatutos, Thompson se dirigió al gobierno pidiendo la autorización pertinente para instalar una escuela de tipo lancasteriano.

El gobierno accedió inmediatamente y Thompson instaló la escuela. Esta estuvo, primeramente, a cargo del maestro José Catalá, y, más tarde, de la maestra Juana Hyne, por haber sido trasladado el primero a la escuela lancasteriana instalada en Montevideo.

La escuela de Thompson tuvo un gran éxito, y en mayo de 1821 ya contaba con doscientos cincuenta alumnos.

9. — *Thompson es declarado ciudadano argentino.* — El entusiasmo que se apoderó de los gobernantes ante el éxito de la escuela de Thompson fué grande. El Cabildo de Buenos Aires, que era la ciudad principalmente favorecida por el nuevo sistema, elevó al gobierno de la provincia, el 22 de mayo de 1821, la siguiente nota: "Departamento de Gobierno. Exmo. señor: El interés con que Don Diego Thompson a su arribo a estas playas se propuso establecer en el país el sistema de Lancaster para la enseñanza de la juventud; su asidua dedicación a tan importante establecimiento, los progresos que en él se notan, debido a su influjo y dirección, el desprendimiento con que por sostenerlo cedió una gran parte de su sueldo para dotar un ayudante y un maestro, la generosidad con que se ha prestado a generalizar el sistema, comunicando sus luces y conocimientos a los preceptores de primeras letras y aún a algunas señoras, para que los jóvenes de ambos sexos disfrutaran del beneficio, como ya lo disfrutan, son servicios muy distinguidos de que no ha podido desentenderse el Ayuntamiento y han excitado su gratitud hacia este benemérito extranjero, y aunque en medio de la escasez en que están reducidos los fondos municipales, ha dispuesto el Cabildo reintegrar a Thompson de las cantidades que desembolsó para la dotación del maestro y ayudante de la primera escuela. Es demostración esta muy pequeña con respecto a los ahorros que se han proporcionado y a lo que ha ganado el país con la introducción y entable de este gran sistema. Los servicios de Thompson deben considerarse en la clase extraordi-

naria y debe ser proporcionada la recompensa. No halla otra el Cabildo capaz de llenar sus deseos, que la de adscribir a Thompson en el número de los ciudadanos del país, y para ello ocurre a V. E. en la súplica de que se digne expedir a favor de aquél, título de ciudadanía y mandarlo pasar al Cabildo para que pueda ponerlo en manos de Thompson, manifestarle de este modo su gratitud y hacer entender así que Buenos Aires sabe apreciar el mérito y los servicios que se le prestan".

El gobierno de Buenos Aires accedió, dictando el 29 de mayo de 1821 el siguiente decreto: "Reconociendo el gobierno el interés y el empeño que ha demostrado Don Diego Thompson en el establecimiento del célebre sistema de Lancaster para la enseñanza de las primeras letras en esta ciudad, y deseando dar un testimonio auténtico del aprecio con que mira a los extranjeros ilustrados y amantes del adelantamiento y prosperidad del país, expídele carta de naturalización, según lo solicita el Excelentísimo Cabildo, a quien se le transcribirá este decreto con remisión de aquélla, para que transmitiéndoles a manos del interesado, le signifique los sentimientos y consideraciones que por tal motivo merece de esta superioridad".

Al mismo tiempo que el Cabildo remitió el decreto y la carta de naturalización al señor Diego Thompson, resolvió pagarle todos los gastos que le había demandado la instalación y el sostenimiento de las escuelas creadas por él.

10. — *Rivadavia propaga el sistema de Lancaster.* — Rivadavia fué el más grande propagandista del sistema de Lancaster. Lo había conocido en su viaje por Europa, durante los años 1819 y 1820, había apreciado sus resultados de cerca, de tal manera que estaba personalmente dispuesto a implantarlo en las escuelas de Buenos Aires cuando se hizo cargo, en 1820, del Ministerio de Gobierno de la administración de Martín Rodríguez.

Esos propósitos los explicó ampliamente en una carta que el 3 de octubre de 1821 envió al capitán de milicias de la Capilla del Señor, comunicándole que había resuelto es-

tablecer una escuela de primeras letras en ese sitio. Decía Rivadavia en esa carta: "El gobierno conoce que la ilustración pública es la base de todo sistema social bien reglado, y que cuando la ignorancia cubre a los habitantes de un país, ni las autoridades pueden con su celo promover su prosperidad, ni ellos mismos proporcionarse las ventajas reales que esparce el imperio de las luces. Fundado en estos principios, ha acordado el establecimiento en varios puntos de la campaña, de escuelas de primeras letras, según el método de Lancaster. Este sistema, que ha hecho tantos progresos en el día y que facilita extraordinariamente la pronta adquisición de los primeros rudimentos, es de necesidad se introduzca en nuestra campaña. A este efecto quiere el gobierno que desde luego se establezca en ese partido una escuela conforme a aquel sistema y que para propender a su estabilidad y progresos se forme una sociedad protectora, de la que debe ser usted presidente, compuesta de las personas que aparezcan en la lista adjunta y a quienes se les instruye con esta fecha. Para que esta sociedad pueda conducirse con acierto y utilidad, es de precisión forme un reglamento para su orden interior y que detalle las funciones que le corresponde. Con este fin se pondrá de acuerdo con el doctor don Saturnino Segurola, quien, a más de poseer los conocimientos necesarios de este negocio, reune los sentimientos más benéficos por la propagación de las luces. Procederá, igualmente, a abrir una suscripción en ese partido por la suma de cuatrocientos pesos anuales, que son indispensables para el sostén de la escuela; es decir, trescientos pesos para dotar a un maestro y cien para los demás gastos menores. El doctor Segurola se halla encargado, luego que se reuna esta suma, de enviar cuantos útiles sean necesarios para este establecimiento, y la sociedad podrá en lo sucesivo entenderse con él en todo lo que sea conducente a este objeto. El gobierno espera del celo y patriotismo de usted que promoverá con el mayor empeño este establecimiento y que se consagrará en lo sucesivo a cuidar de su sostén y mejora".

11. — *Rivadavia implanta el sistema de Lancaster en todas las escuelas.* — En 1822, Rivadavia le dió un nuevo impulso a

las escuelas primarias, implantando en todas ellas el sistema lancasteriano.

Sobre la resolución de Rivadavia, el Registro Estadístico informó, en febrero de 1822, en estos términos: "Está adoptado y debe enseñarse en todas las escuelas, por expresa disposición del gobierno, el método de enseñanza de Lancaster, que ya está establecido en la Universidad, San Telmo y Piedad, y en una excelente escuela de niñas, y lo introdujo en esta ciudad Mr. Thompson, nacional inglés, sujeto muy apreciable, que puede llamarse un modelo de moralidad y filantropía".

12. — *Obras difusoras del sistema de Lancaster.* — Del catálogo de libros didácticos que Juan María Gutiérrez incluyó en su obra sobre la historia de la enseñanza superior en Buenos Aires, se desprende que en 1823 circulaban los siguientes libros relacionados con la difusión del sistema de Lancaster: Plan de enseñanza para escuelas de primeras letras, o edición compuesta del plan publicado en francés, en 1815, por el Sr. Conde de Laborde, según los métodos combinados del Sr. Bell y del Sr. Lancaster, por una traducción castellana anónima de 1816; Manual práctico del método de mutua enseñanza, publicado en Cádiz, en 1818, por la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella provincia; Manual para las escuelas elementales de niñas, o resumen de enseñanza mutua aplicado a la lectura, escritura, cálculo y costura, por Madame Quignon, traducido del francés al idiomá español por la señora Isabel Casamayor de Luca, secretaria de la Sociedad de Beneficencia.

13. — *El sistema de Lancaster en las provincias.* — Una vez aplicado en Buenos Aires, el sistema de Lancaster se difundió rápidamente en todo el país. Lo adoptaron y usaron, durante mucho tiempo, casi todas las provincias argentinas, según se verá en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

3. — LA EDUCACION PRIMARIA EN EL INTERIOR DEL PAIS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en Santa Fe.* — 2. *La educación primaria en Entre Ríos.* — *Escuelas lancasterianas y supresión de los castigos.* — *La obra de Mansilla, Sola y Urquiza.* — 3. *La educación primaria en Corrientes.* — *La obra educativa de Del Carril.* — 7. *La educación primaria en Córdoba.* — *La obra educativa de Bustos.* — 5. *La educación primaria en San Luis, Mendoza, La Rioja y Catamarca.* — 6. *La educación primaria en San Juan.* — *La obra educativa de Del Carril.* — 7. *La educación primaria en Santiago del Estero.* — *Fray Juan Grande y Ana María Taboada.* — 8. *La educación primaria en Tucumán.* — *La obra educativa de Lamadrid.* — 9. *La educación primaria en Salta y Jujuy.* — *La obra de Arenales.*

1. — *La educación primaria en Santa Fe.* — Si en la primera década revolucionaria las escuelas primarias de Santa Fe no estuvieron diligentemente atendidas, tampoco lo fueron en la época de Rivadavia. Es que Santa Fe fué una de las provincias argentinas que desde temprano resultaron azotadas por la guerra civil, y ante tal eventualidad poca fué la atención que sus gobernantes le dispensaron a la educación primaria.

De la época de Rivadavia sólo ha quedado un documento relativo a educación pública, el cual puede servir de pauta para formarse una opinión más o menos completa acerca de lo que era la escuela primaria en aquella provincia.

Dicho antecedente es el Reglamento de Observancia del

Cabildo de la ciudad de Santa Fe, dictado en 1821 por el gobernador Estanislao López.

Disponía el citado reglamento que el regidor de policía inspeccionaría las escuelas el último día de cada mes; que dicho funcionario informaría de su cometido al Cabildo, sin perjuicio de la facultad del presidente o alcalde de primer voto de poder hacer las inspecciones cuando lo creyeran conveniente; que los sueldos de los preceptores se pagarían con los fondos públicos; que el Ayuntamiento debía correr en lo sucesivo con todos los gastos relativos a la educación pública, ejerciendo, por ello, funciones de superintendencia escolar; que los niños pobres debían ser ayudados, proporcionándoles papel, libros y tinta; y, finalmente, que las escuelas serían provistas convenientemente de material escolar.

2. — *La educación primaria en Entre Ríos. — Escuelas lancasterianas y supresión de los castigos. — La obra de Mansilla, Sola y Urquiza.* — Contrariamente a lo que había sucedido en la primera década revolucionaria, la escuela primaria entrerriana recibió un fuerte impulso durante la época de Rivadavia, bajo las administraciones de Mansilla y Sola y con la colaboración del Urquiza, presidente de la Legislatura.

Bajo el gobierno de Mansilla, el Congreso Entrerriano sancionó la ley del 13 de marzo de 1822, que autorizó al gobernador a crear una escuela.

Más importante que la creación misma es el documento legislativo nombrado, que transcribimos para destacar las ideas educativas de aquel gobierno. Decía así: “El Congreso ha considerado que en la época de la libertad, y para que ésta se conserve sobre bases estables, es de suma importancia generalizar en todas las clases una educación proporcionada, y teniendo presente la obligación que le impone a este respecto el artículo 40º, sección 4ª del Estatuto Constitucional que ha sancionado, como para dar todo su valor a lo dispuesto por el artículo 16º, sección 12ª del mismo, ha acordado con esta fecha los decretos siguientes:

1º — Dígase el señor gobernador que proceda a la mayor brevedad a establecer en esta Villa Capital una escuela públ-

ca de primeras letras, con maestro suficientemente instruido por los principios del acreditado sistema de Lancaster, que se invite y contrate, para el efecto, de donde pueda ser habido.

2º — El maestro gozará de la dotación de 500 pesos, siendo de cuenta del gobierno proporcionarle casa y útiles para la escuela, donde pueda tener él mismo habitación cómoda o dársela por separado.

3º — El maestro será obligado a instruir a los maestros de escuela que se le pongan, para generalizar la instrucción en la provincia sobre los principios del sistema de Lancaster.

4º — El señor gobernador queda autorizado para mejorar provisoriamente la contrata con el maestro que se presente, en todos respectos, como para proveer cuanto más se necesite, dando cuenta a la próxima apertura de las sesiones.

5º — Se asigna para este objeto el monto de dos terceras partes de lo que produzca el nuevo impuesto acordado en esta fecha, quedando encargado el señor gobernador de instruir oportunamente al Congreso si no alcanzase a los objetos a que se aplica”.

Para llevar a efecto esa resolución, el gobernador dictó otra que establecía las siguientes fuentes de recursos, a fin de obtener fondos: “por cada mesa de billar, dos pesos al mes; por cada horno de ladrillos, por cada jabonería, por cada curtiduría, 24 pesos al año; por cada res que se mate en el consumo de los pueblos, un real; por cada carro de tráfico en los pueblos, 2 reales al mes; por cada cancha, un peso al mes; los buques mayores que por la planilla general paguen seis pesos de anclaje, pagarán tres más por este nuevo impuesto de educación pública y hospital; los que paguen cuatro de anclaje pagarán dos más; los que paguen dos pagarán uno más; los que paguen uno pagarán cuatro reales más”.

A raíz de esas medidas la escuela primaria se difundió rápidamente en la campaña entrerriana, pero la instalación de la escuela central, a cargo de un maestro que implantara el método de Lancaster, no fué posible por no encontrarse un solo preceptor que quisiera hacerse cargo del establecimiento.

El sucesor de Mansilla, gobernador León Sola, abolió la pena de azotes por decreto del 4 de diciembre de 1824, co-

municado a las autoridades departamentales en estos términos: "El gobierno ha sido instruído con un sentimiento de disgusto de que los maestros de las escuelas, faltando a lo que está mandado observar por un decreto de la Soberana Asamblea, y a lo que comanda el decoro y los principios de honor y delicadeza con que deben ser tratados en esta parte de su educación los jóvenes puestos a su cargo, los envilecen, usando de las correcciones de la brutal pena de azotes, para abstenerse de la cual bastarían las reflexiones de una sana razón.

"El gobierno quiere que haga Ud. entender a los maestros de las escuelas públicas y particulares de esa Vil'a cuanto le ha desagradado este abuso, y que lo transcriba a los comandantes de los departamentos subalternos para que lo comuniquen a las personas que las tienen en los pueblos de su dependencia, con los siguientes artículos:

1º — Queda prohibido usar en las escuelas públicas y particulares de la provincia de las penas bárbaras del azote y palmeta para corregir a los alumnos que concurren a ellas.

2º — Sólo se podrá hacer uso de aquellos medios que excediendo la vergüenza del que se hiciera acreedor a una corrección, le deje sensible al disgusto de la humillación sin envilecerlo ni rebajarlo a la degradación de un esclavo.

3º — Comprobada que sea la infracción de algunos de estos artículos, será expulsado de la escuela el que tuviere a su cargo alguna de las públicas y será obligado a cerrarla el que tuviese particular".

No menos atento al progreso de la educación primaria fué el general Justo José de Urquiza, quien proyectó la siguiente ley, que la Legislatura provincial sancionó el 22 de agosto de 1826:

"Artículo 1º — El gobierno tomará todas las medidas necesarias para proveer a la educación o instrucción de la juventud. Contratará maestros para la enseñanza, que sepan desempeñarse con provecho, por su moralidad e ilustración, y destinará un ramo que sufrague estos gastos.

Artículo 2º — El gobierno cuidará de la construcción de un edificio en cada una de las villas y pueblos de la provincia, destinado al objeto del artículo anterior.

Artículo 3º — Será de obligación del gobierno fundar dos escuelas en el sistema de Lancaster, que deben existir una en cada una de las villas principales”.

3. — *La educación primaria en Corrientes. — La obra educativa de Ferré.* — En Corrientes se destacó, en este período, la obra constructiva del gobernador Pedro Ferré.

En primer lugar, en Corrientes comenzó por hablarse de la educación pública en la Constitución provincial. En la que fué sancionada por el Congreso Constituyente del año 1824, se estableció, en la sección 4º, artículo 1º, inciso 8º, que al Congreso General correspondía “formar los reglamentos de educación pública y proveer los medios de su observancia y ejecución”.

Después de eso, por decreto del 4 de febrero de 1825, el gobernador Ferré encomendó a la policía las siguientes tareas:

“Artículo 9º — Los alcaldes de barrio obligarán a los padres de familia a que manden sus hijos a la escuela y en caso de que se muestren renitentes, lo notificará el jefe de policía para que éste pueda hacer cumplir la disposición.

Artículo 10º — Todo alumno de las escuelas o de la clase de latinidad que se encuentre en los billares o en reunión en que pueda viciarse su educación, será conducido a la guardia principal, en donde sufrirá el arresto de seis horas, después de lo cual será entregado a su padre o tutor, a quien se recomendará la corrección.

Artículo 33º — El juez de policía, asociado a uno de los alcaldes ordinarios, visitará cada seis meses la escuela y la clase de latinidad, inspeccionándolas para informar al gobierno, especialmente acerca de los alumnos que puedan ser promovidos a la clase de latinidad”.

El mismo gobernante remitió al Congreso General, el 24 de octubre de 1826, un proyecto de ley sobre creación de un cuerpo docente, el que fué sancionado el 22 de noviembre de 1826.

El proyecto del gobernador fué acompañado de un extenso mensaje donde el mandatario resumió sus ideas y propósitos.

tos sobre esta materia. Para ilustrar sobre el particular transcribimos la parte final del ampuloso documento, donde el gobernador decía: “no queremos a la educación elemental circunscripta en los muros de la capital, sino esparcida en toda la superficie de la provincia, teniendo por todas partes puntos de contacto y de comparación; sometida a la influencia general de una misma administración, mantenida por una vigilancia continua, preservada por los reglamentos de la manía de las invenciones y de los sistemas, pero también libertada de ese espíritu de rutina que rechaza todo lo que es bueno únicamente porque es nuevo. Revestido de una consideración suficiente, ese cuerpo, que verá abrir a sus miembros una carrera tan segura como honorable, en que los empleos no serán acordados sino a los talentos, y en que las recompensas serán el premio de los servicios, redoblará sin duda sus esfuerzos y su celo para alcanzar sobrepasar, aún la reputación de las antiguas universidades.

“Al gobierno corresponde echar los fundamentos de este gran edificio, a vosotros representantes de los pueblos corresponde reunir sus materiales. De vuestra sanción esperamos las inapreciables ventajas que resultarán infaliblemente de la organización general de un cuerpo enseñante, auxiliado de cuanto hemos recibido de la experiencia, de cuanto nos rodea y nos ha parecido merecer nuestra confianza. Organización vivamente deseada, impacientemente reclamada por el padre de familia, por el sabio, por el filántropo, por quien respira un aire libre, por todo americano, en fin, cuyo corazón es, y no cesará de ser, el santuario en que arde el fuego en que la naturaleza va a encender la antorcha de la ilustración, y consiguentemente, de la libertad que debe alumbrar para las generaciones presentes y futuras de la América del Sud”.

4. — *La educación primaria en Córdoba. — La obra educativa de Bustos.* — Si eficiente fué la labor desarrollada en Córdoba durante la primera década revolucionaria, mucho más lo fué en la época de Rivadavia, durante el goberrio provincial de Juan Bautista Bustos.

Después que éste subió al poder, Córdoba se rigió constitucionalmente por el Reglamento Provisorio del año 1821, cuyo capítulo 28º establecía lo siguiente: “Como la ilustración, igualmente que la virtud, son necesarias para la conservación pacífica de los derechos del hombre en sociedad, será una obligación de las autoridades y magistrados de esta República fomentar el interés de la literatura y de las ciencias, protegieren do los sentimientos de ellas, especialmente la Universidad, escuelas públicas y aulas de gramática”.

La primera medida tomada por Bustos fué dictar el decreto del 26 de septiembre de 1822, que creó la Junta Protectora de Escuelas, primer ensayo de gobierno colegiado de la educación primaria.

Integraban ese organismo el alcalde de primer voto, el rector de la Universidad, el síndico procurador y el conciliario más antiguo. La Junta tenía por misión establecer una escuela, por lo menos, en cada curato de campaña, incluyendo las villas de La Concepción y La Carlota, en Río Cuarto, y el pueblo de El Tío, en Río Segundo. La Junta estaba facultada para dirigirse a los párrocos y jueces a fin de obtener, por intermedio de ellos, que los padres de familia y vecinos pudientes contribuyesen a la erección de edificios escolares, para cada uno de los cuales estaba autorizada a invertir hasta ciento cincuenta pesos. La Junta estaba autorizada también, para implantar el sistema de Lancaster en todas las escuelas de la provincia. Además, debía establecer en la Universidad una clase de dibujo. Con el objeto de promover en la campaña el adelanto de la ilustración, esa alta casa de estudios debía recibir un niño adelantado de cada curato, sin otro gasto para los padres que el vestido y el alimento, “confiriéndoles de gracia los grados en todas las facultades”. Una vez que esos alumnos hubiesen completado su aprendizaje de matemáticas, la Universidad debía proveerlos de útiles de agrimensura y nivelación, gasto que sería costeado con recursos del fondo de escuelas.

El decreto que creó la Junta estableció, además, que los preceptores cobrarían un sueldo de ciento cincuenta pesos anuales; que su nombramiento se haría a propuesta de la Jun-

ta; que se crearía el cargo de director general de escuelas, cuya misión sería la de visitar anualmente esos establecimientos en la forma determinada por un reglamento que debía dictarse; y finalmente, que en ese reglamento general de escuelas debían establecerse los medios conducentes a que los niños de la campaña adquirieran algunos conocimientos de agricultura, de acuerdo con las instrucciones que la Junta y la Universidad pasarián a los preceptores.

En cuanto al fondo de escuelas, creado por el decreto, se formaría con el producto del impuesto de tres y medio reales por cabeza de ganado destinado al consumo de la ciudad, y del marchamo, con la sola excepción de mil doscientos pesos aplicables a la seguridad y al decoro del pueblo. El decreto estableció, además, las reglas a que se ajustarían la percepción y administración del fondo, disponiendo que la Junta rendiría cuenta al gobierno de la inversión del mismo, y lo informaría de los progresos de las escuelas y de todo otro asunto de importancia.

Pero esa magnífica obra teórica no lo fué tanto en la realidad. Los momentos no eran propicios para llevar a efecto una labor de gobierno seria y constructiva, y es por eso que el célebre decreto sólo se cumplió en parte.

5. — *La educación primaria en San Luis, Mendoza, La Rioja y Catamarca.* — En todas esas provincias los progresos de la educación primaria fueron pocos.

De San Luis sólo se sabe que por el año 1826, Sarmiento y el sacerdote de Oro estuvieron en San Francisco del Monte, y allí fundaron una escuela primaria donde aprendieron a leer y a escribir muchos habitantes del lugar. Sarmiento describió admirablemente, al recordar su escuelita de San Francisco del Monte, el estado miserable de la educación pública puntana en aquellos tiempos.

En cuanto a la provincia de Mendoza, lo más importante que se registra en este período es la fundación de la Sociedad Lancasteriana. Ese hecho ocurrió siendo gobernador de la

provincia el coronel Pedro Molina, y secretario del mismo, su eficaz colaborador, doctor Nolasco Videla.

Bajo los auspicios de esa asociación se ensayó en Mendoza el sistema de Lancaster, y los miembros de la misma — entre los que se contaba Lafinur, el filósofo puntano que mejoró, más tarde, los estudios universitarios en Buenos Aires — se agruparon en comisiones, cada una de las cuales inspeccionaba una escuela.

Además, la Sociedad Lancasteriana fué encargada de la custodia de una biblioteca pública que se formó con dos mil volúmenes enviados desde Lima por San Martín.

De las otras provincias no han quedado noticias muy concretas sobre el estado de la educación pública durante esta época.

6. — *La educación primaria en San Juan. — La obra educativa de Del Carril.* — Como ya lo hemos visto, San Juan experimentó grandes progresos educativos durante la primera década revolucionaria, especialmente bajo el gobierno de José Ignacio de la Rosa.

Durante el período de Rivadavia, la provincia tuvo en Salvador María del Carril a un gran gobernante, digno sucesor del gobernador de la Rosa, que supo continuar su obra fecunda y progresista.

Del Carril creó la Junta Protectora de Escuelas, que fué el primer ensayo de gobierno colegiado de la educación primaria que se realizó en San Juan, e implantó en las escuelas el sistema de Lancaster.

La obra de Del Carril encontró un digno continuador en José del Navarro.

7. — *La educación primaria en Santiago del Estero. — Fray Juan Grande y Ana María Taboada.* — Durante la época de Rivadavia ya había comenzado en Santiago la dictadura de Ibarra. Por dicha razón, la escuela primaria estuvo, desde entonces, abandonada a su suerte, sin más protectores que Fray Juan Grande, a quien conocimos en la época anterior, y Ana María Taboada. Esta última fundó, el 25 de diciembre de 1821, el convento de Belén, y en 1825 anexó al mismo una escuela de primeras letras, que sostuvo y dirigió ella misma.

En cuanto a la obra oficial, no ha quedado documento alguno al respecto, pero es casi seguro que no la hubo.

8. — *La educación primaria en Tucumán.* — *La obra educativa de Lamadrid.* — Después de permanecer durante más de quince años en completo abandono, las escuelas primarias de Tucumán recibieron, en este período, por obra del gobernador Lamadrid, un poderoso impulso.

El 10 de febrero de 1826 fué autorizado el gobierno a invertir hasta quinientos pesos en la refección del edificio y apertura de la escuela de primeras letras de la ciudad de Tucumán, en la que se aplicaría el sistema de Lancaster.

Para sostener esa escuela fué sancionada, el 5 de marzo de 1826, la siguiente ley:

“Artículo 1º — Se asigna la suma de mil pesos anuales para la escuela de niños establecida bajo el sistema de Lancaster y de niñas que debe plantificarse.

Artículo 2º — La cantidad que expresa el artículo anterior, así como los quinientos pesos donados por el general Belgrano, reconocidos por el gobierno de Buenos Aires, y los que resulten de la inscripción de los ciudadanos ordenada por el gobierno, quedan exclusivamente afectos al sostén de dichas escuelas”.

Poco después, e imitando el ejemplo de lo que se había hecho en Buenos Aires y en otros puntos del país, se constituyó en Tucumán una sociedad con el propósito de difundir el sistema de Lancaster, la que se dió el siguiente reglamento:

“Artículo 1º — Todos los suscriptores por la cantidad a lo menos de cuatro pesos al año, constituirán la Sociedad de Educación Elemental.

Artículo 2º — El objeto de esta Sociedad es promover la educación de la juventud en la ciudad, según el sistema de Lancaster, y extenderla en lo sucesivo a la campaña.

Artículo 3º — A este efecto se procederá desde luego a la formación de una escuela de niños en la ciudad, en la que, con arreglo al decreto del gobierno de 25 de enero, se enseñará por ahora a leer, escribir, los principios de moral y los primeros rudimentos de la aritmética.

Artículo 4º — Los padres que quieran adelantar en otros ramos la educación de los niños, lo harán por contratos particulares con el director del establecimiento don Felipe Bertrés”.

En el reglamento se incluyeron, además, las normas relativas a la administración de la Sociedad.

El gobierno del general Lamadrid vió con simpatía ese movimiento popular en favor de la educación, y mandó que por cuenta del Estado se inscribieran en los registros de la Sociedad los nombres de Manuel Belgrano y Manuel Arroyo Pinedo, el primero por haber donado, en 1813, 40.000 pesos para la creación de cuatro escuelas en el norte del país, una de ellas en Tucumán, y el segundo por haber regalado, para el fomento de la educación primaria, su sueldo de diputado al Congreso nacional.

La escuela de primeras letras comenzó a funcionar en septiembre de 1826, bajo la dirección de Felipe Bertrés, a quien se le asignaron ochocientos pesos anuales de sueldo.

Después de esa primera obra, el general Lamadrid comenzó a difundir la escuela primaria en la campaña tucumana. La Legislatura de la provincia colaboró en esa tarea imponiendo en los departamentos rurales un gravamen de dos reales por cabeza de ganado para el abasto público, cuyo producto se destinaría a la educación primaria.

9. — *La educación primaria en Salta y Jujuy. — La obra de Arenales.* — En Salta progresó poco la educación primaria durante este período, a pesar de los sanos propósitos del general Arenales, cuyo nombre debe incorporarse al grupo de los gobernantes que en aquellos días acaígos algo hicieron para promover el adelanto de la educación pública.

De los sanos propósitos de Arenales puede dar una idea exacta el siguiente documento registrado en el Archivo General de Jujuy, y que dice así: “ansioso de acreditar qe. en el período de mi mando nada perdono de cuanto puede conducir al bien de la benemérita Prova. de Salta, he considerado muchas veces con profundo sentimto. qe. una juventud brillante y hija de padres distinguidos y otros cuyos talentos podrían con el tpo. servir de gloria a la Patria, quedan ocultos, obscureci-

dos y degradados por falta de escuelas de primeras letras, llegando hasta el extremo de qe. la brava y tan distinguida milicia salteña, llena de jóvenes bravos y beneméritos, cuenta muchos qe. no saben aún firmar, y en casos precisos no podrían ni dar ni recibir una orn. por escrito, y qe. por esta falta, lejos de ser útiles, alguna vez podrían ser perjudiciales a la Patria".

El general Arenales fué, además, quien fundó la primera escuela "ancasteriana en el norte del país.

La acción de Arenales se extendió también hasta Jujuy, territorio que en la época de Rivadavia estaba bajo la jurisdicción de las autoridades de Salta. Fué a instancias suyas que se fundaron, en 1824, las escuelas de Tilcara y de Humahuaca.

CAPITULO III

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA TIRANIA DE ROSAS

CAPITULO III

SUMARIO

1. --- La obra educativa en Buenos Aires vista a través de los mensajes de los gobernadores.
2. --- El retroceso de la educación primaria en Buenos Aires.
3. --- El retroceso educativo en el interior del país.
4. --- Los hombres de la "Asociación de Mayo" y la educación popular.
--- Echeverría y Sarmiento.

CAPITULO III

1. — LA OBRA EDUCATIVA EN BUENOS AIRES VISTA A TRAVES DE LOS MENSAJES DE LOS GOBERNADORES

SUMARIO. — 1. *Mensaje del gobernador Dorrego, año 1828.* — 2. *Mensaje del gobernador Viamonte, año 1829.* — 3. *Mensajes de los ministros Anchorena, Balcarce y García, años 1830 y 1831.* — 4. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1832.* — 5. *Mensaje del gobernador Balcarce, año 1833.* — 6. *Mensaje del gobernador Viamonte, año 1834.* — 7. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1835.* — 8. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1837.* — 9. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1837.* — 10. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1838.* — 11. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1839.* — 12. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1840.* — 13. *Mensaje del gobernador Rosas, año 1841.* — 14. *Frases hechas y decadencia de la educación primaria.* — *Los mensajes desde 1842 a 1849.*

1. — *Mensaje del gobernador Dorrego, año 1828.* — Eliminado el sistema presidencialista de gobierno que inauguró Bernardino Rivadavia, Buenos Aires reasumió su autonomía y la Legislatura de ese Estado designó gobernador a Manuel Dorrego, quien al inaugurar aquélla sus sesiones, el 13 de junio de 1828, le dirigió un mensaje en que decía, refiriéndose a la educación pública: “En medio de todo esto, los establecimientos públicos de primeras letras para niños en la ciudad y campaña, necesitaban una atención especial. El gobierno los tomó en consideración, y habiendo puesto a su frente a un indi-

viduo que ya es conocido por su filantropía, producen la debida utilidad. Se han empezado a establecer por empresas particulares, colegios y casas de educación; el gobierno favorece en cuanto puede, este género de industria, el más útil para el país, y espera que dentro de poco tiempo no tendrá la juventud que atravesar los mares, buscando el tesoro de la ciencia, con peligro de perder aquellos sentimientos que sólo pueden cultivarse en el suelo de la patria. Las señoras de la Sociedad de Beneficencia han hecho ver en el presente año, cuanto les debe el país por sus asiduos desvelos en el progreso de la educación. Los colegios continúan en el mismo orden en que se hallaban, y el de San Miguel ha adquirido mejoras”.

2. — *Mensaje del gobernador Viamonte, año 1829.* — Despues de los sangrientos sucesos del 1º de diciembre de 1828, del fusilamiento de Dorrego, de los efímeros gobiernos de Brown y Lavalle, las fuerzas unitarias y federales llegaron a un acuerdo para designar gobernador de Buenos Aires a Juan José Viamonte. Poco después, el 1º de diciembre de 1829, la Legislatura del Estado inició sus sesiones, y en esa oportunidad Viamonte le dirigió un mensaje en el que decía, refiriéndose a la educación pública: “Volviendo los ojos al interior de nuestra provincia, todos los ramos de su administración se habían resentido grandemente de la confusión general; el gobierno ha aplicado el remedio a lo más urgente, se ha esforzado a hacer las mejoras posibles en los departamentos de justicia, policía, enseñanza y beneficencia”.

3. — *Mensajes de los ministros Anchorena, Balcarce y García, años 1830 y 1831.* — La despreocupación por la educación primaria siguió en aumento. En el mensaje que los ministros Tomás M. de Anchorena, Juan R. Balcarce y Manuel J. García dirigieron a la Legislatura de Buenos Aires, en mayo de 1830, nada decían acerca del estado de la educación pública.

Los mismos ministros enviaron, en mayo de 1831, un nuevo mensaje a la Legislatura, y en él se referían a la educación pública en estos términos: “El gobierno pasa ahora a presentaros el estado actual de los negocios domésticos de la pro-

vincia. Convencido de que una educación regular y sistemática es la única que puede formar la instrucción útil y moral de la juventud, ha dedicado a este objeto todos sus conatos.

“El ha conservado en la Universidad cuanto le ha parecido conducente a un fin tan importante. Pero desechariendo ideas más fastuosas que reales, y principios más especulativos que prácticos, trata de regular la enseñanza a lo que las exigencias del país y el estado de la población reclaman.

“El Colegio de la Provincia ha sido suprimido, él no correspondía a su instituto ni a las miras del gobierno. El tiempo señalará la época de abrir nuevamente este establecimiento, y la experiencia dictará las reglas que hayan de prescribirse para que sea benéfico. El colegio de niñas huérfanas continúa bajo la dirección de la Sociedad de Beneficencia, haciendo los mismos progresos que todos los ramos de instrucción pública del bello sexo, dirigido por tan ilustres como beneméritas patriotas.

“Las escuelas de varones se hallan en el mejor orden y regularidad. El celo que manifiesta por su progreso el distinguido ciudadano encargado de su inspección, es muy recomendable. En la campaña se ha aumentado considerablemente el número de escuelas de uno y otro sexo. El gobierno cree que para hacer la prosperidad de un país, debe atenderse con particular distinción a la clase más importante de la sociedad — la industriosa y rural; y es consolante el ver los progresos de los jóvenes en el campo”.

A pesar de las palabras finales del mensaje, en el comienzo del mismo está la confesión plena de los propósitos del gobierno rosista — ya que estos ministros eran de esa tendencia — en materia de educación pública.

4. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1832.* — En 1832, la Legislatura de Buenos Aires designó gobernador del Estado a Juan Manuel de Rosas.

El gobernador dirigió su primer mensaje a la Legislatura el 7 de mayo de 1832, al abrir aquélla sus sesiones, y en ese documento el tirano demostró cuánto era su desprecio por la educación pública.

En el citado mensaje, que debe considerarse como la síntesis de sus ideas de mandatario, el gobernador dedicó estas escasas palabras para referirse al estado de la educación pública: "No ha perdido de vista el gobierno los importantes cuidados que merece la educación pública. La Universidad continúa mejorando progresivamente el método de sus estudios, y la enseñanza de las primeras letras en ambos sexos corresponde a los deseos del gobierno".

No se puede dar un ejemplo de mayor despreocupación, sobre todo teniendo en cuenta la extensión de ese mensaje.

5. — *Mensaje del gobernador Balcarce, año 1833.* — Subió al gobierno de la provincia, después de finalizado el período de un año que le correspondió a Rosas, el ex ministro Juan R. Balcarce.

Este, al inaugurar las sesiones de la Legislatura del Estado, el 31 de mayo de 1833, dirigió el mensaje de práctica, en el que decía, refiriéndose a la educación pública, lo siguiente: "Interesado el gobierno en que la educación de la juventud, en un país que corre rápidamente hacia su civilización, sea lo mejor posible, ha dictado medidas para el adelantamiento de ese importante ramo, bien penetrado que él prepara la moral e instrucción de un pueblo, y que los hombres adorados de estas apreciables cualidades, son los más celosos defensores de su patria y el mejor apoyo de la ley".

Después de aludir a la Universidad, el gobernador se ocupaba de la educación primaria, y sobre el particular decía: "La enseñanza primaria en uno y otro sexo llena los deseos del gobierno, las escuelas aumentan cada día el número de los alumnos y sus progresos son extraordinarios. La provincia debe reconocer una deuda de gratitud hacia el director de las de hombres, que, con sus esfuerzos y sus erogaciones, contribuye eficazmente a que ellas llenen sus objetos".

6. — *Mensaje del gobernador Viamonte, año 1834.* — A Balcarce sucedió en el gobierno de la provincia Juan José Viamonte, que ya había ejercido anteriormente el cargo.

Viamonte leyó el mensaje de apertura de la Legislatura el día 7 de mayo de 1834, y refiriéndose a la educación prima-

ria expresaba sus preocupaciones y sintetizaba su obra educativa con estas pocas palabras: “Las escuelas primarias son atendidas con un esmero indeficiente”.

7. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1835.* — Nuevamente ocupó el gobierno de la provincia, después de cumplido el período de un año que correspondió a Viamonte, el general Rosas, y esta vez para implantar la dictadura y no dejar el poder hasta después de la batalla de Caseros.

El primer mensaje que aquél dirigió a la Legislatura durante su segundo gobierno, fué para inaugurar sus sesiones, el 31 de diciembre de 1835. En ese documento, y refiriéndose a la educación pública, decía el gobernador: “En el Colegio de Huérfanas se ha contraído la educación a objetos análogos a las ocupaciones de la vida en que tendrán que ejercitarse después sus alumnas.

“En las escuelas de niñas, que se hallan a cargo de la Sociedad de Beneficencia, se han hecho también importantes mejoras, y el gobierno tiene la satisfacción de manifestar que muchas de ellas, y de las practicadas en el Colegio de Huérfanas, han sido propuestas por las señoras beneméritas que la componen.

“Las escuelas de varones de la ciudad y campaña han recibido modificaciones en beneficio de la población y del erario; las últimas deberán ser costeadas, en adelante, con lo que produzca el ramo de corrales —abasto— de cada pueblo”.

8. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1837.* — La Legislatura de Buenos Aires volvió a abrirse el 1º de enero de 1837, y tal oportunidad el mensaje del gobernador Rosas se refería a la educación pública en estos términos: “La Casa de Expósitos es servida con esmero. La humanidad y la provincia le deben la conservación de un gran número de niños abandonados de sus padres. Allí encuentran los brazos del filántropo y desinteresado director de ella, doctor don Saturnino Segurola.

“Este mismo respetable, virtuoso eclesiástico, que también desempeña la Inspección de Escuelas, sin más recompen-

sa que la satisfacción de hacer el bien, es administrador y tesorero de la obra de la Santa Iglesia Catedral”.

Más adelante el mensaje agregaba: “Un corto número de jesuítas arribó a nuestras playas. El gobierno, recordando que la Compañía de Jesús había rendido a estas provincias muchos e importantísimos servicios; que uno de los objetos de su institución es la educación de la juventud; que sus colegios se hallan establecidos en las naciones más libres, con utilidad pública; y cualesquiera que fuesen los pretendidos motivos de su extinción en este país, hoy las circunstancias son del todo diferentes, les ha entregado las llaves de su antigua casa, para que la habiten en comunidad, conforme a su regla”.

En ese mensaje quedó al descubierto la política educativa de Rosas, caracterizada por el abandono de la escuela primaria, la restitución de sus establecimientos a las órdenes religiosas y la persecución contra la Universidad, pues en un párrafo posterior a los citados el gobernador expresaba sus deseos de cerrarla.

9. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1837.* — La Legislatura volvió a inaugurar sus sesiones el 27 de diciembre de 1837, y en tal oportunidad el gobernador envió el mensaje correspondiente.

Al referirse a la educación primaria el gobernador decía, a renglón seguido de haber repetido la amenaza de proceder al cierre de la Universidad: “Las escuelas públicas de varones y las casas de depósitos se conservan bien servidas bajo la inspección filantrópica de su actual recomendable director.

“Pasan de trescientos los niños que se educan en las aulas establecidas bajo la protección del gobierno por los padres de la Compañía de Jesús. El público ha correspondido al esmero de estos sacerdotes beneméritos por la confianza con que los padres de familia les entregan sus hijos, y con las erogaciones para la recomposición del Colegio.

“La Sociedad de Beneficencia ejerce su celo maternal y desinteresado en beneficio del Colegio de las Huérfanas y de las escuelas de niñas a su cargo. La educación que ahora se da en estos establecimientos es religiosa, federal, industrial y modesta”.

10. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1838.* — El 27 de diciembre de 1838 el gobernador volvió a dirigir el mensaje de práctica al inaugurar las sesiones de la Legislatura de Buenos Aires.

Ocupándose de la educación pública, el gobernador decía: “La Sociedad de Beneficencia es acreedora al distinguido aprecio de la autoridad y del público. El celo y patriotismo de las señoras que la componen han suplido la falta de arbitrios del erario para continuar la educación de la juventud desvalida del bello sexo, conservando el sistema de educación federal, modesta y religiosa. El Colegio de Huérfanas continúa sin alteración bajo la vigilancia de la Sociedad.

“El déficit de nuestras rentas obligó al gobierno a suprimir la dotación de los empleados de la Universidad, ordenando la cesación de las cátedras que no fuesen sostenidas por los alumnos. Ninguna de éstas ha suprimido sus trabajos. El gobierno tendrá presente la útil y necesaria reforma de la Universidad.

“Suprimió, por igual motivo, la dotación de los preceptores de educación primaria, y es laudable el celo del inspector de escuelas por haber conservado así los establecimientos”.

11. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1839.* — Siguiendo la práctica establecida, el gobernador envió un nuevo mensaje al abrirse la Legislatura, el 27 de diciembre de 1839.

Al referirse a la educación primaria informaba sobre su estado con estas breves palabras: “La Inspección General de Escuelas desempeña satisfactoriamente sus deberes”.

12. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1840.* — El 27 de diciembre de 1840 se inauguraron las sesiones de la Legislatura, y con tal motivo se leyó el mensaje del gobierno, esta vez firmado por los ministros Felipe Arana y Manuel Insiarte.

En dicho mensaje se puede apreciar la caída que iba sufriendo la educación pública, la que se acentuaría, cada vez más, en los años siguientes.

El mensaje de 1840 informaba lo siguiente sobre el estado de la educación primaria: “La disminución de nuestros

recursos pecuniarios, y el aumento progresivo de las atenciones de la guerra, impusieron al gobierno el penoso deber de retirar los subsidios destinados a la conservación de los establecimientos de caridad, de beneficencia y de educación de ambos sexos. La piedad pública se apoderó de ellos, y se conservan hasta el día a expensas de la filantropía generosa de la provincia. Se acerca la época en que, libre el gobierno de aquellas vitales exigencias, exonere a los benéficos ciudadanos del noble peso que sobrellevan con laudable perseverancia”.

13. — *Mensaje del gobernador Rosas, año 1841.* — El 27 de diciembre de 1841 tuvo lugar la inauguración de las sesiones de la Legislatura, leyéndose, con tal motivo, el mensaje del gobierno, firmado por los ministros Arana e Insiarte.

La decadencia de la educación pública está registrada notablemente en ese mensaje. El gobierno comenzaba por dar cuenta de la nueva expulsión de los jesuítas y del cierre de sus establecimientos, y lo hacía en estos términos: “Los padres de la Compañía de Jesús, sin embargo de sus virtudes cristianas y morales, reunidos en comunidad y sujetos a la obediencia de un superior opuesto a los principios políticos del gobierno, no han correspondido a las enseñanzas de la Confederación, consignadas valientemente en el decreto de su restitución. Su marcha de fusión opuesta al sentimiento federal, desagradaba altamente mucho a la opinión pública, contenida por los respetos del gobierno. Pronuncióse después fuertemente, y los padres de suyo dejaron el Colegio”.

Más adelante agregaba el mensaje: “Aunque las atenciones de la guerra contra el bando feroz unitario han impuesto al gobierno el penoso deber de suspender los subsidios con que ocurría a los establecimientos de caridad, de beneficencia y educación de ambos sexos, se conservan con regularidad por la filantropía generosa con que ciudadanos benéficos los atienden. Digna es de encarecido elogio su laudable constancia”.

Finalmente, el resumen de la actividad gubernativa en el ramo de la educación primaria quedaba hecho con las palabras ya conocidas: “La Inspección General de Escuelas desempeña satisfactoriamente sus deberes”.

14. — *Frases hechas y decadencia de la educación primaria.* — *Los mensajes desde 1842 a 1849.* — A partir de 1841, la educación pública, especialmente la primaria, no existió en la realidad. En cuanto a los mensajes, que siguieron apareciendo con regularidad en la fecha consabida, 27 de diciembre de cada año, no pudieron mentir acerca de esa desplorable situación, y debieron dejar documentados la despreocupación y el abandono gubernativos.

Es por eso que las referencias sobre el estado de la educación primaria estuvieron reducidas a una breve frase hecha, que se repetía en todos los mensajes. El de 1842 decía: "La Inspección General de Escuelas desempeña satisfactoriamente sus deberes". El de 1843 afirmaba que "las instituciones de caridad, de beneficencia y de educación de ambos sexos llenan notablemente su objeto, auxiliadas por la piedad de un pueblo virtuoso e ilustrado. El gobierno, en oportunidad, les dedicara una especial atención", y luego agregaba la frase conocida: "La Inspección General de Escuelas cumplidamente llena sus deberes". En 1844 se informó que las instituciones de educación de ambos sexos se conservaban "generosamente auxiliadas por el público", y en el de 1845 no había referencias sobre el estado de la educación pública. En el de 1846, el gobierno informaba haber "instituído una comisión inspectora de los programas y obras que sirven de texto para la enseñanza pública", y agregaba: "De su deber es ajustarla a la santa religión del Estado, a los principios de la moral, de la sagrada causa nacional de la Confederación y al progreso de las ciencias". El de 1847 afirmaba que "la instrucción pública adelanta y se perfecciona", y "la Comisión Inspectora de la Enseñanza llena sus deberes". Los de 1848 y 1849 repetían las mismas palabras: "la instrucción pública adelanta, en la parte posible, según lo permiten las circunstancias del país".

Después de esto no hay nada que oriente para saber qué se hizo desde 1849 hasta 1852 en materia de educación pública.

CAPITULO III

2. — EL RETROCESO DE LA EDUCACION PRIMARIA EN BUENOS AIRES

SUMARIO. — 1. *Retroceso de la enseñanza primaria.* — 2. *La opinión de Ramos Mejía sobre el retroceso de la enseñanza primaria.* — 3. *Restricciones para el ejercicio de la docencia.* — *Los decretos de Anchorena.* — 4. *Maestros obligados a jurar por Rosas y niños vestidos de rojo.* — 5. *Restauración de la Compañía de Jesús.* — 6. *Escuela de primeras letras de la Compañía de Jesús.* — 7. *Cierre de las escuelas de la Sociedad de Beneficencia.* — 8. *Clausura de escuelas.* — 9. *La escuela primaria bajo la dirección de la policía.* — 10. *Requisitos para ser maestro.* — 11. *Historia de la escuela primaria en los archivos de la policía.* — 12. *Decadencia de la enseñanza.* — *Castigos corporales.*

1. — *Retroceso de la enseñanza primaria.* — A partir de la caída Rivadavia, en julio de 1827, la escuela primaria bonaerense, que había recibido durante su época un impulso vigoroso, decayó visiblemente.

Durante la administración del coronel Dorrego ya se notó un comienzo de ataque a las escuelas lancasterianas. Pero la lucha no se libró directamente contra el sistema, sino apelando al recurso de suprimir algunos gastos para las escuelas y disminuir el presupuesto de las mismas.

Durante los dos primeros años de esta época, es decir, en 1827 y 1828, sólo se dictaron dos decretos importantes en materia de enseñanza primaria. El primero fué firmado el 14 de

septiembre de 1827, y por él se dispuso que las personas que deseaban abrir una escuela tendrían que firmar previamente un contrato que las comprometiera a prestar servicios durante tres años, cuando menos. El segundo decreto fué dictado el 7 de enero de 1828, y por él se dispuso separar de la Universidad al Departamento de Escuelas, poniendo todos los establecimientos de varones bajo el gobierno de un inspector general, cargo que fué mantenido hasta el final de la tiranía rosista y que obligó a suprimir el de director general que había creado Rivadavia.

2. — *La opinión de Ramos Mejía sobre el retroceso de la enseñanza primaria.* — El retroceso que en poco tiempo experimentó la escuela primaria fué grande, y José María Ramos Mejía lo documentó en su libro “Rosas y su tiempo”.

“Después de 1823, dice el autor citado, en que se fundaron en cada parroquia una o más escuelas —Las Catalinas, Monserrat, Concepción, San Miguel, etc., etc.— la preocupación de la educación sólo duró hasta 1829. Para la campaña especialmente, más inaccesible y distante de la ciudad, de donde se irradiaba la amaurosis, la obscuridad fué aún más profunda. Mirando desde aquí esas cosas, parecerá imposible que después de Martín Rodríguez y Rivadavia pudieran todavía retoñar los tiempos en los cuales los alumnos piaaban a los maestros y los enlazaban sobre el mismo pupitre del profesorado. En todo el sud de la provincia, solo Ajó poseía una mala escuela costeada por el generoso esfuerzo del señor M. de Mendiburo y con el escaso número de alumnos que era consiguiente para la época. El chiripá y la vincha, siempre que fuera federal, ayudaban, sin embargo, a disciplinar en algo aquellas cabezas hirsutas de melena pampeana, cortadas de tanto en cuando por la ruidosa tijera de esquilar o con el simple cuchillo de curear. Según mi respetable informante, era tarea ardua reducir a los mansos goces de la cartilla a semejantes caracteres hechos para otra cosa que para la lectura; las boleadoras de carne volaban a envolverse en el cuello del maestro o se estreaban contra el cañillo del escuálido domine que, tímido, vigilaba la conducta de los salvajes de verdad”.

3. — *Restricciones para el ejercicio de la docencia. — Los decretos de Anchorena.* — A las medidas que contribuyeron a disminuir el prestigio de las escuelas, a la supresión de partidas para sostener esos establecimientos, a los reiterados pedidos de ciertos grupos de opinión para que se procediera a cerrar las escuelas lancasterianas y se habilitaran nuevamente las antiguas escuelas de primeras letras, al desprecio que rodeó al Departamento de Escuelas después que fué separado de la Universidad, siguieron otras medidas más agresivas y persecutorias.

Fué el iniciador de esa nueva política el ministro Tomás M. de Anchorena, autor y firmante del decreto del 8 de febrero de 1831, que prohibía el establecimiento de escuela alguna sin autorización del inspector general y sin las justificaciones de práctica. Por el mismo decreto se dispuso que se clausuraran todas las escuelas cuyos maestros no acreditasen debidamente moralidad, competencia y creencias católicas, por cuanto, decía el documento, “el estudio de la doctrina cristiana es considerado tan seriamente que su descuido implica funestas consecuencias”. La no enseñanza de la religión era juzgada en el decreto como una “omisión escandalosa”, y se afirmaba que al no impartirla se propagaba “el desprecio y la ignorancia de la religión del Estado”.

En noviembre del mismo año, el ministro Anchorena dictó otro decreto estableciendo que ninguna maestra podía abrir una escuela de primeras letras antes de los seis meses de haber renunciado a su cargo de educadora de la Sociedad de Beneficencia.

La única perjudicada por esas medidas fué la Sociedad de Beneficencia, pues sus maestras comenzaron a desertar. Fué un verdadero crimen procurar esa decadencia, pues en esos momentos la Sociedad estaba consolidando su obra educativa. En efecto; una comisión formada por el general Tomás Guido, el clérigo doctor Saturnino Segurola y Pedro de Angelis, había sido encargada de estudiar la conveniencia de renovar los métodos o mantener los antiguos. Además, se estaba por implantar en las escuelas de la Sociedad el sistema de enseñanza de la escritura por el método Landorf, considerado entonces co-

mo el más perfecto. Y por su parte, la señora María Sánchez de Mendeville, antigua directora de la Casa para Huérfanas, había mejorado los métodos para la enseñanza de la lectura.

4. — *Maestros obligados a jurar por Rosas y niños vestidos de rojo.* — En el año 1835, primero de la tiranía rosista, se dictaron dos decretos que iniciaron el derrumbe definitivo de la escuela primaria.

El primero apareció en octubre de 1835, y por él se impuso a los maestros la obligación del “juramento de adhesión a Rosas, como medida previa al desempeño de sus funciones”.

La resolución no surtió el efecto esperado por sus autores. Es que, a pesar de las vicisitudes porque había pasado el país la moral de sus habitantes no había decaído. Por eso, la resolución de Rosas encontró a muchos maestros y maestras dispuestos a abandonar sus empleos antes que someterse a las imposiciones absurdas del tirano.

La deserción de los maestros obligó a cerrar las escuelas, ya que no era posible hallar reemplazantes. La Sociedad de Beneficencia, la más perjudicada por la medida, hubo de informarle al gobierno que debía cerrar algunas escuelas para cuya dirección no encontraba maestras “que quisieran someterse a las exigencias del gobierno”.

El otro decreto fué posterior. Por él se obligó a los escolares a vestir de rojo. El extraño documento disponía que “os alumnos vestirían “en lo sucesivo trajes de listado que no tengan nada de celeste ni de verde; esclavina punzó y moño también punzó, al lado izquierdo de la cabeza, bien grande y en todo tiempo”.

5. — *Restauración de la Compañía de Jesús.* — El 16 de agosto de 1836 fué restablecida en Buenos Aires la Compañía de Jesús, orden religiosa que se dedicaba, entre otras cosas, a la enseñanza, y que había sido expulsada de América en el siglo XVIII, al cumplirse la orden que en ese sentido dictó el monarca español Carlos III.

La restauración se hizo después de largas conversaciones mantenidas por el presbítero Rafael José de Reina y el ministro Tomás M. de Anchorena, y luego que la reina de España,

María Cristina, obligó a los jesuitas a permanecer en el reino sin contacto con sus superiores extranjeros, orden que muchos religiosos no acataron, disponiéndose, por lo tanto, a partir y establecerse en otros países.

Llevado el asunto ante Rosas, éste aceptó la venida de los religiosos, y el 28 de mayo de 1836 salieron de Cádiz, con destino a Buenos Aires, los primeros núcleos de jesuitas, llegando a esta ciudad el 8 de agosto.

Recibidos por Rosas, éste les hizo saber que sólo los aceptaba para que se dedicaran a la enseñanza y a la cristianización de indios. El padre Berdugo, que oficialaba de superior de la Compañía, trató en toda forma de obtener que se les permitiera vivir en comunidad, de acuerdo con las reglas de la orden, es decir, con absoluta independencia del obispado. Rosas no accedió, pero poco después, el 26 de agosto de 1836, apareció el siguiente decreto que satisfizo las aspiraciones de los jesuitas: "Ministerio de Gobierno. — Buenos Aires, agosto 26 de 1836. Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia y 7 de la Confederación Argentina. — Habiendo venido de Europa a esta ciudad seis religiosos de la Compañía de Jesús, que acogidos por el gobierno de un modo particular, con aplauso general de los habitantes de este pueblo católico, se han manifestado deseosos de ser útiles a esta provincia en las funciones de su instituto que se crean más necesarias para su felicidad, y considerando el gobierno que es llegada la ocasión de propender al restablecimiento en esta provincia de la expresada Compañía, tan respetable entre nosotros por los imponderables servicios que hizo en otro tiempo a la Religión y al Estado, en todos los pueblos que hoy forman la República Argentina, y a fin de facilitar el logro de este importante objeto, en uso de la suma poder público de que se halla investido, ha acordado y decreta: Artículo 1º — Los predichos seis religiosos de la Compañía de Jesús serán alojados, mientras permanezcan en esta ciudad, en el colegio que fué de la expulsada compañía de este nombre, entregándoseles las llaves de él correspondientes al local que hoy se denomina Colegio, para que vivan en comunidad conforme a su regla, se reciban en él a todos los demás individuos de la Compañía que vengan de Europa a observar su ins-

tituto en esta provincia, y establezcan las aulas de estudio que el gobierno tenga a bien encomendarles, en cuyo caso, si fuese necesario, se les aumentará el local con las piezas contiguas que sean más a propósito, pertenecientes al mismo edificio. Rosas — Garrigós — Oficial mayor del Ministerio de Gobierno”.

6. — *Escuela de primeras letras de la Compañía de Jesús.* — Ese primer decreto fué completado por el que se dictó el 7 de diciembre 1836, mediante el cual se facultó a los jesuitas para instalar escuelas de primeras letras. El decreto decía: “Ministerio de Gobierno. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1836. Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia y 7 de la Confederación Argentina. — Siendo uno de los conatos del gobierno facilitar el estudio de las ciencias más útiles y necesarias al país, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º del decreto del 26 de agosto último, por el cual mandó entregar a los padres de la Compañía de Jesús el edificio denominado Colegio, ha acordado y decreta:

Artículo 1º — Se faculta a los expresados padres para abrir desde ahora, en dicho colegio, aulas públicas de gramática, y después, cuando puedan y lo indiquen las circunstancias, enseñar la lengua griega y la retórica, poner escuelas de primeras letras para varones y establecer cátedras de filosofía, teología, cánones, derecho natural y de gentes, derecho civil y derecho público eclesiástico, como también de matemáticas.

Artículo 2º — Para facilitar el establecimiento y apertura de las aulas de gramática latina, se prevendrá al maestro mayor de la ciudad, arquitecto don Santos Sartorio, que, conforme a las instrucciones que reciba del superior de la Compañía, disponga la compostura y aseo de las piezas en que hayan de situarse dichas aulas.

Artículo 3º — Igualmente se ordenará al rector de la Universidad ponga a disposición del expresado superior todos los trastos, muebles y utensilios que haya de más en el establecimiento de su cargo y que no haciendo allí falta puedan ser útiles al servicio de dichas aulas, cuya entrega se hará bajo pliego inventario, triplicado, firmado por ambos, del cual un tan-

to retendrá el rector de la Universidad, otro entregará al superior de la Compañía, y el otro se elevará al gobierno”.

Por otro decreto de igual fecha se le acordó a la Compañía la subvención de 450 pesos.

7. — *Cierre de las escuelas de la Sociedad de Beneficencia.* — Las medidas que anteriormente citamos habían obligado, como ya se vió, a cerrar numerosos establecimientos de primeras letras. Pero el golpe final fué dado en 1838, por medio del decreto del 27 de abril de ese año, que dispuso el desamparo y trasmítido por éste a la presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

El decreto fué comunicado al inspector general de escuelas, y trasmítido por éste a la presidenta de la Sociedad de Beneficencia, por medio de la siguiente e ilustrativa nota :

“El infrascripto ha recibido orden del Exmo. Señor Gobernador de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier don Juan Manuel de Rosas, para manifestar a la señora presidenta de la Sociedad de Beneficencia, que no pudiendo el gobierno al presente abonar los sueldos de las personas empleadas en los establecimientos de educación que se hallan a cargo de la Sociedad de Beneficencia ni los demás gastos que a ellos corresponden, ha dispuesto :

Primero : — Que la Sociedad prevenga a los inspectores de la ciudad y campaña que exijan a los padres o deudos de cada una de las alumnas la cuota que corresponda para subvenir al pago de la casa, maestra, monitora, y útiles de cada escuela ; por ejemplo : para la casa de la escuela N°... se han asignados ciento sesenta pesos, ciento para el pago de la maestra, treinta para el de la monitora y diez para útiles, que hacen un total de trescientos pesos, y si existen cien educandas en ella, corresponde a tres pesos por cada una ; así por este orden, asignando a cada alumna la más o menos cantidad que corresponda, según el número que hubiera.

Segundo : — Que la que no entregare la suma que le fuera asignada sea despedida.

Tercero : — Que si no se reuniere la cantidad necesaria, cese la escuela o escuelas hasta que, triunfante la República del

tirano que intenta esclavizarla —se refiere a Paz o a Lavalle— y libre del bloqueo que hoy sufre injustamente, pueda el erario volver a costear estos establecimientos tan útiles de beneficencia pública.

Cuarto: — Que esta misma disposición sea extensiva al Colegio de Huérfanas, cuyo establecimiento lo hará cesar también inmediatamente la Sociedad, sino alcancaren para su sostén las cantidades que abonen los padres o deudos”.

8. — *Clausura de escuelas.* — Después de eso se explica la total decadencia de las escuelas primarias durante la tiranía de Rosas, y tampoco extraña que muchas desaparecieran. Ya en 1839 la Sociedad de Beneficencia contaba con pocos establecimientos, y en una comunicación que pasó ese año al gobierno informaba de “haberse visto obligada a clausurar algunas escuelas cuyos maestros y monitores las habían abandonado a causa de no abonárseles los sueldos correspondientes”.

9. — *La escuela primaria bajo la dirección de la policía.* — En ese tren de abandono llegamos al año 1842, en que se produce el hecho más extraordinario que pueda registrarse en los anales de la educación pública: la escuela primaria fué puesta bajo la dirección de la policía.

El decreto respectivo fué dictado a principios de 1842, y por él se dispuso “que todas las escuelas de la ciudad pasarán a depender de la Policía de la Capital”. La Inspección General de Escuelas, que hasta entonces tenía a su cargo las de varones, seguiría en pie, pero subordinada al jefe de policía, y las de mujeres, que estaban a cargo de la Sociedad de Beneficencia, pasarían a depender de la Inspección, es decir, de la policía.

El decreto de 1842 dispuso tambien que la policía averiguaría el color político “y la calidad de federal” de cada una de las personas que se dedicaban a la docencia. Estableció, además, que en las escuelas sólo se admitirían niños cuyos padres estuviesen rindiendo “servicios federales a la causa nacional de la Confederación Argentina”.

Todas esas disposiciones dieron lugar a muchos abusos, ya que por simples sospechas la policía procedía a cerrar escuelas y a encarcelar a los maestros.

En cuanto a la apertura de nuevas escuelas, el decreto de 1842 dispuso que las solicitudes debían ser formuladas ante el jefe de policía y ser acompañadas de un informe del juez competente, donde constara la calidad de las personas que desempeñarían cargos docentes.

10. — *Requisitos para ser maestro.* — Si todos los decretos anteriores colaboraron para destruir a la escuela primaria, el que se dictó el 26 de mayo de 1844 —mediante el cual se fijaron los requisitos que debían llenarse para ser maestro— acabó con los establecimientos de primeras letras, pues provocó el cierre de los pocos que aun quedaban.

El decreto dispuso que para tener escuela, dirigirla o impartir enseñanza, los maestros debían llenar los siguientes requisitos: “ser argentinos o naturalizados, acreditar virtud, moralidad ejemplar, profesión de fe católica, apostólica, romana, adhesión firme a la causa nacional de la Confederación Argentina, capacidad e instrucción suficientes”.

Es evidente que, aparte de las dificultades para llenar los requisitos de orden político y religioso, el principal escollo que hallaron los maestros para satisfacer las exigencias del gobierno fué la cláusula sobre la nacionalidad. En efecto; en el país no había maestros nativos y ninguno se preocupaba de formarlos ni nadie aspiraba a ser educador. Los maestros que existían eran extranjeros, venidos al país con el propósito de ejercer su profesión, o se trataba de personas ilustradas, perseguidas por las tiranías europeas, que al llegar a estas playas y comprobar la falta absoluta de maestros se habían dedicado a la enseñanza. Esos educadores, los únicos que existían, fueron, pues, los perseguidos de Rosas, por lo cual sus escuelas tuvieron que ser clausuradas.

Después de todo éso no se sabe qué opinar de otro decreto de la época que instituyó una Comisión Inspectoría de Textos y Programas, porque surge esta pregunta: ¿para qué, si no existían escuelas?

11. — *Historia de la escuela primaria en los archivos de la policía.* — Muy significativo es hacer notar que toda la historia documentada de la educación primaria durante esta ép-

ca —dos o tres decretos, denuncias, órdenes de clausura y de arresto de maestros— se encuentra en los archivos de la policía.

Allí está el edicto de 1844, mediante el cual se dispuso “que no podrán abrir colegios, ni escuelas, ni ser directores, preceptores, maestros o ayudantes, de enseñanza pública o de los particulares, los individuos que no obtuvieren previamente permiso del gobierno, con carta de ciudadanía, si son extranjeros, y acreditasen ante él, su virtud, moral, ejemplo, profesión de fe católica, apostólica, romana, adhesión firme a la causa nacional de la Confederación Argentina, capacidad e instrucción suficientes”.

Allí están las disposiciones estableciendo que los agentes de policía quedaban encargados de vigilar a los maestros y denunciarlos si no usaban el cintillo federal o si cuando ejercían su profesión sin tener permiso o licencia.

Allí están las disposiciones limitando a un año la duración de los permisos para tener abiertas las escuelas primarias particulares. En el mes de diciembre de cada año los maestros o directores tenían que pedir su renovación para el año siguiente, y sólo se concedía previo informe favorable sobre la conducta del peticionario, elevada al jefe de policía por un comisario seccional.

12. — *Decadencia de la enseñanza. — Castigos corporales.*
— Después de 1845, época en que ya se habían adoptado todas las medidas necesarias para destruir las escuelas de primeras letras, funcionaron en Buenos Aires, entre otros, los siguientes establecimientos: Colegio Republicano Federal, dirigido por el cura Francisco Magesté; Liceo Argentino, dirigido por Pedro Sánchez; Colegio Filantrópico Bonaerense, dirigido por Mariano Martínez; Colegio de Huérfanas de la Merced, a cargo de la Sociedad de Beneficencia; Colegio Federal de Niñas, dirigido por las señoritas Vicenta y Rosalía Raballo; Colegio Argentino de Niñas, dirigido por doña Rosa Guerra; Colegio de Monserrat, dirigido por las señoritas Manuela y Martina Montaner.

Además, funcionó un establecimiento a cargo de Ana Robans y Pamela Ibarrola, que fué clausurado por la policía debido a no haber dado cumplimiento a las disposiciones ya transcritas.

También hay que citar el colegio para niñas protestantes de Julia Miller, que fué clausurado una vez, y que en 1850 pudo reabrirse bajo estas condiciones: “por el presente año, con la calidad que si admitiese en él niñas o niños católicos será inhabilitada perpetuamente —la nombrada Miller— para presidir establecimientos, además de las penas que el gobierno estimase imponerle”.

Aún cuando no tenemos noticias de que existieran en esa época escuelas fiscales, cabe citar una resolución del jefe de policía, del año 1848, dando a conocer un “reglamento general que deberá observarse en todas las escuelas públicas dotadas por el erario”.

En cuanto a la enseñanza, ésta era bastante pobre y rudimentaria. El deseo de imponer las ideas federales por todos los medios contribuyó a ello. Por su parte, los maestros no podían apartarse de ese programa simplista, porque Rosas designaba anualmente una comisión encargada de revisarlo, y se reservaba el derecho de rechazar los programas de exámenes. Por lo demás, el famoso lema “la letra con sangre entra” nunca se aplicó más severamente que entonces.

CAPITULO III

3. — EL RETROCESO EDUCATIVO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en Santa Fe.* — *El Gimnasio Santafecino.* — 2. *La educación primaria en Entre Ríos.* — *La obra de Echagüe, Urquiza y Crespo.* — 3. *La educación primaria en Corrientes.* — *El Colegio Goyano.* — 4. *La educación primaria en Córdoba.* — *La obra del general Paz.* — 5. *La educación primaria en San Luis.* — *Cierre de escuelas.* — 6. *La educación primaria en Mendoza.* — *La ley de 1834.* — 7. *La educación primaria en San Juan.* — *El Colegio Santa Rosa, para señoritas, fundado por Sarmiento.* — *La obra de Guillermo Rawson.* — 8. *La educación primaria en Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca.* — *Las escuelas abandonadas.* — *La dictadura de Ibarra.* — 9. *La educación primaria en Tucumán.* — *La obra educativa de Heredia.* — 10. *La educación primaria en Salta.* — 11. *La educación primaria en Jujuy.* — *La Academia Jujeña.*

1. — *La educación primaria en Santa Fe.* — *El Gimnasio Santafecino.* — Durante la tiranía, Santa Fe mantuvo la educación primaria en un completo estado de abandono. No han quedado de esa época leyes, ni decretos, ni resoluciones, siquiera de interés relativo, que hablen de un acto o de una idea de gobierno favorable a la escuela primaria.

En tan largo período sólo pueden mencionarse dos hechos de cierta importancia: la creación del Gimnasio Santafecino, en 1831, y la adopción del método lancasteriano, en 1843, es decir, veinte años después que Rivadavia lo había implantado en las escuelas de Buenos Aires.

El Gimnasio Santafecino fué una institución educativa para varones, que se estableció en la ciudad de Santa Fe en 1831, por iniciativa privada, siendo su fundador y director Antonio Ruiz de Guzmán.

Esa institución se regía por un reglamento cuyos artículos principales contribuyen a formar una opinión bastante completa sobre el estado de las ideas educativas en aquella época. He aquí algunos de ellos:

“Artículo 1º — Los alumnos deben presentarse diariamente en el establecimiento con el mayor aseo; la cara y manos lavadas, y bien peinados, ocupando con el mayor silencio, el puesto que cada uno tenga en su clase, hasta que se les llame para la revista de aseo.

Artículo 2º — Después que ésta se verifique, entrarán en la sala en su formación de antigüedad, con las manos puestas atrás, en cuya disposición las llevarán siempre que entren y salgan del establecimiento.

Artículo 3º — Parado cada alumno enfrente de su puesto, se rezará la oración, y después, al campanillazo, se sentarán con juicio y moderación, y guardarán el mayor orden, evitando las conversaciones, juegos y otras acciones que los distraigan de su verdadero objeto; los codos jamás se tendrán sobre la mesa, manteniendo el cuerpo derecho y la vista al frente.

Artículo 5º — Los educandos reconocerán por jefes escolares del establecimiento: 1º: al director; 2º: al ayudante; 3º: a los inspectores; 4º y último: al instructor particular de cada clase.

Artículo 6º — Los alumnos, cuando salgan de sus casas para el establecimiento, se dirigirán por el camino más corto, sin reunirse con nadie ni pararse en puesto alguno, debiendo observar en su marcha el mayor juicio, orden y silencio; lo mismo deben practicar al retirarse.

Artículo 8º — Siempre que entre en el establecimiento alguna persona decente, será del cuidado del primero que lo vea dar la voz de párense, en cuya disposición permanecerán hasta que el director les mande sentar.

Artículo 9º — Todo alumno del establecimiento está autorizado para acusar a cualquier otro de él que en la calle tire

piedras, hable o diga malas palabras, arme pendencia o se junte con alguno que no sea regular.

Artículo 10º — Los alumnos se tratarán entre sí con el mayor respeto, hablándose de usted y evitando las confianzas vulgares, y tendrán presente que se castigará con todo rigor al que use de apodos.

Artículo 12º — Los alumnos que antes o después de principiar los trabajos necesitasen de levantarse de su puesto, para alguna diligencia precisa, lo avisarán a su instructor, quien levantará el brazo derecho para hacer la indicación.

Artículo 13º — Los alumnos respetarán y distinguirán en todas partes a las autoridades del país, sacerdotes, señores mayores y demás personas que merezcan la menor consideración. La urbanidad y buena educación se acreditan en la calle, cediendo la acera, y quitándose el sombrero hasta que pase el sujeto; en la Iglesia, ofreciendo el asiento o escaño, y en casas particulares, con igual ofrecimiento, manteniéndose en pie, hasta que todos estén sentados.

Artículo 14º — Cualquier delito de los que merezca pena grave, será ventilado ante el juri, cuyo juzgado lo compondrán: un educando de cada clase, y dos de la superior, con el ayudante que lo presidirá. Examinarán a los testigos del hecho, haciendo cargos al acusado por la exposición de aquéllos, y concluído el acto, recogerá el presidente los votos que dará cada uno en particular, dando después parte al director para la aprobación. Si el acusado resultase delincuente, se le aplicará la pena, y si inocente, se hará pública su inocencia, formando cargo al acusador, si se conoce mala fe.

Artículo 16º — Los castigos por faltas graves son: perder o rebajar tres clases, actos vergonzosos, calabozo y, el último, expulsión.

Artículo 17º — Se entiende por faltas graves: la de insubordinación escolar a algunas de las autoridades del instituto, los reincidentes en palabras obscenas ó blasfemias, los perturbadores del orden, y los que escandalizan en el templo o calle o peleen.

Artículo 18º — El ayudante llevará una cinta punzó en el pecho, y los inspectores, otra del mismo color en el brazo iz-

quierdo, cuya divisa será la distinción de la autoridad que representan.

Artículo 19º — El director espera que los señores educandos se conducirán siempre con arreglo a las instrucciones de este reglamento, y que no olvidarán nunca que pertenecen a lo más distinguido del país”.

El Gimnasio no contó nunca con el apoyo decidido del gobierno santafecino, y recién en el año 1843, cuando falleció su fundador, el señor Guzmán, el gobernador dictó un decreto designando reemplazante al preceptor Manuel Ignacio Pujato, asignándole un sueldo de veinte pesos al mes y exigiéndole que implantara en la escuela el método de Lancaster y el siguiente plan de estudios: lectura, doctrina cristiana, escritura, aritmética y gramática castellana.

2. — *La educación primaria en Entre Ríos. — La obra de Echagüe, Urquiza y Crespo.* — Entre Ríos fué teatro de sanguinarias luchas durante la tiranía de Rosas. Esto haría creer que la provincia entrerriana vivió durante este período en la mayor barbarie. Sin embargo, no fué así. Entre Ríos estuvo dominada durante la tiranía rosista, directa o indirectamente, por Urquiza, hombre que tenía sanos propósitos de progreso económico y educativo. De ahí que la provincia fuese una excepción en el cuadro de barbarie, de retroceso y de ignorancia casi total que ofreció el país durante esta época.

El primer hecho saliente de ese período fué la aprobación por la Legislatura provincial, en 1830, de un proyecto de ley que fijó las atribuciones y deberes de la Junta de Propios en todo lo relativo al gobierno de la educación pública.

En 1832 el gobernador Echagüe ordenó practicar una investigación para conocer el estado de las escuelas provinciales, sin que se sepa algo más sobre ese asunto. En 1835 el mismo mandatario dictó un decreto ordenando al procurador de la ciudad de Paraná que visitara semanalmente, acompañado de dos vecinos, las escuelas de primeras letras, con el objeto de inspeccionarlas.

En ese último decreto del gobernador Echagüe es donde aparece documentada la cualidad predominante de los manda-

tarios de la época, que no era otra que su celo en favor de la Iglesia católica. El decreto del gobernador Echagüe establecía que el procurador inspeccionalaría “escrupulosamente sobre los adelantamientos de los niños, no sólo en los ramos de lectura, escritura y cuentas, sino muy especialmente sobre la ordenanza de la doctrina cristiana y la conducta que observen los maestros para hacerles llenar los deberes de católicos”.

En mayo de 1836 el mismo gobernante dictó un decreto en el que puso de manifiesto sus buenos propósitos en materia de educación pública. “Deseando el gobierno, decía el documento, que la provincia de Entre Ríos llegue a ocupar un lugar distinguido entre los pueblos que corresponden a la ilustración y a los principios, ha pensado seriamente sobre las medidas que deben adoptarse para que la preciosa juventud entrerriana se dedique al estudio de las primeras letras, como única senda que debe seguirse para llegar a las ciencias por medio de los estudios mayores, y considerando que el premio de las virtudes es el estímulo que ha producido las más grandes heroicidades en el mundo, ha acordado y decretado:

Artículo 1º — En los días 26 y 27 del corriente por la mañana, habrá exámenes en las escuelas primarias de esta ciudad, tanto en las particulares como en las que sostiene el Estado.

Artículo 2º — Los exámenes se rendirán de lectura, cuentas, escritura y gramática castellana.

Artículo 3º — El alumno que aventaje a todos y se tenga de su aplicación y virtudes buenos informes por medio de sus maestros, tendrá una medalla de plata con esta inscripción: “El Entre Ríos a la aplicación”, la que podrá llevar colgada al cuello con una cinta punzó.

Artículo 4º — La Junta del ramo de propios mandará construir dicha medalla, la que tendrá media onza de peso con la inscripción del anterior artículo, poniendo en el anverso “El Entre Ríos” y en el reverso “a la aplicación”, con dos laureles entrelazados”.

Otro documento que pone en evidencia las ideas de gobierno predominantes en la época, es la ley sancionada el 2 de diciembre de 1837, por la que se restableció a la Compañía de Jesús.

El proyecto decía: “La H. Sala de Representantes: considerando las grandes ventajas que reportaría a la provincia el establecimiento de un plan formal de estudios por cuyo medio se ilustrase la juventud, y siendo muy conducentes a este laudable objeto las medidas indicadas por el Exmo. gobierno en su nota de fecha 22 del próximo pasado, ha acordado y decreta:

1º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por su parte, ponga en ejercicio todos los medios que juzgue conveniente a fin de hacer venir de Europa algunos religiosos de la Compañía de Jesús, con el importante objeto de regentear las cátedras de los diferentes ramos de la educación pública”.

No se sabe si los jesuítas se instalaron en Entre Ríos. Pero con ellos o sin ellos, no se operó ningún cambio fundamental en el estado de la educación pública, sobre todo porque la provincia fué, desde entonces, un gran campo de batalla donde las fuerzas federales y unitarias chocaron con frecuencia. Sólo la llegada de Urquiza al gobierno de la provincia pudo dar un nuevo impulso a la educación pública.

Ya en 1846, el futuro presidente de la Nación envió a los comandantes de partido y amigos personales una circular encomendándoles la difusión de la educación primaria. La invitación de Urquiza surtió efectos maravillosos. En todas partes se hicieron suscripciones y las poblaciones acudieron presurosas a mejorar por todos los medios la educación primaria.

La obra de Urquiza no se perdió en el vacío. El gobernador que le sucedió, Antonio Crespo, la completó, y organizó, el 29 de agosto de 1849, el gobierno de la escuela primaria, para lo cual estableció la Junta Directiva de todas las escuelas de primeras letras y las comisiones inspectoras departamentales que debían colaborar con aquélla.

3. — *La educación primaria en Corrientes. — El Colegio Goyano.* — Después de la fecunda labor desarrollada en Corrientes por el gobernador Ferré, la educación primaria cayó en el más completo abandono.

Sólo es digno de recordarse la creación del Colegio Goyano, entre 1845 y 1850, obra del educacionista José Eusebio Gómez.

En ese establecimiento se enseñaba de acuerdo con las teorías pestalozzianas, y su fundador escribió, para uso de sus alumnos, una cartilla, varios textos de aritmética y algunos modelos de caligrafía.

4. — *La educación primaria en Córdoba. — La obra del general Paz.* — Igual cosa sucedió en Córdoba después de la administración del gobernador Bustos. Este mandatario, si bien llegó al gobierno por la fuerza de las armas, había dado un impulso vigoroso a la educación primaria. Pero su labor cayó luego en el vacío y se perdió totalmente durante el período de la tiranía.

La Junta Protectora de Escuelas, que en la época de Rivadavia ejercía el gobierno escolar, solamente funcionó hasta 1832 o 1833, y la ley sobre fondos escolares también cayó en desuso, pues sólo fué aplicada hasta 1828, año en que se destinó a la educación primaria la mitad del producto del impuesto a las herencias transversales.

Pero antes de caer en el mayor abandono la educación primaria recibió del general Paz, en campaña por el interior del país, cierto impulso. En el año 1829 el general dictó un buen decreto, que permitía a los hijos de pardos, hasta entonces impedidos de ingresar a las escuelas, concurrir a las mismas. El decreto del general Paz decía: "La dolorosa situación en que se advierte nuestro suelo nativo en el abandono de la instrucción pública, así por lo relativo a las ciencias liberales como por las artes mecánicas, no habiendo hasta ahora nuestros artesanos dado un paso que muestre su adelantamiento —como que para dominarlos era necesidad sumergirlos en la más profunda ignorancia, pues las luces repelen todo despotismo— y no encontrando motivo alguno por el cual se excluyan de servir las castas en los demás destinos, como sirven en la milicia, ha decretado el gobierno lo siguiente:

1º — Estará abierta la puerta de la instrucción pública para todos los hijos de los pardos que tengan aptitud y talento.

2º — Se les enseñará gramática y el dibujo, tan necesario para perfeccionarse en todas las artes.

3º — El mismo preceptor que enseñe a los jóvenes hijos de los blancos, enseñará a los de castas.

4º — Los que tengan talentos y aptitud para el estudio de las matemáticas serán señalados por los mismos maestros que presiden esta cátedra.

5º — Se pondrá especial cuidado en su aprovechamiento.

6º — Dos de estos jóvenes serán alumnos del colegio que el gobierno determine, y sus asistencias serán de cuenta del Estado”.

Otro decreto importante fue el que dictó el gobernador Reinafé, en 1834, estableciendo en la Universidad una escuela de primeras letras, implantando en la misma el sistema de Lancaster, prohibiendo los castigos corporales, creando la Junta Protectora de la escuela, y fijando como materias de enseñanza, las siguientes: escritura, lectura y las cuatro operaciones de la aritmética.

Después de éso no hubo nada. Apenas si quedó para la historia la referencia de que en el año 1839 se construyeron algunas habitaciones en distintos puntos de la campaña, con destino a escuelas primarias, y se designaron algunas comisiones de vecinos para recibir útiles de enseñanza.

5. — *La educación primaria en San Luis. — Cierre de escuelas.* — Totalmente abandonada estuvo la educación primaria durante el período de la tiranía. Hasta existe un documento que prueba cuán atrasada se hallaba la mentalidad de los gobernantes de aquella época. Pero antes de citar ese documento conviene recordar, para señalar el contraste entre los propósitos declarados y la cruda realidad, que la Constitución puntana del año 1830 contenía estas solemnes declaraciones sobre educación:

“Artículo 16º — El Poder Ejecutivo deberá a la posible brevedad establecer una escuela de primeras letras para la juventud, cuyo maestro será el mejor que se pueda conseguir.

Artículo 17º — La dotación de dicho maestro será de 25 pesos mensuales, pagados del ramo de carne destinado para este objeto, el que será tan privilegiado que no se podrá invertir en otro destino que en éste por que ha sido impuesto,

y cuando por alguna urgéntísima necesidad del Estado se ocupe su fondo, será reconocida la deuda con preferencia.

Artículo 18º — Si por algún acontecimiento se suspendiera la escuela, por falta de maestro o por algún otro motivo, el citado ramo se irá guardando en depósito todo su tiempo, en poder del receptor de propios, quien deberá igualmente recibarlo.

Artículo 19º — Asimismo será del cargo del gobierno ejecutivo nombrar una comisión de tres individuos de probidad e inteligencia, cada cuatro meses, que revise la escuela, y se imponga de los adelantos de la juventud, así en la moral de su doctrina como en lo liberal y ponerlo en conocimiento del supremo gobierno”.

No obstante esas disposiciones constitucionales, la educación primaria siguió abandonada, y en 1842, la Legislatura le dió el golpe de gracia al sancionar la siguiente ley, que es el documento a que hacíamos referencia y cuya redacción y ortografía originales respetamos: “En la ciudad de Sn. Luis, á 15 días del mes de Febrero de 1842, reunida la H. S. S. de R. R. ha efecto de resolver a la nota de S. S. fcha, de hoy y después de meditado su balor y dado el lleno que se merece en uso de las facultades que imbiste bino en acordar los artículos siguientes:

1º — Desde la fecha queda suspensa la escuela de primeras letras y en calidad de por ahora.

2º — Los fondos destinados para el pago del maestro de escuela serán agregados a los fondos del estado para sus urgencias.

3º — Comuníquese al P. E. para su cumplimiento, lo que para constancia firmamos. Lucero. — Feo. Vilches”.

6. — *La educación primaria en Mendoza. — La ley de 1834.*

— No ha quedado otro documento sobre el estado de la educación primaria en Mendoza, durante este período, que una ley votada por la Legislatura provincial en el año 1834. Se trata de una sanción destinada a dotar al gobierno mendocino de fondos para atender la educación primaria, la que, sin duda alguna, constituyó en la época en que fué dictada un gran

progreso, como podrá apreciarse por el conocimiento de sus principales artículos:

“Artículo 1º — Todo testador cuyo capital asciende a quinientos pesos inclusive arriba, dejara en favor de la educación pública en primeras letras, seis pesos efectivos.

Artículo 2º — Del capital de aquel que muriese intestato, se extraerán doce pesos al mismo objeto.

Artículo 3º — El testador que no tuviera legítima heredad y sus bienes se distribuyesen en línea transversal, contribuirá con veinte y cinco pesos.

Artículo 4º — El que testare extrajudicialmente, con ocho, quedando el cura de la parroquia encargado de la recaudación de ellos y de su remisión a la persona o personas que el Exemo. gobierno nombre.

Artículo 5º — Los curas párrocos o sus suplentes pasarán mensualmente razón de los que murieren en sus respectivos curatos a la comisión que en protección de las escuelas de primeras letras establece el artículo siguiente.

Artículo 7º — El gobierno de la provincia nombrará una comisión de tres individuos de respetabilidad, honor y reputación pública, que, reunidos, tomarán la denominación de Comisión de Beneficencia en la Educación de la Juventud.

Artículo 8º — Esta comisión será depositaria de los fondos que produzca la presente ley, y también de los que se reúnan en la aduana de la provincia que a este mismo fin destina la ley del 2 de mayo del presente año, de los que rendirá cuenta anualmente.

Artículo 9º — También será de su inspección correr con el pago de los preceptores de las escuelas dotadas”.

7. — *La educación primaria en San Juan. — El Colegio Santa Rosa, para señoritas, fundado por Sarmiento. — La obra de Guillermo Rawson.* — La provincia que había tenido en sus grandes gobernantes — José Ignacio de la Rosa y Salvador María del Carril — a dos propulsores de la educación pública, no progresó mucho durante el período de la tiranía, pero tuvo, en cambio, el alto honor de dar a conocer al gran educador argentino Domingo Faustino Sarmiento y servir

de escenario a algunas de sus primeras actividades de civilizador.

Ya en 1838 el futuro presidente de la Nación había fundado un colegio para señoritas, con el siguiente plan de estudios: lectura, escritura, música instrumental y vocal, francés e inglés, castellano con el estudio completo de la mejor gramática de nuestro idioma, geografía, dibujo, bordados de todas clases y otras labores propias de la mujer. El colegio se llamó Santa Rosa. Su director fué Domingo Faustino Sarmiento, y estuvo bajo la vigilancia y cuidado de doña Tránsito de Oro de Rodríguez, hermana de Fray Justo de Santa María de Oro, siendo maestras y profesoras de algunas clases las tres hermanas de Sarmiento, Procesa, Bienvenida y Rosario, que al mismo tiempo eran alumnas de algunos cursos. Por su parte, Sarmiento enseñaba idiomas, geografía y otras materias.

Frente al espíritu progresista de Sarmiento se levantaba la aplastante indiferencia del gobierno, razón por la cual la historia no ha podido recoger de aquellos tiempos más que algunos documentos de poca importancia.

Uno de ellos, fechado el 9 de octubre de 1839, es una nota del gobernador Benavides dirigida al padre superior de la Congregación de Jesús, a fin de que enviara a San Juan algunos religiosos para hacerse cargo de un colegio que había donado el señor Marcos Rufino. Otro revela que en esa fecha, más o menos, fueron designados los ciudadanos Domingo Faustino Sarmiento, Salvador Quiroga y Francisco Mac Auliff, para uniformar, en cuanto fuera posible, la enseñanza de la juventud, y adoptar, con ese fin, todos los tratados elementales que ofrecieran ventajas positivas. Sobre la marcha de esos dos asuntos nada ha quedado.

De 1839 saltamos al 7 de noviembre de 1846, fecha en que se designó una Junta Inspectoría de la Enseñanza Pública, la cual funcionó durante algunos años.

Ya al final de la tiranía, en septiembre de 1850, la Legislatura provincial sancionó una importante ley, cuyo proyecto se atribuye a Guillermo Rawson, y cuyo breve texto damos a continuación:

“Artículo 1º — Destínase al sostén y fomento de las escuelas de instrucción pública de la provincia la tercera parte de los diezmos que debía aplicarse a la dotación del Capítulo de la Santa Iglesia Catedral de Cuyo, según el concordato del 26 de octubre de 1833.

Artículo 2º — Los fondos acumulados hasta ahora por la suma de esa tercera parte de la tasa decimal, quedarán en poder del ilustrísimo señor obispo en calidad de depósito, hasta la instalación del mencionado Capítulo.

Artículo 3º — Asimismo se destina a los objetos indicados en el art. 1º la parte fiscal que designa la ley nacional de 1812, vigente en la provincia en las herencias transversales; como también los que, por defecto absoluto de herederos, corresponden al fisco en calidad de postrer sucesor.

Artículo 4º — El erario público pagará y destinará al objeto de su institución un rédito convencional por los capitales que existen en su poder, pertenecientes a las primarias”.

8. — *La educación primaria en Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca. — Las escuelas abandonadas. — La dictadura de Ibarra.* — No hubo durante el largo período de la tiranía progresos educativos de ninguna especie en Santiago del Estero. Sólo la gran vocación docente de Ana María Taboada y de Fray Juan Grande, cuya obra hemos visto antes, pudo salvar alguna cosa en aquel naufragio total de la civilización, que tal fué la dictadura de Ibarra.

En cuanto a La Rioja, sumida en el mismo estado de barbarie, sus tiranos respetaron alguna que otra escuelita particular.

En Catamarca las cosas no deben haber marchado de mejor manera, pues en los archivos sólo ha quedado la ley votada en 1842 por la Legislatura provincial, que creó el impuesto a las herencias transversales, a fin de proveer de recursos a la Casa de Educandas, cuya situación era afflidente.

9. — *La educación primaria en Tucumán. — La obra educativa de Heredia.* — Tucumán fué la excepción, conjunta-

mente con Entre Ríos, en el cuadro general de barbarie e ignorancia que ofreció el país durante la época rosista, y es al gobernador Heredia a quien se debe ese hecho.

La historia registró un primer decreto de ese gobernante, fechado el 3 de septiembre del 1832, que es la más completa demostración de los sanos propósitos del mandatario.

Ese decreto tuvo por objeto restablecer la escuela de primeras letras de la ciudad de Tucumán, colocándola nuevamente bajo la dirección del maestro Felipe Bertrés, a quien ya hemos visto actuar en la época de Rivadavia, y estaba redactado en estos términos: "La felicidad de un pueblo se compone de muchos elementos. No es precisamente la obra del poder de la independencia ni de la misma libertad. Bien puede ser libre un pueblo sin ser feliz, porque la felicidad, como se ha dicho, depende de diversos ramos; entre ellos se enumera, como los más principales que pueden servir de base, la propagación de las luces y la adquisición de una educación regularizada; la buena educación es la que en realidad dispone a la juventud a recibir indelebles impresiones de la moral y religión. Ella es la que en los primeros pasos infunde en el ánimo de la juventud un acto de cierto imperio sobre las pasiones, que la coloca en aptitudes de refrenar sus ciegos impulsos, que siempre precipitan hacia el mal.

"El pueblo donde no se deja ver este precioso y divino don, no tendrá siquiera una vislumbre, de esperanza de su prosperidad y felicidad; todo arbitrio será inútil a su logro si no se busca por medio de las luces y de una buena educación. Las providencias más activas del poder y la más eficaz cooperación de los sensatos padres de familia, perderán su virtud cuando los jóvenes mal educados se dejen arrastrar por sus vicios. Este es el origen de todos los males que generalmente se sufren, y para cortar su vuelo y elevar a esta digna provincia al grado de esplendor que se merece, ha sido preciso, a costa de sacrificios, plantificar una escuela pública bajo el acreditado sistema de Lancaster.

"Este establecimiento consiste en un mecanismo admirable y maravilloso. El interesa las facultades intelectuales de los jóvenes, abrevia sus operaciones, y facilita grandes

progresos sin el penoso trabajo del antiguo método. Los mismos jóvenes, a su vez, vienen a ser maestros y discípulos. Un solo cambio de asiento es un movimiento que inspira en la juventud ese noble orgullo que sabe conducirlos con ansiedad y aceleración al logro de preferencia; esta acción se sustituye a la bárbara aplicación de azotes, que los obliga a envejecerse y hacer una total objeción a sus personas. Por todos respectos y consideraciones, el gobierno decreta lo siguiente:

Artículo 1º — Queda establecida en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, una escuela pública de primeras letras, bajo el acreditado sistema de Lancaster.

Artículo 2º — Se nombra director de ella a don Felipe Bertrés con la pensión anual de seiscientos pesos sobre el fondo público.

Artículo 3º — El director será obligado a enseñar gratis, a leer, escribir y contar por las cuatro reglas principales.

Artículo 4º. — Será de su obligación instruir a los jóvenes de los elementos de una educación moral, civil, física y política.

Artículo 8º — Queda extinguido el uso de azotes, y en su lugar se adoptarán otras medidas de privaciones que no infamen a los jóvenes.

Artículo 9º — Los jóvenes incorregibles, por su abandono y carácter duro, serán entregados a sus padres, o, en su defecto, a la policía para que les aplique a destinos útiles.

Artículo 10º — Este establecimiento estará bajo la inmediata inspección de una Junta Protectora.

Artículo 17º — La Junta formará un reglamento que rija la policía y orden interior de la escuela, el que se pasará al gobierno para su autorización.

Artículo 19º — El director presentará cada cuatro meses a examen público a los jóvenes más adelantados, y el gobierno ofrece distribuir premios a los sobresalientes”.

Para obtener recursos con destino a la escuela primaria, el gobernador completó su obra dictando el siguiente decreto-ley, que ofrece, asimismo, una pintura de la vida provincial: “Los establecimientos de escuelas públicas y otros varios que deben plantificarse en aumento de la cultura, no

de menos consideración, demandan crecidos gastos que no pueden subvenir los impuestos y arbitrios establecidos hasta aquí; y, por lo mismo, el gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1º. — Los cueros y suelas pertenecientes al comercio de Salta, o de cualquier otra provincia, que pasen en ésta en cargas o carretas, pagarán el derecho de un real por cada pieza.

Artículo 2º. — Cada bulto de chinchilla que del mismo modo pase con el peso de ley, pagará dos pesos, y no teniendo este peso pagará a proporción.

Artículo 3º. — Todo tercio de vicuña, con peso de ley que es el de carga, pagará un peso, y si no tiene el peso designado, pagará proporcionado.

Artículo 4º. — Por cada una cabeza de ganado vacuno que se introduzca de la provincia de Salta, para este mercado o para personas particulares, abonará el propietario un real.

Artículo 5º. — Las mulas venidas de Córdoba, para esta ciudad o de paso para Salta, pagará el interesado dos reales por cada una.

Artículo 6º. — Por cada carreta de maíz que se extraiga de la provincia, se pagará un real, pagando guía y pasaporte.

Artículo 8º. — Todo tendero vecino de la provincia, que venga a establecer su tienda en esta plaza, desde la publicación de este decreto pagará por el derecho de apertura cinco pesos, pero sin perjuicio del derecho de patente".

Otro documento que prueba los sanos propósitos del gobernador Heredia, por lo menos en materia de educación primaria, es un decreto sin fecha que mandó abolir la pena de azotes en las escuelas. Estaba redactado en estos términos: "Siendo instituído el gobierno que en algunas escuelas de campo, establecidas para la educación pública, aun se observa la bárbara práctica de azotes, que arbitrariamente se aplican a los niños; que a más de no estar autorizados los preceptores, en manera alguna, es una medida diametralmente opuesta a los objetos de su creación e institución, porque los jóvenes que se educan para ser ciudadanos libres no deben ser abatidos ni vejados en sus principios por medio de

actos que les hacen perder la vergüenza, el gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1º. — Queda prohibido el uso de los azotes en las escuelas; los directores sustituirán en su lugar otra pena, para corregir los yerros y faltas de los niños, sin infamarlos, ni abatirlos.

Artículo 2º. — El director que infringiese el anterior decreto será depuesto, y según la malicia que intervenga, sufrirá otra pena mayor.

Artículo 3º. — Cuando el joven acreditase en el hecho un fondo de perversidad, será castigado prudentemente, de acuerdo con la Junta, y expulsado de la escuela”.

Los sucesores de Heredia no acreditaron iguales propósitos de bien público. De sus gestiones sólo se sabe que en 1842 ó 1843, el gobierno de Tucumán compró en Buenos Aires libros elementales y útiles para las escuelas públicas, y que el 29 de julio de 1848, se declararon de propiedad del Estado los bienes de los padres mercedarios, cuya orden ya no existía en el país, aplicándose el producto de la venta o arriendo de los mismos al fomento de la educación pública.

10. — *La educación primaria en Salta.* — Poco se hizo en Salta en favor de la educación primaria durante este período. La obra iniciada por Arenales fué apenas mantenida, y la educación primaria realizó, en general, poquísimos progresos, y en algunos aspectos retrocedió.

En la historia de esta provincia sólo se registra, durante este período, la creación de la Sociedad Protectora de la Educación, fundada el 18 de junio de 1836, y encargada de vigilar las escuelas; la creación de la Sociedad de Beneficencia, fundada en la misma fecha y encargada de la educación de la mujer, y el decreto del 24 de septiembre de 1836, aprobando el reglamento para los exámenes públicos y el régimen para las escuelas. El primero estableció premios a la aplicación, la industria, la moral y la piedad filial. El segundo dispuso que los maestros cobrarían sueldo íntegro y debían ser los preferidos en el pago de haberes, y declaró inamovible el car-

go docente, excepto cuando mediara mala conducta o se ofreciera otro preceptor para mejorar los métodos y la enseñanza.

11. — *La educación primaria en Jujuy.* — *La Academia Jujeña.* — Salvo la creación e instalación de la Academia Jujeña, instituto de primeras letras de tipo lancasteriano, nada importante se hizo en Jujuy durante el período de la tiranía. La educación pública se mantuvo estancada y los gobernantes no demostraron mayor preocupación por la escuela primaria.

La Academia Jujeña fué una escuela primaria de tipo lancasteriano, fundada en el año 1829, y dirigida por Carlos M. Deluze, ciudadano francés que tenía algunos títulos.

La vida interna se rigió por un reglamento que resumía, en sus principales artículos, que transcribimos a continuación, toda la ciencia pedagógica de la época.

“Artículo 1º. — No se conocerá en la escuela otro método de enseñanza que el llamado lancasteriano o mutuo.

Artículo 2º. — Con respecto al número de las lecciones seguiré siempre el plan adoptado desde el principio de la formación de la escuela, plan determinado por sus mismos fundadores.

Artículo 3º. — Los puntos que abraza mi enseñanza son los siguientes: leer, escribir, el perfecto conocimiento de nuestra religión, aritmética, gramática castellana, lengua francesa, dibujo, geografía, historia, retórica, derechos civiles y principios fundamentales de nuestras instituciones.

Artículo 4º. — La escuela se dividirá en tres clases: la primera se compondrá de los alumnos más adelantados, la segunda de los medios y la tercera de los de primeras letras puramente. Estas tres clases se dividirán, si es preciso, en dos o más divisiones cada una.

Artículo 5º. — Enseñaré la aritmética aplicada al comercio.

Artículo 6º. — El estudio de la gramática castellana seguirá inmediatamente a la enseñanza de las primeras letras y precederá al del francés.

Artículo 7º. — El estudio del francés consistirá en traducirlo, hablarlo y escribirlo. Explicaré a su tiempo los auto-

res clásicos de esta nación que puedan más eficazmente formar el verdadero buen gusto.

Artículo 8º. — El dibujo abrazará, primero el estudio de la cabeza y del cuerpo entero, segundo la perspectiva. Pero como debo aquí considerar el dibujo, menos como un objeto de industria, que como arte de agrado, los niños que tendrán afición serán los únicos a quienes se les enseñará.

Artículo 9º. — La geografía se estudiará en toda su extensión, es decir, en todas sus relaciones con la astronomía, la física y la historia. Daré la descripción del globo y haré uso frecuente de los mapas. Acostumbraré además a los jóvenes a copiar ellos mismos cartas geográficos de toda clase.

Artículo 10º. — Haré estudiar la historia según los cuadros de Lesage, de modo que ella ofrezca más bien una clasificación metódica de épocas y pueblos, que una relación minuciosa de sucesos.

Artículo 11º. — En un país libre, donde todos los ciudadanos están igualmente llamados a ocupar los primeros empleos, conviene que los jóvenes se formen temprano en el arte de hablar con elocuencia. Completaré con el estudio de la retórica el cuadro de mis estudios.

Artículo 12º. — Todas las lecciones indicadas en el artículo sexto se darán sucesiva y oportunamente.

Artículo 14º. — Asistirán los alumnos desde las siete de la mañana hasta las diez, en el verano, y de las ocho hasta las once, en el invierno; y por la tarde, desde las tres hasta las cinco en las dos estaciones.

Artículo 15º. — Los ejercicios religiosos empezarán y terminarán el círculo de las tareas diarias. A todos ellos servirá de aviso el toque de tambor. La voz viva y la campanilla servirán para los demás movimientos.

Artículo 16º. — De las diez a las once o de las once a las doce se darán las lecciones de dibujo.

Artículo 20º. — Cada lección dada por los alumnos será precedida de una explicación dada a todos en alta voz, sea por el maestro, sea por el alumno.

Artículo 21º. — Sobre una tabla grande, pintada de negro y colgada en la pared, se explicarán las lecciones de aritmética y geografía.

Artículo 23º. — Mañana y tarde se darán lecciones para aprender de memoria.

Artículo 25º. — Por la tarde, además de las lecciones de que se ha hablado, se darán, para traer al día siguiente, composiciones relativas a las diferentes lecciones ya dadas. Estas obras, corregidas por el maestro o un repetidor, se harán en doble para que un ejemplar pueda archivarse.

Artículo 26º. — Un día a la semana esta misma composición se trabajará en la escuela y será de la comparación que se hará de ellas durante el intermedio de un examen a otro, que se determinarán algunos de los premios.

Artículo 27º. — La tarde de cada sábado se consagrará al estudio de nuestra santa religión.

Artículo 30º. — Cada lunes uno de los señores de la comisión nombrada por el gobierno hará — como lo ha hecho la última comisión — la inspección de la escuela. Conviene que el gobierno se imponga de todas las lecciones dadas a los alumnos; y yo, profundamente reconocido a los favores de que se me ha colmado, deseo, por este medio, darle cuenta exacta de mis miras, recibir sus órdenes y merecer su confianza.

Artículo 34º. — Todos los días festivos los alumnos se reunirán en la escuela para ir juntos a la iglesia. Cada uno llevará su libro de rezo.

Artículo 39º. — El acierto de mi enseñanza depende esencialmente del orden y de la observación de las penas.

Artículo 40º. — Las reglas del gobierno interior del establecimiento estriban en una obediencia ciega, en la más escrupulosa similitud de operaciones, en la más rigurosa igualdad, en el silencio, en la regularidad, en el orden.

Artículo 41º. — La organización del conjunto de alumnos será, si es posible, puramente militar.

Artículo 42º. — La subordinación se ejercitará por diferentes grados de autoridad entre los alumnos mismos, el término de una operación a otra se verificará con pausa y

ordenada colocación, y sabiendo cada alumno el puesto que ha de ocupar siempre en la escuela, a la salida y en la iglesia.

Artículo 43º. — Nunca se dará lugar a la confusión, al alboroto, a la gritería, tan impropios de gente bien educada.

Artículo 48º. — El aseo será uno de los objetos especiales de mi solicitud. Los alumnos se peinarán todos los días antes de venir a la escuela y vendrán también con la cara y con las manos lavadas.

Artículo 50º. — Las penas que se infligirán en la escuela serán las siguientes: poner en cruz, de rodillas, el encierro, la prisión, el cepo y la expulsión de la escuela, si es preciso”.

Acerca de la aplicación de ese reglamento, tan minucioso y detallista, nada se sabe, pero no se ignora que el colegio desapareció muy pronto.

En 1831, María Josefa Hernández propuso al gobierno de la tenencia — Jujuy no fué provincia hasta 1835 — atender un establecimiento para la enseñanza de las niñas e implantar el método lancasteriano; pero sobre la suerte corrida por ese pedido nada se sabe.

En 1835, la Legislatura votó una subvención de diez y seis pesos mensuales para una vieja escuela de Humahuaca cerrada por falta de recursos. La ley dispuso que dicha cantidad se tomara del producto de los arriendos que pagaban los forasteros por los terrenos de comunidad que ocupaban en aquel partido.

Para cerrar este capítulo mencionamos el decreto del 1º de septiembre de 1838, que autorizó al preceptor, presbítero Joaquín Negrete, para cobrar la enseñanza que impartía, a razón de “cuatro reales” el alumno de gramática, tres el de escritura y “dos el de primeras letras”.

CAPITULO III

4. — LOS HOMBRES DE LA “ASOCIACION DE MAYO” Y LA EDUCACION POPULAR. — ECHEVERRIA Y SARMIENTO

SUMARIO. — 1. *La “Asociación de Mayo” y la educación popular.* — 2. *Echeverría y Alberdi frente a los problemas educativos.* — 3. *Las ideas educativas de Echeverría.* — 4. *El “Manual de Enseñanza Moral” de Echeverría.* — 5. *Echeverría y los métodos educativos.* — 6. *Sarmiento.* — 7. *La Escuela de la Patria de la capital de San Juan.* — 8. *Sarmiento, maestro de escuela en San Luis.* — 9. *Sarmiento, maestro de escuela en Chile.* — 10. *Sarmiento, maestro de escuela en San Juan.* — 11. *Sarmiento, fundador y director de la Escuela Normal de Chile.* — 12. *Sarmiento propone la reforma de la enseñanza de la ortografía.* — 13. *Sarmiento reforma la enseñanza de la lectura.* — 14. *Informe de Sarmiento sobre los métodos de enseñanza de la lectura.* — 15. *Otras reformas pedagógicas de Sarmiento.* — 16. *Sarmiento en sus viajes de estudio.* — 17. *Su libro “Educación Popular”.* — 18. *Enseñanza de las ciencias naturales por métodos modernos.*

1. — *La “Asociación de Mayo” y la educación popular.* — No todo fué obscuridad y tinieblas en la larga noche de la tiranía rosista. En medio de la anarquía, el terror, la muerte y el despotismo más desenfrenado, una juventud llena de ideales renovadores trabajó secretamente para deparar al país horas mejores.

No se trataba de ilusos, ni de hombres extraordinarios; eran, simplemente, los que habían comprendido el ideal reno-

vador que germinó con la Revolución de Mayo, prosperó con la Asamblea del año XIII y tuvo comienzos de realización con Rivadavia, y querían llevarlo al triunfo final. Eran jóvenes que no se resignaban a ver al país desgarrado por la guerra civil, atrasado como nunca, barbarizado como jamás lo había estado, precisamente en momentos en que tomaban alienamento nuevas ideas universales y hombres de todos los países reclamaban profundas reformas en el orden económico, político y social vigente, con el fin de resolver los graves conflictos entre las clases sociales antagónicas, que a menudo estallaban violentamente y se resolvían por la violencia.

Ambas cosas: el espectáculo del país ensangrentado por gobernantes que habían olvidado el ideal de Mayo, sostenido en alto por ellos, y el espectáculo de un mundo que se renovaba en las ideas y en los hechos, influyeron grandemente para formar en el país argentino la falange juvenil estudiosa, capaz, bien ilustrada y mejor intencionada, que le daría a la República horas de felicidad y nuevos hombres para el gobierno.

A esa generación de jóvenes patriotas e idealistas pertenecieron Echeverría, Alberdi, Gutiérrez, Sarmiento, Mitre, Cané, Tejedor, Vicente Fidel López y otros que constituyeron la avanzada intelectual contra la tiranía y por el progreso del país.

El primer club u organización que se dieron los jóvenes se llamó "Salón Literario", y fué instalado en la trastienda de la librería de Marcos Sastre. Allí comenzaron a discutir sobre filosofía y literatura y hubieron, también, algunas discusiones sobre política.

Pero eso duró poco, pues el Salón fué clausurado por Rosas. Surgió entonces una organización secreta: "La Joven Argentina", llamada así por su similitud con la de los revolucionarios europeos.

En "La Joven Argentina" la juventud comenzó a tener ideas más precisas acerca de la realidad política y social del país y a observar con igual recelo la acción de federales y unitarios, de donde surgió la tendencia a trabajar al margen de dichos partidos.

"La Joven Argentina" designó en sus primeras reuniones a Echeverría, Gutiérrez y Alberdi para que redactaran una

declaración de principios, tarea que tomó a su cargo el primero. Esa declaración de principios inició la divergencia entre Alberdi y Echeverría. El primero, más apegado a la realidad, no aceptaba completamente las declaraciones un tanto vagas de Echeverría, joven poeta que se hallaba bajo el influjo de la filosofía idealista saintsimoniana, y que miraba las cosas de la política desde el punto de vista ideal, más que real.

Esa falta de entendimiento provocó la decadencia de la sociedad, pues Echeverría se alejó de ella, mientras Alberdi, por su parte, aprovechó la ausencia de aquél para infiltrar en la nueva generación ideas favorables a sus puntos de vista.

Pero la declaración de principios no pudo ser discutida hasta su final porque los componentes de "La Joven Argentina", perseguidos por Rosas, emigraron al extranjero. Reunidos todos ellos en Montevideo, volvió a reorganizarse la sociedad y se estudió de nuevo la declaración de principios, que, previos retoques y agregados hechos por Alberdi, se publicó en Montevideo, en 1838.

El documento era un alegato formidable en favor de la libertad, el progreso, la fraternidad, la igualdad, la asociación de los pueblos y de los hombres, el culto a Dios sin iglesias, la democracia sin sufragio universal, la soberanía del pueblo, etc.

La declaración, llamada Código, contenía, evidentemente, algunas gruesas contradicciones, como esa de la democracia sin sufragio universal, pero la inspiraba un ideal sinceramente democrático, liberal y progresista.

2. — *Echeverría y Alberdi frente a los problemas educativos.* — La declaración fué el génesis del pensamiento político y social que aquella generación desarrollaría más tarde en la "Asociación de Mayo" fundada en 1846. Ese pensamiento, concretado en un cuerpo de doctrina sobre la mejor organización político-social-económica que convenía a la República Argentina, fué magistralmente expuesto por Echeverría en el "Dogma socialista de la Asociación de Mayo", y por Alberdi, en "Filosofía social".

Sin embargo, para conocer las ideas de esa generación sobre los problemas educativos hay que seguir a Echeverría,

ya que Alberdi solo se ocupó de ellos en “Bases”, algunos años después.

3. — *Las ideas educativas de Echeverría.* — Echeverría expuso sus ideas educativas antes de aparecer el “Dogma socialista”. Ya en 1844, cuando el ministro de instrucción pública del Uruguay, doctor Andrés Lamas, lo invitó a dar una conferencia, Echeverría propuso el tema: “Mayo y la enseñanza popular en el Plata”. La disertación no se realizó por razones militares, derivadas del sitio que sufría la ciudad de Montevideo, pero fué publicada más tarde. Es también de esa época su informe sobre educación, elevado al Instituto de Instrucción Pública del Uruguay, conjuntamente con un trabajo suyo titulado “Objeto y fines de la instrucción pública”, y un comentario del libro de David Stove, titulado “The training system”, en el que demostró su interés por los métodos pedagógicos más modernos.

En todos esos trabajos Echeverría arremetió contra la libertad de enseñanza, principio que había permitido, a juicio suyo, entregar la educación primaria argentina a las órdenes religiosas. Protestó, también, contra el gobierno de Rosas por haber dejado la enseñanza de la juventud argentina en manos de la Compañía de Jesús.

En el primer trabajo citado, Echeverría decía: “La enseñanza libre, buena quizá en Europa o en países donde las creencias y tradiciones seculares, arraigándose en la sociedad, mantienen su equilibrio moral; la enseñanza libre, fomentada muchas veces por la incuria de nuestros gobiernos, no puede sino echar incesantemente entre nosotros nuevos gérmenes de discordia y confusión, y a ella debemos atribuir, en gran parte, la anarquía moral y física que nos ha devorado, esterilizando treinta y cuatro años de revolución”.

4. — *El “Manual de Enseñanza Moral” de Echeverría.* — Otro trabajo interesantísimo de Echeverría es el “Manual de enseñanza moral”, escrito en Montevideo, por encargo del ministro de instrucción pública del Uruguay, doctor Andrés Lamas, y destinado a las escuelas primarias de aquel país.

El libro de Echeverría fué encabezado con las siguientes palabras de Benjamín Constant, el misántropo suizo que estaba entonces en boga en Europa, y que había escrito varios trabajos sobre educación popular: “En un pueblo que sale de la esclavitud y la molicie, decía Constant, la Libertad no puede consolidarse sino cuando una generación ha sido educada por medio de una enseñanza adecuada a sus necesidades, que corrija los hábitos y destruya las opiniones del despotismo y consagre las costumbres y creencias liberales”.

En ese libro Echeverría censuró agriamente a los unitarios y les reprochó el sistema educativo que ellos propiciaban y que tenía sólamente a formar doctores y militares. Oponiéndose a él, Echeverría sostuvo que era “necesario dignificar las profesiones industriales a los ojos de la niñez, estimularla al trabajo y encaminarla por otro sendero”.

Al referirse al problema de la enseñanza religiosa, Echeverría destacó sus ideas panteístas, y de su concepto de la divinidad, dedujo las lecciones morales que debían darse al niño para que cumpliera con los deberes del hombre hacia consigo mismo, el prójimo, la familia, la patria y la humanidad.

5. — *Echeverría y los métodos educativos.* — Echeverría no sólo se ocupó de los aspectos generales y abstractos de los problemas educativos; algo sabía, también, de la necesidad de renovar y modernizar los métodos pedagógicos. En la obra que ya mencionamos prometió que escribiría un trabajo sobre el tema y adelantó este juicio: “El método es una regla segura para llegar por el camino más corto al conocimiento de las cosas; puede decirse con fundamento que el método es la ciencia”.

6. — *Sarmiento.* — Mientras eso sucedía en Montevideo y Buenos Aires, en San Juan se fundaba el club local de la “Asociación de Mayo”, y Domingo Faustino Sarmiento, el futuro presidente de la República, entró a actuar en ella.

Sarmiento, antes y después de ingresar en la “Asociación de Mayo”, realizó una labor intensa en favor de la educación popular, y de ella queremos ocuparnos detalladamente porque

se trata de la obra del maestro y del civilizador argentino por antonomasia.

Sarmiento nació en San Juan, en 1811. Como todos sus compatriotas, Sarmiento pudo observar a temprana edad la desorganización y el abandono en que se hallaba la educación pública. La situación de esa rama de la administración provincial era en San Juan idéntica a la que existía en el resto del país, y todo lo que hemos dicho sobre esta última le es aplicable.

Pero Sarmiento observó, también, que se podía hacer mucho bueno en materia de educación primaria si para ello había buena voluntad y deseos de hacer progresar al país.

7. — *La Escuela de la Patria de la capital de San Juan.* — Eso último pudo observarlo cuando apenas contaba seis años. Gobernaba en San Juan, José Ignacio de la Rosa, cuya obra progresista fué precursora de la que más tarde realizaría Salvador María del Carril.

De la Rosa se aplicó entusiastamente a levantar la educación primaria y fundó la primera Escuela de la Patria, dando su dirección a Ignacio Fermín Rodríguez, distinguido maestro que fué contratado en Buenos Aires, y que tuvo como ayudantes a sus dos hermanos, también maestros.

Sarmiento fué alumno de esa escuela. Se dice que no dejó de concurrir un solo día a sus clases, y se sabe que llegó a ser primer ciudadano, título con que se distinguía al mejor alumno.

Sobre la Escuela de la Patria de San Juan, Sarmiento dejó escritas páginas llenas de pasión y entusiasmo. Es que esa escuelita provinciana le había producido una honda y decisiva impresión. La quería tanto, que muchos años después afirmó que era la mejor del país y una de las mejores del mundo.

8. — *Sarmiento, maestro de escuela en San Luis.* — De su todavía incipiente vocación de maestro tenemos una prueba lejana: su labor docente en San Luis, en 1827. En esa época, cuando solo contaba diez y seis años, Sarmiento se trasladó con

el fraile José de Oro a San Francisco del Monte Grande, en la provincia de San Luis, y allí enseñó las primeras letras a mucha gente moza.

De la misma manera que dejó recuerdos de su paso por la Escuela de la Patria de San Juan, Sarmiento escribió páginas memorables sobre esa otra escuela puntana. “Era, dice el prócer, deplorable el estado intelectual de aquellas gentes entonces. No había una escuela treinta leguas a la redonda. Ignoro si en la ciudad de San Luis había alguna pública, creo que no.

“Hombres adultos de familias antiquísimas como los Becerras, los Camargos, los Quirogas, los Gaticas, que no sabían leer; jóvenes a quienes les apuntaba la barba, herederos de grandes fortunas y con facciones apolinarias, por su clásica belleza. Aún se conservan en aquella provincia, en la campaña, beldades que llamarían la atención en las calles de Buenos Aires, como las encontré una tarde en ranchos miserables...

“El cura Oro y yo su discípulo, resolvimos crear una escuela de ambos sexos, e inducir, en prácticas doctrinales, a los padres a mandar a sus hijos. Tuve siete alumnos de veinte años; un Becerra de diez y seis, una niña Dolores, la más bella campesina, excepto una Quiroga que era el modelo de la amazona cuando llegaba a caballo al pretil de la capilla, descendiendo con garbo para entrar a misa”.

9. — *Sarmiento, maestro de escuela en Chile.* — Este primer ensayo educativo lo estimuló a repetirlo en Putaendo, Chile, cuando debió huir a ese país, obligado por los triunfos de Quiroga.

Poco después fué nombrado maestro de escuela en Santa Rosa de los Andes, asignándosele un sueldo de trece pesos mensuales.

En esa escuelita Sarmiento lo renovó todo. Pero sus innovaciones, no fueron aceptadas por el gobernador de la Fuentte, y se produjo, entonces, una violenta polémica entre ambos, quedando Sarmiento exonerado a consecuencia de ella.

¡Quién no ve en esa actitud de Sarmiento el germen ya desarrollado de su futura acción renovadora?

10. — *Sarmiento, maestro de escuela en San Juan.* — Cuando la tranquilidad volvió a renacer en su provincia, Sarmiento retornó a ella.

Allí, en el año 1839, fundó el Colegio Santa Rosa, para señoritas, siendo éste el primer establecimiento educativo para mujeres que se abrió en San Juan. Sarmiento fué el animador de la nueva institución, donde eran alumnas y maestras, a la vez, sus tres hermanas, y donde él mismo dictaba varias materias.

Poco tiempo después, cuando Sarmiento ya había entrado a formar parte de la “Asociación de Mayo” de San Juan, fué apresado y desterrado a Chile. En su viaje de ida escribió en Los Baños aquella célebre frase atribuída por Groussac a Volney: “Bárbaros! Las ideas no se degüellan”.

11. — *Sarmiento, fundador y director de la Escuela Normal de Chile.* — Llegó a Chile cuando contaba treinta años de edad. No llevaba consigo títulos; pero tenía, en cambio, una acendrada vocación docente.

Inmediatamente Sarmiento entró en conversaciones con el ministro de instrucción pública, Manuel Montt, preocupado entonces por levantar el nivel intelectual de Chile, quien le encargó la fundación de un instituto para la preparación de preceptores, primer paso indispensable para organizar y llevar a efecto un buen plan de difusión de la enseñanza primaria.

Para cumplir esa misión, Sarmiento fundó, en 1842, la Escuela Normal. Su inauguración fué un acontecimiento en Sud América, ya que se trataba de la primera que se abría en esta parte del continente y la segunda en el mundo, pues la primera había sido abierta en Estados Unidos. El plan de esa escuela comprendía tres años de estudios y las siguientes materias: lectura, escritura, gramática, aritmética comercial, geografía descripta, dibujo lineal, historia, especialmente la de Chile, y algo de pedagogía.

Sarmiento dedicó a esa escuela gran atención, sin abandonar, por eso, sus actividades de periodista, escritor y polemista. Para imponerla tuvo que trabajar con ahínco y amor, porque la profesión de maestro estaba completamente aban-

donada y se tenía menosprecio por ella. Y todo eso lo hizo desprendiéndose de una parte de su sueldo de mil doscientos pesos anuales, a fin de poder adquirir cosas necesarias a la escuela y ayudar a los alumnos más pobres.

No obstante ese esfuerzo, la Escuela Normal de Chile estuvo muy poco concurrida durante sus primeros diez años de vida. La razón de ello es la que ya hemos mencionado. Por otra parte, los pocos alumnos que se inscribieron sólo querían aprovecharse de la beca instituída por el Estado. Por eso, los maestros egresados de ese instituto demostraron poseer una preparación muy elemental.

12. — *Sarmiento propone la reforma de la enseñanza de la ortografía.* — La Escuela Normal de Chile funcionaba en la Universidad de Santiago, fundada en esa época. A Sarmiento le tocó inaugurar las conferencias que organizó dicha Universidad, lo que sucedió el 17 de octubre de 1843, cuando era miembro del cuerpo académico de la Facultad de Filosofía y Humanidades, que dirigía el literato Bello.

En su discurso, Sarmiento esbozó un plan completo para la simplificación de la enseñanza de la ortografía. La idea central era la de acercar lo más posible la ortografía a la manera como se pronuncian las palabras, es decir, implantar la ortografía fonética.

La doctrina en que se basaba era muy simple. Sostenía que la ortografía debía ser una fiel reproducción de la fonética, porque lo escrito sirve para ser leído, y afirmaba que debía aplicarse estrictamente la fórmula del maestro Nebrija: “Que cada letra tenga un sonido distinto, y que cada sonido tenga una letra distinta”.

Sarmiento hizo notar en su discurso que en América se pronunciaban ciertas letras de manera distinta que en España, y que se había perdido el sonido representado por la z y por la c líquida, habiéndose confundido ambas con la s. También manifestó que se confundían la b y la v, que la h ya no tenía sonido alguno y nadie sabía donde debía colocarse, que la x solo tenía el valor de gue y s, o de que y

s, razón por la cual podía ser reemplazada por dichas sílabas y letras.

Aparte la importancia técnica de la reforma, Sarmiento la defendió, también, por razones políticas. "La democracia, afirmó, no puede subsistir en un país cuyos habitantes ignoran la lectura y la escritura. Ahora bien: la ortografía corriente constituye realmente un tormento para los niños y los inmigrantes. Si se desea que de verdad sea popular no puede pedirse a las masas que dediquen diez años a su aprendizaje".

El proyecto de Sarmiento pasó a estudio de las personas entendidas en la materia. Bello, que tenía un gran ascendiente en Chile, lo propició; el decano de la Universidad, Miguel de la Barra, sostuvo que se trataba de una "teoría que se acerca a la perfección del arte de escribir", e informó favorablemente sobre su adopción, después de lo cual la Universidad lo aprobó, aunque luego, en 1851, resolvió abandonarlo.

13. — *Sarmiento reforma la enseñanza de la lectura.* — Pero más importante que el anterior fué el proyecto de reforma de la enseñanza de la lectura, que él consideraba materia fundamentalísima.

La reforma consistió en reemplazar el sistema del deletreo, entonces en uso, por el método de lectura de Juan Bonifaz, pedagogo español radicado en el Uruguay, donde se dedicaba a la enseñanza.

Acerca de ese método Sarmiento decía, años después: "Este texto, compuesto de quince carteles, estaba adaptado a la enseñanza mutua. Era silábico relativo, con las letras dispuestas en una clave o cantilena, formando una especie de anagrama alfabético que decía: merece se te de leche beve peneque yerreñe xe jefe. Esto era un procedimiento derivado de la aplicación que del análisis hizo al castellano el célebre pedagogo español José Mariano Vallejo. Contenía algunas innovaciones de importancia: el autor llamaba que y gue a las letras e y g, por ser los sonidos que representan, en el mayor número de casos, el orden natural, y el constante en el in-

verso; y distinguía las consonantes r y rr para los sonidos distintos de este signo. Inmediatamente después de las sílabas simples, ya había frases como ésta: Fíjate, niño, en lo que leas: imita en todo al que te enseña. Este texto estuvo adoptado en algunos colegios de Santiago con éxito lisonjero”.

14. — *Informe de Sarmiento sobre los métodos de enseñanza de la lectura.* — En 1842, Sarmiento hizo reimprimir el libro “Método práctico para enseñar a leer”, del pedagogo español Vicente Naharro.

Al fin del mismo año, Sarmiento elevó al ministro de instrucción pública, señor Montt, un informe sobre el “Análisis de las cartillas, silabarios y otros métodos de lectura conocidos y practicados en Chile”.

En ese informe Sarmiento sostuvo sus conocidas teorías sobre el fonetismo ortológico. “La m — decía — es una letra que puede pronunciarse, o a lo menos percibirse sin auxilio de vocal; basta para ello pegar con fuerza los labios y hacer salir por la narices el aliento y la voz para producir un sonido prolongado indefinidamente, que no puede equivocarse con el de otra letra. La s se produce igualmente apretando los dientes y haciendo escapar el aire por sus intersticios; la f, la v, la y, y la rr, con sólo prolongarlas como si se pudiese escribir así: ffff, rrrrrr”.

15. — *Otras reformas pedagógicas de Sarmiento.* — No menos importantes que las anteriores fueron las reformas que propició en otros órdenes. Auspició, por ejemplo, la enseñanza de los idiomas vivos, y él mismo dictó clases de francés a varios amigos y discípulos, redactando, además, unos ejercicios en esa lengua, en colaboración con su amigo, el profesor López, fundador del Liceo donde profesaba, al que abandonó, más tarde, para secundar a Francisco Bilbao en su lucha en favor del liberalismo.

Fomentó también la enseñanza del canto y del baile, prohibió el uso de libros como “Penas del infierno” y “De la confesión”, reemplazándolos por otros que adaptó al castellano, tales como “La conciencia de un niño” y “La vida de

Jesucristo”, y enseñó la geografía con la ayuda de mapas y de explicaciones históricas acerca de los sitios estudiados.

En 1845 publicó un tratado de lectura gradual, que fué adquirido por el gobierno chileno en la suma de 500 pesos, única que recibió por él; y en 1844 publicó en el diario “El Progreso” sus “Apuntaciones sobre un nuevo plan de gramática”.

Sarmiento fué, además, un animador de la enseñanza del dibujo lineal, que él había practicado en San Juan, en 1836. Esa disciplina la reputaba indispensable para formar mecánicos y técnicos y decía de ella: “En América la enseñanza del dibujo lineal, popularizada por nuestras escuelas primarias, está llamado a obrar una revolución completa en nuestras costumbres y a abrir las puertas hasta hoy cerradas a la industria. El dibujo lineal será un correctivo del vicio orgánico de nuestra educación española. Como la España, carecemos no sólo de los conocimientos industriales que hacen la riqueza y la felicidad de otras naciones, sino que aun ha llegado a creerse que nos faltan índole y aptitudes para este género de trabajos”. Más tarde, Alberdi opinaría de igual manera.

16. — *Sarmiento en sus viajes de estudio.* — Después de los primeros ensayos educativos hechos en Chile, Sarmiento quiso viajar y conocer lo que en materia tan importante se hacía en otros países, especialmente en Estados Unidos.

El ministro de instrucción pública de Chile, señor Monit, lo ayudó en ese propósito y le organizó un viaje a Europa y Estados Unidos, con fines de observación y de estudio.

El viaje de Sarmiento fué el más completo que pueda imaginarse: estuvo en Montevideo, Río de Janeiro, Francia, España, Argelia, Suiza, Alemania, Italia, Austria, Inglaterra, Estados Unidos, Cuba y Perú.

Durante su viaje, Sarmiento visitó los establecimientos educativos; se ocupó de todo lo relativo a la organización de la enseñanza primaria y a la edificación escolar; consultó en Francia a Guizot, entonces ministro de instrucción pública de ese país, y autor de grandes reformas educativas; visitó en Estados Unidos a Horacio Mann, director de la reforma

escolar yanqui, iniciada en el estado de Massachussets, donde aquél fué secretario de instrucción pública. En España se inscribió en la Sociedad de Profesores de Enseñanza Primaria, y como un diario de Madrid criticara duramente las reformas ortográficas adoptadas en Chile, Sarmiento salió a defenderlas en una serie de artículos que publicó el diario “*El Tiempo*”, aclarando todos los puntos mal interpretados. Con ese motivo adquirió cierta popularidad, la que aumentó cuando la Sociedad de Profesores de Enseñanza Primaria adoptó la reforma que había sido objeto de la polémica.

17. — *Su libro “Educación Popular”*. — Frutos de ese largo y provechoso viaje fueron sus libros “*Viajes por Europa, Asia y América*”, que es un conjunto de crónicas, y “*Educación popular*”, publicado en 1849, donde reunió sus observaciones y estudios de carácter educativo.

Este último es uno de los más importantes debidos a la pluma de Sarmiento, y en él dió a conocer informes, datos, ideas y opiniones sobre todos los tópicos relacionados con la educación primaria.

En “*Educación popular*”, Sarmiento sostuvo que la enseñanza primaria debía ser descentralizada y puesta en manos de los municipios y que las escuelas primarias debían tener rentas propias y edificios con locales amplios, aseados y decorosos, para que ellos suscitaran en los niños ideas elevadas y no pensamientos sórdidos como los que debía sugerir el contacto con locales sucios, anticuados y derruidos; asimismo, sostuvo que las escuelas primarias debían poseer aparatos de física y de química y todos los elementos para dar una enseñanza de tipo intuitivo y práctico.

En “*Educación popular*”, Sarmiento examinó los diversos sistemas de enseñanza, señalando los aciertos y ventajas y los defectos e inconvenientes de cada uno de ellos, y propició la educación femenina, para que la mujer se incorporara a la vida social.

En el mismo libro trató, además, sobre la renta y los gastos escolares, defendiendo el principio de la creación del tesoro escolar propio; sobre la organización, funcionamiento

e inspección de las escuelas, la formación de los maestros, la creación de escuelas normales y de sala-asilos a cargo de maestras, los castigos y las recompensas, etc.

18. — *Enseñanza de las ciencias naturales por métodos modernos.* — Sarmiento contribuyó, además, a modernizar la enseñanza de las ciencias, acuciada su mente por la impresión que le había producido el comprobar que era falsa aquella frase oída en la escuela primaria: "la tierra está inmóvil en el centro del firmamento".

Para llevar a efecto esa parte de su programa, tradujo del francés dos obritas de Levy Alvarez, especialmente escritas para niños: "¿Por qué?", o la física puesta al alcance de todos" y "Manual de la historia de los pueblos antiguos y modernos".

Esa es, en síntesis, la obra realizada antes de Caseros por el hombre que fuera de su patria, esclavizada entonces por un tirano enemigo de la educación pública, se preparaba para ser uno de los más grandes estadistas argentinos.

CAPITULO IV

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LAS PRESIDENCIAS DE
URQUIZA Y DERQUI

CAPITULO IV

SUMARIO

- 1.— La Constitución de 1853 y los problemas educativos. — Las ideas educativas de Alberdi.
- 2.— La política educativa de Urquiza vista a través de sus mensajes.
- 3.— La obra realizada durante las presidencias de Urquiza y Derqui.
- 4.— La educación primaria en las provincias.
- 5.— El desarrollo de la enseñanza normal.

CAPITULO IV

1. — LA CONSTITUCION DE 1853 Y LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS. — LAS IDEAS EDUCATIVAS DE ALBERDI

SUMARIO. — 1. *Artículo 14.* — *Libertad de enseñar y aprender.* — 2. *Artículos 14 y 19.* — *Libertad de cultos.* — 3. *Artículo 25.* — 4. *Artículo 5.* — *Instrucción primaria a cargo de las provincias.* — 5. *Artículo 67, inciso 16.* — *Planes generales de instrucción pública.* — 6. *Los artículos 5 y 67.* — *La opinión de Estrada.* — 7. *Los artículos 5 y 67.* — *La opinión de De Vedia.* — 8. *Los artículos 5 y 67 en la práctica.* — 9. *El pensamiento de Alberdi.* — *Educación no es instrucción.* — 10. *Critica del sistema educativo argentino.* — 11. *Educación industrial y comercial.* — 12. *Educación religiosa.* — 13. *Educación de la mujer.* — 14. *Insuficiencias del pensamiento de Alberdi.*

1. — *Artículo 14.* — *Libertad de enseñar y aprender.* — Vencido Rosas en Caseros, en 1852, y organizado el gobierno nacional provvisorio bajo la dirección del general Justo José de Urquiza, las provincias fueron invitadas a designar a sus representantes para que, reunidos en la ciudad de Santa Fe, en Congreso General Constituyente, dieran a la Nación su ley fundamental.

Esa tarea se realizó —descartado el pleito entre Buenos Aires y la Confederación— sin tropiezos, y el 1º de mayo de 1853 el general Urquiza pudo promulgar la Constitución nacional que aún rige nuestra vida institucional.

En esa Constitución es donde están fijados los principios básicos de la organización educativa argentina, tanto

primaria como secundaria y universitaria, y a ellos debemos referirnos antes de estudiar la labor realizada después de 1853.

Citados esos principios por su orden de importancia, el primero y fundamental es el consagrado en el artículo 14, dedicado a los derechos individuales, que dice así: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber: . . . de enseñar y aprender".

Esa última declaración de derechos es la consagración argentina de un concepto impuesto por la Revolución Francesa y el constitucionalismo liberal del siglo XIX. Es sabido que antiguamente la Iglesia se atribuía el monopolio de la educación, en todos sus grados, para facilitar la dirección de las almas, de acuerdo con el concepto cristiano sobre la divinidad, la vida ultraterrena y la inmortalidad del espíritu. Por eso, cuando el Estado comenzó a divorciarse de la Iglesia y a secularizar las instituciones que creyó que debían estar bajo su dirección, como las escuelas, se suscitó una lucha que se resolvió mediante la consagración del principio de la libertad de enseñanza, que permite a todos enseñar y aprender libremente.

2. — *Artículos 14 y 19. — Libertad de cultos.* — El citado principio es, a su vez, la consecuencia de otro, impuesto este último por la necesidad de terminar con la intransigencia y el exclusivismo religiosos: nos referimos a la libertad de cultos, sin la cual no podría existir la libertad de enseñanza.

La libertad de cultos fué consagrada por los constituyentes de 1853 en los artículos 14 y 19. El primero dice: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber: . . . de profesar libremente su culto". El artículo 19 establece que "las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados".

3. — *Artículo 25.* — Complementario de los artículos citados es el 25, que establece lo siguiente: “El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto... introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

4. — *Artículo 5.* — *Instrucción primaria a cargo de las provincias.* — Con respecto a la enseñanza primaria, el artículo 5 de la Constitución establece que “cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

Quiere decir, pues, de acuerdo con el texto constitucional, que las provincias tienen la obligación de atender todo lo relacionado con la educación primaria, de donde se desprende que a la Nación le corresponde hacer lo propio en la capital federal y territorios declarados nacionales.

5. — *Artículo 67, inciso 16.* — *Planes generales de instrucción pública.* — No obstante la claridad y precisión del artículo 5 de la Constitución, el artículo 67 de la misma, inciso 16, dió lugar a dudas y confusiones, pues establece que corresponde al Congreso: “Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria...”.

6. — *Los artículos 5 y 67. — La opinión de Estrada.* — Fué así que el constitucionalista José M. Estrada se preguntaba: “¿Cuál debe ser la regla a que hemos de atenernos? ¿A quién corresponde proveer de medios para que ella —la educación— se difunda? ¿A quién compete su organización? ¿Es función de las provincias o de la Nación?”

Estrada resolvió él mismo la cuestión. Según su criterio,

todas las disposiciones constitucionales se armonizan, de tal manera que las provincias tienen el deber primordial de atender a la educación primaria, sin que eso se oponga a que el Congreso nacional dicte los planes de instrucción general, que no pueden ser sino planes de instrucción primaria y secundaria, y funde y proteja establecimientos que otorguen todos los grados de la enseñanza pública.

7. — *Los artículos 5 y 67. — La opinión de De Vedia.* — No opinó de igual manera el constitucionalista De Vedia. Este sostuvo que los convencionales del 53 avanzaron demasiado con el inciso 16 del artículo 67, pues en ninguna constitución del mundo se había establecido, hasta entonces, que las asambleas legislativas podían dictar planes de enseñanza, atribución ésta que se ha depositado en entidades creadas al efecto. “Nada —decía— más justificado. La educación es ciencia y arte a la vez. Es lo primero, en cuanto abraza los sistemas relativos a la trasmisión de los conocimientos humanos, a la formación del carácter, al desarrollo de las fuerzas intelectuales y físicas de los educandos. Es lo segundo, en cuanto determina las reglas que conciernen a la aplicación de los métodos de enseñanza. En sus diversos grados, la instrucción demanda una dirección facultativa, técnica, dotada de condiciones peculiares para dictar planes y reglamentos que aquélla reclama. El Congreso no desempeña por si mismo esas facultades, como no dicta planes de ingeniería, de instrucción militar, de agronomía u otras ciencias de aplicación semejante, que abandona a las oficinas del ramo. El legislador se limita a echar las bases esenciales para la creación, organización y funcionamiento de esas corporaciones, consejos o departamentos, en la inteligencia de que han de ser desempeñados por personas idóneas, preparadas teórica y prácticamente para esas funciones”.

8. — *Los artículos 5 y 67 en la práctica.* — Pero como sucede casi siempre, la práctica, más que las opiniones de los constitucionalistas, fué la que fijó la suerte de esas disposiciones constitucionales. Los primeros gobiernos nacionales

creyeron que la atención de la educación primaria era asunto privativo de las provincias, de manera que no hicieron otra cosa que respetar el cumplimiento del artículo 5º. Sin embargo, pronto advirtieron que la acción de las provincias en favor de la educación pública era muy débil, resultando de ello que se hacía necesaria la concurrencia del gobierno federal para hacer efectiva la instrucción primaria en el interior del país. Fué así que comenzóse a dictar algunas leyes nacionales que acordaban a las provincias subvenciones pagadas por el tesoro nacional, para ser destinadas a sufragar los gastos que demandaba la atención de la educación primaria dentro de sus jurisdicciones.

De esa manera, sin usar de los derechos acordados por el artículo 67, inciso 16, la Nación concurrió al sostenimiento de la educación primaria en las provincias, y éstas, sin claudicar de los derechos acordados por el artículo 5º, aceptaron esa ayuda federal.

La discusión sobre esos temas jurisdiccionales volvió a plantearse en el año 1883, en la Cámara de Diputados de la Nación, al discutirse el proyecto de ley de educación común. Algunos legisladores sostuvieron el derecho de la Nación de dictar una ley de educación para todo el territorio argentino, de acuerdo con el inciso 16 del artículo 67. Otros defendieron el principio de las autonomías provinciales, contenido en el artículo 5º.

El debate no fué extenso y la votación dió el triunfo a los últimos. Sin embargo, el Congreso nacional, que no ejercitó nunca el derecho que le acuerda el artículo 67, inciso 16, y que en el debate de 1883, resolvió que la confección de los programas para las escuelas primarias nacionales y sus posteriores reformas quedaban a cargo del Consejo Nacional de Educación, siguió votando leyes de ayuda federal para fomentar la educación primaria en las provincias, verbi gracia: la ley Láinez y la ley de subvenciones.

9. — *El pensamiento de Alberdi. — Educación no es instrucción.* — Hasta aquí nos hemos referido a los artículos constitucionales relacionados con la educación en general,

y con la instrucción primaria en particular. Nos falta saber, sin embargo, cuál era el pensamiento que animó esas sanciones y cuál el propósito de los hombres de la época en materia educativa.

Para dar con ellos no hay otra fuente de información que el libro "Bases", de Juan Bautista Alberdi, creador virtual de nuestro sistema constitucional. En efecto; en el capítulo XIII del citado libro, Alberdi dió a conocer sus ideas sobre la materia, de las que eran partidarios y animadores los gobernantes de la época, lo que demostraron con sus actos de gobierno.

"Belgrano, Bolívar, Egaña y Rivadavia, decía Alberdi, comprendieron desde su tiempo, que sólo por medio de la educación conseguirían algún día estos pueblos hacerse merecedores de la forma de gobierno que la necesidad les impuso anticipadamente. Pero ellos confundieron la educación con la instrucción, el género con la especie. Los árboles son susceptibles de educación; pero sólo se instruye a los seres racionales. Hoy día la ciencia pública se da cuenta de esta diferencia capital y no dista mucho la ocasión célebre en que un profundo pensador — M. Troplong — hizo sensible esta diferencia cuando la discusión sobre la libertad de la enseñanza en Francia.

"Aquel error condujo a otro: el de desatender la educación que se opera por la acción espontánea de las cosas, la educación que se hace por el ejemplo de una vida más civilizada que la nuestra; educación fecunda, que Rousseau comprendió en toda su importancia y llamó educación de las cosas.

"Ella debe tener el lugar que damos a la instrucción en la edad presente de nuestras repúblicas, por ser el medio más eficaz y más apto de sacarlas con prontitud del atraso en que existen".

10. — *Crítica del sistema educativo argentino.* — A continuación, Alberdi hizo la crítica del sistema educativo argentino en estos términos: "Nuestros primeros publicistas dijeron: ¿De qué modo se promueve y fomenta la cultura de

los grandes estados europeos? Por la instrucción principalmente: luego, éste debe ser nuestro punto de partida.

“Ellos no vieron que nuestros pueblos nacientes estaban en el caso de hacerse, de formarse, antes de instruirse, y que si la instrucción es el medio de cultura de los pueblos ya desenvueltos, la educación por medio de las cosas es el medio de instrucción que más conviene a pueblos que empiezan a crearse.

“En cuanto a la instrucción que se dió a nuestro pueblo, jamás fué adecuada a sus necesidades. Copiada de la que recibían pueblos que no se hallan en nuestro caso, fué siempre estéril y sin resultado provechoso.

“La instrucción primaria dada al pueblo más bien fué perniciosa. ¿De qué sirvió al hombre del pueblo el saber leer? De motivo para verse ingerido como instrumento en la gestión de la vida política que no conocía; para instruirse en el veneno de la prensa electoral, que contamina y destruye en vez de ilustrar; para leer insultos, injurias, sofismas y proclamas de incendio, lo único que pica y estimula su curiosidad inulta y grosera.

“No pretendo que deba negarse al pueblo la instrucción primaria, sino que es un medio impotente de mejoramiento comparado con otros que se han desatendido.

“La instrucción superior en nuestras repúblicas no fué menos estéril e inadecuada a nuestras necesidades. ¿Qué han sido nuestros institutos y universidades de Sud América, sino fábricas de charlatanismo, de ociosidad, de demagogia y de presunción titulada?”

11. — *Educación industrial y comercial.* — Para combatir esos males Alberdi se hizo fanático de la educación de tipo práctico. “Los ensayos de Rivadavia en la instrucción secundaria, decía, tenían el defecto de que las ciencias morales y filosóficas eran preferidas a las ciencias prácticas y de aplicación, que son las que deben ponernos en aptitud de vencer esta naturaleza selvática que nos domina por todas partes, siendo la principal misión de nuestra cultura actual el convertirla y vencerla. El principal establecimiento se llamó cole-

gio de ciencias morales. Habría sido mejor que se titulara y fuese colegio de ciencias exactas y de artes aplicadas a la industria.

“No pretendo que la moral deba ser olvidada. Sé que sin ella la industria es imposible; pero los hechos prueban que se llega a la moral más presto por el camino de los hábitos laboriosos y productivos de esas nociones honestas, que no por la instrucción abstracta. Estos países necesitan más de ingenieros, de geólogos y naturalistas, que de abogados y teólogos. Su mejora se hará con caminos, con pozos artesianos, con inmigraciones, y no con periódicos agitadores o serviles, ni con sermones o leyendas.

“En nuestros planes de instrucción debemos huir de los sofistas, que hacen demagogos, y del monaquismo, que hace esclavos y caracteres disimulados. Que el clero se eduque a sí mismo, pero no se encargue de formar nuestros abogados y estadistas, nuestros negociantes, marinos y guerreros. ¿Podrá el clero dar a nuestra juventud los instintos mercantiles e industriales que deben distinguir al hombre de Sud América? ¿Sacará de sus manos esa fiebre de actividad y de empresa que lo haga ser el yankee hispano americano?

“La instrucción, para ser fecunda, ha de contraerse a ciencias y artes de aplicación, a cosas prácticas, a lenguas vivas, a conocimientos de utilidad material e inmediata.

“El idioma inglés, como idioma de la libertad, de la industria y del orden, debe ser aún más obligatorio que el latín; no debiera darse diploma ni título universitario al joven que no lo hable y escriba. Esa sola innovación obraría un cambio fundamental en la educación de la juventud. ¿Cómo recibir el ejemplo y la acción civilizadora de la raza anglo-sajona sin la posesión general de su lengua?

“El plan de instrucción debe multiplicar las escuelas de comercio y de industria, fundándolas en pueblos mercantiles.

“Nuestra juventud debe ser educada en la vida industrial, y para ello ser instruida en las artes y ciencias auxiliares de la industria. El título de nuestro hombre sudamericano debe ser el hombre formado para vencer al grande y agobiante enemigo de nuestro progreso: el desierto, el atraso

material, la naturaleza bruta y primitiva de nuestro continente.

“A ese fin debe propenderse a sacar a nuestra juventud de las ciudades mediterráneas, donde subsiste el antiguo régimen con sus hábitos de ociosidad, presunción y disipación, y atraerla a los pueblos litorales, para que se inspire de la Europa, que viene a nuestro suelo, y de los instintos de la vida moderna.

“Los pueblos litorales, por el hecho de serlo, son liceos más instructivos que nuestras pretenciosas universidades.

“La industria es el único medio de encaminar la juventud al orden. Cuando Inglaterra ha visto arder a Europa en la guerra civil, no ha entregado su juventud al misticismo para salvarse; ha levantado un templo a la industria y le ha rendido un culto, que ha obligado a los demagogos a avergonzarse de su locura.

“La industria es el calmante por excelencia. Ella conduce por el bienestar y por la riqueza al orden, por el orden a la libertad: ejemplos de ello, Inglaterra y los Estados Unidos. La instrucción en América debe encaminar sus propósitos a la industria”.

12. — *Educación religiosa.* — Alberdi combatió la educación religiosa como instrumento único de educación moral. “La industria, dijo, es el gran medio de moralización. Facilitando los medios de vivir, previene el delito, hijo las más de las veces de la miseria y del ocio. En vano llenaréis la inteligencia de la juventud de nociones abstractas sobre religión; si la dejáis ociosa y pobre, a menos que no la entreguéis a la mendicidad monacal, será arrastrada a la corrupción por el gusto de las comodidades que no puede obtener por falta de medios. Será corrompida sin dejar de ser fanática. Inglaterra y los Estados Unidos han llegado a la moralidad religiosa por la industria; y España no ha podido llegar a la industria y a la libertad por la simple devoción. España no ha pecado nunca por impía; pero no le ha bastado eso para escapar de la pobreza, de la corrupción y del despotismo.

“La religión, base de toda sociedad, debe ser entre nos-

otros ramo de educación, no de instrucción. Prácticas y no ideas religiosas es lo que necesitamos. Italia ha llenado de teólogos el mundo; y tal vez los Estados Unidos no cuentan uno solo. ¿Quién diría, sin embargo, que son más religiosas las costumbres italianas que las de Norte América? La América del Sud no necesita del cristianismo de gacetas, de exhibición y de parada; del cristianismo académico de Montalembert, ni del cristianismo literario de Chateaubriand. Necesita de la religión el hecho, no la poesía; y ese hecho vendrá por la educación práctica, no por la predica estéril y verbosa”.

13. — *Educación de la mujer.* — También trató en su libro el problema de la educación de la mujer, que tal como se impartía entonces, provocó de su parte críticas severas.

“En cuanto a la mujer, decía, artífice modesto y poderoso, que desde su rincón hace las costumbres privadas y públicas, organiza la familia, prepara el ciudadano y echa las bases del Estado, su instrucción no debe ser brillante. No debe consistir en talentos de ornato y lujo exterior, como la música, el baile, la pintura, según ha sucedido hasta aquí. Necesitamos señoritas y no artistas. La mujer debe brillar con el brillo del honor, de la dignidad, de la modestia de su vida. Sus destinos son serios; no ha venido al mundo para ornar el salón, sino para hermosear la soledad fecunda del hogar. Darle apego a su casa, es salvarla; y para que la casa la atraiga, se debe hacer de ella un Edén. Bien se comprende que la conservación de ese Edén exige una asistencia y una laboriosidad incessantes, y que una mujer laboriosa no tiene el tiempo de perderse ni el gusto de disiparse en vanas reuniones. Mientras la mujer viva en la calle y en medio de las provocaciones, recogiendo aplausos, como actriz, en el salón, rozándose como un diputado entre esa especie de público que se llama la sociedad, educará los hijos a su imagen, servirá a la república como Lola Montes, y será útil para sí misma y para su marido como una Mesalina más o menos decente”.

14. — *Insuficiencias del pensamiento de Alberdi.* — Como se ve, Alberdi no le atribuía una importancia excepcional a la educación primaria. En cambio se entusiasmaba ante la

posibilidad de ver surgir de los institutos de enseñanza grupos de técnicos, de ingenieros, geólogos, peritos industriales y comerciales, etc.

Ese programa educativo de Alberdi fué seguido al pie de la letra por todos los gobernantes que tuvieron que aplicar la Constitución en sus primeras horas de vida.

El lema de todos fué crear colegios nacionales y escuelas de tipo práctico para formar en ellos a la clase dirigente, orientación que imperó durante muchos años, ya que fué Sarmiento quien la rectificó. En efecto; éste, sin desantender las necesidades de la enseñanza secundaria, universitaria, comercial e industrial, creó escuelas primarias en todas partes. Su lema era enseñar a leer y a escribir a todos los habitantes de la Nación.

CAPITULO IV

2. — LA POLITICA EDUCATIVA DE URQUIZA VISTA A TRAVES DE SUS MENSAJES

SUMARIO. — 1. *La política educativa de Urquiza.* — 2. *Mensaje del general Urquiza, año 1854.* — 3. *Los mensajes posteriores de Urquiza. — Despreocupación por la educación primaria.*

4. — *La política educativa de Urquiza.* — Una vez promulgada la Constitución nacional del año 1853, el general Urquiza, que gobernaba provisionalmente a la Nación, fué elegido para asumir la presidencia de la República por un período de seis años, inaugurando así la era de los mandatarios constitucionales.

Urquiza impulsó la educación pública de acuerdo con el criterio sostenido por Alberdi en "Bases". Como éste, Urquiza deseaba, antes que extirpar el analfabetismo, formar una clase de hombres ilustrados, capaces de tomar a su cargo la delicada tarea de organizarlo todo en un país que estaba completamente desorganizado. De ahí su preferente atención por las necesidades de la enseñanza secundaria y superior.

El período presidencial de Urquiza se caracterizó, pues, por la creación de colegios nacionales, el establecimiento de cátedras destinadas a infundir en los jóvenes el amor hacia los estudios prácticos y positivos, las nuevas orientaciones dadas a la enseñanza secundaria y superior por medio de sucesivas reformas de los planes de estudios, y finalmente, por la buena dirección dada a la misma mediante el nombramiento de directores y maestros capaces, tal como sucedió con el Cole-

gio de Concepción del Uruguay, a cuyo frente puso al ilustre profesor Alberto Larroque.

2. — *Mensaje del general Urquiza, año 1854.* — Esa política quedó documentada, por otra parte, en sus mensajes presidenciales.

En el que leyó ante el primer Congreso nacional argentino, en el año 1854, decía a los legisladores: “La instrucción pública y el culto llamarán seriamente vuestra atención, puesto que la base fundamental de todo orden social está, según la convicción de la experiencia, en la moral que viene de Dios y en el conocimiento del deber a que toda educación bien entendida debe dirigirse. Una masa considerable de antecedentes, de noticias estadísticas referentes a estos dos importantes ramos, existe ya, penosamente recogida, y estará a disposición de las cámaras para ilustrarlas en sus deliberaciones”.

Refiriéndose a la instrucción primaria afirmaba que en el territorio federalizado, ella continuaba “en la misma forma establecida por el gobierno local en los reglamentos de 1850 y 1851, reportándose los más felices resultados”; y más adelante agregaba: “Este importantísimo ramo, de interés tan vital para los pueblos, ha llamado seriamente la atención del gobierno respecto de las provincias confederadas, y tiene la convicción de que éstas no podrán llenar ni imperfectamente la obligación de proveer la instrucción primaria gratuita que les impone la Constitución, sin el auxilio del gobierno nacional, por lo que se os propondrán las medidas que allanen los inconvenientes con que tienen que luchar, y contra los que serían impotentes sus esfuerzos aislados”.

3. — *Los mensajes posteriores de Urquiza. — Despreocupación por la educación primaria.* — En el mensaje presidencial del año 1855 no se dieron noticias sobre el estado de la educación primaria. En cambio se hicieron conocer datos sobre los adelantos habidos en la enseñanza secundaria y superior.

Igual cosa sucedió con los mensajes de 1856 y 1857. En los de 1858 y 1859 no se dieron a conocer datos sobre el estado de la educación pública.

Otro tanto sucedió con los dos mensajes del presidente Derqui, sucesor de Urquiza y ex ministro de gobierno del primer presidente argentino.

Como se sabe, Derqui abandonó la presidencia de la República a raíz del triunfo de Mitre en Pavón, hecho que puso término al entredicho entre el gobierno de la Confederación y el de la provincia de Buenos Aires.

No hubo, pues, durante las dos primeras presidencias constitucionales de la Nación Argentina, una gran preocupación por los problemas de la educación primaria.

CAPITULO IV

3. — LA OBRA REALIZADA DURANTE LAS PRESIDENCIAS DE URQUIZA Y DERQUI

SUMARIO. — 1. *Los maestros franceses.* — 2. *Larroque, Jacques, Groussac.* — 3. *Subvenciones nacionales para la educación primaria en provincias.* — *Leyes 193, 153, 164 y 195.* — 4. *Primer ensayo de censo escolar nacional.*

1. — *Los maestros franceses.* — Durante el gobierno del presidente Urquiza llegaron a la República Argentina algunos maestros y profesores franceses que habían huído de su país nativo a raíz de las persecuciones de que eran objeto por el gobierno de Napoleón III.

El arribó a las playas argentinas de esos maestros y profesores franceses merece citarse como un acontecimiento de gran importancia en la evolución de la educación pública de nuestro país, pues todos ellos traían ideas nuevas que hallaron cordial acogida, dado el momento político que se vivía, y también porque se dedicaron a trabajar en la enseñanza, con lo cual contribuyeron al progreso de la misma.

2. — *Larroque, Jacques, Groussac.* — Aún cuando esos maestros y profesores no tuvieron una influencia decisiva en la enseñanza primaria, ya que se dedicaron casi exclusivamente a la secundaria, su acción merece destacarse porque sus enseñanzas repercutieron en todos los grados de la educación pública.

Entre los citados maestros y profesores franceses figuraban el doctor Larroque, Peyret, Vergne, Pasquier, Legout, Jacques, Groussac, Moussy, Penot, Quintin y otros.

El doctor Larroque fué designado por Urquiza rector del Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, donde realizó con la colaboración de Peyret, Vergne y Pasquier, una obra admirable de renovación y modernización educativas, preparando y aplicando planes y programas basados en orientaciones hasta entonces desconocidas en el Plata.

Martín de Moussy, célebre hombre de ciencias, escribió una geografía de nuestro país que difícilmente ha sido superada más tarde. Se trata de un trabajo que sorprende haya sido escrito por un hombre que no conocía nuestro territorio.

Legout organizó en Buenos Aires, en la conocida Escuela de Catedral al Sud, y sobre la base de planes y programas nuevos, la enseñanza secundaria de la capital.

Jacques, a quien más tarde veremos intervenir en todos los ensayos de organización y de reforma de la enseñanza secundaria y superior, llegó al Plata en 1852, trayendo algunos aparatos de física y una carta de Humboldt dirigida a los americanos. En Montevideo se dedicó a la docencia, y luego pasó a Paraná. En 1858, hallándose en Tucumán, propuso al gobernador de la Vega un plan para organizar una escuela primaria y otra secundaria. El gobernador accedió, confiándole la dirección del Colegio San Miguel, y el profesor Jacques le presentó el siguiente plan de estudios para la escuela primaria: lectura, escritura, cálculo o práctica de las cuatro reglas fundamentales y doctrina cristiana. Jacques no tuvo mucho éxito en esa empresa, dado el ambiente de la época, y por eso se alejó de Tucumán, en 1862, radicándose en Buenos Aires y dedicándose a la enseñanza secundaria.

3. — *Subvenciones nacionales para la educación primaria en provincias. — Leyes 139, 153, 164 y 195.* — Durante este período el gobierno nacional concurrió con cuanto pudo al fomento de la educación primaria, destinando algunas sumas para ese objeto, y distribuyéndolas entre las provincias más necesitadas.

Fué así que por disposición de la ley 139, sancionada el 15 de septiembre de 1857, se creó una escuela de primeras letras en la colonia nacional de Las Conchas, asignándose al preceptor el sueldo mensual de trece pesos.

Poco después, el 24 de septiembre de 1857, se sancionó la ley nacional número 153, que autorizaba al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ocho mil pesos para subvencionar a la instrucción primaria en las provincias más necesitadas.

Otra subvención fué acordada por la ley nacional número 164, sancionada el 29 de septiembre de 1857, por la que se dispuso que de los fondos del Estado se destinaría la suma de treinta mil pesos anuales para ayudar a los establecimientos de enseñanza elemental instalados donde no había otros nacionales. El artículo 2º de la ley dispuso que el Poder Ejecutivo distribuiría esa subvención “teniendo en vista la necesidad, la capacidad y los elementos que cada provincia presentaba para la planteación y sostén de dichos establecimientos”.

Finalmente, el Congreso nacional sancionó, el 27 de septiembre de 1858, la ley 195, que acordaba los siguientes subsidios a las provincias de Tucumán, La Rioja, Jujuy y Santiago del Estero, para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos de instrucción primaria, en el ejercicio del año 1859: Tucumán, siete mil pesos; La Rioja, 9.000; Jujuy, 10.000; Santiago del Estero, 7.900.

4. — *Primer ensayo de censo escolar nacional.* — Durante la presidencia de Urquiza, su ministro de gobierno doctor Santiago Derqui, envió una circular a todas las provincias solicitándoles datos sobre el estado de la educación primaria.

Esa circular no fué contestada por ninguna provincia, y de haberlo sido se pudo confeccionar con las respuestas el primer censo escolar de la República.

CAPITULO IV

4. — LA EDUCACION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en la provincia de Buenos Aires.* — *La obra de Sarmiento.* — 2. *La educación primaria en Santa Fe.* — 3. *La educación primaria en Entre Ríos.* — 4. *La educación primaria en Corrientes.* — *La ley Pujol.* — 5. *La educación primaria en Córdoba.* — 6. *La educación primaria en San Luis.* — *La obra de Justo Daract.* — 7. *La educación primaria en Mendoza.* — *La obra de Guillermo Rawson.* — 8. *La educación primaria en San Juan.* — 9. *La educación primaria en Santiago del Estero.* — 10. *La educación primaria en La Rioja.* — 11. *La educación primaria en Catamarca.* — 12. *La educación primaria en Tucumán.* — 13. *La educación primaria en Salta y Jujuy.*

1. — *La educación primaria en la provincia de Buenos Aires.* — *La obra de Sarmiento.* — Después del gobierno de Rosas, la provincia de Buenos Aires se dió una organización escolar complicada, con varias direcciones distintas, sistema que Sarmiento criticó severamente por considerarlo el primer gran mal de la educación primaria bonaerense.

Ese raro sistema comenzó a organizarse en 1852. Por el decreto del 5 de abril de ese año, el Ministerio de Instrucción Pública reasumió “la inspección y vigilancia directa de todo lo concerniente a escuelas y casas de educación”, que hasta entonces se hallaban en manos de la Universidad. Por el decreto del 16 de mayo de 1852, se restableció la Sociedad de Beneficencia, fijándosele las mismas atribuciones que le

diera Rivadavia, es decir, que tendría a su cargo la dirección y vigilancia de la educación femenina. Por el decreto del 26 de octubre de 1852, encomendáronse las escuelas de varones al Departamento de Primeras Letras, dirigido por el rector de la Universidad.

En el año 1854 quedó restablecido, por ley, el régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires, disponiéndose, además, que el gobierno local se hiciera cargo de la inspección y administración de las escuelas de su jurisdicción. Hubo, pues, desde ese momento, tres autoridades escolares.

El 23 de febrero de 1855 el gobierno organizó, por decreto, un Consejo de Instrucción Pública, que asumiría la dirección de la enseñanza primaria y universitaria. Se le encargaba, además, aconsejar al gobierno sobre las reformas que necesitaba la educación pública, y se lo facultaba para adoptar el plan de enseñanza más a propósito para fomentar y difundir la educación pública. No obstante esa creación, las cosas siguieron sin modificarse, pues escaparon al control del Consejo las escuelas de la ciudad de Buenos Aires y de la Sociedad de Beneficencia.

La situación se complicó en 1856 con la creación del Departamento General de Escuelas, al frente del cual fué puesto Domingo Faustino Sarmiento. Hubo, entonces, cuatro autoridades escolares.

Sobre esa complicada forma de gobierno escolar, Sarmiento se manifestó en contra en todas las Memorias que como jefe del Departamento General de Escuelas presentó al gobierno.

Por otra parte, obra escolar práctica sólo hubo en el Departamento General de Escuelas, y mientras estuvo a cargo de Domingo Faustino Sarmiento. El gran educacionista multiplicó las escuelas y las difundió en toda la campaña bonaerense, fué el inspirador de la ley sobre edificación escolar, sancionada el 31 de agosto de 1858, que destinaba fondos especiales para ese objeto; mandó editar los siguientes libros escolares: Catecismo de la doctrina en verso, por el párroco de San Nicolás; Ortografía para los maestros; Silabario argentino, por José Antonio Wilde; Album literario, por Toribio Arauz;

Lecciones de ortografía; Lecciones de gramática; El Tempe argentino, por Marcos Sastre, libro que aun se usa en nuestras escuelas; Nociones de gramática; Rudimentos de aritmética, por el doctor Bode, y otros muchos, y proyectó, finalmente, la ley sancionada el 10 de septiembre de 1858, que creaba el fondo permanente para el fomento de las escuelas primarias.

Entre las innovaciones habidas en este período hay que citar estas dos: la enseñanza de idiomas —francés, inglés, alemán o latín— y de música y canto en las escuelas de la capital.

2. — *La educación primaria en la provincia de Santa Fe* — Vuelto el país al orden constitucional, la provincia que había sido dominada por el caudillo López comenzó a organizar la educación primaria.

Fué así que, en 1853, se creó la Comisión de Instrucción Pública, primer gobierno escolar colegiado que tuvo la provincia de Santa Fe, cuyas atribuciones y deberes fueron fijados por decretos del 8 de febrero de ese año y del 3 de julio de 1854.

En 1856 fué reorganizada la citada entidad y se designaron comisiones departamentales que coadyuvarían con aquélla e inspeccionarían las escuelas de su jurisdicción.

Nuevamente fué reorganizada el 29 de noviembre de 1858, durante la administración del gobernador Fraga.

Finalmente, en 1859 se organizó la Inspección de Escuelas Primarias, nombrándose para el cargo a Fermín del Río.

A pesar de esas creaciones, la educación primaria anduvo bastante mal, pues la Comisión no funcionaba, lo mismo que la Inspección, y los consejos departamentales hacían lo que les parecía bien.

Recién a partir de 1860 las cosas anduvieron mejor. El 26 de julio de ese año el gobierno de la provincia volvió a designar una Comisión de Instrucción Primaria, de la que formó parte Simón de Iriondo, futuro gobernador de Santa Fe y gran impulsor de la educación pública, con lo cual se reanimaron los esfuerzos en favor de la educación primaria;

se fundó, además, la Sociedad de Beneficencia, para que atendiera la educación primaria de las niñas, y se instó a las municipalidades a intervenir activamente en el fomento de la educación primaria.

3. — *La educación primaria en la provincia de Entre Ríos.*

— Iniciada la era constitucional, y planteadas las desavenencias que separaron a Buenos Aires de la Confederación Argentina, la ciudad de Paraná fué designada capital de esta última y, por lo tanto, territorio federalizado. De ahí, pues, que la educación pública estuviese en Paraná bajo la dirección de los presidentes Urquiza y Derqui.

Con respecto a ellos ya hemos dicho, al referirnos a la obra educativa de esos mandatarios, que sus mensajes presidenciales contenían escasísimas referencias sobre el estado de la instrucción pública en todo el país, inclusive el territorio federalizado.

Fuera de los mensajes han quedado muy pocas noticias. Se sabe, por ejemplo, que el 16 de marzo de 1860 el presidente de la Confederación, Santiago Derqui, designó inspector general de escuelas de la capital y del territorio federalizado a José Rosendo Bavio, quien organizó un establecimiento de niñas y proyectó el siguiente plan de estudios: lectura en impresos y manuserritos, escritura por imitación y al dictado, gramática nacional, aritmética, operaciones fundamentales, geografía, nociones generales, estudio especial de la provincia, Constitución provincial, urbanidad y religión.

Con respecto a la provincia, sábese que al volver Urquiza al gobierno de Entre Ríos, después de abandonar la presidencia de la Confederación, organizó un Consejo de Instrucción Pública, que integraron hombres ilustres, como Salvador María del Carril, Benjamín Victorica, el profesor Alberto Larroque, director del Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, y como secretario, el doctor Onésimo Léguizamón, futuro ministro de instrucción pública de la Nación y uno de los autores de la ley 1420.

4. — *La educación primaria en la provincia de Corrientes.*

— *La ley Pujol.* — Apenas se restableció en el país el orden constitucional, el gobernador de Corrientes, doctor Juan Pujol,

promulgó la ley de educación común que había sancionado la Legislatura, el 18 de abril de 1853.

Es indispensable transcribir sus principales disposiciones para comprender que fué ésa la primera gran ley argentina de educación común.

“Artículo 1º — Se dará bajo la dirección del Estado instrucción primaria a todos los habitantes de la provincia que estuvieran en aptitud de recibirla.

Artículo 2º — La instrucción será gratuita y comprenderá a las personas de uno y otro sexo.

Artículo 3º — Habrá dos clases de escuelas: elementales y normales.

En las primeras se enseñará, por lo menos, lectura y escritura del idioma patrio, doctrina y moral cristiana, y elementos de aritmética práctica.

Artículo 4º — Se establecerán en cada departamento dos escuelas elementales, por lo menos: una de niñas y otra de niños.

Artículo 7º — Las escuelas costeadas por los particulares o con los emolumentos que pagaren los alumnos quedan sujetas a la inspección establecida por la presente ley en cuanto a la moralidad y orden del establecimiento, pero no en cuanto a la enseñanza que en ella se diere, ni en cuanto a los métodos que se emplearen.

Artículo 8º — Ninguna persona podrá ejercer las funciones de preceptor de instrucción primaria sin acreditar previamente, ante la Comisión Inspectoría del departamento, con el testimonio de dos sujetos fidedignos, tener buena vida y costumbres.

Artículo 15º — Los preceptores que después de haber servido diez años continuados se inutilizasen para el ejercicio de su profesión por edad avanzada o por achaques o por una enfermedad adquirida en sus respectivos empleos, gozarán sobre el tesoro público la pensión de una tercera parte de sus sueldos.

Artículo 18º — El Consejo de Instrucción Pública podrá disponer anualmente de la cantidad de quinientos pesos del

tesoro de la provincia para premios de aquellos preceptores que más se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión.

Artículo 19º — En cada departamento habrá una Comisión Inspector compuesta de tres individuos nombrados por el gobierno, para dirigir y vigilar la instrucción primaria en todo el distrito departamental.

Artículo 20º — En la capital se creará un Consejo de Instrucción Pública del que dependerán las comisiones inspectoras, al cual dirigirán cada seis meses un informe completo sobre el estado de la instrucción primaria, su progreso o atrasos, indicando los medios de adelantarla y perfeccionarla.

Artículo 22º — El inspector general será un miembro del Consejo de Instrucción Pública, y tendrá un escribiente para el desempeño de las funciones especiales de su empleo.

Artículo 26º — La Comisión Inspector colectivamente, y en particular cada uno de sus miembros, es obligada de cuidar de las escuelas establecidas en el departamento, y de visitarlas con la frecuencia y en la manera conveniente.

Artículo 27º — Aquellos de los inspectores a quienes fuere posible —como los párrocos en cuanto a doctrina cristiana y moral— tendrán a su cargo o enseñarán algún ramo de la asignatura de la escuela.

Artículo 30º — El tesoro de la provincia costeará las escuelas que deben tener lugar según la presente ley. Esta obligación comprende: 1º: el salario de los preceptores; 2º: el arriendo de los locales para las escuelas, en aquellos lugares donde no se posean en propiedad; 3º: los libros y útiles de enseñanza de que ha de proveerse gratuitamente a los niños que por su pobreza no pudieren pagarlos”.

Al año de hallarse en vigencia esa ley se instaló en Corrientes un Congreso Constituyente. En ejercicio de sus atribuciones, esa asamblea acordó, el 20 de abril de 1855, la reimplantación de los viejos Cabildos y derogó todas las disposiciones contrarias que contenía la Constitución vigente, sancionada en 1824.

Por medio de esa nueva ley se dispuso, además, la municipalización de la enseñanza primaria. El artículo 24 de la

misma estableció que correspondía “a la municipalidad la educación de los niños de ambos sexos en las escuelas primarias, atendiendo especialmente que reciban instrucción moral y religiosa y adquieran hábito de trabajo; vigilar la moralidad de los establecimientos; establecer exámenes públicos anuales, asignando premios a la contracción, moralidad y buen comportamiento de los alumnos; presidir dichos exámenes y distribuir los premios; examinar y conceder permiso a las personas que soliciten abrir escuelas, si reúnen las cualidades precisas; visitar las escuelas y remover a los maestros indolentes, incapaces e inmorales; estimular a los educadores y educandos; establecer escuelas de artes, oficios y de agricultura; disponer que los padres manden indefectiblemente sus hijos a las escuelas públicas o privadas; evitar los castigos crueles o infamatorios; llenar los deberes educativos de los padres declarados incapaces por vicio, ociosidad u otras causas perjudiciales, cuidando de dar a esos desgraciados carrera y hacerles útiles a la sociedad; evitar que los niños ofendan la honestidad pública y corrompan las costumbres”.

Esa disposición quedó finalmente incorporada a la nueva Constitución correntina, sancionada el 12 de octubre de 1855, y puesta en vigor el 1º de diciembre de 1856, con lo que quedó anulada la ley Pujol.

5. — *La educación primaria en la provincia de Córdoba.* — Organizado constitucionalmente el país, el gobernador de la provincia de Córdoba, doctor Guzmán, restableció, por decreto del 24 de enero de 1853, la Junta Protectora de Escuelas, que había creado el gobernador Bustos, integrándola con dos jueces de primera instancia, el procurador de la ciudad, el rector y el conciliario más antiguo de la Municipalidad.

El 14 de agosto de 1855 el gobernador Ferreyra fundó la Sociedad de Beneficencia, confiándole la educación de las niñas. Un año después, y como la instrucción pública no acusaba grandes progresos, el gobernador Ferreyra creó, por decreto del 29 de junio de 1856, la Comisión Inspectoría de Escuelas, encargada de vigilar estrechamente el desarrollo de la educación primaria.

6. — *La educación primaria en la provincia de San Luis.*
— *La obra de Justo Daract.* — Después de 1852 y hasta que asumió el gobierno de la provincia, en 1854, Justo Daract, que fué uno de los grandes gobernantes puntanos, poco se hizo en San Luis en favor de la educación pública. Lo único digno de mencionarse es una resolución del año 1853, que designó a una comisión encargada de confeccionar un reglamento provisorio para las escuelas de niñas, y otra del mismo año por la cual se solicitó a los preceptores que proyectaran el mejor plan de estudios para las escuelas de la provincia, adoptándose, luego, el siguiente: lectura, escritura, gramática, doctrina cristiana, historia sagrada y reglas de urbanidad.

Cuando subió al gobierno Justo Daract, la enseñanza primaria era muy rudimentaria, pues consistía en enseñar la escritura por la forma inglesa, aritmética mercantil, religión por el catecismo del padre Astete y lectura por el silabario de Alonso.

Justo Daract se empeñó en mejorarla. Para ello proyectó la ley del 22 de junio de 1855, que fijó el sueldo de los maestros en tres reales por alumno, fundó la Sociedad de Beneficencia para que atendiera la enseñanza primaria de las niñas, instaló escuelas en los lugares más distantes y despoblados, y dispuso la creación de dos establecimientos de primeras letras en cada uno de los ocho departamentos de la provincia.

7. — *La educación primaria en la provincia de Mendoza.*
— *La obra de Guillermo Rawson.* — Después de la caída del tirano Rosas, la provincia de Mendoza se dispuso a reorganizar su gobierno escolar y designó, con tal objeto, a una comisión presidida por Guillermo Rawson, que debía aconsejar las medidas a adoptar para asegurar el fomento de la enseñanza primaria. La comisión elevó su informe al gobierno el 6 de mayo de 1853 y éste, sobre la base de dicho dictamen, organizó el gobierno escolar de la siguiente manera: “Artículo 1º — Créase una Inspección General para la enseñanza pública en la provincia. Artículo 2º — Son deberes de la Inspección: a) visitar e inspeccionar asiduamente todos los establecimientos de enseñanza de la provincia, insinuando o

prescribiendo a sus preceptores reformas oportunas, según que aquéllos sean de mera especulación particular, o que estén dotados de los fondos provinciales; b) informarse de los ramos de enseñanza y su método, el número de alumnos que cursen cada uno, y su estado de aprovechamiento, con cuantos otros datos sean de desearse al respecto; c) examinar y decidir sobre la idoneidad de los individuos que soliciten la dirección de un establecimiento con dotación fiscal, y extender el certificado competente al que lo merezca, siempre en vista de un testimonio bastante de su moralidad, que será un requisito previo e indispensable; d) elegir dos vecinos de los más idóneos, que constituirán en comisión, y presididos por el jefe político del lugar de campaña en que hubiere establecimiento de enseñanza, haga sus veces durante su ausencia; e) constituir en la capital, a los mismos fines, tantas comisiones compuestas de igual número de ciudadanos aptos, cuantos sean los establecimientos en ella comprendidos; f) instituir y dirigir los trabajos de las comisiones por medio de una activa correspondencia, para lo cual aquellas autoridades le proporcionarán los medios necesarios; g) presidir los exámenes anuales o parciales de los establecimientos situados en la capital, o que no disten más de 10 leguas de su recinto, y en los demás, exigirlos para cada una de sus visitas; h) presentar en cada trimestre al Ministerio general un estado demostrativo de la enseñanza en la provincia, y al fin de año, un cuadro general comprensivo de los anteriores, acompañando de un informe sobre la materia, en el cual propondrá las medidas que juzgue oportunas para difundir y sistematizar la enseñanza”.

8. — *La educación primaria en la provincia de San Juan.* — La educación pública en la provincia de San Juan, tan eficiente en los primeros quince años de la Revolución, siguió en decadencia durante este período. Sólo en 1859, bajo el gobierno de Virasoro, se dictó un reglamento para las escuelas fiscales de la provincia, fijándose el siguiente plan de estudios: lectura, escritura, aritmética, elementos de gramática castellana, doctrina cristiana y moral. Además, se dispuso

so el uso obligatorio de los siguientes textos: Silabario, por Sarmiento; La vida de Jesucristo y La conciencia de un niño, que habían sido traducidos por Sarmiento; las constituciones nacional y provincial; Aritmética, por Basterrica; Catecismo, por Ripalda; Gramática, por Reyes; máximas morales, por Blanchard, Olmedo y Lamartine.

9. — *La educación primaria en la provincia de Santiago del Estero.* — Con la caída de Rosas terminó en Santiago del Estero la bárbara tiranía de Ibarra.

Después de ese suceso, la educación pública comenzó a rehabilitarse, aunque lentamente. Recién el 28 de octubre de 1856 la Legislatura sancionó esta importante ley:

“Artículo 1º — Se establece en esta capital una escuela de primeras letras con la dotación de quinientos pesos anuales pagaderos por el tesoro de la provincia al director de ella.

Artículo 2º — Será obligación del director encargarse de treinta niños en calidad de externos por cuenta del Estado. Los ramos de enseñanza serían: lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática castellana, aritmética y geografía”.

Entre los años 1858 y 59 se organizó la Junta Central de Instrucción Pública, encargada de todo lo relacionado con la educación primaria.

La primera medida que adoptó la Junta fué designar inspector a Remigio Carol, encargándolo de visitar e inspeccionar las escuelas de la provincia. La obra de ese educacionista fué importante y vasta. Visitó e inspeccionó todas las escuelas de la provincia, hizo sustituir el uso del látilgo por el de la palmeta y otras penitencias menores, implantó la enseñanza de la aritmética y de la gramática castellana, y proyectó un reglamento escolar.

Más tarde esas medidas fueron completadas, imponiéndose, por ley, la obligación escolar y levantándose un censo de las escuelas.

10. — *La educación primaria en la provincia de La Rioja.* — Después de 1852 la provincia de La Rioja no dió muestra alguna de progreso en materia de educación públ'ica.

Tres años después, en 1855, se levantó un censo general, comprobándose, entre otras cosas, que sólo había en toda la provincia dos escuelas de primeras letras.

Dos años más tarde, en 1857, las cosas iban tan mal que los preceptores tenían por sueldo el diez por ciento de las sumas que recolectaban.

Recién en 1858 se organizó un tanto el gobierno escolar, designándose una Comisión Promotora de la Enseñanza, que tuvo a su cargo la inspección de todas las escuelas de primeras letras.

11. — *La educación primaria en la provincia de Catamarca.* — Durante este período la educación primaria siguió desorganizada en Catamarca. Sólo cabe mencionar los esfuerzos del señor Angelini Caraffa, ciudadano italiano que en 1857 se ofreció públicamente para fundar una escuela primaria donde se enseñaría religión, gramática castellana, geografía general, historia, caligrafía, aritmética comercial, tenaduría de libros, principios de dibujo e idioma francés, todo ello en un curso de tres años, pues la enseñanza sería graduada. Además, durante los recreos se darían lecciones orales de enciclopedia, viajes, costumbres, etc.

Caraffa no obtuvo la cooperación del gobierno, a pesar de lo cual abrió su escuela el 25 de enero de 1858, obteniendo un gran éxito.

El mismo Caraffa fué el autor de un proyecto de ley para crear escuelas y de un reglamento escolar, ambos publicados en 1862, sin que se conozca la suerte que corrieron.

12. — *La educación primaria en la provincia de Tucumán.* — El gobierno de Tucumán inauguró la era constitucional creando, el 6 de noviembre de 1852, la Junta Inspectora de Escuelas, cuyas atribuciones eran las siguientes: "sistematizar un proyecto general de enseñanza primaria, en vista de las necesidades del país y sus circunstancias; formar el presupuesto de los gastos que demanden maestros y útiles, según los informes recibidos que se le pasarán, y continuar en su inspección procurando las mejoras posibles y proponiéndolas al gobierno para que se ejecuten cuando sea necesaria su auto-

ridad, a cuyo efecto visitará las escuelas, por sí o por uno de sus miembros, con frecuencia y especialmente en la ciudad, sin prevenir a los maestros, y observar si éstos son solícitos en el cumplimiento de la enseñanza y muy especialmente en imprimir en el espíritu de los niños los principios de la religión, piedad cristiana, justicia, un sagrado respeto a la verdad, amor a su país, humanidad y universal benevolencia, sobriedad, industria y frugalidad, pureza, moderación, templanza y todas aquellas otras virtudes que son el ornamento de la sociedad humana y la base de una constitución republicana”.

La Junta, en cumplimiento de su misión, presentó al gobierno el siguiente proyecto sobre organización escolar, que éste aceptó, y posteriormente la Legislatura lo sancionó:

“Artículo 1º — Apruébase el proyecto presentado sobre la instalación de la enseñanza primaria.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo lo hará extensivo a dos escuelas por departamento, permitiéndolo los fondos públicos.

Artículo 3º — Autorízasele al mismo tiempo para la dotación competente de una o dos escuelas de niñas en esta ciudad y en los lugares poblados de la campaña, si fuera posible.

Artículo 4º — Será de cuenta del Estado la provisión de libros, tinta, papel, para todos los alumnos”.

A pesar de todas esas ampulosas creaciones y declaraciones, la enseñanza primaria continuó estancada, a tal punto que en un decreto del 23 de junio de 1855, el gobierno declaraba que no existía en la provincia una sola escuela de primeras letras costeada por el tesoro fiscal. En la misma fecha, el Poder Ejecutivo resolvió instalar en el edificio del Colegio de la Merced, con la denominación de Escuela de la Patria, un establecimiento primario gratuito, en el que debían recibir educación ochenta niños pobres. El plan de estudios de esa escuela fué el siguiente: lectura, escritura, aritmética y religión.

Más tarde se creó la Junta Central de Educación, que sustituyó a la Junta Inspector; se instalaron escuelas en

todos los departamentos, destinándose, para ese objeto, una parte del producto de la venta de tierras públicas, y se fundó la Sociedad de Beneficencia para que atendiera la educación de las niñas.

Finalmente la Legislatura sancionó la ley del 13 de marzo de 1861, que obligaba a los padres de familia a enviar a las escuelas del Estado a sus hijos de seis a doce años, siempre que aquéllas estuviesen situadas dentro del radio de una legua de la casa.

13. — *La educación primaria en las provincias de Salta y Jujuy.* — La instrucción primaria en Salta y Jujuy, durante este período, no registró progresos. El único hecho importante fué la creación, en Jujuy, de una escuela de primeras letras, llevada a efecto por el cura Escolástico Zegada, la que fué autorizada por la Legislatura local el 22 de mayo de 1858, votándose, también, una subvención de 800 pesos a fin de que recibiera a trece niñas de los departamentos de la provincia.



CAPITULO IV

5. — EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA NORMAL

SUMARIO. — 1. *Ensayos de escuelas normales en Buenos Aires.* — 2. *La Escuela Normal de la Sociedad de Beneficencia.* — 3. *La opinión de Sarmiento sobre las escuelas normales.* — 4. *La opinión de Sarmiento en 1858.* — 5. *Formación de maestros en la provincia de Corrientes.* — 6. *Formación de maestros en Catamarca.* — 7. *El problema del maestro en Córdoba.*

1. — *Ensayos de escuelas normales en Buenos Aires.* —  Conjuntamente con el problema que creaba la falta de escuelas primarias se planteó a los gobernantes de la época el de la carencia de maestros. No existía, en realidad, el preceptor preparado para dar instrucción a los niños; los pocos que atendían las escuelas fiscales y particulares estaban muy lejos de merecer el nombre de maestros, ya que su preparación general era deficiente y escasos sus conocimientos pedagógicos. Por otra parte, la dictadura de Rosas había obligado a emigrar a muchos maestros que al volver al país habían olvidado las prácticas escolares y ya no servían para atender a las escuelas primarias. En síntesis: no existían maestros en 1852, y fué necesario pensar seriamente en ese problema y enfrentarlo, lo que se hizo de inmediato, aunque sin resultado, como se verá.

El 15 de abril de 1852 el gobierno bonaerense estableció, por decreto, una escuela normal elemental y designó regente de la misma al educacionista Marcos Sastre, y administrador a Germán Frers.

El reglamento dictado para esa escuela estableció que el plan de estudios comprendería veinte asignaturas, distribuidas en cinco cursos, que los alumnos se dividirían en expensados, inclusos y pensionados, de los cuales los mejores serían recompensados con premios en dinero.

Para tener siquiera una idea incompleta de la importancia que entonces se concedía al problema del maestro, basta citar el artículo 35 del reglamento, que establecía lo siguiente: "los que salieren de la Escuela Normal se denominarán institutores, tendrán el rango de doctores en su ramo, y recibirán, en consecuencia, un diploma de capacidad consignado en gran papel de marquilla, cuya forma acordará el gobierno oportunamente, que será firmado por el Exmo. señor gobernador de la provincia y por su ministro secretario en el Departamento de Instrucción Pública". El artículo 36 disponía que "en toda función universitaria, cívica o de asistencia solemne, el institutor recibido ocupará un lugar preferente al de todo otro doctor o licenciado; y los alumnos de la Escuela Normal tendrán preeminencia de asiento y representación sobre toda clase de estudiantes, sean del grado y facultad que fueren".

Esta escuela no funcionó más que algunos meses del año 1852.

2. — *La Escuela Normal de la Sociedad de Beneficencia.*
— El 16 de abril de 1855 la Sociedad de Damas de Beneficencia fundó la primera escuela normal de mujeres, que fué dirigida por Germán Frers, y más tarde pasó a ser regentada por la maestra norteamericana, señorita Inés E. Tregent. Esa escuela desapareció en 1876, cuando la Sociedad de Beneficencia se desprendió de la dirección y administración de las escuelas primarias de niñas, de la provincia y ciudad de Buenos Aires.

Dicha escuela no fué, en realidad, un establecimiento normal del tipo posteriormente conocido, y por ello mereció serias críticas de Sarmiento, que era entonces director del Departamento General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires.

3. — *La opinión de Sarmiento sobre las escuelas normales.*
— Sarmiento sostenía la necesidad de fundar una buena escue-

la normal para mujeres, pero se oponía a la creación de otra para varones. Esas mismas ideas las defendió con ardor y entusiasmo en los mensajes que suscribió como director del Departamento General de Escuelas de Buenos Aires. En la Memoria del año 1856 decía: "Hay mucha instabilidad en los maestros de las escuelas de campaña, siendo necesario proveer a cada momento a las vacantes de que ocurren. No sucede lo mismo en las de la ciudad, cuyos preceptores desempeñan estas funciones, muchos de ellos desde largos años atrás. Supongo que el conocimiento de este hecho indujo a pensar en la conveniencia de fundar una escuela normal para educación de los alumnos maestros; pensamiento que en los primeros meses de 1852 fué ya formulado en decreto, y recibió un comienzo de ejecución.

"Como me ha cabido en otras partes la satisfacción de presidir a la creación y ejecución de esta clase de instituciones —en Chile, en 1843— me permitiré hacer algunas observaciones, emanadas unas de la adquirida experiencia, y del conocimiento actual de ciertos hechos peculiares a Buenos Aires, otras.

"Los alumnos que han de entrar en la escuela normal deben tener por lo menos 18 años de edad, a fin de que recibiendo la necesaria preparación pasen inmediatamente a regentar las escuelas. De este sólo hecho resulta que a la edad de veinte años van a encargarse de deberes molestos que requieren discreción superior a sus años, y perseverancia que combaten la movilidad y la energía de acción consiguientes en esa época de la vida.

"Este primer obstáculo al buen manejo de las escuelas puede ser superado sin duda; pero aun queda subsistente la dificultad de asegurar los servicios de los alumnos-maestros por término que resarza de los cuantiosos gastos que se hacen para ponerlos en aptitud de desempeñarse, ofreciéndoles los negocios, en proporción a su desarrollo y capacidad, ocupaciones más lucrativas; y si una escuela normal no es completa en la educación que da, y por tanto costosa, poco puede mejorar la situación de la enseñanza.

"En Buenos Aires se muestra un elemento de que por aho-

ra carecen otros países americanos, y que nos ahorrará por largo tiempo la necesidad de ensayar la creación de escuelas normales. Este elemento útil para todos los progresos del país es la inmigración. Como en California, la instrucción del inmigrante encuentra menos ocasión de hacerse productiva que el uso de la fuerza, o la posesión de su arte manual, de donde resulta que hay muchos inmigrantes europeos con más instrucción que la que se requiere para nuestras escuelas, que no encontrando destino se encargarían de regirlas.

“En las escuelas públicas y particulares abundan los maestros españoles, italianos, alemanes y franceses. La escuela de la Boca está regida por un alumno de la Escuela Politécnica de Nápoles, la de Dolores por un aventajado estudiante de la Universidad de Breslaw, la de Barracas al Norte tuvo hasta ahora poco, por preceptor, a un joven francés profesor de matemáticas. A concurrir por oposición a una vacante se presentaron a este Departamento varios maestros españoles y de otras nacionalidades, con títulos que acreditaban largos años de práctica. El señor Cerutti, agente general de Cerdeña, se ha dignado recomendarnos dos profesores hábiles recientemente llegados, y es frecuente la presentación de títulos de suficiencia expedidos en Francia a preceptores de enseñanza primaria, y que emigran a estos países.

“Estos hechos muestran que no sería imposible, por falta de elementos, levantar la educación pública a un grado suficiente de perfección, si pudiesen reunirse rentas en cada localidad para asegurar la suerte de maestros competentes. La creación de una escuela normal no daría resultados tan inmediatos.

“No pienso del mismo modo con respecto a la Escuela Normal de Mujeres que existe y debe ser fomentada. Las mujeres no tienen como los hombres ocupaciones más productivas que las que le proporciona la enseñanza, y para mejorar la que administra la Municipalidad y sostiene el erario, debe aumentarse el número de las maestras más que el de los maestros, porque aquéllas cuestan menos, son más permanentes en el ejercicio de su profesión, y más aptas para la parte de la enseñanza pública que lesaría confiada.

“A juzgar por el estado actual de las escuelas públicas de varones, la instrucción que en ella se da no es superior a la capacidad de las maestras que puede preparar la Escuela Normal de Mujeres. Los maestros cuestan \$ 800 al mes, mientras que las maestras están bien pagadas con 500 pesos, y aun costarían menos para escuelas menos numerosas que las que dirige la Sociedad de Beneficencia, pues que las habilidades manuales de su sexo no les proporcionan en ningún caso 200 pesos mensuales de retribución.

“El conocimiento de este hecho ha sido aprovechado en los EE. UU., en muchos de los cuales, entre los encargados de impartir la instrucción pública menos de un quinto son varones, desempeñando estas funciones mujeres por diez o quince pesos fuertes de retribución mensual, en término medio”.

4. — *La opinión de Sarmiento en 1858.* — El problema siguió en pie sin ser resuelto, y así continuaría todavía por mucho tiempo, ante lo cual Sarmiento se levantó airado, culpando a las autoridades por la negligencia que demostraban en remediarlo.

Fruto de ese apasionamiento son las opiniones que incluyó en la Memoria del Departamento General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires correspondiente al año 1858.

Sarmiento decía en ese documento que “en todos los países en que la educación pública es una de las primordiales funciones del Estado, la creación de escuelas normales ha sido uno de los primeros pasos dados por la organización de un sistema general de enseñanza.

“No basta para trasmisitir los conocimientos poseerlos en alto grado. Hay un arte de enseñar que facilita y asegura el éxito de las tareas, sistemas de organización y disciplinas para el manejo de grandes masas, método de enseñanza para la trasmisión de las ideas, conocimiento de la índole del espíritu humano y de las propensiones y pasiones que se desenvuelven primero en el niño. Un maestro debiera ser un sabio en el sentido en que los griegos daban a esta palabra, porque él tiene en sus manos la masa amoldable de que va a formarse la so-

ciedad; porque él la toca en más grande escala que el padre de familia en sus individuos, y más de cerca que el gobierno civil en su conjunto. ¡Cuántas luces, cuánta ciencia de gobernar a los hombres necesita el que así los tiene por centenares bajo su influencia inmediata!

“Las escuelas normales para preceptores tienen por objeto suplir por el arte de la pedagogía a esa ciencia que sólo daría en cada maestro una experiencia prolongada.

“Creo sin embargo que no estamos en estado de obtener beneficios de la formación de estas escuelas, que absorberían sumas considerables sin producir resultados en proporción.

“La experiencia adquirida en Chile a este respecto me ha dado tales convicciones. El alumno que se ofrece a la solicitud del Estado, viene casi a aprender a leer antes de poder recibir una instrucción más seria; y tres años de estudio no alcanzan a darle lo que necesita para gobernar escuelas, faltándole edad, experiencia, reposo y hasta conocimientos de los usos sociales. Después de colocado en una escuela, el joven alumno de la escuela normal sólo suspira por verse libre de las pesadas cargas que se ha impuesto, aspirando a otras ocupaciones en que espera adquirir y elevarse según la idea que tiene de su importancia. En Chile sucedió que una vez educado cierto número de maestros, y colocados en escuelas sin edificio adecuado para la planteación de un sistema, sin los útiles indispensables, sin textos para los diversos ramos, los maestros descendieron a la mezquindad de la escuela que ellos no podían elevar a su altura. La Escuela Normal de Chile se fundó en 1843 y hasta en 1853 la enseñanza dada por alumnos maestros no había salido de los estrechos límites de la educación primaria elementalísima que forma de siglos atrás el programa de la escuela en estos países.

“Afortunadamente, en Buenos Aires tenemos elementos para la enseñanza que no se encuentran en Chile fácilmente: hombres instruídos a quienes circunstancias especiales llevan a adoptar la carrera de maestros”.

Más adelante agregaba: “No pienso así con respecto a las escuelas normales de mujeres, y me permitiré insistir en mis observaciones del primer informe sobre la necesidad de dar

mayor ensanche al plantel que afortunadamente existe ya, de una Escuela Normal de Mujeres, dándole una organización adecuada a las funciones que habrían de desempeñar las maestras.

“La suma de doce mil pesos que el presupuesto consagra a la Escuela Normal de Mujeres da una idea muy mezquina de lo que el tal establecimiento puede ser, ocupando una clasificación que hasta ahora no se ha usado sino para escuelas de muy alta enseñanza; mientras que al lado figura la suma de nada menos que de 256.000 pesos para el sostén de un Colegio de Huérfanas, entre cuyos items entran maestros de piano, francés, etc., etc.

“Quien no está habituado a estas frases preguntaría con asombro, creyéndose engañado por las palabras: ¿Qué es o qué puede ser un Colegio de Huérfanas? ¿Son realmente huérfanas las que reciben esa educación refinada? ¿Es un título honorable, más honorable que el ser hijo de un servidor de la patria, o de un honrado zapatero, serlo del vicio, para obtener las larguezas del Estado? ¿Y qué premio le merece el hijo del matrimonio honrado y pobre, que ni vestido ni educación rudimental alcanza a recibir? ¿Es acaso una prima puesta al desorden?

“Cuando la cuestión se mira por este lado hasta la moral pública se siente conculcada por la existencia de un Colegio para Huérfanas que absorbe gruesas sumas de dinero.

“Es axioma recibido en todos los países, que la educación de la mujer ha de estar en estricta relación con sus medios de subsistencia y la clase social a que pertenece, porque si adquiere gustos más refinados, o su espíritu se eleva más allá de los medios pecuniarios de su familia o la educación en que ha nacido, su virtud estará siempre en peligro.

“La Dama de las Camelias es la pintura que la sociedad europea nos hace de la elevación femenil sin recursos.

“Mucha oposición ha encontrado hasta hoy la fundación de una academia gratuita para mujeres en Nueva York, como se ha creado una para hombres, por esta suprema consideración moral.

“La educación recibida por las niñas sin fortuna no debe ser brillante sino útil y esto es lo que consultan las escuelas normales para mujeres, en las que si aprenden sólidamente los ramos de enseñanza, es porque pueden convertirlos en una industria honorable, es porque esos conocimientos les proporcionan subsistencia y posición, lejos de lanzarlas a buscar ambas cosas por medios indignos.

“¿Qué servicio prestarán a la patria las señoritas huérfanas cuando tengan quince años, y preludien en el piano y balbuceen el francés?

“Yo creo que el mal posible estaría remediado con sólo cambiar la destinación de las partidas, a saber: para la Escuela Normal de Mujeres la partida destinada hoy al Colegio de Huérfanas; y la de la Escuela Normal actual para una escuelilla para las hijas de padres viciosos o extraviados que no tienen el coraje de honrarse a sí mismos honrando su prole.

“Que si se objeta que entre las huérfanas se incluyen hijas de personas honorables pero vergonzantes, ésas pasarán a la Escuela Normal a aprender a ganar su subsistencia, devolviendo a su patria la instrucción que reciben del Estado. Otro sistema de cosas, es mi deber de decirlo en alta voz, envuelve incongruencias de que debiéramos avergonzarnos en lugar de ostentárlas como un adelanto.

“Una escuela normal de mujeres bajo un plan serio y económico está destinada a producir bienes de la mayor trascendencia. Los dos tercios de los niños que asisten a las escuelas no requieren otra tutela que la de la mujer, ni admiten mayor instrucción que la que ésta, con una mediana preparación, puede darles. Mil mujeres maestras son muchos millones ahorrados, mil ocasiones menos de deslices para las clases que viven de su trabajo, mil industrias que dan de que vivir sin miseria.

“La gradación de escuelas a que hemos de llegar hará que haya muchas escuelas de niños pequeños, inferiores a las que contando con sujetos preparados, se consagren a enseñar ramos superiores; y para la enseñanza rudimental, las mujeres son de ordinario más aptas que los hombres.

“Al echar las bases de un sistema general de educación,

debemos cuidar desde ahora de su mayor economía, y las mujeres empleadas como maestras se contentarán siempre con salarios más reducidos que los hombres, pues ninguna de sus industrias manuales puede producirles igual retribución”.

Las palabras de Sarmiento cayeron en el vacío, pues hasta 1870, es decir, bajo su presidencia, no hubo en el país, en rigor de verdad, enseñanza normal.

5. — *Formación de maestros en la provincia de Corrientes.* — En Corrientes se hizo frente al problema introduciendo en la ley Pujol, sancionada en 1853, las siguientes cláusulas:

“Artículo 3º — Habrá dos clases de escuelas: elementales y normales. En las primeras se enseñará, por lo menos, lectura y escritura del idioma patrio, doctrina y moral cristiana, y elementos de aritmética práctica. En las normales, a más de los ramos designados, se dará mayor ensanche a la instrucción religiosa, comprendiendo el dogma y los fundamentos de la fe, se enseñará gramática castellana, retórica epistolar, reglas de urbanidad y de declamación, historia, geografía y cronología, matemáticas, física y mecánica, dibujo lineal, historia de América y en especial de la República Argentina, teneduría de libros, elementos de agricultura, vacunación y pedagogía teórica y práctica y la Constitución del Estado.

Artículo 5º — En la capital se establecerán, por ahora, dos escuelas normales: una para preceptores y otra para preceptoras.

Artículo 8º — Ninguna persona podrá ejercer las funciones de preceptor de instrucción primaria sin acreditar previamente ante la Comisión Inspectora del departamento, con el testimonio de dos sujetos fidedignos, tener buena vida y costumbres.

Artículo 9º — Mientras las escuelas no estén todavía servidas por alumnos de las escuelas normales que hayan obtenido el competente diploma de aprobación, los que las regentean, además de lo dispuesto en el Art. 8º, acreditarán tener las aptitudes necesarias.

Artículo 10º — La prueba de aptitudes puede consistir, o en un examen rendido en la forma que dispongan los reglamentos que se dictarán para las escuelas normales, o en un

título literario otorgado por alguna de las Universidades de la República o un certificado expedido por las comisiones inspectoras departamentales, en el cual conste que el individuo a cuyo favor se da ha sido aprobado en los ramos de instrucción primaria a cuya enseñanza va a dedicarse”.

La ley contenía, además, otras disposiciones que la convirtieron en un verdadero código del cuerpo docente.

A pesar de las buenas intenciones del autor de la ley, las creaciones dispuestas en el artículo 5º de la misma no llegaron a concretarse en hechos, debido a los trastornos políticos y económicos que conmovieron a la provincia de Corrientes en este período.

6. — *Formación de maestros en Catamarca.* — Catamarca fué otra de las provincias que trataron de formar maestros en institutos normales.

Para satisfacer ese propósito, la Legislatura sancionó la ley del 4 de abril de 1861, que estableció un impuesto adicional de uno por mil sobre las propiedades y destinó el producto del mismo a la educación primaria y a la creación de una escuela normal.

Sobre el último punto la ley disponía lo siguiente:

“Artículo 3º — Con el producto de este impuesto se costeará casa, estudio y mantención para once jóvenes, que se pedirán uno por cada departamento de la provincia, para ser educados en todos los ramos de enseñanza de la Escuela Primaria Normal.

Artículo 4º — Concluido este primer curso de estudios de los antedichos jóvenes se continuarán abriendo otros en la misma forma para nuevos educandos. Las vacantes que hubiere por muertes u otras causas serán reemplazadas oportunamente.

Artículo 5º — En cada curso que concluya, el gobierno destinará los jóvenes más aptos para preceptores de escuelas en sus respectivos departamentos, hasta generalizar completamente la instrucción primaria en toda la provincia.

Artículo 6º — Los jóvenes que según el artículo anterior se destinen para preceptores de escuelas tendrán la obligación

de servir el empleo por el término de seis años, con el sueldo de ley.

Artículo 7º — El que rehusare la preceptoría de una escuela o la interrumpiere sin llenar el período de los seis años, abonará al Estado los gastos de su educación, excepto el caso de algún impedimento moral”.

Ese proyecto no llegó a aplicarse.

7. — *El problema del maestro en Córdoba.* — Conviene citar, además, la pequeña pero provechosa obra realizada en Córdoba. En esta provincia, donde parece que no existían maestros, ya que ninguno respondió a la demanda que el gobierno hizo en 1852, por intermedio de la prensa, para llenar las vacantes, se comenzó en 1853 a distribuir entre los jóvenes la revista “*El Monitor de las escuelas*”. Con ello tendía el gobierno a conseguir que los jóvenes se dedicaran al profesorado de primeras letras, y a mejorar los conocimientos de los que ya ejercían la docencia.

CAPITULO V

**LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA
DE MITRE**

CAPITULO V

SUMARIO

- 1.— La política educativa de Mitre vista a través de sus mensajes.
- 2.— La política educativa vista a través de las memorias del ministro de instrucción pública doctor Eduardo Costa.
- 3.— La obra realizada durante la presidencia de Mitre.
- 4.— La educación primaria en las provincias.
- 5.— Estancamiento de la enseñanza normal.

CAPITULO V

1. — LA POLITICA EDUCATIVA DE MITRE VISTA A TRAVES DE SUS MENSAJES

SUMARIO. — 1. *La política educativa de Mitre.* — 2. *Mensaje del presidente Mitre, año 1863.* — 3. *Mensaje del presidente Mitre, año 1865.* — 4. *Mensaje del vicepresidente Marcos Paz, año 1866.* — 5. *Mensaje del presidente Mitre, año 1868.*



1. — *La política educativa de Mitre.* — Despues de la victoria de Mitre en Pavón, donde las armas de Buenos Aires triunfaron sobre las de Paraná, mandadas por Urquiza, la obra de la organización nacional se encaminó, bajo la presidencia del vencedor, hacia los fines que habían determinado a la generación de Caseros a derrotar al tirano Rosas y a dar a la Nación su ley constitucional.

La obra de Mitre fué vasta y múltiple. En materia educativa su gobierno marchó por los mismos derroteros trazados por Alberdi y Urquiza, si bien acentuando la política de sus antecesores, a tal punto que Sarmiento la criticó.

Su período presidencial se caracterizó, pues, por la difusión dada a la enseñanza secundaria; por el mejoramiento que se operó en la misma, en todos sus aspectos; por una igual dedicación a los asuntos universitarios, y por una discreta preocupación por los asuntos de la enseñanza primaria, todo lo cual ha quedado documentado en sus mensajes.

2. — *Mensaje del presidente Mitre, año 1863.* — En el primero de ellos, correspondiente al año 1862, no se dió a

conocer ningún dato sobre el estado de la educación primaria. Es recién en el del año 1863 donde se hicieron conocer las primeras noticias de este gobierno sobre el estado de la escuela primaria.

El presidente Mitre decía en ese documento: “Este importante ramo del cual depende en gran parte la felicidad y el porvenir de la República, ha sido convenientemente atendido por el gobierno, complaciéndose en dedicarle una consagración especial.

“Comprende que hay mucho que hacer en la materia para llenar las aspiraciones del país y de la misma administración; y para ello le ha sido indispensable tomar un conocimiento exacto sobre el estado en que se encuentra la educación de la juventud en la República. Se ha dirigido, pues, a los gobiernos de las provincias en demanda de tales datos, y ha nombrado personas competentes para que le informen sobre los establecimientos de educación que dependen directamente de la Nación.

“El gobierno de San Juan ha llenado ya los deseos de la autoridad nacional, remitiendo preciosos datos que testifican sus esfuerzos por mejorar este ramo de la administración. Cuando se halle en posesión de los demás datos análogos que espera, estará el gobierno en situación de estimular su mejora y desarrollo donde fuere necesario, en la esfera de acción que la Constitución le ha reservado en este punto”.

3. — *Mensaje del presidente Mitre, año 1865.* — Ningún dato sobre educación primaria contenía el mensaje presidencial del año 1864.

En el del año 1865 el presidente decía: “La instrucción pública en todas las provincias, costeada por el gobierno nacional, crece de una manera satisfactoria. En esta materia la autoridad general ha sido tan pródiga cuanto se lo han permitido los recursos con que ha contado, porque tiene la seguridad de que los caudales que se destinan para la enseñanza del pueblo, han de ser fecundos en grandes bienes para el porvenir de la patria”. Informaba, además, sobre “la subvención mensual acordada a los gobiernos de las provincias para

emplearlos en la enseñanza”, y sobre “otros gastos realizados en la compra de libros de instrucción y útiles para escuelas primarias, que han sido distribuidos en las mismas provincias”.

4. — *Mensaje del vicepresidente Marcos Paz, año 1866.* — El mensaje presidencial del año 1866 fué firmado por el doctor Marcos Paz, vicepresidente de la Nación en ejercicio de la presidencia, pues el general Mitre se hallaba en el Paraguay, requerido por las necesidades de la guerra que el país sosténía con la nación vecina.

El doctor Paz decía, al referirse a la educación pública: “Muy a su pesar hásé visto el gobierno limitado en su ardiente aspiración en favor de la difusión de la enseñanza que es por todos reconocida como la primera de nuestras necesidades. Asimismo, y sin embargo de la rigurosa economía que las circunstancias imponían, el gobierno creyó que no le era permitido dejar de consagrar a este precioso ramo de la administración los recursos que le habían sido destinados. La subvención acordada a algunas provincias para la instrucción primaria se ha hecho efectiva en oportunidad, y merced a ella esos gobiernos han podido conservar y aumentar las escuelas que con este recurso se habían fundado”.

5. — *Mensaje del presidente Mitre, año 1868.* — En el mensaje presidencial del año 1867 no se dió a conocer dato alguno sobre el estado de la educación primaria, y en el del año 1868, último de la presidencia de Mitre, se informó al Congreso en estos términos: “No obstante la situación apremiante en que se ha encontrado el tesoro de la Nación, el gobierno ha creído que debía hacer en favor de la instrucción pública una excepción al propósito que se había trazado de no distraer sus recursos en manera alguna del primordial objeto de la defensa del honor nacional a que sin limitación están consagrados.

“Muy doloroso es que, no tanto la penuria del tesoro público, cuanto las desgraciadas agitaciones por las cuales han pasado casi todas las provincias del interior, no hayan permitido atender la instrucción primaria como fuera de desear-

se y es de la más absoluta necesidad, si hemos de aplicar un remedio radical al mal más grave y trascendental de nuestra actualidad. Terminada la lucha en que está empeñada la República, será el deber más imperioso de la administración de reparar el tiempo que eventualidades imprevistas y fatales nos han obligado a perder en este importantísimo ramo de la administración".

CAPITULO V

2. — LA POLITICA EDUCATIVA VISTA A TRAVES DE LAS MEMORIAS DEL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA DOCTOR EDUARDO COSTA

SUMARIO. — 1. *Memoria del ministro Costa, año 1865.* — 2. *Memoria del ministro Costa, año 1866.* — 3. *Memoria del ministro Costa, año 1867.* — 4. *Plan del ministro Costa, año 1867.*



1. — *Memoria del ministro Costa, año 1865.* — El presidente Mitre tuvo en su ministro de instrucción pública, doctor Eduardo Costa, a un colaborador eficaz y compenetrado de las necesidades de la enseñanza primaria. Pero el doctor Costa no pudo hacer cosas extraordinarias en favor de la misma, porque en el gobierno de la educación pública hubo de seguir la política de los hombres de Caseros, que no era otra que formar una pequeña clase ilustrada, capaz de tomar a su cargo la importante tarea de civilizar al país por medio de la industria, el comercio, las vías de comunicación, etc.

No obstante esa circunstancia, el doctor Costa, que fué uno de los mejores servidores que tuvo el país en aquella época, dejó documentados sus grandes propósitos en las memorias ministeriales.

En la del año 1865 decía: “La difusión de la enseñanza es la primera de nuestras necesidades, como es el deber más imperioso que a los gobiernos libres imponen las instituciones democráticas, cuyo ejercicio será deficiente siempre que no concorra en todos los ciudadanos la instrucción bastante para responder a la extensión de sus derechos y de sus obligaciones.

Mientras no sea posible hacer mayores esfuerzos, la partida destinada para la instrucción primaria debe ser doblada por lo menos. Dado el primer impulso, creada la costumbre y la necesidad de la educación, luego podrá el gobierno general dejar su cuidado al cargo exclusivo de las respectivas provincias, prescindiendo de la acción indirecta a que las circunstancias en que se encuentran algunas provincias le obligan a tomar.

“Como un medio de ejercer esta acción tan necesaria por ahora, el gobierno se propone fomentar y circular profusamente publicaciones periódicas en que, a la vez que se recomiendan las prácticas y métodos de países más adelantados, se consignen los progresos que realicen determinadas provincias, para estimular el celo de las otras”.

2. — *Memoria del ministro Costa, año 1866.* — Pero donde el ministro dejó ver sus grandes propósitos fué en la Memoria del año 1866.

“Podemos afirmar, decía en ese documento, sin temor de separarnos en mucho de la verdad, que los niños que reciben educación en todo el territorio de la República no pasan de 25.000 y que los que encontrándose en estado de recibir educación, que se estima en el quinto de la población, no reciben ninguna, exceden de 200.000. Estas cifras, más que desconsoladoras, son aterradoras para el porvenir. Por otra parte, no es menos deplorable pensar que con los elementos que hoy están destinados a la difusión de la enseñanza, este estado de cosas, lejos de mejorar, más bien empeora.

“Veinte y cinco mil pesos destina el presupuesto de la Nación para auxiliar a los gobiernos de provincias, y éstos, si se exceptúa el de la de Buenos Aires, apenas pueden dedicar muy pequeñas partidas de sus presupuestos parciales, votados casi siempre en déficit. Juntas todas no alcanzarán muy probablemente a formar la suma de 100.000 pesos.

“Ahora bien: si se considera lo que en países que están en mejores condiciones cuesta la educación de un niño, y que difícilmente puede ser de cinco pesos al año, se admitirá fácilmente que los elementos destinados a la educación del

pueblo son de todo punto insuficientes para contener el acrecentamiento de la ignorancia, pues que si cada año se aumenta en algunos cientos el número de niños que recibían educación, crece por miles el de los que por la naturaleza misma de las cosas vienen a estar en condiciones de recibir educación y ninguna reciben.

“Es por tanto evidente que si hemos de evitar los peligros que una situación tal representa, y que por demasiado notorios es innecesario mencionarlos, debemos forzosamente hacer un gran esfuerzo, un esfuerzo supremo.

“Un momento de reflexión nos hará ver que los recursos aislados de los gobiernos locales son impotentes ante un mal de tan immense magnitud, y la experiencia de medio siglo lo demuestra. Parece natural entonces que el gobierno general, aunque es éste para él un deber indirecto, en vista de la gravedad de la situación tomara una poderosa iniciativa, bien destinando una partida proporcionada del presupuesto general para tan sagrado objeto, o bien, y mejor todavía, estableciendo un impuesto temporario que produjera la cantidad necesaria.

“Por fortuna, gracias en muy grande parte a la propaganda del señor Sarmiento, cuyos esfuerzos en favor de la difusión de la enseñanza jamás se apreciarán bastante, la opinión está preparada y aceptará gustosa cualquier sacrificio que se le pida.

“La aplicación de una partida de 300.000 a 500.000 pesos cada año, para la difusión de la enseñanza, bajo la dirección de una comisión de personas competentes, cambiará en diez años la condición de la República, centuplicando su poder y su riqueza; dado el primer impulso, educada una generación, podría luego dejarse a los gobiernos de provincia, exclusivamente, el cuidado de continuar tan grandiosa obra”.

Como se ve, bajo el gobierno de Mitre continuó poniéndose en evidencia la ineptitud de las provincias para dar cumplimiento a la cláusula constitucional que las obliga a atender la educación primaria, así como la capacidad del ministro para proyectar remedios al mal, los mismos que luego sostendría Avellaneda desde el Ministerio de Instrucción Pública, para

traducirlos, finalmente, en la ley de subvenciones sancionada en el año 1871, la que hizo un gran bien al país.

3. — *Memoria del ministro Costa, año 1867.* — Las mismas ideas expuestas en la Memoria de 1866 aparecieron más firmes en la del año 1867.

“Desgraciadamente, decía el ministro, en la instrucción primaria, única que responde a esta necesidad —la de difundir escuelas — ningún progreso sensible puede señalarse. Antes bien, en algunas provincias hanse perdido las ventajas que se habían conquistado.

“Cada día adquiere mayor vigor mi convicción de que sin una poderosa iniciativa de parte del gobierno general, jamás se dará un paso serio en esta importante y trascendental materia”.

Quejábase luego de la falta de un censo escolar, y mucho más de un censo general de la población, capaz de permitir comparaciones con otros países más adelantados de esa época.

“La falta de un censo nacional, decía el ministro Costa, no permite hacer una comparación exacta y prolífica entre el estado de la instrucción primaria entre nosotros y el de las demás naciones cuyo ejemplo se acaba de citar. Puede decirse, sin embargo, sin temor de incurrir en grande error, que reciben educación en las escuelas de toda la República, 25.000 niños y que el gobierno general y los gobiernos de las provincias gastan en ella 250.000 pesos fuertes. El presupuesto nacional asigna para este ramo 25.000 pesos; la provincia de Buenos Aires, que es la que en mejores condiciones se encuentra, gasta algo más de 150.000.

“Para ponerse al nivel de los Estados Unidos, la República debería elevar el presupuesto de la instrucción primaria a la suma de un millón”.

Después de considerar la imposibilidad de llevar a efecto tal proyecto, el doctor Costa afirmaba que para iniciar una reforma seria y radical, la partida de 25.000 pesos, destinada a la instrucción primaria, debía, por lo menos, ser elevada a 500.000 pesos.

El Ministerio propició, también, la creación de un “fondo especial para escuelas, que en cuanto sea posible coloque a

la instrucción del pueblo fuera del alcance de las vicisitudes de la política”.

El tercer punto del programa del ministro Costa consistía en la creación de una inspección general de escuelas, más que con finalidades pedagógicas o técnicas, con el propósito de vigilar y controlar el manejo de los fondos dados por la Nación a las provincias para que atendieran la educación primaria. Sobre ese particular el ministro decía: “El gobierno os ha de proporcionar una creación análoga —se refería a la inspección similar norte americana— cuya misión será visitar las escuelas, recorrer la República, mover y excitar por conferencias y discursos el interés del pueblo por la instrucción, asegurarse de que las cantidades con que la Nación contribuye no son distraídas de su sagrada aplicación, reunir datos estadísticos, y finalmente, ilustrar al gobierno y al Congreso en todo lo que pudiera interesar sobre este importantísimo ramo de la administración”.

4. — *Plan del ministro Costa, año 1867.* — La acción del ministro Costa estuvo orientada, como se ha visto, por claros, concretos y precisos principios. De la importancia de los mismos él era el primer convencido, pues en la Memoria del año 1867 sostenía que “con la adopción de las tres medidas que dejó indicadas —la elevación de la partida para instrucción primaria a la suma de quinientos mil pesos, por lo menos, la creación de un fondo para escuelas y la organización de una inspección general—, por grande que sea nuestro atraso habríamos entrado de lleno en el camino de una mejoría radical y muy en breve recuperíamos ampliamente los sacrificios que nos impusíramos ahora. Habríamos así curado en su verdadera raíz el mal que amenaza sin cesar la tranquilidad de la República, y conjurado el peligro que compromete la misma existencia de las instituciones libres de que nos enorgullecemos”.

CAPITULO V

3. — LA OBRA REALIZADA DURANTE LA PRESIDENCIA DE MITRE

SUMARIO. — 1. *El por qué de la política educativa de Mitre.* — *El debate en el Senado, en 1870.* — 2. *Ensayo de censo escolar en el año 1863.* — 3. *Censo escolar del año 1865.* — 4. *Ayuda a las provincias.*

1. — *El por qué de la política educativa de Mitre.* — *El debate en el Senado, en 1870.* — El presidente Mitre, como ya queda dicho, dedicó todas sus energías a difundir la enseñanza secundaria, atendiendo las necesidades de la escuela primaria con menos dedicación.

La justificación de esa política educativa, que a Sarmiento pareció errónea, a tal punto que la modificó sustancialmente cuando fué presidente de la República, fué intentada muchas veces por Mitre, y de sus explicaciones se desprende que no obró así impulsado por la falta de preocupación hacia las necesidades de la gran masa de analfabetos, sino porque creía indispensable formar en el país una legión de hombres ilustrados, capaces de tomar las riendas del gobierno en el futuro y dirigir con acierto todos los resortes de la administración pública.

Ese asunto se debatió en el Senado, en el año 1870, cuando Sarmiento era presidente de la República y Mitre senador. Habiéndosele hecho el reproche de costumbre, Mitre respondió en estos términos: "Lo urgente, lo vital, porque tenemos que educar ignorantes bajo pena de la vida, es robustecer la acción que ha de obrar sobre la ignorancia que nos invade,

velando de día y de noche, sin perder un momento, sin desperdiciar un solo peso del tesoro cuya gestión nos está encomendada, para aplicarla al mayor progreso y a la mayor felicidad de la sociedad, antes que la masa bruta predomine y se haga ingobernable y nos falte el aliento para dirigirla por los cañones de la salvación. Es por eso que al lado de las escuelas primarias tenemos los colegios nacionales, que dan la educación secundaria, que habilitan al hombre para la vida social, desenvolviendo en más alta escala las facultades, elevando así el nivel intelectual, de modo que el saber condensado en determinado número de individuos obre en la masa de la ignorancia, difundiendo en ella una luz más viva y sostenga con armas mejor templadas las posiciones desde las cuales se goberna a los pueblos, enseñándoles a leer y escribir, moralizándolos, dignificándolos hasta igualar la condición de todos, que es nuestro objetivo y nuestro ideal".

¿Quién tenía razón? ¿Sarmiento o Mitre? El primero, a juicio nuestro, porque demostró que sin desatender la enseñanza secundaria, antes bien mejorándola, como él lo hizo, se podía atender al problema del analfabetismo.

2. — *Ensayo de censo escolar en el año 1863.* — Una de las primeras tareas que realizó el ministro de instrucción pública del gobierno de Mitre fué el levantamiento de un censo escolar.

Para llevar a efecto esa delicada tarea, mucho más en una época en que todo estaba por organizarse, el ministro de instrucción pública, doctor Eduardo Costa, envió a los gobernadores, con fecha 19 de enero de 1863, una circular pidiéndoles "datos que estuvieran a su alcance suministrar", y fundando su remisión en la necesidad de apreciar en conjunto el estado de la instrucción primaria en todo el territorio argentino.

A ese requerimiento del gobierno central sólo respondieron dos provincias: San Juan y San Luis.

El informe de la provincia de San Juan fué firmado por Domingo Faustino Sarmiento, gobernador entonces de aquélla: "15.531 niños, decía la comunicación, en estado de educación en 1861. Según los datos recogidos, asistían a las es-

cuelas públicas y particulares 373 niños varones y 270 niñas mujeres en San Juan, cuya suma daría, sobre la población de 70.000 habitantes, los resultados siguientes. Un niño educándose por cada ciento ochenta y nueve habitantes. Un niño varón educándose por cada veinte y un niños varones que no se educan, y el total de 643 niños de ambos sexos educándose, por 14.888 que no se educan, del total de niños de ambos sexos que hay en estado de educarse. Trescientos setenta y tres niños varones educándose, por 7.640 que no se educan; y 270 niñas mujeres educándose, por 7.248 que no se educan”.

La respuesta del gobierno de San Luis decía: “Desde tiempo inmemorial la única época en que se prestó una decidida atención a la instrucción de la juventud fué en la administración del ilustre ciudadano don Justo Daract. Por la primera vez en la existencia de esta provincia se habían planteado escuelas en la capital y en la campaña, en donde se educaba un crecido número de jóvenes de ambos sexos. Pasó ese período de tres años y esos preciosos planteles, costeados y sostenidos con tanto esmero, desaparecieron, quedando en pie sólo la escuela de varones de esta ciudad. A ese extremo se redujo el ramo de más importancia, y doloroso es decirlo, sólo reciben este beneficio setenta u ochenta niños, teniendo la provincia de siete a ocho mil niños en estado de educarse”.

3. — *Censo escolar del año 1865.* — Ese fracaso no desanimó al ministro de instrucción pública doctor Costa, que volvió a intentar su empresa en el año 1865.

Como en el caso anterior, envió a los gobernadores de provincia una circular solicitándoles datos estadísticos.

Tampoco esta vez respondieron a la encuesta todas las provincias, aunque es preciso señalar un progreso sobre el año 1863, pues en lugar de dos fueron ocho las que contestaron: Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán y San Luis.

De acuerdo con esos informes, el estado de la educación primaria era, más o menos, el siguiente: Buenos Aires tenía en sus escuelas 16.076 niños de ambos sexos, Jujuy 636, Tucumán 935, San Juan 1515. Además, esta provincia contaba con

un sumuoso edificio para una escuela mixta, Mendoza tenía 1.614 niños recibiendo educación y estaba construyendo un magnífico edificio para el colegio de niñas dirigido por la Sociedad de Beneficencia, La Rioja no tenía escuelas, San Luis, Santiago del Estero y Catamarca sólo tenían una.

De acuerdo con esos datos, Buenos Aires tenía en sus escuelas un niño por cada veinticinco habitantes, Jujuy uno por cada cincuenta y dos, San Juan uno por cada cuarenta y siete, Mendoza uno por cada treinta y siete.

4. — *Ayuda a las provincias.* — En el año 1864 el gobierno nacional dictó un decreto por el cual se asignaron a diversas provincias distintas subvenciones con destino a la educación primaria. La Rioja recibió cuatro mil pesos, San Luis igual suma, Catamarca tres mil y Jujuy dos mil.

Durante el resto de este período el gobierno nacional dejó de concurrir en ayuda de las provincias, agobiado el tesoro por los gastos que demandaba la atención de la guerra con el Paraguay.

CAPITULO V

4. — LA EDUCACION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en la provincia de Buenos Aires.* — *La obra de Marcos Sastre.* — 2. *La educación primaria en Santa Fe.* — *La obra de Nicasio Oroño.* — 3. *La educación primaria en Entre Ríos.* — 4. *La educación primaria en Corrientes.* — 5. *La educación primaria en Córdoba.* — 6. *La educación primaria en San Luis.* — 7. *La educación primaria en San Juan.* — *La obra de Sarmiento.* — 8. *La educación primaria en Santiago del Estero y La Rioja.* — 9. *La educación primaria en Catamarca.* — 10. *La educación primaria en Mendoza, Tucumán, Salta y Jujuy.*

1. — *La educación primaria en la provincia de Buenos Aires.* — *La obra de Marcos Sastre.* — Continuó en este período la anarquía en el gobierno de la educación primaria de la provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo, el Departamento General de Escuelas, la Municipalidad de Buenos Aires y la Sociedad de Beneficencia, cada uno en su órbita de acción, siguieron atendiendo el gobierno de cierta cantidad de escuelas primarias, sin que ello beneficiara a la educación pública.

El sistema empeoró todavía más con el decreto del 29 de noviembre de 1862, que dispuso la entrega de escuelas al rector de la Universidad.

Pero si el sistema era malo, una buena designación podía remediar en algo la situación. Eso ocurrió bajo la administración del inspector de escuelas Marcos Sastre, educacionista capaz, designado jefe del Departamento General de Escue-

las por decreto del 6 de octubre de 1864. Durante su gestión se creó el Consejo de Enseñanza Primaria bajo la presidencia del ministro de gobierno.

Marcos Sastre organizó las escuelas de varones y las mixtas, con lo cual comenzó a debilitarse la acción de la Sociedad de Beneficencia; introdujo mejoras en los métodos de enseñanza, adoptó buenos libros, adquirió muebles cómodos y prácticos e hizo observar rígidamente el reglamento y el horario vigentes.

2. — *La educación primaria en la provincia de Santa Fe.*
— *La obra de Nicasio Oroño.* — Al iniciarse este período, Santa Fe tenía una Comisión de Instrucción Primaria, formada por personas ilustradas, con el encargo de dirigir el gobierno de las escuelas de primeras letras.

Durante la presidencia de Mitre se destacó netamente el gobierno de Nicasio Oroño, que dió grandes bríos al desenvolvimiento de la instrucción primaria, dictando importantes decretos, mandando construir edificios escolares, haciendo sancionar la ley de jubilaciones y pensiones para los maestros, estableciendo la educación primaria obligatoria, nombrando comisiones vecinales colaboradoras de su labor y comisionando a Sebastián Samper para que estudiara en Buenos Aires el régimen y la administración escolares.

3. — *La educación primaria en la provincia de Entre Ríos.*
— Al finalizar el período presidencial de Urquiza, Entre Ríos contaba con una Comisión de Educación Pública, formada por hombres eminentísimos, que tenía en sus manos el gobierno de la educación primaria.

La obra más importante que se registró en este período fué la sanción del reglamento para escuelas, aprobado en 1864, en el cual se estableció que la escuela pública que no tuviera cien alumnos no sería dotada de ayudante, lo que sirvió para que se fundaran en la campaña muchas escuelas en calidad de ayudantías de la principal.

4. — *La educación primaria en la provincia de Corrientes.*
— Después de Pujol no hubo en Corrientes, durante este pe-

ríodo, otro gobernador progresista que impulsara el fomento de la educación primaria.

La obra de gobierno que data de esta época es bien poca, destacándose, por su importancia, la ley sancionada el 11 de julio de 1862, que creó un impuesto sobre las herencias transversales, cuyo producto fué destinado, por ley del 2 de agosto de 1862, a la Sociedad de Beneficencia, para que atendiera la educación de las niñas.

Poco después la provincia tuvo una nueva Constitución, cuyo artículo 23º establecía lo siguiente: "Es obligación del gobierno facilitar a todos los habitantes de la provincia la adquisición de la instrucción primaria, debiendo a este objeto establecer en cada pueblo, al menos, una escuela para varones y otra para niñas".

5. — *La educación primaria en la provincia de Córdoba.* — Los gobiernos de Córdoba no sobresalieron en esta época por su dedicación al progreso de la educación pública. Nada nuevo crearon en esta materia, y el gobierno de la escuela primaria continuó siendo tan complejo como en el período anterior. Lo único digno de registrarse es la creación del Instituto Primario para Obreros, llevada a efecto por el gobernador Ferreyra.

6. — *La educación primaria en la provincia de San Luis.* — Si bien el estado de la educación primaria en la provincia de San Luis mejoró mucho durante el gobierno de Justo Daraet, cuya obra reseñamos en el período anterior, es recién en 1866 cuando se organizó el gobierno de la instrucción primaria. En efecto; el 16 de mayo de 1866 se dictó el siguiente decreto:

"Artículo 1º. — Establécese una Comisión Central de Instrucción Pública compuesta del presbítero don Norberto Laciar y doctores Juan A. Barbeito y Cristóbal Pereira, la que será presidida por el primero.

Artículo 2º. — Las 24 escuelas que se hallan en ejercicio y las que en lo sucesivo se establecerán en la provincia quedan bajo la tutela de la Comisión Central".

El decreto fijó, además, los deberes y atribuciones de la Comisión.

Esa corporación trabajó empeñosamente, y en 1867 sometió a consideración del gobierno un proyecto de reglamento para las escuelas de la provincia, que fué aprobado.

7. — La educación primaria en la provincia de San Juan.

— *La obra de Sarmiento.* — Hasta 1862 las escuelas de San Juan se rigieron por el reglamento sancionado durante el gobierno de Virasoro. A partir de esa fecha, y bajo el gobierno de Domingo Faustino Sarmiento, que acababa de realizar una gran obra al frente del Departamento General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, San Juan vivió un período de renovación y fomento de la enseñanza primaria.

La primera obra de Sarmiento fué pedir a la Legislatura la sanción de un importante proyecto de ley orgánica de educación primaria, cuyas disposiciones principales eran las siguientes:

“Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a codificar y completar las leyes de la provincia sobre educación pública, suspender lo que de ellas obstaré a la planteación de un sistema general, reglamentar la ejecución de las leyes así reformadas, y ponerlas en práctica, sometiendo todo a la Legislatura para su aprobación en la próxima sesión.

Artículo 2º. — Cada una de las secciones deberá costear o sostener con los fondos departamentales el establecimiento de una o más escuelas de educación primaria.

Artículo 3º. — Destínanse a la educación pública los bienes que por falta de herederos recayeron, conforme a las leyes, en el Estado, como asimismo los impuestos que reglamentan el derecho a heredar sucesiones transversales.

Artículo 4º. — Todas las multas y penas pecuniarias de más de cinco pesos que impusieren los tribunales de justicia y las inspecciones de irrigación y policía, como asimismo los decomisos u otros valores que recayeran en el Estado, serán consagrados al sostén de la educación.

Artículo 5º. — Todas las capellanías laicas y otras imposiciones de obras pías cuyo objeto haya dejado de cum-

plirse por los que las poseyeren, como misas de santos, procesiones y casas de ejercicios, serán consagrados a la educación primaria”.

Sancionado ese proyecto, inmediatamente Sarmiento declaró obligatoria la concurrencia de los niños a las escuelas primarias.

Más tarde, en junio de 1865, se creó en San Juan el Departamento General de Escuelas, y ese mismo año la Legislatura sancionó una ley que asignó a los preceptores tres reales de sueldo por cada alumno, con la obligación de tener un ayudante por cada cincuenta niños.

En 1867 se estableció, por decreto, una escuela nocturna para adultos, verdadera innovación en aquella época y en ese ambiente.

8. — *La educación primaria en las provincias de Santiago del Estero y La Rioja.* — En la primera de las provincias citadas se había llegado en el período anterior a cierto grado de progreso en materia de educación primaria. En cambio, en este nuevo período no hubo obra alguna de importancia, excepción hecha de un decreto del año 1865 que estableció severas multas para los padres que no enviaban a sus hijos a las escuelas.

En la segunda de las provincias nombradas tampoco se registró en este período obra alguna de importancia, salvo la instalación de la escuela de mujeres de la capital, en el año 1864, y un decreto del año 1865, que tendió a normalizar el pago de los sueldos de los preceptores, para lo cual se dispuso que “los receptores de campaña paguen el 30 de cada mes el sueldo de los preceptores de escuelas fiscales de sus respectivos departamentos”, y que “los pagos serán hechos previo certificado del juez de paz del distrito donde se hallan las escuelas, que acredice que ellas han funcionado con regularidad”.

9. — *La educación primaria en la provincia de Catamarca.* — Como en el período anterior, tampoco ha quedado registrada obra alguna de esta época, excepción hecha de un decreto del año 1863, que creó el cargo de visitador de escuelas, con

funciones de inspección, y otro del 6 de marzo de 1866, que estableció el estudio obligatorio de las constituciones nacional y provincial.

10. — *La educación primaria en las provincias de Mendoza, Tucumán, Salta y Jujuy.* — Nada importante ocurrió en este período en las tres primeras provincias citadas, salvo lo establecido en el capítulo de declaraciones, principios y garantías de la nueva Constitución salteña de 1867, que acordó al poder municipal facultades para crear escuelas.

En Jujuy, en cambio, la Legislatura sancionó, el 2 de mayo de 1867, una ley orgánica de educación primaria, que constaba de tres artículos: los dos primeros fijaban los deberes y las funciones de los inspectores de escuelas y el tercero establecía la obligación escolar.

A parte lo citado, cabe destacar que el gobierno ordenó, en 1864, la construcción del primer edificio fiscal para escuela.

CAPITULO V

5. — ESTANCIAMIENTO DE LA ENSEÑANZA NORMAL

SUMARIO. — 1. *La falta de maestros no preocupa a los gobernantes.* — 2. *Escuela Normal de Buenos Aires.*

1. — *La falta de maestros no preocupa a los gobernantes.* — La formación de maestros no mereció la atención de los gobernantes y los pocos ensayos hechos durante el período anterior cayeron en el mayor desamparo.

En efecto; la primera tentativa hecha en Buenos Aires, en 1852, que había fracasado rápidamente, no volvió a repetirse hasta 1865, y en cuanto a la Escuela Normal de la Sociedad de Beneficencia, sólo subsistió en medio de la mayor indiferencia. Por lo demás, los proyectos para crear dos escuelas normales, una para varones y otra para mujeres, no pasaron de ser tales, pues jamás se llevaron a la práctica.

El resto de las provincias ofreció un cuadro parecido. Las dos escuelas normales que debieron implantarse en Corrientes, de acuerdo con la ley Pujol, jamás llegaron a crearse; en cuanto a la escuela normal que debió establecerse en Catamarca con el producto del impuesto creado por una ley del año 1861, tampoco llegó a ser una realidad.

La despreocupación era, pues, grande, y lo era mucho más al saberse que no se encuentra opinión alguna sobre este asunto en los documentos oficiales de la época. Sólo el gobernador de Santiago del Estero manifestaba, en el mensaje del año 1866, que “no hay en la provincia los establecimientos de educación que corresponden a su gran población, pero la falta de buenos maestros impide no sólo que se aumenten éstos, sino

también el que los hasta hoy fundados estén regenteados por hombres incapaces de hacerlo”.

2. — *Escuela Normal de Buenos Aires.* — Como única excepción hay que destacar la creación de la Escuela Normal de Preceptores de la ciudad de Buenos Aires.

La creó el gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Saavedra, el 20 de junio de 1865, manifestando en los fundamentos del decreto “que no es posible promover el desarrollo de la instrucción pública, ni fundarla sólidamente bajo una uniforme y adecuada dirección, sin contar con un plantel de profesores idóneos para las escuelas públicas”.

El establecimiento fué instalado en el entonces magnífico edificio de la escuela de la parroquia de Catedral al Norte, que fué cedido para ese objeto por la comisión escolar que lo tenía a su cargo, con la única condición de que no se le cambiase el nombre.

El plan para esa escuela normal imponía dos años de estudios. Director del establecimiento se designó al educacionista Marcos Sastre, y vice-director a Enrique de Santa Olalla, que más tarde tuvo destacada actuación en los debates del Congreso Pedagógico reunido en Buenos Aires.

Esa escuela normal sólo funcionó durante seis años, siendo finalmente suprimida. De sus cursos egresaron, en ese período de tiempo, siete preceptores.

CAPITULO VI

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE
SARMIENTO

CAPITULO VI

SUMARIO

- 1.— La obra educativa de Sarmiento antes de llegar a la presidencia de la República.
- 2.— La obra educativa de Sarmiento vista a través de sus mensajes.
- 3.— La obra educativa vista a través de las memorias del ministro de instrucción pública doctor Nicolás Avellaneda.
- 4.— La obra realizada durante la presidencia de Sarmiento.
- 5.— La educación primaria en las provincias.
- 6.— Fomento y desarrollo de la enseñanza normal.

CAPITULO VI

1. — LA OBRA EDUCATIVA DE SARMIENTO ANTES DE LLEGAR A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SUMARIO. — 1. *Sarmiento después de Caseros.* — 2. *Nuevos trabajos de Sarmiento sobre la enseñanza de la lectura.* — 3. *Sarmiento selecciona libros de lectura.* — 4. *Sarmiento y la buena caligrafía.* — 5. *Sarmiento, fundador y director del "Monitor de las Escuelas".* — 6. *Su trabajo sobre "Educación Común".* — 7. *"La Educación Común en el Estado de Buenos Aires".* — 8. *Sarmiento en el Departamento General de Escuelas de Buenos Aires.* — 9. *Sarmiento, fundador de los "Anales de la Educación Común".* — 10. — *La obra de Juana Manso.* — 11. *Sarmiento inaugura la Escuela de Catedral al Sud.* — 12. *La obra educativa de Sarmiento al frente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.* — *La Escuela de Catedral al Norte.* — 13. *La obra educativa de Sarmiento en el gobierno de San Juan.* — 14. *Los estudios educativos de Sarmiento en Estados Unidos.*

1. — *Sarmiento después de Caseros.* — Antes de ver la obra realizada por Sarmiento durante el período de su presidencia, es indispensable conocer la que realizó desde que cayó Rosas hasta que asumió la primera magistratura de la Nación.

Durante los últimos años de la tiranía rosista Sarmiento se hallaba en Chile. Cuando Urquiza organizó su campaña para derrotar al tirano, Sarmiento se incorporó a la falange de los libertadores y actuó como cronista en la batalla de Caseros.

Pero los sucesos posteriores a ese hecho bélico — el Acuerdo de San Nicolás, la disolución de la Legislatura bonaerense, el destierro de Mitre, etc. — lo enemistaron con Urquiza, y en junio de 1852 se alejó a Chile. Allí se encontró con Alberdi, y como éste defendía la política de Urquiza, a Sarmiento se le hizo antipático para el resto de sus días.

Elegido diputado por la provincia de San Juan al Congreso Constituyente de Santa Fe, Sarmiento no concurrió al mismo y permaneció en Chile dedicado a sus tareas educativas.

2. — *Nuevos trabajos de Sarmiento sobre la enseñanza de la lectura.* — Reintegrado en Chile a sus actividades educativas, Sarmiento insistió en sus reformas de la enseñanza de la lectura, tarea en la que tuvo un grande y fácil éxito, pues su “Método gradual de lectura”, escrito en 1845, había sido adoptado oficialmente. Escribió también un opúsculo explicatorio del mismo, con “instrucciones a los maestros para enseñar a leer por el método gradual de lectura”.

En ese opúsculo Sarmiento afirmaba que “las dificultades que para aprender a leer experimentan los niños y las entonaciones viciosas y muletas que se les deja tomar, son causa de males gravísimos, cuya influencia se extiende a toda su vida”.

3. — *Sarmiento selecciona libros de lectura.* — Su tarea no se concretó solamente a predicar la reforma de la enseñanza de la lectura, pues fué más allá y llegó hasta la crítica de los libros en uso. Por eso pidió la supresión de varios textos que se usaban en las escuelas, y que él consideraba impropios e inadecuados para niños, y criticó severamente un libro de Martínez de la Rosa que contenía adagios, refranes y proverbios. Sarmiento sostenía que no se puede enseñar la moral por medio de principios abstractos, sino con ejemplos prácticos. Por eso propició el uso de libros de lectura con cuentos morales. Para Sarmiento eran textos ejemplares, “Tempranas lecciones”, de la escritora inglesa, señorita Edgeworth, y “Cuentos a mi hijito y a mi hijita”, de la señora Renneville.

4. — *Sarmiento y la buena caligrafía.* — Sarmiento exigió, además, que los maestros leyeran en voz alta, con buena dicción y tono apropiado. Criticaba duramente a quienes ignoraban el arte de leer, o balbuceaban o tartamudeaban cuando leían.

Al mismo tiempo defendió la buena letra, como él decía. La letra buena, sostenía Sarmiento, es un “medio de industria y de elevación personal”. La mala letra le producía la impresión de ser propia de haraganes.

5. — *Sarmiento, fundador y director del “Monitor de las escuelas”.* — En Chile, Sarmiento fundó el “Monitor de las escuelas primarias”, la primera revista pedagógica de Sud América. Desde sus páginas el gran educador realizó una vasta obra en favor de la educación primaria y del mejoramiento docente.

6. — *Su trabajo sobre “Educación Común”.* — En 1855 intervino en un concurso organizado por el gobierno chileno para premiar al mejor trabajo sobre “Organización e influencia de la instrucción primaria”.

El premio consistía en la suma de mil pesos y se presentaron a disputarlo siete competidores. Sarmiento hizo su trabajo en doce días y obtuvo el segundo premio, si bien el jurado hizo un gran elogio de su obra. Ese trabajo fué publicado en 1856 y se tituló “Educación común”.

Sarmiento trató en ese libro, con toda profundidad, los aspectos sociales y económicos de la educación primaria. Además, de esa obra datan sus ideas sobre la creación de escuelas de adultos en el ejército y en las cárceles, la concesión de dos horas diarias a todos los peones del Estado para que las destinaran a la educación primaria, y la aplicación de altas patentes a los despachos de bebidas, para formar con el producto de las mismas un fondo escolar.

7. — *“La Educación Común en el Estado de Buenos Aires”.* — Antes de partir para Buenos Aires, Sarmiento publicó un trabajo sobre “La educación común en el Estado de Buenos Aires”.

Esa obra era un programa educativo para ser desarrollado en dicha provincia.

La idea central del libro era combinar la educación común con la agricultura y la industria pastoril. Sarmiento quería que se resolviera el problema agrario dividiendo la tierra y transformando las costumbres de los paisanos, y para esto último deseaba impulsar la creación de escuelas primarias en la campaña. "Para cuidar o enlazar el ganado, decía Sarmiento, no se necesita aprender a leer y escribir. Pero en cuanto se quiere hacer producir al campo y al ganado, la instrucción se torna indispensable".

Sarmiento sostuvo en ese libro la necesidad de entregar las tierras a los que quisieran cultivarlas, y para levantar las escuelas proyectó que el gobierno retuviese, cada dos leguas y media, tierras suficientes para los fines educativos. En un mismo sitio opinaba que podían construirse la escuela de primeras letras, un establecimiento modelo para cultivo de especies forestales, un establo de lechería, una biblioteca, una capilla y la administración de la vacuna. Todo eso proyectaba ponerlo bajo la dirección de un maestro que al mismo tiempo fuése experto en agricultura.

El plan comprendía, además, la creación de una quinta normal, un hospicio de huérfanos y un reformatorio para niños abandonados, vagos o destituidos de medios de vivir por incapacidad de sus padres, instituciones que pensaba levantar en un terreno de una legua cuadrada, sobre las márgenes del arroyo Maldonado.

Antes de ubicarlo a Sarmiento en Buenos Aires conviene recordar que en Chile, durante los últimos meses de su residencia, tradujo el libro de Figuier, "Exposición e historia de los descubrimientos modernos", y en San Juan, de paso para Buenos Aires, fundó la Quinta Normal de Agricultura.

8. — *Sarmiento en el Departamento General de Escuelas de Buenos Aires.* — Llegado a Buenos Aires, Sarmiento no intentó siquiera mezclarse en política, pues su propósito firme era dedicarse a la enseñanza, según lo manifestó a Tejedor y a Obligado.

Pero Sarmiento era un apasionado por el bien público y pronto se sintió atraído a la redacción de "El Nacional", que era un órgano político, y más tarde fué elegido concejal de Buenos Aires.

Poco después fué designado para ejercer la jefatura del Departamento General de Escuelas de Buenos Aires. Este cargo lo creó expresamente para Sarmiento el ministro de gobierno de Buenos Aires, Dalmacio Vélez Sársfield, quien lo solicitó al gobernador Obligado cuando éste le ofreció esa función.

Al frente del Departamento General de Escuelas desarrolló una labor múltiple y fecunda, que ya hemos visto en el capítulo correspondiente, razón por la cual no volveremos a ocuparnos de ella.

No obstante, cabe consignar que su obra como director de la enseñanza primaria la complementó desde su banca de senador provincial de Buenos Aires, cargo para el cual fué elegido en 1857.

En el alto cuerpo Sarmiento presentó tres importantes proyectos educativos. El primero, que fué sancionado, destinaba a la creación de escuelas el producto de la venta de propiedades de la municipalidad porteña. El segundo proyecto, que no fué convertido en ley, consistía en un plan completo para dotar de rentas propias a la institución escolar. Las fuentes de ingresos que proyectó eran las siguientes: las multas altas, un gravamen sobre las herencias, el producto de la venta de los bienes declarados de propiedad del Estado, una parte del producto de las loterías, el producto de los decomisos cuando pasaran de cierta cantidad, y las ganancias líquidas del Banco de la Provincia. El tercer proyecto, también no sancionado, establecía el otorgamiento de la jubilación a los maestros que hubiesen prestado entre 20 y 40 años de servicios. A Sarmiento se debió, además, la ley del 31 de agosto de 1858 sobre edificación escolar, que permitió a la ciudad de Buenos Aires tener, muy pronto, dos edificios monumentales, y al Departamento General de Escuelas, levantar edificios escolares en la campaña de la provincia.

9. — *Sarmiento, fundador de los “Anales de la Educación Común”.* — En 1858, Sarmiento fundó los “Anales de la educación común”, la primera revista pedagógica argentina.

En su número de presentación Sarmiento decía: “El objeto especial de esta publicación es tener al público al corriente de los esfuerzos que se hacen para introducir, organizar y generalizar un vasto sistema de educación. Reforma tan radical y de consecuencias tan benéficas no se inicia en las escuelas, sino en la opinión pública. No es el maestro sino el legislador el que ha de producirla; y la ley escrita será letra muerta si el padre de familia no presta para su ejecución el calor de sus simpatías”.

En otro número, Sarmiento sostenía que la revista debía interesar no sólo a los preceptores, “sino también a las municipalidades de las provincias, a las comisiones de inspección, a los visitadores y a todos los funcionarios públicos ligados a la rama educativa del gobierno provincial”, y más adelante agregaba: “igualmente que a aquéllos, atañe a los padres de familia el estar al corriente de la materia de la enseñanza. Un día llegará, sin embargo, es de esperarlo en honor de los pueblos españoles, en que la educación primaria que se da a los niños sea asunto digno de la conversación y de la solicitud del hogar doméstico”.

En otro número invitó a los maestros a escribir y a traducir para la revista, a fin de movilizar a la opinión pública en favor de la escuela primaria.

En cada nuevo número de los “Anales”, Sarmiento publicaba informes, estadísticas, trozos de mensajes y memorias suyos, artículos traducidos, documentos oficiales sobre la educación, proyectos de leyes, etc.

10. — *La obra de Juana Manso.* — En la dirección de los “Anales” sucedió a Sarmiento la señora Juana Manso de Noronha, prestigiosa figura femenina de la época, y mujer valiente, capaz y culta.

Juana Manso prosiguió en los “Anales” la obra del gran educador, encauzándola en la dirección que le había dado Sarmiento, con lo que se constituyó en su gran colaboradora.

Como educacionista, Juana Manso desarrolló una fecunda labor, aún sin poseer título alguno. Sarmiento le confió la escuela número 1 de la parroquia de Monserrat y en el decreto de nombramiento, fechado el 7 de abril de 1859, le fijó un sueldo de 600 pesos mensuales y dejó expresa constancia que a ella podrían asistir niños de ambos sexos. Pero esa escuela hubo de cerrarse poco tiempo después de ser inaugurada, pues algunas personas timoratas criticaron que en un mismo local se diera educación a niños de ambos sexos.

Indignada por lo que había sucedido, Juana Manso escribió en los “Anales”: “Las escuelas deben ser todas de ambos sexos, no importa la edad; lo que necesitamos son maestras y maestros competentes”.

Juana Manso trabajó también en favor del mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal docente, así como de su preparación técnica y cultural, y fué autora de un “Compendio de la historia de las Provincias Unidas del río de la Plata”.

En 1868 fué designada vocal del Departamento General de Escuelas; en 1870 presidió las conferencias de maestras, y hasta 1875, año de su muerte, dirigió los “Anales”. Esa publicación fué, más tarde, oficializada y llamada “Revista de educación”, y con ese nombre se edita hoy como órgano de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires.

La obra de Juana Manso, toda ella compendiada en los “Anales”, que es una verdadera historia de la educación primaria argentina, fué elogiada por Mitre y Sarmiento. Este último afirmó, cierta vez, que Juana Manso había sido uno de los espíritus más selectos de su época y la única que había arrimado su hombro para ayudarlo en la gran empresa de civilizar al pueblo.

11. — *Sarmiento inaugura la Escuela de Catedral al Sud.*

La ley de edificación escolar que dictó la Legislatura de Buenos Aires el 31 de agosto de 1858, y que fué obra de Sarmiento, permitió a éste levantar en la ciudad de Buenos Aires los dos primeros grandes edificios escolares que tuvo la capital porteña.

En esos dos edificios se instalaron las escuelas primarias, superiores y graduadas que se llamaron, respectivamente, de Catedral al Sud y de Catedral al Norte.

El edificio de la escuela de Catedral al Sud se levantó en 1858, en la esquina que actualmente forman las calles Moreno y Perú, y allí se instaló, además del establecimiento escolar, el Departamento General de Escuelas.

El valor del edificio, según declaró Sarmiento en un informe, era entonces de 800.000 pesos del valor de esa época.

12. — *La obra educativa de Sarmiento al frente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. — La Escuela de Catedral al Norte.* — En 1860, Sarmiento fué elegido diputado de la Convención Constituyente que trató de poner término al conflicto entre Buenos Aires y la Confederación. Todavía no había terminado su labor como tal, cuando Bartolomé Mitre, elegido entonces gobernador de Buenos Aires, lo designó su ministro de gobierno, es decir, director de la educación primaria, pues el Departamento General de Escuelas estaba bajo la dependencia del citado ministro.

Desde su nuevo cargo Sarmiento impulsó la educación primaria y la difundió cuanto pudo.

El 18 de julio de 1860 inauguró, en presencia del presidente de la República, doctor Derqui, que se había trasladado a Buenos Aires para consolidar la unión nacional, y del gobernador de Buenos Aires, Bartolomé Mitre, el edificio de la escuela graduada de Catedral al Norte, una de las dos construcciones que él había proyectado cuando dirigía el Departamento General de Escuelas. El colegio citado es el que actualmente se llama “José Manuel Estrada”, y está ubicado en la calle Reconquista, entre las de Corrientes y Lavalle.

El día fijado para la inauguración se organizó una gran manifestación popular que partió de la escuela de Catedral al Sud y llegó hasta el edificio de la escuela de Catedral al Norte, donde se pronunciaron los discursos oficiales. En primer término habló Sarmiento, y entre otras cosas dijo: “Los pueblos antiguos hicieron en pirámides y mausoleos la apoteo-

sis de lo pasado y de la muerte, ensalzando la tumba. Los pueblos modernos principian a enaltecer el porvenir de la vida erigiendo en la escuela monumental la cuna del pueblo donde han de crecer y desarrollar las virtudes y las dotes sociales de todos. Lo proclamo en alta voz: la parroquia de Catedral al Norte de la ciudad de Buenos Aires, el pueblo de Buenos Aires, la Legislatura de Buenos Aires, Buenos Aires en fin, es el primer estado sudamericano que erigiendo una construcción especial para la escuela, solemníza el acto con la conciencia cierta de que inaugura una época nueva en nuestros fastos morales, intelectuales, políticos y comerciales”.

13. — *La obra educativa de Sarmiento en el gobierno de San Juan.* — En 1862 Sarmiento fué elegido gobernador de la provincia de San Juan.

Al frente del gobierno de su provincia nativa realizó una gran obra en favor de la educación primaria. Fundó la Quinta Normal para agricultores con el fin de mejorar los cultivos, creó el Colegio Preparatorio y luego el Colegio Nacional, levantó la escuela primaria más grande del país, aprovechando el edificio de la antigua y abandonada iglesia de San Clemente, que una vez reconstruido pudo dar cabida a mil alumnos. Esa escuela se llamó Sarmiento porque así lo pidió el cónsul chileno en San Juan, señor Antero Barriga.

Al inaugurar el Colegio Nacional de San Juan, Sarmiento expuso algunas ideas sobre política educativa. Combatió la institución doctoral, realzó las ventajas de la enseñanza práctica y sostuvo la idea de crear colegios regionales, en contraposición con la política que imperaba entonces, tendiente a unificar los planes de las escuelas secundarias. Elogió, además, la enseñanza de la física, la química y la mecánica, y auspició la enseñanza de la minería, proyecto que realizó durante su presidencia, creando, para ese objeto, el Colegio de Minería.

En materia de educación primaria hizo codificar la legislación vigente, proyectó la ley sobre rentas propias para las escuelas, cuyos detalles hemos visto en otro capítulo, declaró obligatoria la enseñanza primaria, y abrió cierta cantidad de escuelas para que dicha disposición pudiera cumplirse.

14. — *Los estudios educativos de Sarmiento en Estados Unidos.* — En 1864 Sarmiento abandonó la gobernación y fué designado ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de la Argentina en Chile, Perú y Estados Unidos.

En este último país, que él admiraba, permaneció tres años. Allí asistió a diversos congresos de educación, escribió una biografía de Lincoln, fué designado doctor "honoris causa" de la Universidad de Michigan, influyó para que se creara en Wáshington un Departamento de Escuelas, fundó la revista "Ambas Américas", ingresó en la Sociedad Histórica de Rhode Island y finalmente escribió el libro titulado "Las escuelas, base de la prosperidad y de la república en Estados Unidos".

Sarmiento recibió en 1868, mientras se hallaba en dicho país, la noticia de haber sido elegido presidente de la República Argentina.

CAPITULO VI

2. — LA OBRA EDUCATIVA DE SARMIENTO VISTA A TRAVES DE SUS MENSAJES

SUMARIO. — 1. *La educación pública bajo el gobierno de Sarmiento.* — 2. *La obra educativa de Sarmiento.* — 3. *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1869.* — 4. *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1870.* — 5. *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1871.* — 6. *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1872.* — 7. *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1873.* — 8. *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1874.*

1. — *La educación pública bajo el gobierno de Sarmiento.*
— Cuando Sarmiento se hizo cargo de la presidencia de la República ya tenía bien definidas sus ideas acerca de los problemas educativos. Sarmiento quería, en primer término, la escuela primaria para todos los adultos analfabetos; la quería para consolidar la democracia y las instituciones republicanas por medio de un pueblo culto e ilustrado; de ahí su frase famosa: "Hay que educar al soberano". Quería la escuela primaria bajo el gobierno del Estado, para que fuese éste y no un poder particular el que formase el carácter de los ciudadanos. Quería la escuela primaria neutral, es decir, libre de toda influencia religiosa o política, a fin de que todos los niños de edad escolar, argentinos o extranjeros, ricos o pobres, pudiesen recibir la educación elemental. Quería establecer la obligación escolar, la gratuidad, la escuela graduada, la coeducación; quería proveer a las escuelas de buenos maestros, de cómodos locales y de muebles y útiles decorosos. En una palabra, quería la escuela primaria completa.

2. — *La obra educativa de Sarmiento.* — Sarmiento fué el presidente argentino que realizó la obra educativa más vasta y más completa. Hay que señalar, en favor de los antecesores de Sarmiento, que éste encontró el terreno bastante desbrozado y casi listo para llevar a efecto una acción fecunda. En el país existían dos universidades: la de Córdoba, nacionalizada por Urquiza, y la de Buenos Aires, creada por Rivadavia. Ambas se hallaban entonces bien orientadas, aunque la de Buenos Aires mejor que la de Córdoba. Existían, también, numerosos colegios nacionales distribuídos en todo el país, que trabajaban de acuerdo con los excelentes planes y programas preparados por Jaques. Existían, además, numerosas escuelas primarias, aunque muy incompletas.

Sarmiento comenzó por rodearse de gente capaz, y fué así que llevó al Ministerio de Instrucción Pública al joven Nicolás Avellaneda, que se había distinguido como ministro del gobernador de Buenos Aires, Adolfo Alsina.

Sarmiento y su ministro no escatimaron esfuerzos ni recursos para mejorar las dos universidades argentinas; crearon en Córdoba el observatorio astronómico, poniéndolo bajo la dirección del profesor norteamericano Mr. Gould; fundaron la Academia de Ciencias Naturales de Córdoba, dotándola de profesores alemanes contratados especialmente, y poniéndola bajo la dirección del sabio Burmeister.

En materia de enseñanza secundaria, Sarmiento y su ministro continuaron realizando el plan de creación de colegios nacionales iniciado por Mitre, e instalaron los de San Luis, Jujuy, Santiago del Estero, Corrientes, La Rioja y Rosario, y los dotaron de buenos elementos. En 1870 dictaron un programa único para todos los colegios nacionales.

Amante de la enseñanza práctica y científica, la mejor para romper la tradición escolástica de la enseñanza argentina, según Sarmiento, el presidente de la República la llevó a todos los rincones del país, y estableció quintas normales de agricultura y agronomía, escuelas de minería, colegios profesionales, cátedras de ciencias naturales, de física y de química, y dotó a los colegios de gabinetes comprados en Estados Unidos y de museos de mineralogía y metalurgia.

En otro orden de cosas, Sarmiento fundó la Escuela Naval y el Colegio Militar, para formar a los oficiales de mar y de tierra.

Amante de la lectura y de su cultivo, Sarmiento fomentó la creación de bibliotecas populares, hizo sancionar la ley nacional de protección a dichos institutos, designó la comisión especial encargada de protegerlos, auspició la renovación del material de lectura de las existentes y dió a conocer las instrucciones que aún hoy circulan en todas las bibliotecas.

Al resumir esa enorme obra resulta: 1º: que Sarmiento alentó el desarrollo de las universidades existentes, suprimiendo la enseñanza escolástica e imponiendo la de carácter científico, y las dotó de maestros y elementos para esos objetos; 2º: que fomentó el desarrollo y la creación de los colegios nacionales sobre la base de un plan nuevo; 3º: que impuso la enseñanza técnica y dotó a los colegios secundarios de gabinetes, museos y profesores para las cátedras de ciencias; 4º: que fomentó la creación de bibliotecas populares, renovó el material de lectura y enseñó a manejar los libros.

En cuanto a su grandiosa obra en el terreno de la enseñanza primaria, que es la que veremos en los capítulos siguientes, cabe decir que Sarmiento difundió la escuela de primeras letras en todo el país, la renovó y mejoró y organizó la enseñanza normal.

Toda esa inmensa labor de Sarmiento ha quedado documentada en sus mensajes y en las memorias de sus ministros de instrucción pública, y a ellos hay que recurrir para entrar al detalle de la misma.

3. — *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1869.* — En su primer mensaje presidencial, leído ante el Congreso nacional en el año 1869, Domingo Faustino Sarmiento dió a conocer un esbozo del programa educativo que desarrollaría durante su gobierno.

“En lo que concierne a la instrucción pública, manifestó en esa oportunidad, se ha hecho cuanto era accesible a la acción administrativa, aun que esté esto lejos de satisfacer mis aspiraciones, respondiendo de un modo completo a mi

pensamiento. El Congreso y el Ejecutivo se han lanzado en un camino, al fundar colegios nacionales, que si bien difunde cierto grado de educación sobre cierto número de individuos en cada provincia, no puede responder sino momentáneamente a las necesidades del país. Mil quinientos educandos constituyen una minoría privilegiada que se aleja del pueblo sin mejorararlo. Creo excusado extenderme por ahora a este respecto. He seguido el camino ya trazado, completando el sistema con dotar a las provincias que carecían de colegios de los que estaban por ley decretados, y haciendo efectivas las subvenciones que venían acordadas en el presupuesto para objetos de educación.

“Un gran movimiento se opera en todas las provincias a este respecto, y cuanta ayuda ha podido prestarse a las localidades en fomento de la educación, recibe de la opinión la más entusiasta acogida, despertando mayor solicitud del pueblo a mejorar su condición intelectual.

“He de someteros proyectos de ley para dar el mayor ensanche posible a la difusión de la instrucción entre las clases y en las partes de la República que más la necesitan. En ello estáis vosotros mismos empeñados, si he de juzgar por lo ya hecho, y está comprendido también mi nombre, que se asocia en el concepto público con la educación del pueblo. Si no la promoviera más que en cualquiera otra sección americana, los antecedentes de mi vida quedarían como vana ostentación de aspiraciones que la posesión del poder y la ocasión de realizarlas dejó en descubierto. Quedaría establecido que en nuestro país el influjo del gobierno es impotente para romper con la tradición de ignorancia que nos ha legado la colonización, y que era más hacedora la brutal tiranía de Rosas que prevaleció veinte años, que entablar un sistema de educación general para todos, que nos prepare, como nación, para llamarnos, y serlo en realidad, pueblo civilizado”.

Más adelante agregaba: “Debemos, por ahora, someternos, dentro de ciertos límites, a las necesidades impuestas por la guerra; pero os pido vuestra poderosa y decidida cooperación para cuando haya de proponeros entrar en más ancha vía. La educación del pueblo es hoy la preocupación de la hu-

manidad. Este sentimiento es la expresión de lo que antes se llamó religión, nobleza, cultura. Educarse es simplemente ser hombre libre”.

4. — *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1870.* — En el mensaje presidencial del año 1870, después de reseñar la obra hecha, Sarmiento dió a conocer las ampliaciones que había introducido en su programa de acción.

“La empresa gloriosa de nuestro siglo, dijo entonces, es la de difundir en toda la masa de los habitantes de un país cierto grado de instrucción, para que cada uno pueda abrirse honorablemente acceso a la participación de las ventajas sociales y tomar su parte en el gobierno de todos para todos. No hay república sino bajo esta condición, y la palabra democracia es una burla donde el gobierno que en ella se funda pospone o descuida formar el ciudadano moral e inteligente”.

Después de ese profundo concepto, que equivalía a reseñar todo un programa de acción, se quejaba de no haber podido realizar todo lo que se había propuesto hacer. “Poco podemos presentar todavía, manifestaba, que nos coloque, a este respecto, en un puesto elevado entre las naciones civilizadas de la tierra, aunque hayan felices y parciales indicaciones de que el pueblo que se aunó para conquistar la independencia del continente o ahogar la anarquía, puede también ponerse de pie para extirpar la ignorancia del mayor número, que destruye o aminora todos sus progresos.

“Con los fondos votados por el Congreso para adquirir datos oficiales sobre la difusión de la educación, se remitieron cuadros impresos a los gobiernos, a fin de que los suministraran, y una prueba clara de que no existen en todas las provincias sistemas organizados, es que después de ocho meses pocas han podido llenar esta fácil tarea. San Juan, Tucumán, Entre Ríos, San Luis y Corrientes han remitido cuadros generales, que debo reconocer satisfactorios.

“Después de pedida la estadística escolar, estimulados quizá por este requerimiento, pero seguramente obedeciendo a la general demanda de instrucción, los gobiernos de Tucumán, Salta, Jujuy, San Juan y Córdoba han fundado numerosas escuelas en los distintos distritos donde nunca las hubie-

ron. El número de escuelas se ha aumentado también considerablemente en La Rioja, estando próxima a instalarse la escuela superior de niñas, que funcionará al lado de la de varones, establecida ya después de un año; de manera que puedo daros la grata nueva de que hoy se educan como 2.300 niños en esta provincia que tanto ha sufrido y hecho sufrir a las otras con las calamidades que la ignorancia engendra.

“El censo general, mientras que se completa el especial de las escuelas, nos suministra, entre tanto, datos que derraman alguna luz sobre la proporción en que se halla difundida la instrucción en cada provincias. Según él, 89.976 niños han asegurado que recibían alguna educación. Uno de cada 10 habitantes en San Juan, uno entre 17 y 19 habitantes en Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, San Luis y Córdoba; uno por cada 23 habitantes en Catamarca, Jujuy y La Rioja; uno entre 27 y 30 habitantes en Salta, Mendoza, Santiago del Estero y Tucumán. San Juan y Salta están en los extremos opuestos de esta escala.

“En Inglaterra la proporción de un educando por cada $7\frac{1}{2}$ habitantes ha despertado la poderosa energía de aquella nación, y el parlamento y el gobierno aunar hoy sus esfuerzos para conjurar un mal tan grave. El presidente Grant, de Estados Unidos, acaba de proclamar el derecho del voto acordado por la ley americana a la raza de color, y se dirige, al mismo tiempo, al Congreso, para manifestarle que el ingreso a los comicios de los nuevos cuatro millones de votantes traía la inevitable necesidad de proveer por medios más amplios a su educación.

“¿Cuál será el porvenir de repúblicas como la nuestra, donde poblaciones enteras están en condiciones intelectuales peores que los esclavos manumitidos de los estados del sud en la Unión Americana, si no extirpamos con mano firme la ignorancia prevalente?”.

Referíase después a la ayuda prestada a las provincias, manifestando que éstas habían recibido “con exactitud, en el año pasado, los cien mil pesos fuertes que el Congreso acuerda a la difusión de la educación, habiendo constancia de que han sido fielmente invertidos en proveerla. La provincia de San

Juan obtuvo la prima ofrecida por vuestra solicitud a las que tuviesen registrados en las escuelas un niño por cada diez habitantes, y han llegado los maestros y útiles necesarios para la fundación de las dos escuelas superiores decretadas también por una ley. Así, aprovechando de la general difusión de la enseñanza en aquella provincia, podrá presentarse al país un modelo de organización completa de la instrucción popular, bastante para satisfacer las necesidades ordinarias de la vida”.

Hablando de la Escuela Normal de Paraná, hacía saber que habían “llegado los profesores para la dirección de una escuela normal de preceptores que se establecerá en el Paraná, aprovechando los edificios nacionales que existen en aquella ciudad y que se han reputado adaptables a este objeto”.

5. — *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1871.* — En el mensaje correspondiente al año 1871, el presidente Sarmiento continuó exponiendo sólidos conceptos sobre la educación pública y rindiendo cuenta de la labor desarrollada.

“Una nación, decía en ese documento, no puede pretender ante la historia haberse dado instituciones que la eximen de proveer a la primera necesidad de un Estado, que es la de preparar ciudadanos formados para la vida social, en una época en que hasta el poder material se liga al desarrollo intelectual. La educación universal es hoy la empresa de todos los gobiernos, y la Inglaterra aristocrática y monárquica se ha ocupado en el pasado año exclusivamente de este asunto que preocupa igualmente el ánimo de los países republicanos y demócratas

“Pero la demanda de educación está en razón inversa de su necesidad. Pídenla menos los que más la necesitan, que son los destituidos; y tratándose de nuestras provincias, aquellas más apartadas y, por lo mismo, más pobres o con mayor suma de población ignorante, requieren el auxilio de la Nación para mejorar su condición. Debo pediros, pues, la sanción del proyecto de ley que sobre la mejor distribución de subsidios nacionales os fué sometido por el Ejecutivo en vuestas anteriores”.

Refiriéndose a la obra realizada, manifestaba el presidente que podía anunciar "con verdadera satisfacción que la educación, en todos sus grados, ha hecho notables progresos de un año a esta parte.

"El censo nuevamente levantado en San Juan nos muestra que esa provincia ha alcanzado a difundir la instrucción en la mayoría de su juventud en estado de recibirla, mientras que La Rioja, que al principio de la actual administración no contaba con una sola escuela, presenta hoy 4.000 niños educándose.

"Otras provincias como Salta, Tucumán y Catamarca, hacen esfuerzos que excitan la simpatía por aumentar la difusión de la enseñanza; y todas, en general, consagran a tan noble objeto toda la energía de la acción de sus gobiernos, habiendo doblado, y algunas triplicado, desde 1869, las sumas que sus presupuestos destinaban a aquél fin.

"La educación es hoy una preocupación dominante en la República, y basta recorrer las leyes y decretos de las legislaturas y gobiernos de las provincias, y la extensa correspondencia cambiada con el Ministerio de Instrucción Pública, para conocer que éste es uno de los ramos en que el país presentará, en breve, mayores progresos.

"Todas las leyes que sancionásteis sobre esta materia han recibido su inmediata ejecución. Ha sido establecido un nuevo colegio en La Rioja, y la Escuela Normal de Paraná, cuya planteación se retardó a causa de la guerra, acaba de instalarse".

6. — *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1872.* — Fué el año 1872 el de mayor actividad escolar dentro de este período. Ante tal hecho puede suponerse que Sarmiento dividió su plan de acción en dos etapas: una primera de preparación y la segunda de realización, y destinó tres años para cumplir cada una de ellas.

En el mensaje de ese año, Sarmiento decía: "Debemos sentirnos más satisfechos de la marcha de la educación. Para promoverla se combinan la acción del gobierno nacional y la de las provincias, la del Estado y la de los individuos.

"La Escuela Normal de Preceptores del Paraná cuenta ya sesenta alumnos maestros bajo la dirección de un hábil profesor de este ramo. Una estadística casi segura da 80.000 alumnos en las escuelas, que es la cifra aproximativa de la que ostenta Chile, el estado sudamericano que más perseverantes esfuerzos ha hecho en este sentido.

"La proporción entre los habitantes y los educandos parece seguir, esta vez, reglas morales. Las provincias más antiguas y clásicamente civilizadas, Buenos Aires y Córdoba, no están, como debieran, a la cabeza de la difusión de la educación popular. Bajo la influencia del comercio y la vida moderna la una, bajo la inspiración religiosa la otra, ambas hacen poco en favor de los desherederos de toda cultura. Las cuatro provincias litorales que gozan de más contacto con el mundo exterior no se hacen notables, en este sentido, por desarrollo positivo alguno, sintiéndose más apasionados los espíritus por apoderarse del mecanismo del gobierno que por dirigirlo a objetos útiles, tales como la distribución de la educación y de la tierra entre las grandes mayorías que no las poseen.

"Es en las provincias del norte, o en las del oeste, donde la educación del pueblo preocupa, en este momento, los ánimos de todos. En San Luis, San Juan, Mendoza, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy, se erigen edificios para escuelas, se dictan leyes creando rentas para su sostén, y se aspira al premio destinado a la provincia que alcance a presentar en el censo de sus escuelas un número de niños igual al décimo de su población.

"¿Cómo explicar este fenómeno? ¿Será que un modo de civilización más arraigado impide a las dos provincias principales apasionarse por otro más conforme a las aspiraciones democráticas de que blasonan? ¿O acaso la distancia misma a que se hallan de las costas y los peligros a que las expone la ignorancia armada en bandaje con pretextos políticos, incitará a las otras a combatirla en su frente?

"Si se tiene en cuenta la distribución territorial de los habitantes, habríamos de convenir que estamos condenados a ver crecer la masa de ignorancia, sin los esfuerzos que ya empiezan a hacerse para combatirla. Notóse recién en los Estados

Unidos que las escuelas normales no proveían a la demanda de profesores. En el año se aumentaron cuarenta. Nosotros necesitamos una en Tucumán para el norte. En Santiago hay un colegio que tiene encargo de proveer maestros. Acaso convendría en San Luis darle esta forma a su casa de educación.

“Necesitamos trabajar mucho en este sentido. Nuevos miles de niños llegarán a la edad de educación cada año, por ahora y por siempre, y si sólo para recibirlos hubiera escuelas, no progresaríamos por eso. Y mientras tanto, ni para ellos basta el aumento anual de alumnos en las escuelas, que debido al interés que se despierta en algunas provincias, puede calcularse en más de ocho mil este año. Es preciso hacer todo esfuerzo para que esta oleada ascendente no baje y muestre los abismos de incuria, egoísmo e imprevisión que están bajo nuestros pies.

“Los que pretenden la gloria de llamarse una Nación deben vivir en el porvenir lejano como en el presente, más allá de donde alcanzan nuestros ojos. Un país extenso y despoblado, habitado por masas ignorantes y desmoralizadas, puede producir cierta cantidad de riqueza que contente las aspiraciones de algunos y engendrar la independencia que produce la ausencia de comprensiones sociales, pero ahí se estará incubando el germen de las enfermedades que han de postrarla o aniquilarla un día. Con cuarenta millones de habitantes, con dos mil años de civilización y la historia más rica en acontecimientos, ahí está la Francia sometida al juicio terrible del éxito. Quería libertad y creó despotismo; quiso engrandecimientos y fué cercenada; y hasta hoy no sabe a que atenerse en formas de gobierno. ¿Por qué hemos de ser más confiados nosotros si ponemos menos prudencia, y creamos tener tanto saber como los que sucumben?

“Se han impreso algunos libros destinados a aumentar el caudal de conocimientos de nuestros ciudadanos, y en lengua en que tan poco se publica, debemos lisonjearnos de que algo llegue a nuestras manos. Convendría, para estimular la producción o más bien la traducción de libros, ponerse de acuerdo con las otras secciones del continente que hablan nuestra lengua”.

7. — *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1873.* — En el mensaje del año 1873 continuaron registrándose los notables progresos habidos en la enseñanza primaria.

“Dos provincias, decía el presidente, han optado al premio de diez mil pesos acordado a las que alcanzasen a registrar en sus escuelas un número de alumnos igual al décimo de su población.

“Varias provincias han dictado leyes para arbitrar recursos propios, a fin de dar base a las subvenciones ofrecidas por la ley nacional, saliendo así del carácter precario que antes tenían éstas.

“De un censo oficial levantado con prolijidad, resulta que a 1645 escuelas asisten 97.549 alumnos, a cuya cifra concurre Buenos Aires con 32.000; y si tenemos en cuenta los que reciben mayor educación en universidades, seminarios y escuelas especiales, hay 130.000 argentinos educándose.

“No comparar estas cifras con las de diez o veinte años antes, habría sido un reproche a nuestra forma de gobierno; pero es satisfactorio comprobarlas.

“Como jefe del Estado y como educacionista, debéis permitirme que me muestre satisfecho de tales resultados.

“No debéis olvidar que en materia de educación, se invierten las leyes económicas, solicitándola más los que la tienen y estiman su influencia, y siendo omisos en procurársela los que más la necesitarían.

“La acción del Estado debe, pues, ejercerse en proporción de la necesidad y no de la demanda, dándola a los más ignorantes y costeándola a los más pobres.

“Un grande y feliz movimiento, en que la administración ha tenido buena parte, se ha efectuado en el sentido de difundir los libros, objetos e instrumentos de la cultura del espíritu”.

8. — *Mensaje del presidente Sarmiento, año 1874.* — Fué el último mensaje presidencial del gran educacionista. En él se limitó a informar acerca de la labor desarrollada por su gobierno en seis años de labor, e hizo un balance comparativo.

“En 1868, informaba Sarmiento, había en los colegios nacionales, educándose, 1.006 niños, y en 1873 han subido a 4.000. No se recogían datos sobre la educación primaria antes de 1868.

“En 1852, a la caída de Rosas, había veinte escuelas costeadas por el Estado de Buenos Aires, y ni ese número en el resto de las provincias; hoy hay 1.117 escuelas públicas, considerable parte de ellas en edificios adecuados y a veces sumptuosos. En un departamento rural de Buenos Aires, bajo la impulsión inteligente del juez de paz Frers, se construyen siete edificios para escuelas.

“En 1868 había una Biblioteca Popular en San Juan. Hoy hay 140 distribuidas en todos los pueblos, aún lo más oscuros y apartados, alimentadas por treinta y dos mil volúmenes que cuestan ochenta mil pesos fuertes.

“En 1868 la comunicación con la Europa se hacía por cuatro vapores mensuales. Ahora se hace por diez y nueve, de modo que tenemos un vapor día por medio.”

“Hasta 1868 se introducían menos de doce mil resmas de papel de imprimir al año. En 1872 y 73 sube el consumo a doscientas mil anuales. Hasta 1868 se invertían cincuenta y un mil pesos en libros. Los que se introdujeron en los dos últimos años ascienden a 348.416 pesos fuertes, o sea 174.000 pesos por año”.

CAPITULO VI

3. — LA OBRA EDUCATIVA VISTA A TRAVES DE LAS MEMORIAS DEL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA DOCTOR NICOLAS AVELLANEDA

SUMARIO. — 1. *Memoria del ministro Avellaneda, año 1869.*
— 2. *Plan del ministro Avellaneda, año 1869.* — 3. *Memoria del ministro Avellaneda, año 1870.* — 4. *Memoria del ministro Avellaneda, año 1871.* — 5. *Memoria del ministro Avellaneda, año 1872.* — 6. *Memoria del ministro Avellaneda, año 1873.* — 7. *Memoria del ministro Albaracín, año 1874.*

1. — *Memoria del ministro Avellaneda, año 1869.* — La grande e intensa obra desarrollada durante este período quedó detalladamente documentada en las memorias del ministro de instrucción pública de Sarmiento, doctor Nicolás Avellaneda.

El primer informe ministerial del doctor Avellaneda es un luminoso trabajo, solamente superado por su propio informe del año 1872, y corresponde a la labor desarrollada en el año 1869, pues la Memoria del año 1868 no fué presentada al Congreso nacional.

En ese informe decía el doctor Avellaneda: “Las provincias no tienen maestros, no han destinado todavía una renta especial y sagrada, que ningún otro objeto dispute, a la provisión de sus escuelas, y éstas, escasas en número, pobres, destituidas de todas las condiciones que las harían más apropiadas para su objeto, se encuentran desiertas. Esta palabra misma tiene una significación doblemente desconsoladora,

porque la escuela se halla desierta por la ausencia del niño que debiera concurrir a sus solitarios bancos, y por la indiferencia pública que la rodea, sin que nadie acierte a atravesar sus umbrales para inquirir su estado, su atraso o su progreso.

“¿Cuáles son los medios que debe emplear la Nación para contribuir a que las provincias doten a la educación pública con maestros capaces de su elevada tarea, con rentas bastantes para sufragar sus gastos siempre crecientes, y para que ella derrame sus beneficios sobre todas las clases sociales, de tal manera que nos pongamos en el camino de alcanzar para el censo de nuestras escuelas esas cifras de proporción que nos muestran que en algunos Estados de la Unión Americana apenas hay un alma de hombre que no haya recibido un rayo de luz o de verdad?”

El doctor Avellaneda entraba luego a enumerar cuáles debían ser, a su juicio, esos medios, y comenzaba por referirse a la necesidad de proveer a las escuelas de buenos maestros, lo que significaba, además, proveer al país de institutos especiales para formarlos.

La renta escolar propia era otro de los medios que proponía. “Las provincias, afirmaba, no dotarán a los maestros de un modo verdaderamente remunerativo, sino cuando hayan constituido la renta especial y propia para el servicio de las escuelas, desligándolas del presupuesto ordinario”.

La mejor fuente de recursos para formar el fondo escolar era, a juicio del ministro, el producto de la venta de tierras públicas. “¿Por qué, decía en su Memoria, no se destinaría una partida considerable del producto de estas tierras, a constituir en cada provincia la primera base del capital que será el patrimonio de sus escuelas?”

El doctor Avellaneda esbozaba luego un proyecto que jamás llegó a realizarse: la creación del fondo escolar nacional para distribuir entre las provincias, sustituyéndolas en su obligación de atender la enseñanza primaria, durante los años que no pudieran hacerlo. Sobre ese punto decía Avellaneda: “Hay, además, otro recurso que puede y debe aceptarse:

es la creación de un fondo público, como lo insinuaba ya mi predecesor en el Ministerio, el doctor Costa, cuya renta se distribuiría entre las provincias, para el sostén de las escuelas, bajo condiciones que serían expresamente determinadas por la ley. Una de ellas, y la principal, consistiría en prescribir que no se entregará cantidad alguna de los bonos, sino a las provincias que presenten un capital a lo menos igual y exclusivamente consagrado a la difusión de la enseñanza popular”.

Además de lo expuesto, propiciaba Avellaneda el fomento de las bibliotecas escolares. “La biblioteca, decía con cálidas palabras, complementa a la escuela y la vivifica, siendo al mismo tiempo el auxiliar indispensable del maestro”, y agregaba: “No basta, así, que los niños aprendan a leer, sino que debe, además, inspirárseles el gusto de la lectura, poniendo bajo sus manos libros atrayentes y útiles”.

De la biblioteca escolar quería hacer la simiente de la biblioteca popular, que fué siempre el gran ideal de Sarmiento, desgraciadamente no hecho realidad en ningún tiempo. “La biblioteca escolar, decía Avellaneda, incentivo de curiosidad inagotable para el niño, sostén para el maestro por la idea perpetuamente renovada, puede fácilmente convertirse, con el aumento de algunos volúmenes, en biblioteca popular, para difundir los conocimientos entre todas las clases sociales y levantar con la lectura el nivel intelectual de la Nación”.

Ya planteaba Avellaneda, en 1869, la necesidad de obtener para la escuela el concurso de los vecindarios. “La solicitud en favor de la educación procura, así, en todas partes, decía, manifestarse bajo formas visibles. ¿Por qué una ley del Congreso, tal como la que acabo de describir, excitando la formación de bibliotecas populares, no suscitaría también entre nosotros esas asociaciones que apellidándose con el nombre glorioso de Franklin, el joven obscuro conducido por la lectura solitaria al renombre eterno, han creado las librerías de distrito en los Estados Unidos?”.

Hablabía después del establecimiento de la obligación escolar y expresaba su opinión contraria a la misma. Aunque

el hecho cause extrañeza es preciso conocer las razones en que lo apoyaba. “Reputo inútil, decía Avellaneda, la cuestión que tanto hoy preocupa, sobre el derecho y la conveniencia de establecer la instrucción obligatoria, porque ella no debe ser un recurso sino cuando los otros se hayan agotado. El medio eficaz y directo para atraer los niños a las escuelas y para inducir al pueblo a que tome sobre sus hombros esta tarea de su propia redención, es crear la pasión por la educación popular, concitando el entusiasmo en los unos, la consagración generosa en otros, y despertando en todos, enérgico y activo, el sentimiento del deber”.

Propiciaba Avellaneda la creación de la Inspección General de Educación. “Hay en el presupuesto, decía, el germen de una institución que desenvuelta con el tiempo servirá poderosamente a los mismos intentos. La Inspección de Colegios puede fácilmente convertirse en una oficina de Inspección General de Educación para la República, atribuyéndole funciones análogas a las que desempeña en los Estados Unidos el Departamento de Educación, que fué ahora dos años, creado por ley del Congreso.

“El inspector recorrería frecuentemente los pueblos de la República, llevando la propaganda con su palabra, visitando los establecimientos de educación y dando por todas partes consejos útiles, al mismo tiempo que su oficina reune datos estadísticos, plantea el censo de las escuelas, hace visibles los progresos de los unos para vencer la inercia de los otros, y propala el conocimiento de los métodos más adecuados para la organización de la enseñanza”.

Para reglar todo lo relacionado con las subvenciones a las provincias, auspiciaba una ley orgánica, que fué sancionada en el año 1871, como se verá más adelante. “La subvención que el presupuesto nacional designa para el fomento de la instrucción primaria en las provincias — afirmaba Avellaneda — y que asciende a la cantidad de cien mil pesos fuertes, ha sido, por vez primera, íntegramente distribuída. El gobierno adoptó, oportunamente, las precauciones necesarias para que estos fondos fueran estriictamente aplicados a su objeto, consignando, en un extenso decreto, las condiciones bajo las que debían recibir-

los las provincias a las que el tesoro nacional presta su auxilio. Sería conveniente que el Congreso revistiera con la fuerza de una ley las reglas para el reparto de la subvención, a fin de asegurar con mayor autoridad el cumplimiento de sus nobles designios”.

Ya entonces la subvención nacional no sólo alcanzaba a las provincias, sino también a diversas instituciones, como lo hacía saber el ministro en su informe: “El gobierno, decía, permanece al mismo tiempo atento a todos los conatos que se promueven en favor de la educación, para enaltecerlos o auxiliarlos, valiéndose de la cantidad adscripta a los gastos eventuales de este Departamento. Así, la Comisión de Educación, que sostiene un colegio en la ciudad de Paraná; la Sociedad Fraternal de Buenos Aires, que costea dos o tres escuelas, reciben una subvención mensual, y ha sido igualmente ayudada una escuela que se interna, la primera de su clase, en las provincias del interior y que se planteará en Córdoba bajo el sistema norteamericano. El vecindario de Renca promueve la fundación de un colegio, construyendo, entre tanto, el edificio que le será destinado, bajo la dirección y con la ayuda del gobierno”.

El ministro daba cuenta, además, de las publicaciones hechas para difundir la educación popular, y refería que la señora Manso había traducido el libro de lectura de Horacio Mann, donde éste exponía su doctrina educativa, como también que dicha educadora se hallaba entonces vertiendo al castellano el “Sistema graduado de la escuela de Chicago”, considerado por Avellaneda como un verdadero manual que las provincias necesitarían consultar en el momento que decidieran dedicarse seriamente a fomentar la educación primaria. Informaba, también, que se había hecho la segunda edición del libro escrito en Chile por el profesor Suárez, titulado “Guía del preceptor”.

Sobre esa materia el ministro se limitaba a pedir dinero para impresiones, a fin de ayudar a las “publicaciones periódicas y proteger la versión a nuestro idioma de los escritos que describen la organización dada a la enseñanza primaria en los países adelantados”.

Como todo buen gobernante, el ministro Avellaneda quería trabajar con un conocimiento cabal de la realidad, y reclamaba para eso, el levantamiento de un censo escolar. “No hay movimiento notable en favor de la educación, decía, que no haya tenido este punto de partida”.

2. — *Plan del ministro Avellaneda, año 1869.* — Delineado, así, su programa educativo, el ministro Avellaneda lo sintetizó en estos cinco puntos fundamentales:

1º — Fundación de dos escuelas normales, destinada, una de ellas, a la formación de maestras.

2º — Creación de un fondo público, a fin de entregarlo, bajo las condiciones descriptas, a las provincias que constituyan una renta especial para sus escuelas.

3º — Aplicación de una parte de esos fondos a la promoción de bibliotecas populares.

4º — Aumento de la partida que el presupuesto designa para la difusión de libros y publicaciones útiles.

5º — Dotación de un inspector nacional de educación, de tal manera que dicho puesto pueda ser servido por un profesor de alta reputación en los Estados Unidos; y establecimiento de su oficina.

3. — *Memoria del ministro Avellaneda, año 1870.* — En la memoria del año 1870 ya se registraron progresos notables. “La instrucción pública, decía entonces Avellaneda, ha recibido durante el año transcurrido un poderoso impulso, habiendo contribuído a imprimirla el espíritu público que principia a despertarse en las provincias, la acción oficial de sus gobiernos, las leyes últimamente dictadas por el Congreso y la ejecución inmediata que han recibido”.

Refiriéndose al censo general de la población, levantado en 1869, el ministro revelaba que había “arrojado la nebulosa cifra de trescientos mil niños que no concurren a las escuelas, y que serán mañana, agregaba, hombres con las pasiones y las miserias que la ignorancia engendra”. Al insistir sobre el mismo tema agregaba: “El peligro no se presenta todavía en su verdadera magnitud, sino cuando con-

sideramos que cuarenta mil inmigrantes se incorporan cada año a nuestra población, y que éstos, en más de sus dos tercios, no saben leer”.

Explicaba luego cómo la Nación había ayudado a las provincias en la noble tarea de levantar la escuela primaria. “La ley de presupuesto, informaba Avellaneda, designa la cantidad de cien mil pesos fuertes para subvencionar la educación primaria en la República, y puedo decir con satisfacción que ellos no sólo han sido distribuídos entre las provincias, sino aplicados íntegramente a su objeto. Se debe principalmente a este auxilio de la Nación el adelanto visible que la educación popular ha tenido en la mayor parte de las provincias, habiendo servido para que todas establezcan nuevas escuelas.

“La cuota correspondiente a cada provincia se distribuye para su percibo en tres cantidades iguales y no se entrega por la Tesorería nacional ninguna de ellas sin que se haya antes rendido cuenta documentada sobre la inversión de la anterior. Las cuentas vienen revestidas con la documentación de las escuelas y con las firmas de los maestros que suscriben los recibos en que se hace constar el pago de sueldos.

“Una parte de la subvención, diez y seis mil pesos, ha sido retenida en este año, como en el anterior, a fin de proveer con ella a los numerosos pedidos de libros y útiles que los gobiernos y las municipalidades de las provincias hacen para sus escuelas. Estos fondos se hallan bajo la administración de una comisión que funciona en Buenos Aires”.

Más adelante agregaba: “No debo cerrar este párrafo sin mencionar que algunas provincias, conducidas por un noble celo, no han querido aplicar su cuota de la subvención al servicio ordinario de las escuelas, a fin de que éstas continúaran sostenidas por sus rentas propias y reservando aquéllas para otros objetos. La provincia de Corrientes ha invertido, así, la suma de cuatro mil pesos fuertes en hacer venir de los Estados Unidos su mobiliario completo para las escuelas, confiando el encargo al Ministerio. La provincia de Entre Ríos ha asignado la cantidad entera de la subvención a sufragar los gastos de un bello edificio que se erige en la ciu-

dad de Concepción, para ser destinado al servicio de una escuela normal; y la provincia de Salta construye también, con parte de estos fondos y con los auxilios de la beneficencia pública, el primer edificio que desplegará sus formas arquitectónicas en el norte de la República, ostentando en su frontispicio el letrero de una escuela. Tucumán ha triplicado en este año la cantidad que había destinado en los anteriores al fomento de la educación”.

Refiriéndose al caso especial de La Rioja, provincia que estaba entonces auxiliada especialmente por la Nación, el doctor Avellaneda decía en su Memoria: “La provincia de La Rioja, que tanto ha sufrido y hecho sufrir a las otras con los males que la ignorancia engendra, se encuentra señaladamente atendida por la ley de presupuesto, que le acuerda una subvención especial para propender al desenvolvimiento de la instrucción primaria. Los resultados principian a responder a la solicitud del Congreso, y la provincia de La Rioja presenta ya dos mil doscientos cuarenta niños en las escuelas, que no tienen aún dos años de fundación. La iniciativa de su gobierno principia a despertarse al mismo tiempo, habiendo decretado últimamente el establecimiento de varias escuelas.

“Una comisión especial y en la que figuran los dos senadores que representan a La Rioja en el Congreso, administra los fondos de esta subvención, remitiendo los útiles para la enseñanza, contratando los maestros que pueden ser enviados desde Buenos Aires, y dando las instrucciones competentes al inspector a quien fueron cometidas la fundación y vigilancia de las escuelas. Debo prevenir que el inspector obra de acuerdo y bajo la dependencia del gobierno provincial.

“Con esos mismos fondos fué fundada y se sostiene una escuela superior en la ciudad de La Rioja. El Ministerio acaba de recibir informes satisfactorios sobre el estado de este establecimiento, que da hoy educación elemental a doscientos diez y siete niños, por un profesor distinguido. El gobierno estableció la escuela superior de La Rioja con la mira de desenvolver sobre su base el plan de estudios vigente en los colegios nacionales, apenas se hubiere preparado un número ade-

cuado de alumnos para iniciar sus cursos, y se propondrá ya en el proyecto de presupuesto la ejecución de este pensamiento”.

El ministro se refería luego a la partida del presupuesto señalada para eventuales y manifestaba que la cantidad fijada para ese objeto — que la ley de presupuesto dejaba sin aplicación determinada — había sido destinada por el gobierno nacional para subvencionar a establecimientos de educación primaria. “Así, agregaba, la primera escuela que se ha establecido en Buenos Aires imitando las escuelas prusianas que son conocidas por el nombre de su fundador, Froebel, recibe de este Ministerio una pensión mensual”.

Pero los esfuerzos que se habían hecho, grandes por cierto, parecían a Avellaneda muy pequeños en consideración con el volumen de analfabetos que existía en el país. “La cantidad que hoy se destina a la educación primaria es tan insignificante, decía el ministro, que no necesito entrar en cálculos comparativos con las inversiones que hacen otros países para demostrar su exigüidad. La Nación debe votar fondos con espíritu generoso en favor de la educación, hasta que no haya en el territorio argentino un alma de hombre excluida de sus beneficios; pero debe distribuirlos discretamente, según las verdaderas necesidades y según el grado de necesidad sentida. La subvención nacional no debe ser la subvención gratuita, la limosna que adormece el sentimiento de la propia responsabilidad, que infunde la confianza enervante en el esfuerzo ajeno, sino el auxilio y la cooperación que se presentan para combinarse con la acción local que las solicita”.

4. — *Memoria del ministro Avellaneda, año 1871.* — Sin embargo, tantos esfuerzos debían dar, finalmente, algunos frutos y llenar de satisfacción a los propios gobernantes. Así lo dejaba entrever el ministro de instrucción pública en la Memoria de 1871. “La República Argentina, decía Avellaneda en ese documento, principia a fijar la atención, hasta de los pueblos lejanos, por los nobles esfuerzos que se le atribuyen para difundir la educación en el mayor número de sus habitantes”. Después de enumerar todas las opiniones elogiosas vertidas

al respecto, el ministro se preguntaba: “¿De dónde viene la reputación que tan liberalmente se nos acuerda en este ramo, con más benevolencia que justicia?”, y se contestaba, siempre seguro de que se haría muchísimo más: “Hemos hablado mucho sobre educación y hemos hecho poco. Estamos comprometidos delante de la América a sostener y vivificar con poderosos esfuerzos esta grande obra de la educación común que hemos levantado como una antorcha sobre nuestro nombre”.

Entraba, después, a resumir los adelantos operados en el año 1871, y comprobaba con satisfacción, que todas las provincias habían doblado, y algunas triplicado, las cantidades que sus presupuestos de 1869 y 1870 destinaban para el sostén de la educación; que la enseñanza primaria había comenzado a darse en forma graduada, y que en las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, San Juan y La Rioja, se habían creado, con la ayuda de la Nación, escuelas superiores donde se aplicaban buenos sistemas de enseñanza.

En esa memoria el doctor Avellaneda daba a conocer un concepto nuevo referente a la ayuda del estado federal para promover en las provincias el adelanto de la educación primaria. Hasta entonces Avellaneda había propuesto crear un fondo nacional para sustituir a las provincias, durante algunos años, en el gobierno de la educación primaria, pero ahora consideraba peligroso ese proyecto. “Estoy muy distante, decía, de pensar que la nación debe asumir sobre sí esta grande obra de la educación. Es necesario que los pueblos y que cada pueblo tome sobre sí la tarea de su propia redención, porque no avanzarán en el camino de la República, entregando a la acción lejana del poder central la sangre de su sangre, la educación de sus hijos. La Nación auxilia, protege y fomenta, pero no se sustituye en la labor, y mucho menos excluye a las provincias, a las que la Constitución les ha impuesto este deber supremo”.

Fruto de ese pensamiento fueron los proyectos de ley por él presentados al Congreso nacional en el año 1871. “Tres de los proyectos de ley presentados en las últimas sesiones por el Poder Ejecutivo, decía en su Memoria, forman un sistema.

Por el proyecto de subvenciones la Nación ofrece a las provincias el más amplio y generoso concurso para erigir edificios destinados a las escuelas y aumentar su número, dotándolas con el mueblaje competente; y los otros dos tienen por objeto proveerlas de institutores idóneos, educándolos en establecimientos especiales, y establecer bibliotecas populares que al lado de la escuela la complementan y vivifican. Así, el plan de auxilios es completo, y la Nación y las provincias combinan eficazmente su acción para desenvolver por medio de la educación la aptitud moral e intelectual de los pueblos”.

Dos de esos proyectos habían sido ya sancionados al presentar Avellaneda la Memoria de 1871, y el tercero, relativo al régimen de las subvenciones, tenía la aprobación de una de las cámaras. Los proyectos sancionados ya habían sido, además, puestos en ejecución, y el ministro podía dar cuenta de los primeros resultados obtenidos, manifestando que habían “sur-gido ya cuatro bibliotecas en San Luis, Catamarca, Santiago del Estero y Mendoza, bajo los auspicios de la nueva ley”.

5. — *Memoria del ministro Avellaneda, año 1872.* — Otro luminoso y erudito informe es el que en 1873 presentó Avellaneda al Congreso de la Nación, correspondiente a la labor del año 1872.

El hecho principal que registraba ese informe era el levantamiento del censo escolar, deficientemente realizado en el año 1872. “Es necesario, decía el ministro, haber luchado con los inconvenientes para conocer cuánto cuesta formar una estadística aplicada a cualquier objeto de la vida social y administrativa, siempre que deban entrar en su composición las provincias. Nos faltan los hábitos de la investigación minuciosa y paciente que son indispensables en esta clase de trabajos y es muy difícil obtener la simultaneidad, sin la que no puede haber verdadera exactitud. Procuro, sin embargo, por los medios a mi alcance, que las provincias renueven cada año su censo escolar”.

Informaba luego que las provincias que habían remitido los datos del censo escolar practicado en los primeros meses de 1872, eran las siguientes: La Rioja, Catamarca, Jujuy, Tucu-

mán, Salta, Santiago del Estero, Mendoza, San Juan, San Luis, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires.

Daba luego algunas cifras referentes a esos censos parciales. "La República, manifestaba, ha contado por primera vez el número total de sus escuelas. Estas son 1410, siendo 949 las públicas y 461 las privadas. Tenemos una escuela cada 13.000 habitantes, en un país donde la diseminación de la población en vastas campañas hace inevitable, más que en cualquier otro, aumentar su número.

"Sobre las mil cuatrocientas escuelas, agregaba, habrá apenas trescientas que tengan edificios adecuados y propios. Cada uno de los pueblos de la provincia de Buenos Aires ostenta su hermosa casa de escuela. El ejemplo ha sido hasta ahora único, pero principia a ser imitado. En las otras provincias litorales se construyen, en este momento, diversos edificios de escuelas, y cuatro o cinco provincias del interior han consignado, en el año pasado, cantidades destinadas al mismo objeto. La escuela monumental misma, con sus vastas proporciones y sus bellas formas arquitectónicas, ensaya igualmente su aparición con el vasto edificio en que la ciudad de Salta ha erigido su primera escuela superior, y con el que ejecuta actualmente la ciudad de Mendoza, tomando por medio el bello plano de una escuela americana".

La calidad de esas escuelas no entusiasmaba mucho al ministro Avellaneda, que las consideraba atrasadas y rudimentarias. "Nada enseñan, decía, fuera de leer, escribir y contar, si es que esto mismo aciertan siempre a enseñar. Hállanse destituídas de útiles, de libros y de buenos métodos escritos, que son, por lo general, ignorados. El Poder Ejecutivo nacional ha puesto durante los últimos años, singular empeño en suplir estas deficiencias. Promueve la formación de buenas escuelas superiores y hay ya nueve que se han planteado mediante su iniciativa. Una comisión que el Ministerio nombra anualmente en Buenos Aires, se ocupa de enviar libros y útiles a las escuelas de toda la República, haciendo sentir su acción hasta en los lugares más apartados. Esta comisión ha invertido 30.000 duros el año último en el desempeño de su gestión".

Adhiriéndose a ese movimiento en favor de la educa-

ción primaria, las provincias ya habían comenzado a dar evidentes muestras de preocupación. San Luis había creado una inspección de escuelas y practicado el censo de sus alumnos, y publicaba el primer informe sobre educación; Catamarca había votado rentas especiales para las escuelas provinciales; La Rioja aplicaba sus escasas rentas a aumentar el número de las escuelas que la Nación había establecido en esa provincia. A propósito de ese punto, el informe del año 1872 daba cuenta de que el gobierno nacional había entregado a la provincia de La Rioja, en forma definitiva, las escuelas primarias creadas y administradas por él durante tres años.

La Memoria también informaba que había tenido pleno éxito el proyecto del gobierno de organizar en forma definitiva y segura la ayuda nacional a las provincias. En efecto; el Congreso nacional acababa de sancionar la ley de subvenciones escolares, hecho que satisfacía grandemente al gobierno, que al comentarlo manifestaba que era “necesario salir de lo accidental y de lo provvisorio, entrando en un plan sistemático y permanente. Es necesario dar a los trabajos educacionistas una raíz duradera, encarnándoles en las instituciones del país, a fin de garantirlos contra las deficiencias de los hombres o las eventualidades de los tiempos”, y agregaba: “el Poder Ejecutivo ha procurado por estas razones que las subvenciones acordadas en distintas formas por la Nación a la instrucción primaria, revistan, bajo la sanción de la ley, un carácter permanente. Abrigo confianza completa en la eficacia de esta ley, que aplicada con paciente empeño, transformará, antes de mucho, el estado de la educación en la República. El Ministerio ha procurado que las provincias entren en el mismo camino, designando rentas separadas para el sostén de las escuelas, constituyendo fondos permanentes para la erección de sus edificios, creando consejos directivos y asociando, por fin, a la vida de la escuela, la acción de los vecindarios. La iniciativa del señor Torres, inspector de colegios, se ha hecho sentir activamente en los trabajos preparatorios que principian a dar resultados visibles. Las provincias de San Juan, Salta, Jujuy y San Luis han sancionado leyes importantes sobre los objetos indicados, distinguiéndo-

se la de Catamarca, que acaba de constituir sobre excelentes bases su sistema escolar. El Ministerio ha reproducido en un folleto las leyes de esta última provincia”.

6. — *Memoria del ministro Avellaneda, año 1873.* — En esta Memoria el ministro Avellaneda destacaba los resultados obtenidos con la aplicación de la ley de subvenciones escolares, que había sido la gran preocupación de su gobierno.

“Debemos también señalar como un progreso —decía— la aplicación de la nueva ley de subvenciones que ha empezado a regir desde el 1º de enero. Salimos así de lo accidental y transitorio, y las subvenciones acordadas por la Nación a la instrucción primaria en distintas formas, revestirán, en adelante, un carácter permanente, siendo distribuidas bajo reglas fijas, que tienen su punto de arranque en la iniciativa de las provincias. La subvención nacional deja de ser, como lo hemos dicho en otra ocasión, el don gratuito que adormece el sentimiento de la propia responsabilidad, para convertirse en un acto de cooperación eficaz, puesto que es reclamado por un esfuerzo idéntico.

“Han nacido, agrega, bajo la influencia de esta ley, las leyes parciales que casi todas las provincias han expedido en los últimos dos años y que tienen por objeto organizar para cada una un sistema escolar”.

7. — *Memoria del ministro Albarracín, año 1874.* — La Memoria del año 1874 reseñaba la gestión del ministro Albarracín, sucesor del doctor Avellaneda en el Ministerio de Instrucción Pública de la Nación.

De esa Memoria conviene destacar un pensamiento que sería luego programa de acción del hombre que fué digno ministro de Sarmiento y lo sucedería en la presidencia de la Nación. “Hay, decía ese documento, mucho que hacer para que la instrucción se propague en todas las clases de la sociedad, porque la instrucción debe ser verdaderamente pública, universal y general, como la prescribe la Constitución, para que responda a los fines de la República, para que no se diga con razón que tiende a excitar el amor propio y a fomentar desigualdades incompatibles con nuestras instituciones”.

CAPITULO VI

4. — LA OBRA REALIZADA DURANTE LA PRESIDENCIA DE SARMIENTO

SUMARIO. — 1. *Ayuda a la provincia de La Rioja.* — 2. *Censo general de la población, año 1869.* — 3. *La población escolar en 1869.* — 4. *La lucha contra el analfabetismo.* — *Discurso de Mitre.* — 5. *Prémios para las provincias que obtuvieran el mayor porcentaje de alumnos.* — 6. *Ley de subvenciones escolares, año 1871.* — 7. *Fundación de escuelas graduadas.* — 8. *Escuelas de adultos.* — 9. *Introducción en el país del sistema de enseñanza de Froebel.* — 10. *Muebles y útiles para las escuelas primarias.*

1. — *Ayuda a la provincia de La Rioja.* — En 1868 algunas madres de la provincia de La Rioja dirigieron una nota al gobierno nacional pidiendo ayuda pecuniaria para que en dicha provincia pudieran abrirse algunas escuelas de primeras letras.

El gobierno nacional accedió al pedido, como era lógico, y con ese motivo, el doctor Nicolás Avellaneda dirigió, el 5 de noviembre de 1868, una extensa nota al gobernador de la provincia de La Rioja. Después de referirse al asunto concreto que la motivaba, el doctor Avellaneda exponía conceptos propios de un gobernante preocupado hondamente por la educación del pueblo.

De esa extensa nota sólo queremos destacar el párrafo que define la política de Avellaneda frente a las provincias. “Me parecee inútil advertir a V. E. que siendo la educación

primaria una incumbencia de las provincias, la ingerencia directa que el gobierno nacional asume en La Rioja no tiene sino un carácter transitorio. Las escuelas que hoy se crean serán entregadas a la administración provincial apenas se hayan fortificado los hábitos que deben asegurarles una existencia permanente, y el inspector al que se cometan su fundación y su vigilancia obrará bajo las órdenes inmediatas de V. E.”.

La provincia de La Rioja, por el estado de pobreza en que se hallaba, mereció, posteriormente, reiteradas ayudas del gobierno nacional. Por una ley nacional del año 1870 se reconoció en su favor la cantidad de catorce mil ochenta pesos fuertes en concepto de capital e intereses de la suma legada por Francisco Tellechea para que se fundara una escuela en la ciudad de La Rioja. La mencionada suma se pagó con títulos de los fondos públicos, del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización, y su renta se entregó periódicamente a la provincia de La Rioja para que la destinara a la educación primaria.

Otra ley nacional, del 12 de octubre de 1872, acordó al gobierno de La Rioja un crédito suplementario de 9.000 pesos fuertes para atender la difusión de la enseñanza primaria en la provincia.

2. — *Censo general de la población, año 1869. — El estado de la educación pública.* — Durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento se realizó el primer censo general de la población. Esa tarea se efectuó durante los días 15, 16, y 17 de septiembre del año 1869, bajo la dirección del señor Diego G. de la Fuente. Los resultados de esa operación censal, en lo que a educación pública se refiere, fueron los siguientes:

Población total del país: 1.743.352 habitantes; declararon saber leer: 360.683; manifestaron saber escribir: 312.011; no sabían leer: 1.382.669; no sabían escribir: 1.431.301. El 20,7 por ciento de la población sabía leer; el 17,9 % sabía escribir; el 79,3 por ciento no sabía leer; el 82,1 % no sabía escribir.

Sin embargo, el director del censo opinó que esas cifras eran demasiado optimistas con respecto a la verdadera realidad, y manifestó que la población alfabetada del país no pasaba, en 1869, de 250.000 personas.

3. — *La población escolar en 1869.* — En cuanto a la educación primaria, el censo general de 1869 dió los siguientes resultados: población escolar de niños de 6 a 11 años: 413.459; niños que asistían a las escuelas: 82.671; niños que no concurren a las escuelas: 330.788.

4. — *La lucha contra el analfabetismo.* — Discurso de Mitre. — Con la revelación de las cifras que había recogido el director del censo general, los gobernantes y el pueblo pudieron apreciar objetivamente cual era la realidad argentina sesenta años después de haberse producido la Revolución de Mayo.

Dichos datos constituyan, en rigor de verdad, una verdadera acusación para quienes habían abandonado la educación del pueblo, sin preocuparse mucho por sus consecuencias.

Pero nadie se dió entonces por vencido, y todos se entregaron a la tarea de combatir el grave mal. (1) El senador nacional Bartolomé Mitre, que siendo presidente de la República no había prestado, por razones que él entendía justificables y lógicas, la debida atención al fomento de la escuela primaria, manifestaba en el Senado, en el debate promovido en el año 1870: “tenemos tres cuartos de la población sin educar, y se educa apenas la séptima parte de los niños que van a engrosar la masa de la ignorancia, que es una amenaza hoy, que será un peligro mañana y que será una desgracia y una ignominia más tarde, si no cegamos este abismo tenebroso en que podemos hundirnos todos”. Pero luego, al sacar fuerzas de lo ya hecho, agregaba: “Nuestra instrucción primaria, tan atrasada como se halla, según lo revela la estadística, constituye un progreso relativo en un país en que no hace mucho tiempo no hubo una sola escuela pública, un solo colegio y en que hasta las universidades fueron cerradas por orden de la autoridad que representaba la ignorancia triunfante. Hoy hemos levantado un faral de salvación en cada centro de población, hemos llevado el maestro y el libro a las campañas, y tenemos 77.000 niños que se educan, cuando en algunas épocas tal vez no hubo ni 7.000”.

(1) La parte en bastardilla ha sido modificada con posterioridad al pronunciamiento del jurado, de acuerdo con la autorización del Consejo Nacional de Educación, dada el 26 de mayo de 1941, en el expediente 14278-P-933.

5. — *Premios para las provincias que obtuvieran el mayor porcentaje de alumnos.* — Para estimular la acción de las provincias y fomentar la difusión de las escuelas primarias, el Congreso nacional sancionó, a pedido del presidente de la República, la ley del 7 de octubre de 1869, promulgada bajo el número 365, y cuyo artículo 4º estableció lo siguiente: “Toda provincia que acredite tener en los registros de sus escuelas un número de alumnos igual a la décima parte de la población, tendrá opción a un subsidio de diez mil pesos fuertes anuales, a más de lo que reciba por la ley del presupuesto para fondo de la instrucción primaria”.

En los mensajes y memorias de Sarmiento y de Avellaneda se informó, posteriormente, sobre la aplicación de esa ley.

6. — *Ley de subvenciones escolares, año 1871.* — Una de las leyes fundamentales que ha sancionado el Congreso nacional durante su ya larga vida, es la del 21 de septiembre de 1871, promulgada por el Poder Ejecutivo el 26 del mismo mes y año, bajo el número 463.

Esa ley tendió a organizar en forma permanente y segura la ayuda federal a las provincias, para la difusión y el mejoramiento de la educación primaria.

La ley promulgada el 26 de septiembre de 1871 estableció lo siguiente:

“Artículo 1º. — Desde que termine el ejercicio del presupuesto de 1872, las subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria en la provincias se conferirán con sujeción a las condiciones y formalidades que establece la presente ley.

Artículo 2º. — Las provincias que en virtud de leyes sancionadas por sus legislaturas destinen recursos especiales para el sostén de la educación popular, y que quieran acogerse por un acto explícito a la protección de esta ley, recibirán subvenciones del tesoro nacional para los objetos siguientes:

1º — Construcción de edificios para escuelas públicas.

2º. — Adquisición de mobiliario, libros y útiles para escuelas.

3º. — Sueldos de maestros.

Artículo 3º. — Las subvenciones se acordarán por el Poder Ejecutivo nacional en la forma y proporciones siguientes: a las provincias de La Rioja, San Luis y Jujuy, las tres cuartas partes; a las de Santiago, Tucumán, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan y Corrientes, la mitad, y a las de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe, la tercera parte del importe total que haya de invertirse en los objetos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4º. — Los subsidios para instrucción primaria de La Rioja serán determinados anual y especialmente en el presupuesto de gastos generales de la Nación, hasta que se halle en condiciones de regirse por la presente ley.

Artículo 5º. — No se acordará cantidad alguna para la construcción de un edificio para escuela sin que se hayan presentado previamente al Ministerio de Instrucción Pública el plano y el presupuesto del edificio y un informe dado por el gobierno de la provincia respectiva, acrediitando estar ya reunida la cantidad que con la subvención nacional ha de cubrir el importe de la obra. El Ministerio de Instrucción Pública hará circular en todas las provincias planos de edificios para escuelas, según los mejores sistemas, recomendando su adopción.

Artículo 6º. — Las subvenciones nacionales para la compra de mobiliarios, libros y útiles destinados al servicio de las escuelas públicas serán distribuidas por medio de una comisión que el Poder Ejecutivo nombrará, componiéndola, a lo menos, de tres miembros y un secretario, que será retribuido con el sueldo de mil quinientos pesos anuales, siempre que las provincias prefiriesen obtener por su conducto la remisión de esos objetos. Esta comisión dispondrá la compra y el envío de los pedidos que se le hagan para el servicio de la escuelas públicas, siempre que se le remita, al mismo tiempo, la cantidad de dinero que corresponda al importe total de cada remesa, según la proporción determinada en el artículo 3º.

Artículo 7º. — El sueldo de uno de los inspectores que para vigilancia de sus escuelas establezca cada provincia, será pagado, por mitad, por el tesoro nacional, hasta la suma de ochenta pesos fuertes mensuales, bajo la condición de que él acepte la obligación de suministrar los datos estadísticos y

verificar las inspecciones que le sean requeridas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 8º. — Queda destinada la octava parte del producto de las tierras nacionales que se enajenen, para hacer efectivas las disposiciones de la presente ley.

Artículo 9º. — Mientras no se hayan reunido por la venta de tierras recursos bastantes para sufragar los gastos que demande la ejecución de esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar a este objeto la parte de las rentas nacionales que sea necesaria.

Artículo 10º. — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas tendientes a garantir la fiel aplicación de los fondos que se distribuyan a las provincias en virtud de esta ley, como el exacto cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone, procurando, además, que las cantidades destinadas al sostén de las escuelas sean administradas por comisiones que tengan su origen en la elección de los vecindarios”.

La aplicación de esa ley produjo grandes beneficios y de ellos se dejó constancia en los mensajes del presidente de la República y en las memorias de su ministro de instrucción pública.

7. — *Fundación de escuelas graduadas.* — Una de las más grandes preocupaciones de Sarmiento fué mejorar los métodos de enseñanza, hasta entonces muy rudimentarios.

Para llevar a efecto ese propósito, Sarmiento proyectó subvencionar todas las tentativas para crear escuelas graduadas superiores. Fué así que el Congreso nacional sancionó, el 7 de octubre de 1870, un proyecto de ley que destinaba 6.000 pesos fuertes para el establecimiento de una escuela superior de niñas en la ciudad de La Rioja y la provisión de profesores para la misma, y otros 10.000 pesos fuertes para contribuir a la fundación de dos escuelas superiores y graduadas en la provincia de San Juan.

Siguiendo esa obra, el gobierno nacional dictó, el 8 de febrero de 1871, un decreto para subvencionar a la escuela graduada de Salta, que acababa de instalarse en un local construido por el gobierno de la provincia, con la suma de cien pesos

fuertes, que debían aplicarse al pago del sueldo de un director norteamericano, que fué el señor Ricardo Spencer Dills.

El 29 de septiembre de 1871 el gobierno dictó un decreto que acordó algunas subvenciones mensuales a las siguientes escuelas graduadas: 150 pesos fuertes a la escuela superior de niñas de Jujuy; igual suma a la escuela superior de niñas de Santiago del Estero, y 200 pesos fuertes a la escuela superior de varones de San Juan.

Por otro decreto del 29 de noviembre de 1871, se concedieron las siguientes subvenciones: 150 pesos fuertes mensuales a la escuela superior de Catamarca, e igual suma a la escuela superior de niñas de La Rioja.

Por decreto del 7 de febrero de 1872 se autorizó al rector del Colegio Nacional de Catamarca para crear en dicho establecimiento una escuela de enseñanza primaria y graduada.

El 17 de mayo de 1872, el gobierno nacional resolvió subvencionar con 200 pesos fuertes a la escuela superior de niñas de la ciudad de San Luis, y el 22 de mayo de 1872, al gobierno de la provincia de Mendoza, con 2.500 pesos fuertes, destinados a la construcción del edificio para la escuela superior de dicha ciudad.

El 13 de junio de 1872, el gobierno nacional, atento a la progresista obra que desarrollaba el gobierno de Catamarca, decretó otorgarle una subvención de 1.000 pesos fuertes, pagaderos en diez mensualidades de 100 pesos fuertes, con destino a la construcción de un edificio para la escuela graduada de dicha ciudad.

El 24 de abril de 1873, el gobierno resolvió seguir pagando la subvención que había acordado a la escuela superior y graduada de La Rioja, por decreto del 29 de noviembre de 1871.

El 12 de junio de 1874, el Poder Ejecutivo resolvió aprobar el plano para la escuela de Junín —Mendoza— y pagarle a la provincia la suma de 8.691 pesos bolivianos en concepto de subvención para costear dicha construcción.

8. — *Escuelas de adultos.* — Fué durante la presidencia de Sarmiento cuando se crearon en el país, por primera vez y en forma oficial y regular, las escuelas o cursos nocturnos pa-

ra adultos. En efecto; por decreto del 15 de febrero de 1869 se autorizó al rector del Colegio Nacional de Salta para que abriera uno de dichos cursos, destinados a “obreros y trabajadores”. El gobierno quiere, decía el decreto, que “los beneficios de la instrucción que imparten los colegios nacionales abarquen a todas las clases sociales, y que no se haga de aquéllos el monopolio de una de ellas”.

9. — *Introducción en el país del sistema de enseñanza de Froebel.* — También fué durante este período cuando se resolvió auspiciar oficialmente la aplicación del sistema de enseñanza infantil de Froebel. En efecto; el 3 de febrero de 1870, el gobierno nacional dictó el siguiente decreto: “Visto lo expuesto por D. Leopoldo J. Bohm, pidiendo una subvención para introducir en la República el método de Froebel practicado en las escuelas infantiles denominadas jardines de infantes, y considerando que los más notables educacionistas encomián los resultados que estos establecimientos de educación han producido en Alemania, Estados Unidos e Inglaterra, se resuelve: conceder al expresado D. Leopoldo J. Bohm, la subvención de cincuenta pesos fuertes mensuales, sólo por el presente año, para que pueda establecer en Buenos Aires un jardín de infantes”.

10. — *Muebles y útiles para las escuelas primarias.* — El gobierno de Sarmiento, así como se preocupó por difundir la escuela primaria y mejorar los métodos de enseñanza entonces en uso, entendió que debía contribuir a mejorar el mobiliario y utilaje de las escuelas, a fin de cooperar, en esa forma, a su progreso.

Para cumplir esa finalidad el gobierno nacional invitó reiteradamente a las provincias a invertir en la adquisición de muebles y útiles parte de las sumas que les correspondía percibir en concepto de subvención escolar. Las provincias accedieron varias veces a esos pedidos y el gobierno nacional pudo, de tal manera, adquirir partidas de muebles y útiles en los Estados Unidos.

CAPITULO VI

5. — LA EDUCACION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en la provincia de Buenos Aires.* — 2. *La educación primaria en Santa Fe.* — *La obra de Simón de Iriondo.* — 3. *La educación primaria en Entre Ríos.* — *La obra de Ruiz Moreno.* — 4. *La educación primaria en Corrientes.* — 5. *La educación primaria en Córdoba.* — 6. *La educación primaria en San Luis.* — *Ley de educación del año 1872.* — 7. *La educación primaria en Mendoza.* — *Ley de educación del año 1872.* — 8. *La educación primaria en San Juan.* — *Ley de educación del año 1869.* — 9. *La educación primaria en Santiago del Estero.* — *Ley de educación del año 1872.* — 10. *La educación primaria en La Rioja.* — 11. *La educación primaria en Catamarca.* — *La ley Sotomayor.* — 12. *La educación primaria en Tucumán.* — *Ley de educación del año 1872.* — 13. *La educación primaria en Salta.* — 14. *La educación primaria en Jujuy.*

1. — *La educación primaria en la provincia de Buenos Aires.* — Durante la presidencia de Sarmiento la provincia de Buenos Aires fué la excepción en el cuadro general de progreso que ofreció la educación primaria argentina. Su organización escolar no sufrió modificaciones y continuaron en pie los organismos que ya hemos visto en los períodos anteriores. Sólo en 1875, bajo la presidencia de Avellaneda, se sancionó la ley orgánica de educación común, que puso fin a ese estado de cosas.

2. — *La educación primaria en la provincia de Santa Fe.*
— *La obra de Simón de Iriondo.* — Después del vigoroso impulso que dió a la educación primaria el gobernador Nicacio Oroño, la instrucción pública santafecina tuvo en el gobernador Simón de Iriondo a un propulsor infatigable.

Bajo el gobierno de Iriondo se reformó la Constitución provincial, incorporándose a la misma las siguientes disposiciones: la educación primaria es obligatoria; se instalarán escuelas en todos los pueblos donde exista un mínimo de diez niños en edad escolar; las municipalidades tendrán la obligación de fundar escuelas públicas, y las poblaciones, la de sostenerlas; la provincia dispondrá de rentas propias para el sostenimiento de las escuelas primarias.

Todas esas disposiciones constitucionales debían ser reglamentadas posteriormente. Fué así que el 22 de junio de 1874 se sancionó una ley que autorizó al gobierno de la provincia a instalar escuelas primarias en los puntos donde las creyera necesarias. Otras leyes reglamentarias se sancionaron durante la presidencia del doctor Nicolás Avelaneda.

3. — *La educación primaria en la provincia de Entre Ríos.* — *La obra de Ruiz Moreno.* — También fué la provincia de Entre Ríos una de las que se hicieron notar, durante este período, por el rápido y vigoroso impulso dado a la educación primaria.

En 1870 se estableció por ley la obligación escolar para todos los varones de 7 a 14 años y las niñas de 6 a 12 años, acordándose, además, una subvención de cuarenta pesos para cada una de las escuelas que se instalaran en la campaña.

En 1872 la Legislatura sancionó cinco leyes importantes, todas ellas destinadas a fomentar la educación primaria. La primera de ellas dispuso la construcción de un edificio escolar en cada uno de los departamentos; la segunda dispuso la creación de las rentas exclusivamente destinadas al sostenimiento y difusión de la escuela primaria; la tercera aprobó el plan de estudios y reglamento para las escuelas públicas; la cuarta aprobó el plan de estudios y reglamento para la Escuela Normal de Maestras de Concepción del Uruguay, y la quinta

estableció que se entregaría el diploma de maestro a quien aprobara el examen correspondiente.

La instrucción primaria recibió un nuevo y vigoroso impulso durante el gobierno de Echagüe, cuando éste designó jefe del Departamento de Educación al doctor Martín Ruiz Moreno. Este distinguido intelectual organizó dicha dependencia, seleccionó al personal, fundó numerosas escuelas, las proveyó de material escolar, hizo construir muchos edificios escolares, reformó la enseñanza, la reglamentó debidamente, creó la Escuela Normal para Preceptores, etc.

Finalmente, el doctor Ruiz Moreno proyectó un plan de estudios que fué sancionado por la Legislatura el 4 de mayo de 1874. Por esa ley, la enseñanza se dividió en dos categorías: la primera comprendería un curso de dos años y las siguientes materias: lectura, escritura, moral y religión, elementos de geografía, aritmética elemental hasta quebrados y urbanidad; la segunda comprendería un curso de tres años y las siguientes materias: lectura, escritura, geografía, historia argentina, gramática nacional, aritmética — decimales y sistema métrico — álgebra, elementos de geometría plana, dibujo lineal, teneduría de libros, elementos de agricultura y economía, instrucción cívica, moral y urbanidad. Este plan se dejó sin efecto cuando el doctor Ruiz Moreno abandonó el cargo.

4. — *La educación primaria en la provincia de Corrientes.* — Después de la prestigiosa obra del gobernador doctor Pujol, la provincia de Corrientes no dió muestras de grandes progresos educativos.

Durante este período la Legislatura sancionó, el 21 de diciembre de 1870, una ley sobre la organización de las municipalidades de campaña, y estableció, en el artículo 7º de la misma, que las escuelas primarias departamentales quedaban bajo la dirección de aquéllas.

En octubre de 1872 la Legislatura sancionó la ley que creaba las rentas exclusivamente destinadas al sostenimiento y difusión de las escuelas primarias, y dispuso que la provincia se acogería a los beneficios de la ley nacional de subvenciones escolares.

5. — *La educación primaria en la provincia de Córdoba.* — La provincia de Córdoba, que en los períodos anteriores se había mostrado bastante remisa para colaborar en el progreso de la enseñanza primaria, se asoció en este nuevo período a todas las provincias argentinas que se habían propuesto apoyar la obra del presidente de la Nación.

En 1872 el Poder Ejecutivo provincial creó la Inspección General de Escuelas y envió a la Legislatura los siguientes proyectos de ley: para establecer la obligación escolar dentro de las edades de 6 a 12 años; para crear una escuela normal de preceptores y otra de aplicación anexa a la misma; para crear las rentas destinadas al sostenimiento y fundación de escuelas primarias. Además fijó, sobre la base de la población, la cantidad de escuelas primarias que cada departamento debía tener.

Finalmente, una ley sancionada en el año 1872 dispuso la creación de un Banco Hipotecario, de cuyas utilidades se tomaría el cinco por ciento para fomento de la educación primaria.

6. — *La educación primaria en la provincia de San Luis.* — *Ley de educación del año 1872.* — Hasta 1870 las escuelas primarias de San Luis fueron dirigidas por una Comisión Central de Instrucción Pública, organización que parecía no dar grandes resultados, por cuyo motivo el gobierno se propuso encargar la dirección, vigilancia e inspección de las escuelas primarias a una sola persona, lo que no pudo hacer por no encontrar al hombre competente para el cargo.

En 1872 la provincia de San Luis se dió su ley orgánica de educación primaria, la que fué sancionada por la Legislatura el día 17 de abril de ese año. Esa ley dividió el territorio de la provincia en nueve distritos escolares y previó la creación de otros; creó el fondo propio de las escuelas, formado por rentas especiales y las comisiones escolares electivas, encargadas de administrar los colegios de sus respectivas jurisdicciones, la Inspección General de Escuelas, y declaró obligatoria la educación de los niños en edad escolar.

7. — *La educación primaria en la provincia de Mendoza.*

— *Ley de educación del año 1872.* — Durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento la provincia de Mendoza se dió una legislación escolar bastante completa, destacándose, por su importancia, la ley orgánica de educación común, sancionada en 1872.

Las principales disposiciones de esa ley eran las siguientes:

“Artículo 1º — El gobierno y administración de la educación común correrán a cargo de la Superintendencia General de Escuelas y de las comisiones escolares de distrito.

Artículo 4º — La Superintendencia General de Escuelas será servida por un superintendente, un secretario-tesorero y un visitador general, que nombrará anualmente el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º — Cada distrito escolar elegirá, sujetándose a la ley de elecciones de la provincia, una comisión de escuelas compuesta de tres vecinos del respectivo distrito escolar, como propietarios, y dos suplentes, designando de los primeros el que será presidente y secretario-tesorero.

Artículo 15º — En los distritos donde funcionen las municipalidades, éstas constituirán las comisiones de escuelas, sujetándose a la presente ley”.

La ley estableció la obligación escolar, pues el artículo 26º disponía que “todo padre o tutor está obligado a dar educación primaria, ya por sí mismo o por uno o más maestros, en su propia casa, en un establecimiento particular de educación o en una escuela pública, a todos sus hijos o pupilos varones de seis a diez y ocho años de edad, y mujeres de seis a quince; y si no cumpliera este deber sufrirá la multa de veinte pesos cada vez que sea compelido judicialmente después de haber sido aconsejado y amonestado por la respectiva Comisión de Escuelas”.

El artículo 42º de la ley estableció las siguientes fuentes de recursos para formar el fondo escolar:

1º — El dos por mil adicional sobre todo capital afectado a la contribución directa.

2º — El producto de una contribución de un real por

peso sobre el valor de la patente o derecho que todo industrial sin capital avaliado pague al tesoro de la provincia.

- 3º — El 50 % del producto de los derechos municipales.
- 4º — El 25 % de la renta del papel sellado.
- 5º — El producto del 50 % del valor de las tierras públicas que se vendan o se arrienden.
- 6º — El producto del derecho de testadores.
- 7º — El producto del derecho de impuesto a las herencias transversales.
- 8º — El producto de las herencias fiscales.
- 9º — Las capellánías laicas y obras pías cuyo objeto haya dejado de cumplirse por los que las poseyeron, debiendo reclamarse los bienes o valores existentes y no los que hubiesen desaparecido por la destrucción natural del tiempo o por otras causas que no sean usurpación hecha a los herederos u otros extraños.
- 10º — Los derechos de marcas y de inscripción de las mismas.
- 11º — Las multas que impongan los tribunales de justicia y las commutas pecuniarias.
- 12º — El producto del remate de casas de baile, y de sal, cal y nieve.
- 13º — Todos los bienes denominados de temporalidades
- 14º — Las multas establecidas por esta ley.
- 15º — El producto de todos los bienes legados o donados en beneficio de la educación.
- 16º — La subvención provincial a las escuelas.
- 17º — La subvención nacional a las escuelas.

De esa importante ley conviene destacar, por sus conceptos, el artículo 61, redactado en estos términos:

“Será un deber sagrado del rector, catedráticos y maestros del Colegio Nacional de Mendoza, de los directores y profesores particulares de educación, de los preceptores de las escuelas, y todos los demás instructores de la juventud, esforzarse por inculcar en los niños y jóvenes confiados a su cuidado e instrucción, los principios de la piedad, de la justicia, de la sabiduría, y un respeto profundo por la verdad,

el amor al orden y al trabajo, la sobriedad, moderación, y todas las demás virtudes que caracterizan a la sociedad republicana; y también será un deber de los educationistas, dar a sus educandos, según lo permita su edad y capacidad, una comprensión clara de la índole de las virtudes mencionadas, a fin de poder conservar y perfeccionar la forma republicana de gobierno y de asegurar los beneficios de la libertad”.

Otra ley provincial sancionada en 1872 facultó al Poder Ejecutivo para gastar la suma de 25.000 pesos bolivianos en la construcción de un edificio con destino a la Escuela Superior Graduada de Niñas y Escuela Normal de Maestras.

8. — *La educación primaria en la provincia de San Juan.* — *Ley de educación del año 1869.* — La provincia de San Juan completó durante este período, la obra escolar iniciada en el anterior, destacándose, por su importancia, la ley orgánica de educación primaria, sancionada el 24 de diciembre de 1869.

Esa ley declaró obligatoria la educación de los niños de edad escolar, y organizó el gobierno de la enseñanza primaria, dejando subsistente al Departamento General de Escuelas.

La ley de 1869 fué modificada en 1873, instalándose, con tal motivo, la Junta Provincial de Educación y las juntas seccionales, a las que se les fijó sus atribuciones y deberes; reemplazándose al Departamento General de Escuelas por la Superintendencia de Escuelas, y creándose los cargos de visitadores escolares. Además, la nueva ley estableció las siguientes fuentes de recursos para formar el fondo escolar:

1º — La subvención nacional.

2º — El producto de las matrículas.

3º — El producto de las multas que se producen por infracciones a esta ley.

4º — Las herencias fiscales y los impuestos sobre las transversales.

5º — El producto de rentas de tierra del Estado, a contar desde el 1º de junio de 1873.

6º — El producto de la contribución directa territorial y el de la Casa de Baños.

El artículo 7º de la ley establecía que “la renta de las escuelas en ningún caso se aplicará a otros servicios que los que tiene fijados por esta ley, y será ingresada en tesorería para invertirla en el presupuesto de escuelas, haciendo los pagos como en ella se determinan”.

9. — *La educación primaria en la provincia de Santiago del Estero.* — *Ley de educación del año 1872.* — Durante este período la provincia de Santiago del Estero se dió una nueva organización escolar, mejorando de tal manera, la que se había dado en períodos anteriores.

Esa nueva organización fué creada por la ley orgánica de educación común, sancionada en 1872, cuyas principales características eran las siguientes: colocó el gobierno de las escuelas primarias en manos de una Junta Central, con asiento en la capital, quedando subsistente la que se había creado con anterioridad; fijó el número de escuelas que debía tener cada uno de los distritos escolares en que se dividía la provincia; creó las comisiones populares administrativas, elegidas por los vecindarios; creó la inspección general y local de las escuelas primarias; declaró obligatoria la educación primaria de los niños de 9 a 16 años y de las niñas de 9 a 12 años; estableció las multas que se cobrarían por cada una de las infracciones a las disposiciones anteriores; fijó las fuentes de recursos que formarían el tesoro escolar, la principal de las cuales sería un gravamen adicional del tres por mil sobre los bienes raíces, semovientes y capitales en giro, evaluados para el pago de la contribución territorial.

Por otra ley del mismo año se crearon los empleos de inspector y sub-inspector de escuelas, fijándose, además, las atribuciones y deberes de esos funcionarios.

En virtud de la primera de esas leyes se designaron, en 1873, las comisiones escolares de la campaña, y se contrató la construcción del primer edificio escolar fiscal.

10. — *La educación primaria en la provincia de La Rioja.* — Al comenzar este período la provincia de La Rioja tenía abandonada la educación primaria y sólo existía una Co-

misión Promotora de la Enseñanza, cuyas actividades no se hacían notar mucho.

Durante la presidencia de Sarmiento las cosas siguieron en el mismo estado, debido, sobre todo, a que la provincia se vió perturbada por graves conflictos políticos. No obstante, el gobierno nacional intervino y cooperó con el deseo de levantar el nivel de las escuelas. En 1868 acordó una ayuda especial para abrir varias de ellas, las que pasaron a poder de la provincia una vez afirmadas y consolidadas.

El gobierno provincial cumplió, por su parte, el compromiso contraído con el gobierno nacional de dedicar todos sus esfuerzos a la enseñanza primaria. Fué así que en 1868 creó la Inspección General de Escuelas; en mayo de 1869 declaró obligatoria la educación primaria; y en el año 1871 creó el cuerpo de inspectores escolares.

En 1874 la Legislatura resolvió que ingresara al fondo de escuelas la suma de 17.697 pesos oro, provenientes del legado hecho a la provincia por Francisco Tellechea.

11. — *La educación primaria en la provincia de Catamarca. — La ley Sotomayor.* — La tranquila provincia de Catamarca dió en este período la nota más brillante, pues su Legislatura sancionó la ley orgánica educativa más avanzada de la época, obra del gran educacionista Lindor B. Sotomayor.

Antes de entrar al análisis de la ley conviene conocer otros aspectos de la obra educativa realizada en esa provincia durante la presidencia de Sarmiento.

Tal labor comenzó en octubre de 1868, cuando el gobernador Gómez dictó un decreto que creó la Inspección General de Escuelas, compuesta por un presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, y designó para presidirla al educacionista Lindor B. Sotomayor, verdadero animador de la reforma escolar catamarqueña.

El 11 de febrero de 1869 se resolvió que todos los preceptores de las escuelas primarias debían someterse a un examen que comprendería las siguientes materias: primer año:

caligrafía, lectura y recitaciones, gramática castellana, aritmética elemental, geografía e historia de la República, inglés, urbanidad y moral en acción; segundo año: gramática castellana, inglés, aritmética racional, álgebra elemental, geografía e historia de la América, Constitución nacional, urbanidad y moral en acción; tercer año: gramática castellana, inglés, literatura castellana, geografía elemental, dibujo lineal, Constitución provincial, resumen de la historia universal, pedagogía, urbanidad y moral en acción.

En el mismo año el señor Sotomayor elevó al gobierno un proyecto de ley orgánica de educación común, el que fué remitido inmediatamente a la Legislatura, que no lo consideró ni en 1869 ni en 1870. Es por ese motivo que el gobierno resolvió, en la última de las fechas indicadas, aplicarlo por decreto y parcialmente. Comenzó, pues, por crear el cargo de inspector de escuelas, y designó para desempeñarlo al señor Sotomayor, quien en ese mismo año dió a conocer el primer reglamento escolar de la provincia.

El proyecto del señor Sotomayor fué aprobado por la Legislatura en la sesión del 31 de octubre de 1871, y disponía lo siguiente:

“Distritos escolares. — Artículo 1º — Divídese la provincia, para los fines de la presente ley, en quince distritos escolares, de acuerdo con la división civil, formando cada departamento o sección departamental un distrito, salvo las Sierras, que formarán cuatro distritos.

Artículo 2º — Las poblaciones de cualquier distrito donde no residieren las comisiones de escuelas creadas por esta ley, podrán constituirse en nuevos distritos, siempre que reunan las siguientes condiciones: 1º: elementos suficientes para fundar o mantener, por lo menos, una escuela de varones y otra de mujeres; 2º: acuerdo de la Inspección General.

De las comisiones de escuelas. — Artículo 3º — Cada distrito, el día señalado por la ley de elecciones municipales elegirá, sujetándose a esa ley, una Comisión de Escuelas, compuesta de tres vecinos del respectivo distrito escolar, como propie-

tarios, y dos suplentes, designándose de entre los primeros el que será presidente y el secretario-tesorero.

Artículo 4º — Las actas electorales serán remitidas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo sólo podrá rechazar las elecciones que no se hicieren de conformidad a la ley.

Artículo 6º — Una vez aprobadas las elecciones, el Poder Ejecutivo ordenará a los jueces departamentales respectivos la instalación de las comisiones de escuelas, que desde ese momento entrarán a ejercer sus funciones de conformidad a la presente ley.

Artículo 7º — El secretario-tesorero ejercerá el cargo de subinspector local y vigilará inmediatamente la escuela, bajo la dependencia de la Comisión, gozando el sueldo de veinte y cinco pesos mensuales, por la primera vez imputados al fondo propio, siendo, en adelante, determinado el sueldo por la Comisión, para el próximo nombramiento.

Artículo 8º — La Comisión se dará un reglamento interno que determine las obligaciones de sus miembros.

Artículo 9º — Serán atribuciones de la Comisión de Escuelas, con sujeción a la vigilancia de la tesorería y superintendencia de la Inspección de Escuelas que expresan los artículos 14 y 27, las siguientes: 1º: administrar y distribuir el fondo propio de las escuelas correspondientes a cada distrito; 2º: establecer nuevas escuelas en los lugares del distrito que creyere conveniente, siempre que puedan costearse con los fondos de que dispone cada Comisión; 3º: nombrar y destituir los empleados de las escuelas; 4º: contratar nuevos edificios o mejorar los existentes, siempre en relación a los fondos de que dispone, y de conformidad a los modelos que se repartirán por el gobierno; 5º: proponer los nuevos impuestos que creyere convenientes para el aumento del fondo propio en sus respectivos distritos.

Artículo 10º — Será de su deber vigilar las escuelas y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones generales tomadas por la Inspección, dar a ésta todos los informes que solicite con relación a la instrucción, propender a la formación

de bibliotecas populares, hacer efectivas todas las disposiciones de esta ley, particularmente las que se refieren a la concurrencia obligatoria de los niños a las escuelas, y rendir cuenta de la inversión de los fondos, en la forma prescripta por el artículo 28º.

Artículo 11º — Las comisiones se renovarán cada año, pudiendo ser sus miembros reelegibles.

Inspección General. — Artículo 12º — La Inspección General de las Escuelas será servida por un inspector y un secretario, cuyos sueldos se abonarán del tesoro de la provincia, de conformidad a la ley.

Artículo 13º — La oficina de inspección estará en la capital, en el departamento que le designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 14º — Son sus atribuciones: 1º: dictar reglamentos para las escuelas; 2º: pedir a las comisiones de escuelas los informes que necesite; 3º: prescribir los textos de enseñanza; 4º: cobrar las subvenciones, tanto provincial como nacional, en la forma que lo establecieren ambas autoridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia; 5º: contratar y remitir los libros que correspondan a cada distrito, según las cantidades destinadas a este objeto, y obrando de acuerdo con la Comisión Nacional de Escuelas.

Artículo 15º — Son sus deberes: 1º: vigilar todas las escuelas de la provincia, haciendo, por lo menos, una visita anual, y exigir el fiel cumplimiento de esta ley y demás disposiciones de la Inspección; 2º: presentar anualmente a la Legislatura de la provincia un informe detallado del estado de la instrucción general, indicando las mejoras posibles; 3º: dar al Poder Ejecutivo los informes que le pidiere.

Asistencia a la escuela. — Artículo 16º — Establécese en cada escuela que corra a cargo de las comisiones de distrito, una matrícula de niños que puedan asistir a la escuela, según lo dispuesto en el artículo 19º, la que se llevará por los preceptores respectivos.

Artículo 17º — La matrícula estará abierta todo el mes de marzo y se cerrará el 31 del mismo.

Artículo 18º — Las comisiones de escuelas establecerán la forma en que debe hacerse la matrícula, y exigirán al precep-

tor en los quince días subsiguientes, la nómina de los matriculados y no matriculados.

Artículo 19º — Todo padre o tutor está obligado a mandar a su hijo o pupilo varón, de edad de siete a diez y ocho años, y mujer de edad de seis a diez años, a la escuela, siempre que esté ubicada a menos de seis mil varas de su domicilio, y también tienen la misma obligación respecto de las mujeres de diez a doce años de edad que vivan en el recinto de la población donde esté la escuela.

Artículo 20º — El padre o tutor que no matriculase a sus hijos o pupilos que se hallen en las condiciones del artículo anterior, en el registro de la escuela respectiva, sufrirá la multa de cinco pesos.

Artículo 21º — No estarán obligados a la matrícula aquellos niños que por estudios anteriores no necesitasen de escuela, a juicio de la Comisión, o que sean educados en alguna escuela particular o por el padre o tutor, juzgados competentes por la misma Comisión.

Artículo 22º — La falta de asistencia sin justa causa a la escuela, por cada quince días durante un mes, será castigada con una multa de cuatro reales, que pagará el padre o tutor del inasistente.

Artículo 23º — A los fines del artículo anterior, los preceptores de escuela pasarán a las respectivas comisiones, al fin de cada mes, una lista de las inasistencias.

Artículo 24º — Las comisiones de escuelas quedan encargadas de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores, y declararán las causas legítimas de inasistencia, tanto generales como accidentales, las que fijarán en la misma escuela en un cartel visible.

Fondo propio de las escuelas. — Artículo 25º — Constituirán el fondo propio de las escuelas las siguientes rentas: 1º: el uno por mil adicional sobre el capital territorial; 2º: el dos por mil sobre los demás capitales avaluados, deducido del impuesto general; 3º: el 25 por ciento de las herencias transversales ab intestato; 4º: las herencias fiscales; 5º: las multas policiales; 6º: las multas judiciales; 7º: el valor de los animales mostrenicos que no estén cedidos, y éstos, terminada la cesión; 8º: el

derecho del registro de hipotecas; 9º: las multas establecidas por los artículos 20 y 22 de esta ley; 10º: el valor de la venta de tierras públicas; 11º: las donaciones particulares; 12º: el producido de una contribución que no pase de dos pesos al año, que impondrá proporcionalmente la Comisión a todo industrial sin capital valuado, que pague patente al Estado; 13º: la subvención provincial; 14º: la subvención nacional.

Artículo 26º — El producido de los incisos 1º y 12º será recolectado por los receptores de rentas generales y en cada distrito escolar será entregado por el mismo receptor a las comisiones respectivas, dando cuenta a la tesorería general.

Artículo 27º — Las subvenciones nacional y provincial las recibirá de la tesorería general el inspector, y las distribuirá en la forma establecida por la ley.

Artículo 28º — Las comisiones de escuelas son responsables en todo tiempo de la administración del fondo propio, y cada tres meses rendirán cuenta a la tesorería general de la provincia de la inversión de los fondos que les están encadenados.

Artículo 29º — El fraude en la administración del fondo propio será castigado con el duplo del valor defraudado, que ingresará inmediatamente en la caja del fondo propio.

Artículo 30º — La subvención provincial de que habla el inciso 13º, del artículo 25, será cada año determinada por la Legislatura provincial.

Artículo 31º — Quedan derogadas todas las leyes que estuvieren en contrario a la presente o tratases de algunos de los puntos regidos por ella.

Artículo 32º — En los distritos donde funcionen las municipalidades, éstas serán las comisiones de escuelas, sujetándose a la presente ley”.

Esa ley fué inmediatamente puesta en vigencia, para lo cual se la reglamentó prolijamente por decreto del 8 de febrero de 1872, y por otro del 10 de enero de ese mismo año se convocó a los vecindarios para elegir a las comisiones de escuelas.

En el manifiesto que con tal motivo publicó el señor Sotomayor, se invocaban los mejores sentimientos y se llama-

ba a los vecindarios a elegir las comisiones de escuelas, sobre las cuales decía: “¿Qué de más puede desearse? ¿Hay un mal preceptor, o no responde a la confianza? Vosotros lo separáis. ¿Necesitáis más escuelas? Vosotros las creáis. ¿No concurren a las escuelas los niños, defraudando los malos padres vuestros esfuerzos? Vosotros los podéis convencer, a vosotros os escucharán, y si no, les obligaréis a que acepten un bien que más tarde os agradecerán. ¿No bastan los recursos que os señala la ley? Vosotros podéis proponer otros que no os sean gravosos, podéis estimular la protección de los que tienen el superfluo, y os remediaréis con facilidad. ¿Cuál será el padre, cuál será la localidad que teniendo todos los elementos, todos los recursos, renuncie a la educación de sus hijos, los condene a la muerte segura de la ignorancia y a la barbarie?

“No debe creerse por esto, decía más adelante la circular, que el gobierno se desentenderá en adelante de la instrucción del pueblo, o de lo que a ella se refiere.

“No, de ninguna manera, sino que su acción será cooperativa, servirá para allanar las dificultades con que la nueva ley va a tropezar, para proporcionar los medios más fáciles y seguros de aumentar el tesoro de las escuelas, llamar y proporcionar a los maestros idóneos y desparramar por todas partes, auxiliado por una inspección activa e inteligente, los elementos indispensables para la mayor difusión de la enseñanza y aprendizaje”.

Las elecciones para elegir las comisiones de escuelas se realizaron normalmente y fueron aprobadas por decreto del 27 de febrero de 1872.

Por otra ley del año 1871 se creó una escuela superior y graduada de niñas, que fué instalada poco después en la capital de la provincia. Ese establecimiento fué subvencionado con 150 pesos fuertes mensuales por el Poder Ejecutivo nacional. La directora para esa escuela fué contratada en Chile y el plan de estudios fué aprobado el 8 de enero de 1872.

Para completar esas magníficas obras de educación, el gobierno creó, por decreto del 16 de febrero de 1872, la revis-

ta “Anales de la Educación”, que fué subvencionada por el gobierno nacional, como acto de estímulo al esfuerzo provincial.

En cuanto a la ley de Sotomayor, no tuvo gran éxito en la práctica, y quedó demostrado que era muy avanzada para el medio en que debía ser aplicada. Por ese motivo fué derogada el 17 de septiembre de 1874.

12. — *La educación primaria en la provincia de Tucumán. — Ley de educación del año 1872.* — Poco había hecho la provincia de Tucumán antes de 1868 para organizar la escuela primaria. En cambio, durante este período se caracterizó por una saludable reacción y una labor fecunda.

El 20 de noviembre de 1869 el gobernador de la provincia envió a la Legislatura dos proyectos de ley: en el primero proponía crear un fondo escolar formado por el producto de la venta de tierra pública, del impuesto a las herencias transversales y de un gravamen nuevo, de uno por mil sobre la propiedad territorial; en el segundo proyectaba la creación de un Consejo de Instrucción Pública, que tendría a su cargo la superintendencia de todas las escuelas provinciales.

El 2 de septiembre de 1870 el gobierno ordenó que se cumpliera estrictamente la ley de 1861 que obligada a los padres a enviar a sus hijos a las escuelas públicas “si éstas estuviesen dentro del radio de una legua del sitio donde habitan”.

El 3 de septiembre de ese mismo año el gobierno mandó poner en vigencia el reglamento para escuelas redactado en 1866 por el inspector Ambrosio Romero. El mismo día dictó otro decreto que fijó la fecha y la forma en que los alumnos de primeras letras debían rendir sus exámenes anuales.

El día 30 de septiembre de 1870 el gobierno designó a las comisiones inspectoras de escuelas y les fijó sus atribuciones.

En 1871 se creó la Inspección General de Escuelas de la provincia, encargándosele las siguientes tareas: visitar las escuelas, dirigirlas técnicamente, administrarlas, y proveer a todas sus necesidades. También se crearon las comisiones de vecinos de los distritos rurales, a fin de que inspeccionaran las

escuelas e informaran al gobierno sobre su situación y las mejoras que requerían.

En marzo de 1872 se completó esa labor, pues se estableció por ley la obligación escolar, así como las multas a que se harían acreedores los padres, tutores o patrones que no la cumplieran.

13. — *La educación primaria en la provincia de Salta.* — Nada importante se había hecho en la provincia de Salta, antes del año 1868, en favor de la educación primaria. Fué sólo durante este período que comenzó a organizarse el gobierno escolar.

Esa tarea se inició con la sanción de la ley orgánica de educación común, lo que ocurrió el 9 de febrero de 1872. Dicha ley dispuso la creación de un Consejo de Instrucción Pública integrado por el gobernador de la provincia, los presidentes de las cámaras legislativas, el presidente de la municipalidad central y cuatro vecinos que cada año elegiría la Legislatura. El Consejo tendría las siguientes atribuciones: 1º: proyectar una ley orgánica del Consejo y las demás que creyera necesarias para generalizar en la provincia, por todos los medios posibles, la educación común; 2º: dictar todas las disposiciones tendientes a organizar debidamente la administración escolar; 3º: administrar el fondo escolar de conformidad con las leyes nacionales y provinciales. El Consejo podría nombrar cada año, hasta tanto pudieran realizarse elecciones directas por los vecindarios, comisiones de escuelas y bibliotecas en todos los departamentos de la provincia, compuestas de la cantidad de personas que juzgara conveniente.

En septiembre de 1872 se reglamentó la ley citada, fijándose los deberes y atribuciones del Consejo de Instrucción Pública, designándose las comisiones de escuelas y bibliotecas, y creándose la Inspección General de Escuelas y Bibliotecas, compuesta por un inspector, un sub-inspector, un secretario y un oficial escribiente.

Esa ley se completó con otra de carácter financiero por la que se dispuso que la provincia de Salta se acogía a los beneficios de la ley nacional de subvenciones escolares, para lo

cual se creó el fondo escolar, se fijó como fuente de recursos el producto de un gravamen adicional sobre todos los impuestos vigentes, y se estableció, además, que dichos fondos sólo podrían ser invertidos para los siguientes fines: 1º: construcción de edificios para escuelas públicas en toda la provincia; 2º: adquisición de mobiliario, libros y útiles para las escuelas; 3º: sueldos de los maestros; 4º: sueldos de los inspectores; 5º: fomento de las bibliotecas populares y de la educación común por todos los medios de propaganda.

14. — *La educación primaria en la provincia de Jujuy.* — En el período anterior la provincia de Jujuy se había dado una ley orgánica de educación primaria, que establecía, entre otras cosas, la obligación escolar.

Durante este nuevo período dicha legislación fué completada con otras dos leyes. La primera de ellas fué sancionada el 9 de febrero de 1872, y disponía que la provincia de Jujuy se acogería a los beneficios de la ley nacional de subvenciones escolares, para lo cual se creaba el fondo escolar y se establecían las fuentes de recursos que lo formarían.

La segunda, sancionada el 16 de febrero de 1872, creó la Inspección General de Escuelas, y fijó sus atribuciones y deberes.

CAPITULO VI

6. — FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA NORMAL

SUMARIO. — 1. *La enseñanza normal argentina.* — 2. *Opiniones de Avellaneda sobre la necesidad de fundar escuelas normales.* — 3. *Plan del ministro Avellaneda.* — 4. *Cursos para preceptores en los colegios nacionales de Concepción del Uruguay y de Corrientes.* — 5. *Ley nacional de creación de dos escuelas normales.* — 6. *Fundación de la Escuela Normal de Paraná.* — 7. *Instalación de la Escuela Normal de Paraná.* — 8. *La Escuela Normal de Paraná en el panorama educativo argentino.* — 9. *Ley nacional sobre becas para setenta estudiantes normalistas.* — 10. — *Escuelas normales de la capital federal.* — 11. *Escuela Normal de Tucumán.* — 12. *Exámenes para preceptores en Catamarca.* — 13. *Escuela normal entrerriana.* — 14. *Escuelas normales de las provincias de San Luis, Mendoza y Córdoba.* — 15. *El problema de la falta de maestros según las memorias del Ministerio de Instrucción Pública de los años 1873 y 1874.*

1. — *La enseñanza normal argentina.* — La obra de Sarmiento en favor de la educación pública comprendió, como ya dijimos anteriormente, todos los aspectos de la misma, desde el fomento de los estudios universitarios, secundarios y técnicos y la difusión de las bibliotecas y las escuelas primarias, hasta la creación y arraigo de la escuela normal en el medio argentino.

2. — *Opiniones de Avellaneda sobre la necesidad de fundar escuelas normales.* — En la Memoria del año 1869, el ministro de instrucción pública de la Nación, doctor Avellaneda, dió a conocer el plan educativo del gobierno, refiriéndose extensamente a la creación de escuelas normales.

“La escuela requiere, antes de todo, decía Avellaneda, la presencia del maestro, que es su alma, y del que depende su decadencia o su progreso. ¿Cómo proveeremos a nuestras escuelas de maestros competentes? He aquí la primera dificultad que nos sa'drá al encuentro apenas se trate de difundir un sistema cualquiera de educación; y la dificultad es tan grave que la experimentan hasta las naciones que se encuentran avanzadas en esta tarea, que apenas principia para nosotros. Es más fácil crear, ha dicho B. Laveleye en su historia sobre la instrucción del pueblo, un ejército de soldados que un cuerpo numeroso de institutores, demostrándose, así, que cuesta menos arrojar del territorio a los enemigos externos que al enemigo interno, es decir, a la ignorancia.

“El maestro no se improvisa — seguía diciendo Avellaneda — hay en él, como en el militar o en el sacerdote, una vocación de su estado, sin la que no puede sostener sus fatigosas pruebas, y una instrucción especial que la prepara, la fecunda, y a veces la inspira con la revelación de sus altos deberes y el conocimiento de su influencia sobre las generaciones nacientes. El maestro debe ser formado, y la Nación prestará el más valioso servicio a la educación primaria en las provincias, fundando y sosteniendo con sus rentas dos o tres establecimientos donde aquél reciba la educación especial que ha de habilitarle para desempeñar su elevada misión como institutor de la mente y de la conciencia del puebl'o representando por el niño, que sus lecciones convertirán en el hombre libre, inteligente y útil”.

Refiriéndose a la necesidad de crear una escuela normal para mujeres, Avellaneda decía estas verdades que más tarde fueron aceptadas por todos los pedagogos y educacionistas del país: “la experiencia ha demostrado que la mujer es el mejor de los maestros, porque es más perseverante en su dedicación a la enseñanza, desde que no se le presentan, como al

hombre, otras carreras para tentar su actividad o su ambición, porque sus salarios son más económicos, y porque se halla, en fin, dotada de esas cualidades delicadas y comunicativas que la hacen apoderarse fácilmente de la inteligencia y de la atención de los niños. Con la presencia de la mujer, ha dicho un educacionista americano, la escuela ha dejado de ser esa prisión sombría que entristece y desalienta a los niños, para convertirse, bajo su dulce influencia, en una prolongación del hogar doméstico. La gracia misma y la belleza dan un encanto secreto a sus lecciones”.

3. — *Plan del ministro Avellaneda.* — Consecuente con sus palabras anteriores, el ministro Avellaneda propuso este plan: “El Congreso proveerá a la necesidad más poderosamente sentida, votando recursos bastantes para el establecimiento de dos escuelas normales, a lo menos. Una de ellas debe ser dedicada a la formación de maestras o institutrices, sacando de su abatimiento tradicional a la mujer, para que venga a ocupar el primer puesto en la obra de nuestra regeneración nacional”.

“Después de la partida dedicada a la fundación de las escuelas normales, agregaba el ministro, sería también conveniente que figurara en el presupuesto otra, aunque pequeña, para que se la invirtiera en hacer venir algunos maestros extranjeros. El maestro formado en los Estados Unidos o en algún otro país donde la educación primaria haya adquirido su pleno desenvolvimiento, trae incorporado consigo sus métodos, sus prácticas, sus instituciones, y la escuela que él dirigirá será un modelo vivo, destinado a hacer la propaganda con el ejemplo”.

Al concretar, Avellaneda propuso como primer punto de su plan integral el siguiente: “Fundación de dos escuelas normales, destinada una de ellas a la formación de maestras”.

Además, Avellaneda propuso crear dos o tres grandes establecimientos de enseñanza normal en el interior del país, proyecto que cumplió cuando fué presidente de la Nación.

El primer punto del plan del gobierno quedó concretado en varios proyectos de ley enviados al Congreso nacional.

4. — *Cursos para preceptores en los colegios nacionales de Concepción del Uruguay y de Corrientes.* — Antes de estudiarlos en detalle analicemos las tentativas realizadas por el gobierno para establecer la enseñanza normal sobre la base de los colegios secundarios que ya existían.

La primera de ellas data del 21 de julio de 1869, fecha en que se decretó el establecimiento de la Escuela Normal de Preceptores en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay.

El decreto de creación decía así:

“Considerando: 1º — Que la enseñanza preparatoria que se da en este Colegio, con excepción del latín, es igualmente aplicable a la educación de los jóvenes que se propongan dedicarse al profesorado en las escuelas primarias, y que ella puede, además, completarse fácilmente estableciendo en el mismo Colegio una escuela primaria de aplicación y un curso de lecturas pedagógicas.

2º — Que según aparece de las notas remitidas por el inspector de colegios, el Excmo. gobierno de Entre Ríos nombrará y pagará al preceptor a quien encomiende el desempeño de la escuela de aplicación y del curso pedagógico, habiéndose, además, obligado a costear ocho alumnos y a disponer que cada departamento de la provincia sostenga otro, con la obligación de que ellos se dediquen al profesorado.

3º — Que se pone a los colegios nacionales en el camino de rendir mayores servicios, haciéndoles contribuir al fomento de la educación popular.

El presidente de la República decreta:

Artículo 1º — Establécese en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay una escuela de preceptores a cargo del rector y de los profesores, con una escuela primaria de aplicación, que será desempeñada por un profesor que nombrará el gobierno de aquella provincia. Los niños que asistan a la escuela primaria serán externos.

Artículo 2º — A más de los alumnos externos que se dedi-

quen espontáneamente al profesorado y de los internos sostenidos por la provincia de Entre Ríos, habrá otros diez que serán costeados por el tesoro nacional. Con este objeto, las becas que vacaren en aquel Colegio no serán provistas sino a favor de los alumnos que se dediquen al profesorado.

Artículo 3º — El inspector general de colegios, poniéndose de acuerdo con el Exemo. gobierno de Entre Ríos, formulará el reglamento de la Escuela Normal de Preceptores, para ser sometido a la aprobación de este Ministerio.

Artículo 4º — Remítanse los libros que el inspector ha pedido para la formación de la Escuela Normal de Preceptores”.

El 14 de octubre de 1869, después de haberse votado la ley nacional de creación de dos escuelas normales, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó un decreto similar al anterior, para establecer en el Colegio Nacional de Corrientes una escuela normal de preceptores y una primaria de aplicación anexa a la misma.

El decreto era distinto del anterior sólo en la parte relativa a la cantidad de alumnos que costearía la provincia, pues en el caso de Entre Ríos eran ocho y uno más por cada departamento, mientras en el caso de Corrientes eran veinte.

Esa escuela se estableció en la forma indicada, no así la de Entre Ríos, que resultó innecesaria después de la fundación de la Escuela Normal de Paraná.

5. — *Ley nacional de creación de dos escuelas normales.*— El Congreso nacional prestó el más decidido apoyo a los proyectos del Poder Ejecutivo sobre creación de dos escuelas normales. Fué así que procedió a sancionar, el 1º de octubre de 1869, la siguiente ley, que fué promulgada el 6 del mismo mes con el número 345:

“Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para verificar los gastos que demande la planteación de dos escuelas normales para formar preceptores de instrucción primaria.

Artículo 2º — Después del establecimiento de cada una de estas escuelas, el Poder Ejecutivo someterá a la aproba-

ción del Congreso la cantidad que sea necesario invertir en su mantenimiento, con designación de los sueldos del director y de los profesores.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en esta ocasión del empleo que hubiese hecho de la autorización que contiene el artículo 1º, exponiendo al mismo tiempo el sistema que hubiere adoptado para la organización interna y la enseñanza de estos establecimientos”.

5. — *Fundación de la Escuela Normal de Paraná.* — Uno de los dos establecimientos a que se refería la ley del 6 de octubre de 1869, fué la Escuela Normal de Paraná, célebre instituto docente, que es hoy una de las viejas glorias de la Nación Argentina.

La Escuela Normal de Paraná no pudo ser instalada inmediatamente después de ser promulgada la ley de creación, pues lo impidió la guerra civil que azotó a la provincia de Entre Ríos en 1869-70.

Una vez normalizada la situación, el gobierno nacional dictó, el 13 de junio de 1870, el decreto de fundación, cuyo texto era el siguiente:

“Sección I. — Objeto de la Escuela Normal. — Artículo 1º — Créase en la ciudad del Paraná una Escuela Normal, con el designio de formar maestros competentes para las escuelas comunes.

Artículo 2º — La Escuela Normal será instalada en el edificio nacional que fué casa de gobierno de la Confederación y se compondrá: 1º: de un curso normal para los aspirantes al profesorado, que adquirirán no sólamente un sistema de conocimientos apropiados a las necesidades de la educación común de la República, sino también el arte de enseñar y las aptitudes necesarias para ejercerlo; 2º: de una escuela modelo de aplicación, que servirá para dar la instrucción primaria graduada a niños de ambos sexos y para amaestrar a los alumnos del curso normal en la práctica de los buenos métodos de enseñanza y en el manejo de las escuelas.

Sección II. — Curso normal. — Artículo 3º — El curso

normal durará cuatro años, y la enseñanza correspondiente a cada uno de ellos será dada en tres términos, de trece semanas cada uno, en el orden siguiente:

Primer año. — Primer término: aritmética, gramática, geografía y dibujo de mapas, lectura, caligrafía, ejercicios de composición, instrucción moral, canto, ejercicios gimnásticos y observación de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo término: aritmética, gramática, geografía y dibujo de mapas, lectura, caligrafía, ejercicios de composición y declamación, instrucción moral, canto, ejercicios gimnásticos y observación de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer término: aritmética, gramática, geografía, lectura y escritura, instrucción moral, canto, ejercicios de composición y declamación, dibujo, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo año. — Primer término: álgebra, historia, lectura y escritura, fisiología, ejercicios de composición y declamación, canto, dibujo, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo término: álgebra, historia, teneduría de libros, lectura y escritura, ejercicios de composición y declamación, canto, dibujo, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer término: álgebra, inglés, gramática, ejercicios de composición y declamación, canto, dibujo, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer año. — Primer término: geometría, física, principios de crítica literaria, inglés, ejercicios gimnásticos, canto, dibujo, ejercicios de composición y declamación y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo término: geometría, física, crítica literaria, inglés, Constitución de la República Argentina y principios de gobierno, dibujo, ejercicios de composición y declamación, canto, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer término: revista de la aritmética, geografía, his-

toria, trigonometría y agrimensura, lectura, teoría de la enseñanza, dibujo, discursos, canto, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Cuarto año. — Primer término: química, francés, inglés, agrimensura, teoría de la enseñanza, discursos, crítica literaria, canto, dibujo, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo término: química, filosofía moral, psicología, francés, dibujo, teoría de la enseñanza, discursos, canto, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer término: astronomía, revista de los estudios de las escuelas comunes, lógica, francés, inglés, dibujo, teoría de la enseñanza, canto, ejercicios gimnásticos y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Artículo 4º — Serán admitidos gratuitamente, en calidad de alumnos maestros, los aspirantes que tengan más de 16 años de edad, buena salud, intachable moralidad, y una instrucción que les permita emprender los estudios del curso normal. Para acreditar estas condiciones rendirán ante el director y los profesores que éste nombre un examen que versará sobre lectura, escritura, ortografía, aritmética y geografía, según se estudian estas materias en las escuelas comunes, y presentarán los documentos siguientes: 1º: autorización del padre, tutor o encargado para dedicarse a la carrera del profesorado; 2º: certificado de buena conducta, expedido por el cura, pastor o juez de paz de la localidad en que el aspirante haya residido durante el año anterior; 3º: certificado de buena salud, expedido por un médico residente en la ciudad del Paraná. Si el resultado del examen indicado no fuese satisfactorio, el aspirante entrará a una clase especial preparatoria si el director juzga que aquél podrá completar en un año, a lo más, los conocimientos necesarios para ingresar en las aulas del curso normal.

Artículo 5º — No habrá alumnos internos en la Escuela Normal. A más de los que espontáneamente se presenten y sean admitidos como alumnos maestros, habrá un número de

éstos sostenidos por el tesoro nacional, y que será fijado oportunamente por el Honorable Congreso.

Artículo 6º — Todo el que obtenga una de estas plazas quedará, por el mismo hecho, obligado a dedicarse por seis años a la enseñanza pública luego que haya terminado sus estudios, y si por voluntad propia o de sus padres o encargados, o por mal comportamiento, dejase de pertenecer a la escuela, o si después de recibirse de maestro no cumpliese el compromiso contraído, tendrá que devolver al tesoro nacional el importe de las cantidades que haya recibido.

Artículo 7º — Los alumnos que terminen el curso normal y sean aprobados recibirán un diploma que los habilitará para ejercer ventajosamente su profesión y para ascender, según sus méritos y servicios, en los diversos empleos de la enseñanza, inspección y superintendencia de las escuelas.

Sección III. — Escuela de aplicación. — Artículo 8º — La enseñanza de la escuela de aplicación estará distribuída en seis grados, y cada grado de instrucción se dará en tres términos, de trece semanas cada uno, en el orden siguiente:

Primer grado. — Primer término: lectura en carteles y pizarras murales, ejercicios de numeración y de cálculo contando objetos y haciendo uso del marco numeral y las pizarras, dibujo de líneas, letras y cifras; moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos, objetos familiares y los cinco sentidos.

Segundo término: lectura en carteles, ejercicios de numeración y de cálculo mental, dibujo de líneas, letras y cifras; moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y las partes del cuerpo humano.

Tercer término: lectura, deletreo por sonidos y nombres de letras, ejercicios de numeración y de cálculo mental, dibujo de contornos de figuras sencillas, letras y cifras; moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos, partes del cuerpo humano y los cinco sentidos.

Segundo grado. — Primer término: lectura, deletreo por sonidos y nombres de letras, ejercicios de numeración y de cálculo mental, dibujo de figuras geométricas planas y le-

tras, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y los animales domésticos.

Segundo término: lectura, ejercicios ortográficos, ejercicios de numeración y de cálculo mental, dibujo de figuras geométricas y letras, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios gimnásticos y los árboles.

Tercer término: lectura, ejercicios ortográficos, ejercicios de cálculo mental y de numeración romana, caligrafía, dibujo geométrico y representaciones geográficas, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y los tres reinos de la naturaleza.

Tercer grado. — Primer término: lectura, ejercicios ortográficos, cálculo mental y numeración romana, caligrafía, dibujo geométrico y representaciones geográficas, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y los colores.

Segundo término: lectura, cálculo mental y numeración romana, caligrafía, dibujo, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y la división del tiempo.

Tercer término: lectura, ejercicios ortográficos, cálculo mental y numeración romana, caligrafía, geografía, dibujo de cartones elementales y representaciones geográficas, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y los animales salvajes.

Cuarto grado. — Primer término: lectura, cálculo mental y escrito, geografía, escritura, ejercicios ortográficos, dibujo de cartones elementales y representaciones geográficas, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y los vegetales.

Segundo término: lectura, cálculo mental y escrito, geografía, escritura, ejercicios ortográficos, dibujo de mapas y objetos, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y los oficios, herramientas y materiales.

Tercer término: lectura, ejercicios de cálculo aritmético, tablas de pesas y medidas y sus usos prácticos, geografía, escritura, ejercicios ortográficos, dibujo, moral y urbanidad, inglés, canto, ejercicios físicos y nociones de geometría.

Quinto grado. — Primer término: lectura, aritmética, geografía, escritura, dibujo, francés, inglés, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos e historia general.

Segundo término: lectura, aritmética, geografía, escritura, dibujo, francés, inglés, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos e historia general.

Tercer término: lectura, aritmética, geografía, escritura, ortografía, dibujo, francés, inglés, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos e historia general.

Sexto grado. — Primer término: lectura, escritura, ejercicios de composición, gramática, ortografía, geografía, ejercicios de aritmética, dibujo, francés, inglés; moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos e historia argentina.

Segundo término: lectura, escritura, ejercicios de composición, gramática, ortografía, geografía, ejercicios de aritmética, dibujo, francés, inglés, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos e historia argentina.

Tercer término: lectura, escritura, ejercicios de composición, gramática, ortografía, geografía, ejercicios de aritmética, dibujo, francés, inglés, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, deberes y derechos del ciudadano en la República.

Artículo 9º — Ingresarán gratuitamente en la escuela modelo, los niños de ambos sexos que tengan más de seis años de edad, y que sean presentados por sus padres o encargados.

Sección IV. — Disposiciones generales. — Artículo 10º — Constituirán el personal docente de la Escuela Normal: 1º: un director que tendrá la superintendencia general del establecimiento; 2º: los profesores que sean necesarios para el curso normal, a medida que se establezcan las diversas enseñanzas que comprende; 3º: una maestra inspectora de las aulas infantiles de la escuela modelo, y los maestros de ambos sexos que ésta requiera, según el número de niños que la frecuenten. Todos serán nombrados por el gobierno; pero el director propondrá al Ministerio de Instrucción Pública los profesores y los maestros.

Artículo 11º — Habrá exámenes después de concluído cada uno de los dos primeros términos correspondientes a todo año escolar del curso normal y a todo grado de enseñanza en la escuela modelo; y también, respectivamente, exámenes anua-

les y de grado. Un reglamento especial determinará como se han de verificar estos actos.

Artículo 12º — El inspector general de colegios nacionales, de acuerdo con el director, dispondrá la instalación de la Escuela Normal y la formación de los reglamentos para su administración y régimen interno”.

Como habrá podido observarse, el decreto de creación de la Escuela Normal de Paraná es un documento que señala el grado de evolución a que había llegado el pensamiento educativo argentino en el año 1870, pues el plan de estudios de la escuela de aplicación revela un gran progreso sobre los anteriores, especialmente el de la ley Pujol, del año 1853, y el de Jacques, del año 1858.

7. — *Instalación de la Escuela Normal de Paraná.* — Inmediatamente después de dictarse el decreto anterior comenzaron los trabajos para instalar la Escuela Normal de Paraná.

El 13 de junio de 1870 el gobierno nacional designó director de la misma a Jorge A. Stearns, que fué su animador y el alma de aquella institución en sus primeros años de vida.

En la misma fecha, el gobierno nacional dictó el siguiente decreto relacionado con el edificio en que debía instalarse la escuela :

“Considerando: 1º — Que el edificio nacional en que debe establecerse la Escuela Normal del Paraná había sido anteriormente cedido por el gobierno a la Asociación Protectora de la Enseñanza, que ha verificado en él muchos gastos para refaccionarlo, apropiándolo a las necesidades de la enseñanza, e introduciendo un mobiliario que fué encargado a los Estados Unidos y que se encuentra en buen estado.

2º — Que el valor de estas obras y objetos ha sido estimado prudencialmente en la suma de tres mil pesos fuertes, cantidad que la Asociación necesita para liquidar la administración actual del Colegio, a fin de que sobre su base pueda instalarse la Escuela Normal.

El presidente de la República acuerda.

Artículo 1º — Entréguese a la Asociación Protectora de

la Enseñanza en el Paraná la cantidad de tres mil pesos fuertes, debiendo imputarse esta cantidad a la subvención señalada al Colegio Paraná y en lo que ésta no alcance a la ley del 6 de octubre del año ppdo.

Artículo 2º—El inspector general de colegios nacionales se trasladará a la ciudad del Paraná y recibirá, por inventario, el edificio y el menaje”.

El 21 de octubre de 1870 el gobierno nacional dictó el siguiente decreto mandando que el señor Stearns se trasladara a Paraná e instalara la Escuela Normal :

“Hallándose la ciudad del Paraná en seguridad completa y no debiendo, en consecuencia, demorar por más tiempo la instalación de la Escuela Normal, que, según las leyes y decretos ya publicados ha de establecerse en la ciudad del Paraná, el presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1º — Se trasladará a la ciudad del Paraná, para proceder al inmediato establecimiento de la Escuela Normal, el director D. Jorge A. Stearns, que fué nombrado por decreto de junio último, debiendo, en ausencia del señor inspector de colegios nacionales, acompañarlo don Pedro D. Quiroga, a fin de que verifiquen todos los arreglos necesarios.

Artículo 2º — Comuníquese al deán doctor J. J. Alvarez y al juez federal doctor Leonidas Echagüe, para que hagan en representación del gobierno nacional la solemne instalación de la Escuela Normal”.

El director se trasladó a Paraná, instaló la escuela, y la dejó en condiciones de abrir sus puertas a principios de 1871. Con ese motivo, el gobierno nacional decretó, el 13 de marzo de 1871, que se inaugurara la escuela, y confirmó el nombramiento de las dos personas que lo representarían en dicho acto.

El 1º de junio de 1871 el gobierno nacional dictó otro decreto a fin de que se procediera a efectuar los trabajos que eran indispensables y necesarios para habilitar totalmente el edificio de la Escuela Normal.

8. — *La Escuela Normal de Paraná en el panorama educativo argentino.* — Es imposible referirse a la Escuela Nor-

mal de Paraná y citar sólamente leyes y decretos, pues el primer establecimiento de enseñanza normal de la República Argentina fué, más que una creación legal, la institución educativa que simbolizó durante muchos años el carácter positivista y científico de las nuevas disciplinas pedagógicas que se abrían paso en medio de un ambiente docente todavía saturado de influencia colonial y monástica.

La Escuela Normal de Paraná fué, además, el primer instituto educativo argentino donde se habló de doctrinas pedagógicas nuevas, y en ella también se incubó la moderna escuela primaria argentina.

De ella ha dicho uno de sus primeros egresados, el educacionista J. Alfredo Ferreyra, lo siguiente:

“La Escuela Normal de Paraná fué una escuela de Boston trasplantada en las soledades de la América del Sud, y simboliza en nuestro país un hecho cardinal, de esos que inconfundiblemente empujan la perenne mutación de las cosas. Descúbrese en la historia de la tierra y de los seres ciertas instituciones, lugares o doctrinas reconocidos como comprensiones resumidas que encierran el secreto de maternidades sucesivas.

“En nuestro caso, parecería que esta escuela llevase en su destino la marca de la férrea mano vidente que la creó, y participara de la tradición institucional de esta histórica ciudad, rival un día de Buenos Aires, recostada sobre el alto nivel de sus barrancas, en la mitad misma de la parte más civilizada de la cinta de plata que nos viene trayendo, disueltas en sus ondas, las ideas nacionales e internacionales, desde los tiempos del descubrimiento y la conquista.

“Desde esta cumbre de la enseñanza argentina, tres evoluciones didácticas se divisan.

“La primera determinada por su propia fundación. Sus tituyó desde el primer día la didáctica criollo-española con la pedagogía que el genio práctico norteamericano había sistematizado.

“Aunque parezca una paradoja, sábese que la educación primaria, como organismo que obra sobre la masa social con imperialismo indiscutido, fué la última en nacer a mediados del

siglo XIX, mucho tiempo después de organizadas la instrucción universitaria y preparatoria, que ya cuentan siete centurias. La reforma impuso la libertad de leer como una condición de la libertad de conciencia. Pero las libertades se decretan mucho tiempo antes de que se practiquen. Pestalozz trabajó por la educación del pueblo; pero ¿qué pudo cosechar un esfuerzo individual tan ardiente como desorganizado e impulsivo? Tocó a los Estados Unidos realizar el anhelo de la educación universal, como el voto, como el derecho de representar y ser representado, dando el espectáculo de la primera democracia triunfante y de la renovación de la historia humana en parajes sin prejuicios, donde el prepotente Dios Bíblico, que redujo a pavesas las quejas piadosas de Job, iba a ser sustituido por el Dios Evangélico, encarnación de la perpetua tendencia de la humanidad de sacar sus providencias de su propio seno. Sólo un pueblo que tuviera aptitudes para juntar todos sus grupos y clases en un solo propósito, podía realizar tal maravilla. Todos fueron educacionistas: los gobernantes, los maestros, los padres, los ciudadanos. El gobierno republicano empezó a consolidarse por la escuela y cuando llegó la hora de polarizar el movimiento de un hombre, profeta por su verbo y su visión, guerrero por sus ansias de historias espirituales, ese hombre dijo que era cien veces preferible mover la opinión en favor de la escuela, que crear cien en medio de la indiferencia pública.

“Un producto de ese esfuerzo nacional operado sobre un continente, fué la Escuela de Paraná, nacida treinta y tres años más tarde que la de Lexington, cuyo 76º aniversario se celebró el 3 de julio último — este trabajo fué leído en Paraná, en 1914 — bautizada la primera Escuela Normal de América, aunque el misoneísmo legal la había consentido sólo por dos años y como ensayo.”

“Nuestra escuela fué norteamericana por sus directores, por sus regentes, por su mobiliario y útiles, por la traducción de sus libros ingleses, por su táctica escolar militarizada y uniforme, por sus procedimientos y doctrinas. Fué también una verdadera escuela nacional: las catorce provincias argentinas le mandaron alumnos de ambos sexos, buena costumbre

que todavía no han perdido. Se sustituyó la memorización de las palabras por la memorización de las ideas, gran paso que ha asegurado progresos didácticos futuros, como el de la ejercitación de otras facultades más creadoras y decisivas.

“Se enseñó sin castigos, generalmente; sin vigilancia de ceñidores, convirtiéndose lo individual en simultáneo. Desde entonces, el grupo escolar reemplazó a la unidad; los maestros y practicantes debían estudiar la psicología colectiva de la clase, para manejarla, muchos años antes que Le Bon, Sigmund Freud y Rossi indujeron la psicología de las multitudes.

“Se cultivó la habilidad del practicante para despertar y mantener el interés, basándose, desde entonces, el arte de la enseñanza en la multiplicidad del interés que Herbart predicó y que se trasmitió por los principios pestalozzianos para uso de escolares, que un discípulo de esta escuela acaba de comentar ampliamente, y aquí fueron estudiados, problemizados, memorizados, cantados al revés y al derecho, como la tabla pitagórica.

“El arte de preguntar del catecismo cristiano, de la gramática de Herrans y Quirós y de la Aritmética de Urcullú, fué substituido por la interrogación socrática, modelo eterno de partear inteligencias, para demostrar al ignorante que todo lo sabe y al pretencioso sabio que todo lo ignora. La demasía de este poder hizo estallar la incontenible risa de Aristófanes y expuso a Sócrates —más discurridor que pensador, según Comte— en las tablas de su teatro, entre las nubes de sofistas que comprobaban con igual desembarazo que el no es sí y el si es no. Los maestros que no entendemos de ironía, reprobamos la acción artística, y levantamos sobre nuestras cabezas al imperturbable maestro que supo guiar las observaciones, inspirar los diálogos de Platón, y demostrar que las convicciones que ennoblecen la vida no retroceden ante la cicuta”.

9. — *Ley nacional sobre becas para setenta estudiantes normalistas.* — El gobierno no se concretó a fundar la Escuela Normal de Paraná; su obra fué más allá, y trató de atraer hacia ella a los jóvenes de todas las provincias, para lo cual el

Congreso nacional sancionó, el 4 de octubre de 1870, la siguiente ley:

“Artículo 1º — Serán costeados por el tesoro nacional setenta jóvenes que quieran ingresar a la Escuela Normal establecida en la ciudad del Paraná, para seguir los cursos como alumnos maestros y dedicarse a la carrera del profesorado en las escuelas de la República. Cada uno de estos alumnos recibirá gratis los libros y útiles de enseñanza, con una pensión mensual de veinte pesos fuertes para sus gastos.

Artículo 2º — Para la provisión de las plazas designadas en el artículo anterior, serán preferidos los jóvenes que después de haber cursado con buenas calificaciones dos o más años en los colegios nacionales, manifiesten ante sus rectores la voluntad de dedicarse al profesorado, debiendo, además, admitírseles como válidos los estudios hechos.

Artículo 3º — Las plazas que no alcancen a llenarse del modo prescripto en el artículo anterior, serán provistas por el Poder Ejecutivo distribuyéndolas entre las provincias, en cuanto sea posible proporcionalmente a la representación que cada una tiene en la Cámara de Diputados.

Artículo 4º — Todo el que obtenga una de estas plazas quedará, por el mismo hecho, obligado a dedicarse por tres años a la enseñanza pública, luego que haya terminado sus estudios.

Artículo 5º — Los gobiernos de las provincias y las asociaciones de educación establecidas en ellas, podrán enviar, libremente, jóvenes a la Escuela Normal, bajo las bases de que el establecimiento les proporcionará gratuitamente los libros y útiles de enseñanza”.

10. — *Escuelas normales de la capital federal.* — Los esfuerzos del gobierno nacional fueron secundados rápidamente por las provincias, tan interesadas como aquél en obtener maestros y maestras capacitados en el arte de instruir a los niños.

Fué así que nacieron, en 1874, las dos primeras escuelas normales de la capital federal, fundadas y sostenidas hasta 1881 por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, que las

cedió al gobierno nacional una vez federalizada la ciudad del mismo nombre.

Esas dos escuelas normales existen aun y son: la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" y la Escuela Normal de Profesoras "Presidente Roque Sáenz Peña".

Director de la primera fué designado el profesor Adolfo Van Gelderen y directora de la segunda fué nombrada la señora Emma Caprile, nombres que han quedado definitivamente incorporados al grupo de los grandes educacionistas argentinos.

Los planes de estudios de esas escuelas normales fueron casi iguales al que regía en la Escuela Normal de Paraná.

Hay que recordar, además, que la provincia, por intermedio de la Sociedad de Beneficencia, sostenía, desde el año 1855, otro establecimiento de enseñanza normal, que fué dirigido, hasta su extinción, en 1876, por la maestra norteamericana, señorita Inés E. Tregent.

11. — *Escuela Normal de Tucumán.* — Otra provincia que secundó eficazmente los planes del gobierno nacional fué la de Tucumán.

El 18 de diciembre de 1870 el Ministerio de Instrucción Pública de la Nación fué informado de que la Legislatura de la provincia de Tucumán había sancionado una ley, así como la Municipalidad de la capital de la provincia una ordenanza similar, por las cuales se cedía al gobierno de la Nación el edificio de la Escuela Avellaneda y un sitio contiguo para instalar en ellós la Escuela Normal de Tucumán.

Esas resoluciones de los gobiernos provincial y comunal de Tucumán fueron sancionadas a invitación del gobierno nacional, quien había destacado en esa provincia, con el objeto indicado, al profesor José María Torres.

El mismo día que recibió las noticias de las donaciones, el gobierno nacional las agradeció, e hizo saber a los donantes que inmediatamente pondría manos a la obra para dejar fundada e instalada la Escuela Normal de Tucumán.

Sin embargo, la construcción del edificio demoró bastante, pues sólo el 24 de abril de 1873 el gobierno nacional

dictó el decreto aprobatorio del contrato que a ese efecto habían celebrado el gobierno de aquella provincia y la empresa constructora.

13. — *Exámenes para preceptores en Catamarca.* — Catamarca colaboró también con el gobierno nacional y exigió a los preceptores que rindieran un examen de competencia.

El decreto correspondiente fué dictado el 11 de febrero de 1869 y estableció el siguiente programa para dichos exámenes:

Primer año: caligrafía, lectura y recitaciones, gramática castellana, aritmética elemental, geografía e historia de la República, inglés, urbanidad y moral en acción.

Segundo año: gramática castellana, inglés, aritmética racional, álgebra elemental, geografía e historia de América, Constitución nacional, urbanidad y moral en acción.

Tercer año: gramática castellana, inglés, literatura castellana, geografía elemental, dibujo lineal, Constitución provincial, resumen de la historia universal, pedagogía, urbanidad y moral en acción.

Por otra parte, esta provincia fué favorecida, debido a su empeño en sancionar excelentes leyes de educación primaria, con dos becas supernumerarias que le otorgó el gobierno nacional para que enviara a dos jóvenes a la Escuela Normal de Paraná.

14. — *Escuela normal entrerriana.* — Entre Ríos también colaboró con la acción del gobierno nacional.

En efecto, una vez en conocimiento del decreto del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 21 de julio de 1869, que ya citamos, y por el cual se establecía una Escuela Normal de Preceptores en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, el gobierno de la provincia mandó construir, por resolución del 4 de agosto de ese año, el edificio para dicho establecimiento, en el terreno adquirido a la Asociación Promotora del Progreso.

La guerra civil del año 1870 impidió la inmediata instalación de ese centro educativo, y la posterior fundación de

la Escuela Normal de Paraná hizo innecesario su funcionamiento. De ahí que en el edificio mandado construir y terminado en 1872, se instaló ese mismo año la Escuela Normal de Mujeres.

Además, es necesario citar la obra del director del Departamento de Educación de la provincia, doctor Ruiz Moreno, que trató de mejorar la preparación de los preceptores, para lo cual contrató maestros extranjeros de reconocidas condiciones. Además, a los educadores que rindieron el examen de aptitud pedagógica, de acuerdo con la ley del 28 de septiembre de 1872, le extendió el diploma habilitante.

15. — *Escuelas normales de las provincias de San Luis, Mendoza y Córdoba.* — Por su parte, el gobierno de la provincia de San Luis instaló, el 1º de mayo de 1872, una escuela graduada, superior y normal de mujeres, y adoptó como plan de estudios para la misma el que regía en la Escuela Normal de Paraná.

El gobierno de Mendoza, a su vez, instaló la Escuela Normal Sarmiento, y el de Córdoba proyectó, en 1872, la creación de una escuela normal de preceptores.

16. — *El problema de la falta de maestros según las memorias del Ministerio de Instrucción Pública de los años 1873 y 1874.* — A pesar de toda la acción desarrollada por el gobierno nacional y los de las provincias, el problema de la falta de maestros competentes era aún grave al final de la presidencia de Sarmiento. Por eso no es extraño que el ministro de instrucción pública, doctor Nicolás Avellaneda, dijera en la Memoria del año 1873: “Los maestros no existen a la verdad, y quedarán esterilizados, en gran parte, los esfuerzos de la Nación y de las provincias para promover la educación popular mientras no los tengamos con la vocación y las aptitudes de su elevado ministerio. Hemos dado un paso en este camino ejecutando un ensayo, hasta hoy feliz. La Escuela Normal de Paraná reúne ya un número considerable de alumnos venidos de las diversas provincias y principia a adquirir fama por la excelencia de sus métodos, de su disciplina y de su dirección.

Los exámenes del año último han colmado las esperanzas de las personas competentes que tenían encargo de presenciarlos.

“El Congreso votó, además, una cantidad bastante para la planteación de otra escuela normal en el norte de la República —se refería a Tucumán— y el gobierno ha dado principio a la construcción del edificio, que se hallará concluído antes de finalizar este año.

“Pero no basta ello. Es necesario formar maestros y erigir, a lo menos, una escuela normal con este designio”.

Más adelante sintetizaba el pensamiento del gobierno con estas palabras: “El Poder Ejecutivo pedirá al Congreso, este año, la consignación de una cantidad para auxiliar la planteación de una escuela normal de mujeres en Buenos Aires, donde se halla reclamada por necesidades tan sentidas. No está, por otra parte, en nuestros hábitos que las jóvenes se trasladen de una ciudad a otra con el objeto de su educación y se hace necesaria la base de una población numerosa para que tenga resultados un establecimiento de esta clase”.

En la Memoria del año 1874 decía: “La educación, a pesar del impulso poderoso que ha recibido en estos últimos años, se resiente aún de la falta de uniformidad, de métodos y de sistema, a causa de que no hemos formado todavía el maestro, que es el alma de la escuela y sin el cual no tendríamos un verdadero progreso”.

Por su parte, los funcionarios de los gobiernos provinciales, empeñados conjuntamente con el de la Nación en resolver el problema de la mejor manera posible, repetían las mismas quejas. Así, el superintendente de escuelas de Mendoza, señor Quiroga, decía en un informe fechado en el año 1873: “La generalidad de los preceptores apenas poseen los conocimientos indispensables que se requieren para la actual enseñanza, y si bien es cierto que todos aquellos que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes han podido fácilmente dar algún ensanche a los estudios, y aún disminuir el tiempo de aprendizaje que determina el reglamento, al mayor número sólo se le puede exigir muy limitados resultados. Los medios puestos en práctica para mejorar al personal docente de las escuelas, han consistido, hasta aquí, en el aumento del sueldo,

pero como las retribuciones son bien mezquinas y es escasísimo el número de personas que puedan dedicarse al profesorado, no es mucho lo que se puede obtener, haciéndose cada vez más palpable la necesidad de crear escuelas especiales donde se dé a los aspirantes la preparación correspondiente".

239

CAPITULO VII

**LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE
AVELLANEDA**

CAPITULO VII

- 1.— La obra educativa de Avellaneda vista a través de sus mensajes.
- 2.— La obra educativa vista a través de las memorias del ministro de instrucción pública doctor Onésimo Leguizamón.
- 3.— La obra realizada durante la presidencia de Avellaneda.
- 4.— La educación primaria en las provincias.
- 5.— Desarrollo de la enseñanza normal.

CAPITULO VII

1. — LA OBRA EDUCATIVA DE AVELLANEDA VISTA A TRAVES DE SUS MENSAJES

SUMARIO. — 1. *La política educativa de Avellaneda.* — 2. *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1875.* — 3. *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1876.* — 4. *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1877.* — 5. *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1878.* — 6. *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1879.* — 7. *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1880.*

1. — *La política educativa de Avellaneda.* — El doctor Nicolás Avellaneda, el gran ministro de instrucción pública de la presidencia de Sarmiento, fué el sucesor de éste en la primera magistratura de la Nación.

Avellaneda tenía, como Sarmiento, una gran preocupación por el desarrollo de la educación primaria, y no le faltaba la pasión indómita de su maestro. Bajo la presidencia de éste fué su gran colaborador en la obra de dominar el analfabetismo. Desde la presidencia de la Nación siguió igual rumbo, aunque la grave crisis económica que azotó al país en 1876-77 le impidió realizar una vasta obra educativa, si bien la que llevó a efecto fué grande y eficiente.

Avellaneda tuvo en el doctor Onésimo Leguizamón a un gran ministro de instrucción pública, hombre de vasta cultura, que más tarde sería el verdadero autor de la ley nacional de educación común.

La gran obra de ambos ha quedado documentada en los mensajes presidenciales y memorias ministeriales, y a ellas hay que remitirse para analizarla.

2. — *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1875.* — En su primer mensaje presidencial, del año 1875, Avellaneda decía: “El censo escolar retardado inevitablemente por la guerra, principia recién a formarse, pudiendo así presentaros el boletín anual en el que la Nación establece con cifras exactas sus adelantos periódicos en la educación popular. El movimiento educacionista renace sin embargo con vigor, haciéndose sensible, sobre todo, en Mendoza, en Santa Fe, en Entre Ríos, en Buenos Aires. Los registros escolares de la ciudad de Mendoza, que llegan en este momento al Ministerio, consignan la sorprendente cifra de un alumno sobre cada cinco habitantes, incluyendo los adultos que concurren numerosos a los cursos nocturnos.

“No teníamos maestros para la enseñanza primaria y el maestro será siempre eficiente en la realización de todo sistema escolar. Nos preparamos, sin embargo, a formarlos. Está decretada la inmediata instalación de la Escuela Normal de Tucumán, al mismo tiempo que la del Paraná presenta doblando el número de sus alumnos. Hay depositados desde diciembre último, en la Tesorería de la Nación, los cuarenta mil pesos que el presupuesto destinaba para ayudar a la construcción de la Escuela Normal de Mujeres en Buenos Aires, y en breves días se dará principio a la ejecución de la obra, cuyos planos han sido ya aprobados por el gobierno provincial”.

3. — *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1876.* — En el del año 1876, Avelaneda decía: “Este documento sobrepasa ya la extensión acostumbrada; pero no puedo dejar de hablaros de la educación pública, para rendir, a lo menos, un tributo a los grandes intereses que se encuentran comprendidos en su interés supremo. La educación popular es el asunto vital para un pueblo laborioso, puesto que el trabajo para rendir sus frutos debe ser inteligente; y lo es más para un pueblo libre, porque los gobiernos de opinión pública, o afec-

tan un nombre engañoso, o son una fuente de desastres cuando la opinión no es consciente, ilustrada y recta.

“El movimiento educacionista vuelve a despertarse y se levantan en este momento los censos escolares en las provincias de Buenos Aires, Tucumán, La Rioja, Salta y Santa Fe. Según los datos que ha acumulado el Ministerio de Instrucción Pública, el número de escuelas públicas y particulares superó, durante 1875 en más de ochenta al del año 1874, y son concurredas en toda la República por ciento veinte mil niños, cifra que si resulta exacta después de la verificación de los censos parciales, nos daría el puesto de honor como educacionistas en la América del Sud”.

4. — *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1877.* — En el mensaje leído ante el Congreso nacional en mayo de 1877, el presidente Avellaneda decía “El Ministerio de Instrucción Pública ha practicado el censo de la población escolar en toda la República, venciendo pacientemente las dificultades que una operación tan complicada siempre ofrece. El resultado es satisfactorio, aunque no responda de un modo completo a nuestras aspiraciones. Hay en la República mil novecientas escuelas primarias, concurredas por ciento veinte mil niños.

“Pero faltaría a la sinceridad con que debo hablar ante el Congreso y ante la Nación, sino manifestara mis dudas sobre la exactitud de los números mencionados. Un censo practicado aisladamente y después de algunos años, sólo presenta resultados inciertos, porque no existen censos anteriores y sucesivos que hayan venido sirviéndose recíprocamente como piedras de toque, para verificarlo y comprobarlo los unos por los otros.

“Debo también decir que el movimiento de la opinión en favor de la educación popular no presenta hoy sino manifestaciones muy débiles o escasas. No hay ya legislaturas que dicten leyes escolares, gobernadores que emprendan la construcción de grandes edificios para la enseñanza, o vecindarios que se reunan para fundar sus bibliotecas. Este movimiento fué transitorio, y cuando lo abandonaron los pueblos no pudo ser restablecido por el gobierno, en medio de las di-

ficultades que aun nos rodean. Será, sin embargo, una de sus tareas para lo sucesivo, en cuanto lo consientan nuestros recursos, porque el presupuesto de instrucción pública ha sido disminuido con severidad, circunstancia que debe tenerse en cuenta al apreciar sus trabajos”.

5. — *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1878.* — En el mensaje del año 1878, leído después de la grave crisis económica de 1876-77, el presidente decía: “Las reducciones de gastos han penetrado con suma dificultad en casi todos los departamentos del gobierno, y después de haberse discutido con ardor en hacienda o en guerra, venían a realizarse tranquilamente en la instrucción pública. Así, el presupuesto de este departamento fué disminuido por acuerdo de todos en más de la mitad y será siempre recomendable el celo ilustrado y firme de los ciudadanos que han desempeñado el Ministerio de Instrucción Pública, y que al salir de los conflictos más angustiosos pueden presentar funcionando todos los colegios, íntegras las cátedras, acrecentado el número de alumnos, y mantenidas, sino mejoradas, todas las otras instituciones que dependen de esta rama de los servicios públicos.

“Pero no basta conservar lo que es ya el estacionamiento y puede ser pronto la decadencia o el retroceso, cuando crecen rápidamente las necesidades. Debemos devolver al Departamento de Instrucción Pública sus medios de acción, para que sea otra vez, como en años anteriores, el agente del movimiento educacionista operado en la República. Necesitamos restablecer la inspección, por medio de la cual el Ministerio obraba en las provincias, estudiando de cerca las deficiencias, y promoviendo con el auxilio del mayor número los medios para repararlas. Es indispensable, sobre todo, reanimar el espíritu educacionista en las localidades mismas, porque sin su concurso todo esfuerzo oficial quedará, si no estéril, a lo menos deficiente”.

6. — *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1879.* — El desaliento que dejaba ver el mensaje del año 1878 sirvió, sin embargo, para estimular la acción educativa del gobierno, y un año después, en el mensaje leído ante el Congreso na-

cional, decía el doctor Avellaneda: “Tendréis legítima satisfacción al recorrer en este año la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública, porque encontraréis verdadero adelanto, tanto en lo que se refiere a la educación popular, como a la más restringida que se da en los colegios y universidades.

“La solicitud de las provincias vuelve efectivamente a despertarse por la educación del pueblo y es un buen signo que se empiece por la formación de maestros y maestras, sin lo que todo sistema escolar será siempre radicalmente deficiente. Las provincias de Catamarca, Mendoza y Santa Fe acaban de fundar sus escuelas normales de mujeres, y siguen ya el mismo movimiento las de Tucumán, Corrientes y San Juan. La provincia de Buenos Aires ha terminado un hermoso edificio para la planteación de una escuela de maestras, habiendo el tesoro nacional contribuído a su construcción con una cantidad considerable.

“Las provincias han recibido trescientos mil pesos fuertes para el fomento de la educación popular, sin que se haya descuidado establecer las inspecciones competentes para vigilar la buena inversión de esta cantidad. El Ministerio ha atendido al mismo tiempo y por su acción directa a la formación de escuelas en los territorios nacionales y en las colonias recientemente fundadas”.

7. — *Mensaje del presidente Avellaneda, año 1880.* — El último mensaje presidencial de este insigne propulsor de la cultura argentina destacaba el esfuerzo por él realizado y sus hondas preocupaciones educativas, sobre todo en la parte en que estudiaba el problema todavía irremediable de la formación del magisterio nacional.

Con respecto a la educación primaria el presidente decía: “Todas las provincias reciben subvenciones más o menos cuantiosas para el sostén de sus escuelas, y puede decirse, por lo tanto, que la acción del gobierno nacional concurre a la educación del pueblo bajo todas sus formas.

“El Ministerio de Instrucción Pública ha creado durante el año pasado diez y seis escuelas para las nuevas colonias situadas principalmente en los territorios que emplean a poblarse”.

CAPITULO VII

LA OBRA EDUCATIVA VISTA A TRAVES DE LAS MEMORIAS DEL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA DOCTOR ONESIMO LEGUIZAMON

SUMARIO. — 1. *El plan del ministro Leguizamón, año 1875.*
— 2. *Memoria del ministro Leguizamón, año 1876.* — 3.
Memoria del ministro Leguizamón, año 1877.

1. — *El plan del ministro Leguizamón, año 1875.* — El presidente Nicolás Avellaneda eligió para el ministerio de instrucción pública al doctor Onésimo Leguizamón, hijo de Entre Ríos y uno de los mejores hombres con que ha contado el país en materia educativa.

El doctor Onésimo Leguizamón poseía al asumir el Ministerio de Instrucción Pública, ideas muy claras y precisas sobre los problemas de la educación primaria. Creía, sobre todo, en la necesidad de una ley general de educación común, que el Congreso de la Nación debía votar en uso de las facultades y atribuciones conferidas al mismo por el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución nacional, ley que él quería con todos los adelantos registrados hasta entonces por la legislación escolar universal, especialmente la de Francia, Bélgica, Estados Unidos, Prusia, Italia e Inglaterra.

Es por eso, por tener ideas claras y precisas, que el ministro Leguizamón pudo dar a conocer en la primera Memoria que presentó al Congreso nacional, en el año 1875, el siguiente plan de acción gubernativa, fundado en los conceptos e ideas que transcribimos:

“Aunque hemos recorrido mucho camino —decía— en el corto período de veinte y tres años de libertad y organización nacional que hemos atravesado, nuestra educación primaria está muy distante de alcanzar a un rango satisfactorio. Se echa de menos un impulso homogéneo, una ley común, un plan superior. Hay todavía nociónes que andan flotando en el espacio como ciertos líquenes, sin adherirse ni desarrollar su fecundidad. Pienso que es llegado el momento de dictar el plan de instrucción general de que habla la Constitución, fijando puntos tan importantes como los que voy a indicar.

“La educación obligatoria no existe todavía como un sistema uniforme en toda la República y debiera hallarse ya arraigada.

“No es posible sustraerse a la acción de ciertas corrientes. Después que los pueblos de razas civilizadas han reconocido que debe imponerse la educación, es inútil examinar las objeciones que se hacen a nombre de la libertad individual y de la libertad de enseñanza.

“La educación como sistema reclama necesariamente la existencia de una renta fija y propia para constituir el fondo de escuelas.

“Nuestra enseñanza primaria sigue todavía el método primitivo, si es que lo hubo alguna vez. Una ley general de educación podría dar bases uniformes que comunicaran homogeneidad al impulso y eficacia al propósito.

“El pueblo norteamericano merece ser consultado exclusivamente en este punto. Sus escuelas graduadas — primary school, secundary school y high school — atestiguan las ventajas de la división de la enseñanza, que, como la división del trabajo, multiplica y perfecciona la producción.

“Creo inútil detenerme en examinar los pormenores de este gran sistema descripto admirablemente por Horacio Mann, por Wickersham, por Hippéau y por muchos otros.

“Basta a mi propósito recordaros que nuestra educación primaria carece en toda la República de un sistema conocido; que sólo algunas provincias, como las de Catamarca, San Luis, San Juan, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza y recientemente Santa Fe, han uniformado por leyes especiales sus sistemas

de educación; y en fin, que la enseñanza en general, y especialmente la dada por particulares, carece completamente de inspección oficial, de método y de programas, tan necesarios al fin propuesto, que es el cultivo de las facultades del pueblo”.

En lo relativo a la educación de la mujer, sólo deseada hasta entonces por Alberdi y llevada a efecto por Sarmiento, mediante la creación de las escuelas normales, el ministro Leguizamón se mostraba en su informe partidario entusiasta de la misma y declaraba su propósito de impulsarla activamente. “No quiero abandonar este punto, decía, sin hablaros de la educación de la mujer, aunque pudiera dejarla comprendida en lo dicho de la enseñanza del hombre. Pero el asunto merece para mí una atención preferente. Tratándose de la educación del pueblo, la mujer debe ser recordada en primer término en nuestros días”.

Vése, por lo transcripto, que a la preocupación de Sarmiento por difundir las escuelas primarias, seguía en los hombres de gobierno la de mejorarlas y hacerlas cada vez más completas. El ministro Leguizamón afirmaba que sin ese mejoramiento todas las escuelas abiertas eran semillas arrojadas al ocaso.

2. — *Memoria del ministro Leguizamón, año 1876.* — Ex puesto así su programa de acción educativa, el ministro Leguizamón puso manos a la obra. Pero el medio no estaba aún preparado para comprender sus vastos y trascendentales propósitos, y es por eso que la educación primaria siguió marchando lentamente y en medio de grandes dificultades.

“En el interés de deciros toda la verdad, afirmaba el ministro en la Memoria de 1876, debo confesaros que el estado de la educación no es del todo satisfactorio. Mejor informado este año que el anterior, por haber tenido ocasión de penetrar más en las escuelas, mediante los informes de los inspectores directamente nombrados por el gobierno nacional, puedo concluir asegurándoos que la ignorancia gana terreno en las filas del pueblo, porque falta en casi todas partes el esfuerzo y la constancia que se necesitan para extirparla”.

El ministro señalaba luego las deficiencias observadas, y

reclamaba en primer término el levantamiento de un censo general y nacional de educación. "Para conocer aproximadamente la cifra de nuestra población escolar, y la de niños de uno y otro sexo que existen en las escuelas, decía Leguizamón, es indispensable que votéis una cantidad suficiente para mandar practicar el censo por cuenta de la Nación, nombrando comisionados especiales u ofreciendo recompensas de estímulo.

"Sin el censo escolar, todo cálculo sobre las necesidades de la educación será arbitrario y toda noción sobre su progreso errónea.

"Presiento que el día que tengamos un censo completo la cifra verdadera de nuestra ignorancia nos aterre; pero, aun exponiéndonos a este peligro, debemos conocer nuestra verdadera situación intelectual en el mundo o renunciar a un puesto distinguido entre los pueblos cultos.

"No habiendo un censo completo, apenas es posible designar cuál es el verdadero estado de nuestras escuelas, los métodos de enseñanza que en ellas se emplean, los libros que usan, el material que poseen, la aptitud de los maestros, sus progresos, etc.

"En tal ausencia de datos me atrevo a afirmar, sin embargo, sin temor de ser desmentido por los hechos, que nuestras escuelas no están a la altura de este nombre sino en pocas ciudades de la República".

Tampoco satisfacían al ministro Leguizamón los métodos educativos en uso ni los programas vigentes ni el sistema elegido para la provisión de libros y muebles.

Respecto de los primeros decía: "En cuanto a los métodos de enseñanza falta todavía un sistema uniforme y estamos muy distantes de practicar ni el procedimiento mixto de M. Brann ni el simultáneo y colectivo de J. Hart ni el de la enseñanza de objetos por Wickersham, aceptado hoy como la síntesis de todo progreso en materia de enseñanza.

"Por lo que respecta a los programas de enseñanza, existe la misma deficiencia y falta de uniformidad. En aquellas provincias que han dictado sus leyes de educación y reglamentos escolares, el programa de las escuelas está ya deter-

minado, pero es generalmente superior a los medios con que se cuenta para realizarlo.

“Algunas prescriben una enseñanza religiosa preferente, otras la descuidan por completo; pero en general los programas quedan sin observarse estrictamente, por la incuria pública, las distancias o la falta de una preferente atención gubernativa”.

Respecto del mobiliario y útiles de enseñanza, el ministro decía que “en lo relativo a libros y útiles hay carencia casi completa. Algunas escuelas necesitan hasta bancos adecuados, libros, mapas y pizarrones, siéndoles completamente desconocidos los modelos modernos de escritura, los mapas de relieve para el estudio de la geografía, los aritmómetros y modelos de pesas y medidas para el estudio de la aritmética y el cálculo”.

También se mostraba poco conforme con los resultados registrados hasta entonces respecto de la aplicación de la ley de subvenciones escolares destinadas a la creación de edificios. “Pocas son las provincias, decía, que posean aún edificios especiales para sus escuelas públicas”.

Al final de su informe, el ministro volvía a insistir en sus propósitos de sancionar una ley nacional de educación general, de acuerdo con las más modernas teorías y principios educativos. “La educación común, decía, reclama importantes reformas e impulsos poderosos.

“No basta la acción de los gobiernos, demasiado ocupados de ordinario en asuntos políticos y administrativos; es indispensable la acción viva del pueblo, la acción comunal”, idea que fué el germen de los futuros consejos escolares de distrito, integrados por padres de familia.

Abogaba, también, en favor de los principios fundamentales de la moderna educación primaria: la gratuitad, la obligatoriedad, la neutralidad religiosa y la graduación de los estudios. “Ya que la educación gratuita no se acepta, por lo que ella significa para la vida de los pueblos libres es preciso imponerla como un deber y hacer obligatorio su cumplimiento con penas muy duras”, decía el ministro.

3. — *Memoria del ministro Leguizamón, año 1877.* — La Memoria correspondiente al año 1877 sólo registraba como hecho de importancia el censo escolar realizado ese año.

Sobre los resultados de la operación censal el ministro decía: “Para calcular con exactitud aproximada la cifra de la población escolar — de seis a catorce años — se ha supuesto que la población total de la República no era inferior en 1876 a 2.121.386 habitantes.

“Sobre una población total de 2.121.386 habitantes, se calcula que existen en toda la República 503.868 niños de ambas sexos en edad escolar de seis a catorce años.

“La estadística ha hablado con el lenguaje severo de los números. Existen, según ella, en toda la República, 1.946 escuelas primarias, concurridas por cerca de 120.000 alumnos de ambos sexos.

“La relación entre la asistencia de niños a las escuelas y la población escolar es de 23,85 sobre cien niños en edad escolar; y la relación entre la asistencia a las escuelas y la población total, es de 5,66 alumnos por cien habitantes”.

CAPITULO VII

3. — LA OBRA REALIZADA DURANTE LA PRESIDENCIA DE AVELLANEDA

SUMARIO. — 1. *Difusión de la enseñanza primaria en Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.* — 2. *Organización de la Comisión Nacional de Educación.* — 3. *Reglamentación de la ley de subvenciones.* — 4. *Nueva reglamentación de la ley de subvenciones.* — 5. *Inspección del estado de la educación primaria en las provincias.* — 6. *Censo escolar de 1876.* — 7. *Nuevo censo escolar, del año 1877.* — 8. *El mapa escolar de Levasseur.* — 9. *Edificios escolares para escuelas graduadas y de campaña.* — 10. *Creación de escuelas en los territorios y colonias nacionales.* — 11. *Creación de la Escuela Graduada de Córdoba.* — 12. *Traducción del plan y reglamentos de las escuelas primarias de Estados Unidos.*

1. — *Difusión de la enseñanza primaria en Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.* — Una de las medidas más importantes adoptadas por el gobierno de Avellaneda fué el decreto del 22 de enero de 1875, que designó un comisionado especial para cooperar en la obra de difusión de la escuela primaria en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.

Dicho decreto establecía lo siguiente:

“Artículo 1º. — Comisionase al señor don Pablo Groussac para que coopere cerca de los gobiernos de las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy, al

mejor éxito de los trabajos que la ley de subvenciones y los decretos que la reglamentan tienen encomendados a la Comisión Nacional de Educación.

Artículo 2º. — El comisionado tendrá las obligaciones siguientes: 1º: activar la formación de la estadística escolar de cada provincia, proponiendo a las autoridades competentes los medios necesarios al efecto, y excitando el celo de los inspectores de escuelas subvencionados por la Nación, para que los censos escolares resulten fehacientes y sean remitidos sin demora a la Comisión Nacional; 2º: gestionar ante los poderes locales para que las provincias aprovechen los beneficios que acuerda la ley de subvenciones, construyendo edificios adecuados para las escuelas, mejorando las existentes, creando otras bien dotadas de maestros, mobiliario, libros y útiles y perfeccionando la administración de la educación primaria en las condiciones de que habla el artículo 10º de la citada ley; 3º: proceder de acuerdo con la Comisión Nacional de Educación, sosteniendo frecuente correspondencia con ella, e informar a la brevedad posible sobre el resultado de sus trabajos al Ministerio de Instrucción Pública, expresando las facilidades e inconvenientes que existan en cada provincia para difundir la educación popular”.

2. — *Organización de la Comisión Nacional de Educación.* — A partir de 1871 el gobierno nacional nombraba anualmente a los miembros que debían formar la Comisión Nacional de Educación, encargada de aplicar la ley de subvenciones, pero nunca había reglamentado sus funciones ni le había dado una organización definitiva.

En 1875, por disposición de la ley número 800, votada por el Congreso nacional el 20 de septiembre de ese año, se suprimió la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, encargada de aplicar la ley de 1870 sobre fomento y protección de las bibliotecas, y se dispuso que esas funciones serían desempeñadas por la Comisión Nacional de Educación. Esa ley comenzó a aplicarse por decreto del 4 de febrero de 1876, y desde entonces aquella vió aumentadas sus tareas.

Finalmente el gobierno nacional dictó el decreto del 17

de febrero de 1877, por el que se organizaron las funciones de dicha Comisión en la siguiente forma:

“Artículo 1º — La Comisión Nacional de Educación desempeñará las funciones que señalan las leyes de 21 de septiembre de 1870, de 25 de septiembre de 1871 y el decreto de 12 de agosto de 1876, en lo relativo al fomento de las bibliotecas populares, a las subvenciones para la educación común y al censo de la población escolar.

Artículo 2º. — La Comisión Nacional de Educación tendrá también bajo su inmediata vigilancia la Biblioteca Nacional, e intervendrá en la adquisición de las nuevas obras con que ésta debiese ser aumentada.

Artículo 3º. — Para el más fácil desempeño de sus deberes, la Comisión mencionada someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento interno de las reparticiones a su cargo, debiendo ajustarse a lo que disponen las leyes citadas y al personal asignado por el presupuesto.

Artículo 4º. — La Comisión Nacional de Educación será compuesta durante el corriente año de las siguientes personas: Dr. D. Saturnino M. Laspiur, Dr. D. Teófilo García, Dr. D. Pedro A. Pardo, Dr. D. Benjamín Victorica, Dr. D. Julio Fonruoge, Dr. D. Antonio de P. Aleu, Dr. D. Manuel Pazo, Dr. D. Luis A. Sauce”.

3. — *Reglamentación de la ley de subvenciones.* — Poco después el gobierno nacional reglamentó la aplicación de la ley de subvenciones sancionada en el año 1871, ya que en la práctica habíase comprobado la comisión de algunos abusos.

El decreto reglamentario, de fecha 14 de noviembre de 1877, disponía lo siguiente:

“Artículo 1º. — Los gobiernos que acogiéndose a la ley de subvenciones del 25 de septiembre de 1871 prefieran obtener por agentes propios los objetos mencionados, remitirán a la Comisión Nacional de Educación la cantidad en dinero que les corresponde pagar, según la proporción establecida en el artículo 3º de dicha ley, y designarán al mismo tiempo la persona a quien encargan de efectuar la compra.

Artículo 2º. — Verificada ésta se presentará a la Comisión una cuenta detallada de su importe, para que disponga el abono del total si los precios cobrados fuesen equitativos o estuviesen conformes con los valores de plaza.

Artículo 3º. — El envío de los pedidos se hará siempre con intervención y bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Educación”.

4. — *Nueva reglamentación de la ley de subvenciones.* — Por otro decreto del 5 de febrero de 1879 se modificaron algunas disposiciones de la reglamentación sobre compra de material escolar, disponiéndose que la Comisión Nacional de Educación formaría “en el primer mes de cada año, un catálogo con los precios de libros de educación y útiles de enseñanza, a fin de poder controlar las cuentas de compras hechas por agentes de los gobiernos de provincias que se acogiesen a la ley del 25 de septiembre de 1871, para no disponer el pago de su importe total, sino en el caso de que los valores estuviesen conformes con los establecidos en los catálogos que tuviese la Comisión. Los catálogos se formarán calculando a 25 pesos moneda corriente el valor del peso fuerte, liquidándose la factura el día del pago y según el precio correspondiente que se hubiere fijado al oro por decreto oficial”.

5. — *Inspección del estado de la educación primaria en las provincias.* — Pero las reglamentaciones anteriores no parecieron suficientes al gobierno nacional para controlar la aplicación de la ley de subvenciones, y por eso resolvió inspeccionar el estado de la educación primaria en las provincias, dictando, en 1879, el siguiente decreto: “Habiéndose demostrado en la práctica que la reglamentación de la ley general de subvenciones a la instrucción primaria es insuficiente a los fines que la Nación se propone, cuales son la difusión de la enseñanza y la conveniente y fiel aplicación de los recursos que a ello destina, y habiéndose tomado en consideración lo expuesto por la Comisión Nacional de Educación, el presidente de la República decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en comisión a Emilio Baliño, al Dr. Lindor Quiroga, a Lindor Sotomayor y al Dr. Benjamín

Igarzábal, para que recorriendo los establecimientos de enseñanza en las provincias que les sean designadas, inspeccionen su estado, método de enseñanza, condiciones del local, útiles de que disponen, etc., informando sobre el resultado y proponiendo los medios adecuados para la mejora y adelanto de la instrucción.

Artículo 2º. — Los comisionados se pondrán de acuerdo con las autoridades provinciales para obtener todos los datos e informes necesarios, y que podrán requerir.

Artículo 3º. — La Comisión Nacional de Educación impartirá las instrucciones adecuadas al mejor desempeño de la comisión, así como para obtener un conocimiento exacto de la inversión de las subvenciones acordados por la Nación. Las personas nombradas, sin perjuicio de los informes que juzguen conveniente transmitir directamente al Ministerio de Instrucción Pública, se entenderán y dependerán, en el desempeño de sus funciones, de la expresada Comisión.

Artículo 4º. — A los efectos de este decreto, fórmanse cuatro secciones: 1º: de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes; 2º: de las de Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy; 3º: de las de Catamarca, Rioja y Santiago del Estero; 4º: de las de San Luis, Mendoza y San Juan; quedando cada sección a cargo de las personas nombradas en el artículo 1º, en el orden de su designación”.

Ese decreto tuvo una aplicación deficiente y parcial, pues las inspecciones sólo se realizaron en algunas provincias y en forma incompleta. Por eso, el gobierno nacional dictó otro decreto, el 21 de enero de 1880, designando a Benjamín Igarzábal, a Antonio García y García, a Emilio Balmío y a Lindor Sotomayor, para que dieran cumplimiento al decreto del 20 de febrero de 1876.

6. — *Censo escolar de 1876.* — El primer censo escolar nacional, levantado en el año 1870, durante la presidencia de Sarmiento había revelado la existencia de un gran número de analfabetos.

A partir de entonces se había realizado una intensa obra de difusión de la escuela primaria y en 1876 se hizo un censo esco-

lar para medir la labor efectuada. El gobierno nacional resolvió efectuar esa operación censal por decreto del 12 de agosto de ese año, en el que disponía lo siguiente:

“Artículo 1º — Sin perjuicio de las medidas adoptadas este año por la Comisión Nacional de Educación para obtener datos estadísticos de la educación primaria, procédase a levantar en toda la República el censo de la población escolar, con arreglo a las siguientes prescripciones: 1º: una comisión de tres vecinos por cada parroquia o cuartel —en las ciudades— y por cada distrito —en la campaña— procederá en todo el mes de noviembre próximo a consignar en un libro en blanco que se le enviará al efecto, los datos siguientes: el nombre y número de niños de seis a eatorce años, y de niñas de seis a doce, existentes en la parroquia o distrito; si saben leer y escribir, o solamente lo primero; si son nacidos en el país o fuera de él; el nombre, domicilio y nacionalidad de sus padres, tutores o encargados”.

Ese recuento se realizó en el mes de noviembre, y dió los siguientes resultados: población calculada del país: 2.121.386; niños en edad escolar, de 6 a 14 años: 503.868; niños que asisten a las escuelas: 120.000, es decir, el 23,85 por ciento.

7. — *Nuevo censo escolar, del año 1877.* — Sin embargo, el gobierno nacional no consideró exactos dichos cómputos, y resolvió revisarlos prolíjamente. A ese efecto dispuso, por decreto del 3 de noviembre de 1877, lo siguiente:

“Artículo 1º — Por el Ministerio de Instrucción Pública se procederá al nombramiento de tres o más comisionados para la revisión del censo escolar, bajo la base de los materiales reunidos por la Comisión Nacional de Educación y con sujeción a las instrucciones del mencionado Ministerio.

Artículo 2º — Los comisionados para la verificación se auxiliarán en el desempeño de su cometido por los medios que establece el decreto del 12 de agosto de 1876.

Artículo 3º — El nuevo trabajo ordenado comprenderá el estado escolar de la República hasta el último día de diciembre próximo, fecha hasta la cual quedarán reabiertos los cuadros existentes del censo”.

Verificadas todas las operaciones censales se obtuvieron los siguientes resultados: la población escolar del país era, en 1877, de 468.987 niños, de los cuales concurrían a las escuelas primarias 112.223.

Si se toman como puntos de referencia las cifras del censo general de la población del año 1869, se ve que habíase operado algún progreso, pues en ese año la población escolar era de 403.876 niños, y los concurrentes a las escuelas alrededor de 77.000. Sin embargo, se ve que el número de niños en edad escolar aumentaba más que el de escolares.

8. — *El mapa escolar de Levasseur.* — Para comprobar mejor los progresos que se habían operado en la educación primaria, conviene citar el puesto que le correspondió a la República Argentina en una especie de certamen universal que se hizo en 1876 para comprobar el grado de cultura del mundo entero.

Esa obra la hizo M. Levasseur, especialista en cuestiones de estadística educativa y miembro del Instituto de Francia, quien publicó su trabajo en el año 1875.

El mapa de Levasseur se reducía a fijar el número de los alumnos que asistían a las escuelas primarias por cada cien habitantes, y en ese cuadro la República Argentina figuraba con 5 alumnos por cada 100 pobladores; Chile con 4; Uruguay con 3,7; Méjico con 2; Brasil con 1,2; Perú con 1,5; Ecuador con 1,3; Venezuela con 0,3; y Bolivia con 0,2.

Nuestro país quedó, pues, colocado en segundo término entre las naciones independientes de América, correspondiendo el primer puesto a Estados Unidos. Por debajo de nuestro país figuraban Portugal, Rusia, Turquía, Rumania, y casi al mismo nivel, Italia y Grecia.

Refiriéndose a ese cuadro, la Memoria ministerial de 1876 decía: "Nuestra posición intelectual no es por consiguiente tan subalterna si se la compara con la de otros Estados, si se mira el corto período de vida regular que llevamos y la inmensa extensión de territorio sobre el que se dispersa una población heterogénea; pero, asimismo, estamos a una distancia considerable del Canadá, que tiene 23 alumnos por cien habi-

tantes; de Sajonia, que tiene 21; y de Estados Unidos, que tiene 17 en el referido cuadro”.

9. — *Edificios escolares para escuelas graduadas y de campaña.* — Una obra digna de ser destacada es la ayuda prestada por el gobierno nacional a los de provincias, para levantar edificios nuevos destinados a las escuelas graduadas y de campaña, aplicando, para el caso, las disposiciones de la ley del 25 de septiembre de 1871.

Por decreto del 19 de julio de 1875 el gobierno resolvió cooperar en la construcción del edificio para una escuela de niñas a levantarse en la ciudad de Catamarca y presupuesto en treinta mil once pesos bolivianos.

El 12 de agosto del mismo año acordó igual ayuda para la construcción del edificio para una escuela superior de niñas a levantarse en la ciudad de San Luis, presupuesto en treinta y nueve mil doscientos ochenta pesos bolivianos.

El 18 de agosto de 1875 acordó otra subvención a la provincia de Catamarca, para adquirir un edificio destinado a escuela pública.

El 20 de octubre de ese año resolvió cooperar, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de subvenciones, en la construcción de doce edificios para escuelas de campaña en la provincia de Santiago del Estero, presupuestados en mil ciento cuarenta pesos fuertes.

El 27 de junio de 1877 acordó subvencionar a la Municipalidad de San Vicente, provincia de Mendoza, para que construyera en la localidad Las Tortugas un edificio escolar presupuestado en tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos bolivianos.

El 11 de diciembre de 1877 acordó colaborar con la Municipalidad de la ciudad de Tucumán en la construcción de un edificio escolar presupuestado en ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos bolivianos.

10. — *Creación de escuelas en los territorios y colonias nacionales.* — Otra obra digna de destacarse es la creación de escuelas primarias en los territorios y colonias nacionales, hasta entonces olvidados.

La primera de esas creaciones se hizo por decreto del 10 de febrero de 1878, disponiéndose en el mismo la instalación de una escuela elemental en la Colonia del Chubut, y además, que el establecimiento sería para niños de ambos sexos, que la enseñanza se daría con arreglo a los planes vigentes en las escuelas de aplicación anexas a las normales, introduciéndoles las reformas que la comisión escolar local aconsejara y que la escuela quedaría bajo la inspección inmediata de una comisión compuesta por el comisario de la colonia, el presidente de la Municipalidad y un vecino. En el mismo decreto se designó director de la escuela a Tomás O. Thomas y preceptora a la señora Emilia U. de Thomas.

Para continuar esa obra, el 7 de marzo de 1879 se resolvió crear dos escuelas mixtas en la Patagonia; el 24 de marzo de 1879, una elemental mixta en el paraje denominado Fortín General Mitre, en el territorio de Río Negro; el 14 de mayo de 1879, otra en la Colonia Nacional General Alvear, provincia de Entre Ríos; el 17 de mayo del mismo año, otra del mismo tipo en la Colonia Resistencia, Chaco; el 5 de octubre de 1879, una escuela de mujeres en la isla de Martín García, a fin de dar instrucción a las 34 niñas que vivían allí; y el 9 de enero de 1880, otra elemental mixta en la Colonia Caroya, provincia de Córdoba.

11. — *Creación de la Escuela Graduada de Córdoba.* — El 15 de abril de 1880 el gobierno creó la Escuela Superior Graduada anexa al Colegio Nacional de Córdoba, que fué un anticipo de la escuela normal que se instalaría en esa ciudad en 1884, pues en ella se aplicó el plan vigente en las escuelas de aplicación anexas a las normales.

12. — *Traducción del plan y reglamentos de las escuelas primarias de Estados Unidos.* — Finalmente hay que destacar el decreto del gobierno nacional, fechado el 8 de junio de 1877, que designó al señor Eugenio Flood para traducir al castellano los planos de estudio y reglamentos que regían en las escuelas primarias de Estados Unidos.

CAPITULO VII

4. — LA EDUCACION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

SUMARIO. — 1. *La ley de educación de Buenos Aires, del año 1875.* — 2. *La educación primaria en la provincia de Santa Fe.* — *La ley de educación.* — 3. *La educación primaria en Entre Ríos.* — 4. *La educación primaria en Corrientes.* — *Ley de educación del año 1875.* — 5. *La educación primaria en Córdoba.* — 6. *La educación primaria en San Luis.* — 7. *La educación primaria en Mendoza, Santiago del Estero y Tucumán.* — 8. *La educación primaria en San Juan.* — 9. *La educación primaria en La Rioja.* — *Ley de educación del año 1875.* — 10. *La educación primaria en Catamarca.* — 11. *La educación primaria en Salta.* — *Ley de educación del año 1877.* — 12. *La educación primaria en Jujuy.*

1. — *La ley de educación de Buenos Aires, del año 1875.* — Fué la provincia de Buenos Aires, hasta entonces tan desorganizada en materia de gobierno escolar, la que dió en este período la nota brillante, pues su Legislatura discutió y sancionó, en 1875, la ley de educación común más completa de esa época.

Esta tuvo su origen en la Constitución provincial de 1873, a la cual quedaron incorporados, en su sección 7^a, dedicada a la organización de la educación pública, los siguientes preceptos: 1º: la enseñanza debe ser obligatoria y gratuita; 2º: el gobierno escolar estará en manos de un Consejo General de Educación y de un director de escuelas; 3º: la administración general quedará a cargo de aquéllos, pero la administración

local será desempeñada por una comisión vecinal elegida por el pueblo; 4º: las rentas escolares deben quedar expresamente fijadas, así como la formación de un fondo permanente.

Sancionadas esas bases constitucionales para la organización de la educación primaria, el Poder Ejecutivo de la provincia remitió a la Legislatura el proyecto que había preparado el doctor Malaver, mientras fué jefe del Departamento General de Escuelas, y cuyas disposiciones se ajustaban a dichos preceptos.

La Legislatura lo consideró ampliamente y con ligeras modificaciones lo sancionó el 26 de septiembre de 1875.

Entre las principales disposiciones de esa ley se destacaban las siguientes:

“Artículo 1º — La educación común es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que esta ley establece.

Artículo 2º — Los padres, tutores o personas en cuyo poder se encuentren los niños residentes en el territorio de la provincia y que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 3º, están obligados a darles el mínimo de instrucción que de tiempo en tiempo fijará el Consejo General de Educación, considerando tanto los recursos y necesidades peculiares de cada localidad, en razón de sus condiciones económicas, cuanto la necesidad esencial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo General está obligado a respetar en la organización religiosa, las creencias de los padres de familia ajenas a la comunión católica.

Artículo 3º — El deber escolar dura ocho años para los varones y seis para las mujeres, principiando todos a la edad de seis años cumplidos, salvo la debilidad de cuerpo o espíritu.

Artículo 6º — La instrucción primaria podrá ser recibida en las escuelas comunes, en establecimientos particulares o en la casa de los padres, tutores o personas en cuyo poder se encuentren los niños, sin que pueda darse una educación menos completa que la establecida por la ley, justificándose en la forma que lo determine el Consejo General.

Artículo 7º — Los consejos escolares de distrito formarán un censo anual de los niños y otro de las niñas existentes en su parroquia o partidos, que se hallen en edad de recibir la educación primaria, y anotarán el nombre y edad de cada niño o niña, el nombre del padre, tutor o persona en cuyo poder se encuentren, el domicilio y demás datos que sean necesarios.

Artículo 8º — Las autoridades locales, civiles y eclesiásticas, suministrarán a los consejos escolares de distrito cuantos datos y noticias les pidan, a fin de conseguir que ningún niño en edad de recibir la educación primaria quede sin inscribirse en el respectivo censo, que estará abierto durante las vacaciones de las escuelas.

Artículo 9º — El padre o tutor en cuyo poder se encuentre el niño y no lo inscriba en el censo cuando esté en la obligación de recibir la educación primaria, aunque no haya de enviarlo a las escuelas comunes, sufrirá la multa de diez pesos —cuatro pesos moneda nacional— por cada niño que deje de inscribir.

Artículo 10º — Los padres o personas que tengan a su cargo menores y no cumplan con la obligación de educarlos, serán, primero, aconsejados, después amonestados por el Consejo Escolar, a fin de que llenen tal deber, y no obteniéndose resultado, sufrirán una multa, que se graduará según los casos, y que no podrá exceder de veinte pesos moneda nacional.

Artículo 11º — En cada establecimiento público o particular de educación habrá un registro de matrículas, en el que el director hará, respecto a sus alumnos, las mismas anotaciones determinadas para los censos generales. Dicho registro estará abierto durante la primer quinceña de cada término escolar, y en la segunda quinceña, cada director remitirá al Consejo Escolar del distrito la nómina de los alumnos matriculados.

Artículo 12º — La inasistencia injustificada de un alumno, cuando se produce por diez días consecutivos o quince alternativos durante un mes, será castigada con una multa de dos pesos moneda nacional, que pagará el padre, tutor o encargado del inasistente, sin perjuicio de ser aumentada hasta el máximo de la pena señalada en el artículo 10º.

Los consejos escolares declararán las causas legítimas de inasistencias, tanto generales como accidentales.

Artículo 13º — La aplicación de las multas establecidas en esta ley, deberá ser requerida por los consejos de distrito, los cuales podrán solicitar el auxilio de la autoridad para hacerlas efectivas.

Artículo 14º — El Consejo General adoptará las medidas necesarias y dictará los reglamentos conducentes para hacer efectiva la obligación en que están los padres, tutores y demás personas que tengan niños en su poder, de darles la educación establecida.

Artículo 15º — Los consejos escolares de distrito podrán nombrar comisionados para cada localidad con el objeto de que recorran su sección, recojan los niños que no reciban educación y los lleven a la escuela respectiva.

En el caso que los padres, tutores, o personas de quienes dependan los niños, se resistan a enviarlos a las escuelas, los comisionados que se designan en el artículo anterior podrán amonestarlos por una vez, y en caso de reincidencia darán parte al consejo respectivo, el cual estará facultado, en caso de no poder hacer efectivas las multas, para acusarles ante el juez de paz del distrito, quien podrá ponerlos en arresto que no exceda de tres días'.

La ley creó el fondo permanente de las escuelas, formado por las cantidades que estaban depositadas en el Banco de la Provincia como fondos de educación, por el producto de las multas que cualquiera autoridad impusiese por infracción a las leyes y reglamentos, siempre que no tuviesen otra aplicación determinada por ley; por un porcentaje del impuesto que correspondía pagar en todo juicio por trasmisión de un título gratuito, por causa de muerte o de donación o anticipo de herencia; por la totalidad de los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco; por las donaciones de los particulares que no tuviesen el propósito único del fomento de la educación del distrito, y por las que acordaran la Nación o la provincia en favor de la instrucción primaria; y finalmente, por el producto de la renta de las donaciones de tierras hechas a la provincia.

Todos esos recursos debían ser distribuidos, según la ley de 1875, de la manera siguiente: el 50 % para formar el “fondo inviolable”, de cuya renta sólo podría disponerse en la medida y con el propósito enunciados en la misma Constitución provincial, es decir, para ayudar a los vecindarios en la adquisición de terrenos y construcción de edificios escolares; el resto formaría el “fondo permanente”, con cuyas rentas debía sostenerse la educación primaria.

La ley dispuso, en su artículo 72, que el tesoro de la provincia subvencionaría a la educación primaria en la siguiente forma:

“a) costeando todos los gastos que originen el Consejo y el Departamento General de Educación;

b) costeando la adquisición de terrenos, y con arreglo a la ley nacional de subvenciones, los edificios, mobiliario, libros y personal docente de una escuela normal de niñas y otra de varones;

c) costeando las pensiones de los alumnos-maestros que la provincia necesita cada año en las escuelas normales;

d) concurriendo por mitad con los distritos al sostén de los alumnos-maestros que cada Consejo acuerde enviar a las escuelas normales;

e) cooperando a los demás gastos que demanden las necesidades urgentes de la educación común, en las localidades que, a pesar de sus esfuerzos no reúnan los fondos necesarios para satisfacerlos;

f) adjudicando un premio anual al Consejo que haya conseguido aumentar la concurrencia de alumnos en las escuelas, con relación al número de niños que estén comprendidos dentro de la obligación escolar;

g) subveniendo, además, a la adquisición de libros para las bibliotecas populares, con el propósito de promover la ilustración de sus poblaciones”.

Además, la ley establecía —artículo 62, inciso 3º— el impuesto a las herencias como recurso para la integración del fondo permanente, en la siguiente forma: el 5 % de toda sucesión entre parientes colaterales, con excepción de los hermanos; el 10 % de toda herencia o legado entre extraños, que exce-

diese de mil pesos fuertes, y el 50 % de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos.

Ese principio se incorporó luego a todas las legislaciones escolares provinciales. Sin embargo, fué tachado de inconstitucional, no obstante la apasionada defensa que de él hizo Sarmiento.

La ley de 1875 estableció un gobierno único para todas las escuelas primarias de la provincia, por lo cual la Sociedad de Beneficencia, que desde la época de Rivadavia atendía los establecimientos de educación para mujeres, abandonó definitivamente esa función y se concretó a su labor de caridad y, beneficencia, que ha desarrollado hasta hoy.

Dicho gobierno escolar debía estar a cargo de un Consejo General de Educación, compuesto de nueve miembros, y de un director general de escuelas, los cuales también tendrían a su cargo la administración central. Para la administración local se designarían, por elección popular, comisiones de vecinos. (1).

Para el cargo de director general de escuelas fué nombrado, por decreto provincial del 14 de septiembre de 1875, el ex-presidente de la Nación, Domingo Faustino Sarmiento, que lo ejerció hasta el 2 de febrero de 1881, fecha en que pasó a presidir el Consejo Nacional de Educación.

La obra de Sarmiento al frente de la Dirección General de Escuelas fué vasta y fecunda. Bajo su administración se crearon escuelas primarias en Baradero, Chascomús, Exaltación de la Cruz, Las Conchas, Lavalle, Pergamino, San Antonio de Areco, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Alvear, Chivilcoy, Avellaneda, Dolores, Morón, Navarro, Patagones, San Vicente, Tandil, Cañuelas, Saladillo, San Fernando, Balcarce, Lomas de Zamora, Matanza, Olavarría, General Rodríguez, San Pedro, Azul, Lincoln, Lobos, Vicente López, Luján, Magdalena, Mercedes, Monte, Paz, Brandsen, Juárez, Nueve de Julio y Rauch.

(1) La parte en bastardilla ha sido agregada con posterioridad al pronunciamiento del jurado, de acuerdo con la autorización dada por el Consejo Nacional de Educación, el 26 de marzo de 1941, en el expediente 14278-P-933.

2. — *La educación primaria en la provincia de Santa Fe.* — *La ley de educación.* — Al finalizar el período anterior los gobernantes de la provincia de Santa Fe se habían entregado a la tarea de poner en práctica las disposiciones sobre fomento, régimen y gobierno de la escuela primaria que contenía la nueva Constitución provincial.

Esa tarea fué completada durante la presidencia de Nicolás Avellaneda con la sanción de la primera ley orgánica provincial de educación primaria.

Pero antes de sancionarse esa ley el gobierno provincial creó la Superintendencia de Escuelas, y designó para desempeñarla al doctor Mileiades Echagüe, quien inmediatamente después de asumir el cargo nombró a las personas que debían integrar las 54 comisiones vecinales y departamentales.

Poco después, bajo el gobierno de Servando Bayo, se sancionó la ley mencionada de educación primaria, que creó el gobierno escolar a cargo de comisiones vecinales elegidas en comicios populares.

Pero esa ley fracasó en la práctica, pues ni siquiera pudo realizarse la primera elección popular de comisiones vecinales.

Con ese fracaso, y los que se habían registrado en Catamarca, Mendoza y San Luis, la práctica estaba demostrando que las leyes de educación que se sancionaban eran muy superiores al medio en que debían ser aplicadas.

Ante el fracaso de la ley, la Legislatura provincial la derogó el 28 de junio de 1875, y colocó todo el gobierno de las escuelas primarias en manos del Poder Ejecutivo de la provincia y de la Inspección General de Escuelas.

El 13 de mayo de 1876 se creó el Ministerio de Instrucción Pública, Hacienda, Justicia y Culto de la provincia de Santa Fe, y poco después la Legislatura sancionó una ley que puso en manos de dicha repartición el gobierno de las escuelas primarias. El ministro, a su vez, dejó en pie a la Inspección General de Escuelas, la incorporó con carácter de nueva repartición, y le encomendó el gobierno de la educación primaria.

La ley citada dispuso, además, clasificar a las escuelas primarias provinciales en comunes, elementales y superiores.

Poco después, la Inspección puso en vigencia un reglamento y horario para escuelas, y completó así la organización escolar. A partir de entonces los progresos de la enseñanza primaria fueron acentuándose, y como nota digna de destacarse hay que señalar que en 1878 se crearon catorce escuelas ambulantes, estableciéndose para las mismas el año escolar de cinco meses, de tal manera que cada escuela podía prestar servicios, en el curso de un año, en dos distritos rurales.

En 1879 fué designado inspector general de escuelas, Isidro Aliau. Este educacionista inauguró los ciclos de conferencias doctrinales para maestros, proyectó y dictó reglamentos y horarios que dieron a la escuela primaria una organización cada vez más perfecta, instruyó al magisterio acerca de la enseñanza de cada una de las materias del plan de estudios y proyectó la creación de una escuela normal provincial en la ciudad de Santa Fe.

3. — *La educación primaria en la provincia de Entre Ríos.* — La provincia de Entre Ríos se había dado en el período anterior una organización escolar primaria bastante adelantada.

Esa organización se completó con la clasificación de las escuelas primarias en tres categorías, de acuerdo al principio científico de la graduación de la enseñanza: graduadas inferiores, con clases infantiles anexas —una especie de escuelita normal—, elementales y rurales.

Esa reforma, que se llevó a efecto en 1878, fué obra del doctor Milciades Echagüe.

4. — *La educación primaria en la provincia de Corrientes.* — *Ley de educación del año 1875.* — Esta provincia, que después de la admirable ley de educación del año 1855 entregó la dirección y administración de las escuelas primarias a las municipalidades y cabildos, siguió con ese régimen escolar hasta el año 1875.

Ese año, y en vista del fracaso de la municipalización de la enseñanza primaria, la Legislatura provincial sancionó una nueva ley de educación, que disponía la centralización de todo el gobierno escolar en manos del Poder Ejecutivo, y relevaba a las municipalidades de la obligación de atender la educación primaria, pero les imponía, en cambio, la de entregar la mitad de sus rentas al gobierno central, el cual dispuso, además, para los fines escolares, del “fondo propio de las escuelas”.

Esa ley, que fué sancionada el 31 de diciembre de 1875, debió entrar en vigencia el 1º de junio de 1876, pero recién fué aplicada parcialmente varios años después.

Entre tanto, la Legislatura sancionó, el 20 de agosto de 1877, una ley que autorizó al gobierno provincial a permutar campos fiscales por casas adecuadas para instalar escuelas primarias.

5. — *La educación primaria en la provincia de Córdoba.*

— En el año 1874 la provincia de Córdoba no se había dado aún su ley orgánica de educación común, y era una de las pocas provincias que todavía no había cumplido con ese deber elemental de gobierno y de buena administración. Más aún, tampoco había sancionado la Legislatura local ley alguna para que la provincia se acogiera a los beneficios de las subvenciones escolares nacionales.

Esa desatención por la educación primaria, que continuó durante este período, quedó muy bien documentada en un informe del doctor Benjamín de Igarzábal, transscrito y comentado en la Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación correspondiente al año 1879.

El informe dejaba constancia de que las autoridades provinciales se habían mostrado reacias a las incitaciones de las autoridades nacionales para que la provincia de Córdoba se acogiera a los beneficios de la ley de subvenciones nacionales; que no existía en ese Estado un movimiento de opinión en favor del fomento de la escuela primaria; que a cada paso se encontraban padres que se negaban a enviar a sus hijos a la escuela de primeras letras; que los maestros eran ignoran-

tes y llevaban una vida miserable, pues cobraban sueldos de treinta pesos fuertes mensuales por enseñar a un número de alumnos que oscilaba entre quince y cuarenta, y esta última cantidad, en pesos fuertes mensuales, por dar instrucción a más de cuarenta alumnos, debiendo correr a su cargo el pago del alquiler de la casa ocupada por la escuela; que los locales eran estrechos e inadecuados y las escuelas no tenían bancos, mesas, libros y útiles; que no existía reglamento para la vida interna de las escuelas, ni horarios, ni plan de estudios, ni reglas uniformes para llevar los registros escolares, ni métodos más o menos aceptables de enseñanza; que no había tampoco bibliotecas escolares y que las materias que se enseñaban eran las siguientes: lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana, geografía, historia, gramática castellana, Constitución nacional y provincial y labores de mano en las escuelas para niñas.

6. — La educación primaria en la provincia de San Luis.

— La provincia de San Luis, cuyos gobernantes siempre habían dado muestras de buenos propósitos en materia de educación popular, ya tenía, al iniciarse este período, su ley orgánica de educación primaria.

Pero en la práctica esa ley fracasó, como fracasaron todas las leyes de esa época que pretendieron dar el gobierno escolar local a comisiones vecinales elegidas por el pueblo o designadas por la autoridad central.

En el caso de San Luis, muchas comisiones vecinales no se habían reunido una sola vez después de varios años de hallarse en vigencia la ley de educación; otras no se habían dado, siquiera, un reglamento interno.

Fracasada la ley, el gobierno suprimió las comisiones vecinales, las sustituyó por sub-inspectores, y sometió esta reforma a la consideración de la Legislatura, que sólo la consideró en el año 1883.

7. — La educación primaria en las provincias de Mendoza, Santiago del Estero y Tucumán. — En estas tres provincias nada importante ocurrió durante este período. Las tres

mantuvieron en vigencia, sin modificaciones, las leyes orgánicas de educación común que se habían dado en el año 1872.

8. — *La educación primaria en la provincia de San Juan.*

— La provincia de San Juan se caracterizó durante este período por la fecunda labor de sus gobernantes, destinada a poner en vigencia la ley orgánica de educación primaria sancionada durante el período anterior.

Mediante ese propósito se procedió, pues, por sucesivos decretos, a reglamentar el régimen interno de las escuelas, a dotarlas de un plan de estudios, a reglamentar el régimen interno de la Escuela Graduada Sarmiento y de la Escuela Superior de Niñas y dotarlas de un plan de estudios, a reglamentar la manera como debían tomarse los exámenes en las escuelas públicas, y a organizar un sistema completo de registros escolares.

Además, como la práctica señalara las necesidad de modificar la ley de educación común, la Junta Provincial de Instrucción Pública y la Superintendencia de Escuelas proyectaron las reformas necesarias y las sometieron a la consideración de la Legislatura.

9. — *La educación primaria en la provincia de La Rioja.*

— *Ley de educación del año 1875.* — Los esfuerzos realizados por la provincia de La Rioja para salir del estado de barbarie en que la habían mantenido los caudillos y la guerra civil tuvieron éxito durante este período, pues la Legislatura sancionó, el 23 de diciembre de 1875, la ley orgánica provincial de educación común.

Esa ley declaró que la enseñanza primaria sería gratuita y obligatoria para todos los varones de siete a catorce años y las mujeres de seis a catorce; estableció que el plan de estudios sería el siguiente: lectura, escritura, ortografía, doctrina y moral cristiana, urbanidad y aritmética comercial y práctica; creó en los departamentos las escuelas mixtas, a las cuales sólamente podrían concurrir niños de seis a ocho años de edad; estableció que el gobierno escolar estaría a cargo de un inspector general, con atribuciones de superinten-

dente de todas las escuelas provinciales, el que también pondría al gobierno los nombres de las personas que debían integrar el personal docente, y recibiría de aquél los sueldos de los maestros para hacerlos efectivos; estableció que en cada escuela funcionaría una comisión escolar, compuesta de tres vecinos, que tendría a su cargo todo lo relativo al buen funcionamiento de la misma; creó el derecho de matrícula, que se cobraría de acuerdo con la renta familiar; reglamentó la forma de ejercer la docencia privada; y finalmente creó el fondo escolar, y señaló, para formarlo y aumentarlo, las siguientes fuentes de recursos: a) el uno por mil adicional sobre el capital territorial y dos por mil sobre los demás capitales avaluados; b) el producto íntegro del impuesto sobre herencias transversales, establecido en la ley de hacienda de la provincia; c) el derecho de un peso por cada testamento; d) las herencias fiscales; e) las donaciones particulares; f) el producto de las multas establecidas por esta ley —infracciones a la obligación escolar—; g) el producto del derecho de matrícula; h) la subvención nacional; i) la subvención provincial.

10. — *La educación primaria en la provincia de Catamarca.* — Los gobernantes de esta provincia, que en el período anterior habían tratado de aplicar la ley de educación más avanzada de la época, fracasando en ese propósito y viéndose obligados a derogarla, insistieron durante este período en llevar adelante sus buenos propósitos educativos, para lo cual reformaron la ley Sotomayor.

11. — *La educación primaria en la provincia de Salta.* — *Ley de educación del año 1877.* — La provincia de Salta había organizado su gobierno escolar durante el período anterior, creando, al efecto, un Consejo de Instrucción Pública y dictando varias leyes escolares.

En el año 1875 esa organización quedó totalmente anulada, ya que la nueva Constitución provincial derogó la ley de creación del Consejo de Instrucción Pública, y dispuso, además, que debía sancionarse una nueva ley de educación.

Mientras tanto, el gobierno creó, por decreto del 23 de febrero de 1875, el Departamento de Instrucción Pública, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Ese nuevo organismo realizó algunos trabajos importantes, trató de introducir en todas las escuelas el sistema lánchesteriano, a fin de proporcionar ayudantes gratuitos a los preceptores, unificó el uso de los textos de enseñanza y difundió la escuela primaria en la medida en que pudo hacerlo.

Esa organización provisoria cesó en 1877, año de la sanción de la nueva ley orgánica de educación común. Por ésta se dispuso que el gobierno escolar estaría a cargo de un Consejo de Instrucción Pública, compuesto de tres vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, y presidido por el ministro de gobierno. La ley estableció, además, que se crearían los cargos de inspector general y sub-inspectores departamentales.

Inmediatamente después de constituirse, el nuevo organismo consideró la necesidad de revisar y reformar los sistemas de enseñanza en uso, y con ese objeto designó en 1878 a los maestros, señores Alsina, Quijano y Gareca, para que proyectaran un nuevo programa, misión que los nombrados cumplieron acertadamente. El nuevo plan, más extenso que el que se hallaba en vigencia, y confeccionado de acuerdo con las nuevas concepciones pedagógicas, entró en vigencia en el año 1879, pero en la práctica fracasó debido a la falta de buenos maestros.

Siguiendo ese plan de perfeccionamiento, en el año 1880 se designó una comisión compuesta por los maestros, señores Alsina y Gareca, el vocal del Consejo, Mariano Gorostiaga, y el presidente del mismo, señor Florentino Serrey, para que proyectara un reglamento escolar y nuevos programas de estudios, los que entraron en vigor en ese mismo año.

12. — *La educación primaria en la provincia de Jujuy.*— Durante este período sólo hay que destacar el decreto del 9 de junio de 1876 que reglamentó la ley de obligación escolar sancionada durante la época anterior. Ese decreto responsabilizaba a los jueces de paz por el incumplimiento de la citada ley.

CAPITULO VII

5. — DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA NORMAL

SUMARIO. — 1. *La enseñanza normal.* — 2. *Creación de la Escuela Normal de Varones de Tucumán.* — 3. *La enseñanza normal en San Luis.* — 4. *Ley nacional sobre creación de escuelas normales en las capitales de provincias.* — 5. *Escuelas normales de San Luis y Corrientes.* — 6. *Reglamento y plan de estudios para las escuelas normales de mujeres.* — 7. *Las maestras norteamericanas.* — 8. *Las profesoras Conway, Coolidge, Mac Millan y Armstrong.* — 9. *Creación de la Escuela Normal de Jujuy.* — 10 *Creación de las escuelas normales de Catamarca y Mendoza.* — 11. *Creación de la Escuela Normal de Mujeres de Rosario.* — 12. *Creación de las escuelas normales de mujeres de Tucumán, San Juan y Santiago del Estero.* — 13. *Reorganización de la Escuela Normal de Paraná.* — 14. *Nuevo plan de estudios de la Escuela Normal de Corrientes.* — 15. *Nueva organización de la Escuela Normal de Varones de Tucumán.* — 16. *Uniformidad de los planes de estudios.* — 17. *Escuelas normales provinciales de Córdoba, Catamarca y Santa Fe.* — 18. *El problema de la formación de maestros según la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública, del año 1876.*

1. — *La enseñanza normal.* — Durante la presidencia de Avellaneda la enseñanza normal fué atendida convenientemente, pues se crearon nuevas escuelas normales y se puso especial cuidado en el mejoramiento constante de las mismas y de las que ya existían, sea reformando los planes de estudios,

o dotándolas de buenos edificios y material de enseñanza, así como de excelentes directores y profesores.

Fué durante esta época, precisamente, cuando se sancionó la ley nacional que autorizó la apertura de escuelas normales en todas las capitales de provincias, y se procedió a inaugurar las de Tucumán, Mendoza, Catamarca, Rosario, San Juan y Santiago del Estero. Fué también durante este período cuando se dió forma definitiva a los programas de estudios de esas escuelas.

Puede decirse que Avellaneda consolidó definitivamente la enseñanza normal en la República Argentina, así como su antecesor fué el que la inició.

2. — *Creación de la Escuela Normal de Varones de Tucumán.* — En el período anterior nos referimos a esta escuela e informamos que en los últimos años de la presidencia de Sarmiento se estaba construyendo un edificio para instalarla, el que quedó listo a fines de 1874.

Con ese motivo el gobierno nacional decretó, el 31 de marzo de 1875, la siguiente organización para dicha escuela normal de varones, que fué la segunda que se instaló en cumplimiento de la ley nacional del 6 de octubre de 1869, por la que se autorizó al Poder Ejecutivo a establecer en el país dos escuelas normales:

“Artículo 1º — La Escuela Normal de Tucumán se dividirá en dos departamentos: curso normal y escuela de aplicación.

Artículo 2º — Dichos cursos se darán simultáneamente, el primero durante dos años y el segundo durante cuatro”.

El artículo 10º disponía que “a más de las becas que el tesoro nacional costea, serán admitidas en el establecimiento todas las que los poderes públicos, corporaciones o particulares sostuyesen”.

El artículo 5º establecía que “cada año del curso normal será dividido en tres términos, de 13 semanas cada uno”.

El plan de estudios para el curso normal fué el siguiente: Primer año. — Primer término: lectura en impresos y

manuscritos, escritura, ortografía y gramática, aritmética oral y escrita, geografía y dibujo de mapas, lecciones orales sobre objetos, canto, instrucción moral y ejercicios físicos.

Los tres términos en que se dividía el año eran iguales, pero en el tercero se suprimían lectura en impresos y manuscritos y ejercicios físicos y se agregaban nociones de física y de historia argentina.

Segundo año. — Primer término: aritmética intelectual y escritura, álgebra, geografía y dibujo de mapas, lecturas, ortografía y caligrafía, nociones de física, nociones de historia general, ejercicios de composición y declamación, dibujo, lecciones orales y ejercicios pedagógicos.

Segundo término: aritmética intelectual y escritura, álgebra, lectura, ortografía y caligrafía, nociones de química y astronomía, ejercicios de composición y declamación, dibujo, ejercicios pedagógicos, lecciones sobre objetos y ejercicios gimnásticos.

Tercer término: repaso de aritmética, geografía y gramática; nociones de química y astronomía, enseñanza de la Constitución argentina, examen y estudio de métodos de enseñanza primaria, Pestalozzi y la aplicación de su sistema”.

El artículo 15º disponía que a la escuela de aplicación podrían concurrir los niños de ambos sexos que fuesen presentados por sus padres o encargados, y el artículo 16º establecía que dicha enseñanza sería gratuita y serviría “tanto para la instrucción de los niños de ambos sexos que concurren a ella, como para la práctica pedagógica de los alumnos maestros del curso normal”. El artículo 17º disponía que el curso graduado de la escuela de aplicación de Tucumán se sujetaría al plan y método adoptados para la Escuela Normal de Paraná, reducido aquél a sus primeros cuatro años.

La Escuela Normal de Tucumán fué inaugurada, por disposición del gobierno nacional, el 25 de mayo de 1875. El decreto respectivo dispuso que el gobernador de la provincia presidiría el acto y representaría al Poder Ejecutivo nacional.

3. — *La enseñanza normal en San Luis.* — El 24 de agosto de 1875, el Congreso nacional sancionó una ley destinada

a fomentar la enseñanza normal en las provincias de San Luis y otras, sobre la base de los colegios nacionales que ya existían en las mismas.

Las principales disposiciones de dicha ley eran las siguientes:

“Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar las sumas que asigna el presupuesto para becas en el Colegio Nacional de San Luis, al sostén, fuera del Colegio, de un número de jóvenes que estudien en él y se dediquen al profesorado en las escuelas públicas de la provincia.

Artículo 2º. — Los jóvenes que fuesen favorecidos conforme a la disposición del artículo anterior, contraerán el compromiso de dedicarse al profesorado por el término de cuatro años, contados desde su nombramiento, gozando del sueldo que la provincia asignase a sus maestros de escuela.

Artículo 3º. — La pensión podrá elevarse a diez y seis pesos fuertes mensuales, dentro de los límites del presupuesto.

Artículo 4º. — Esta autorización se hará extensiva a los otros colegios, siempre que las becas no se hallen ocupadas, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 5º. — Los jóvenes comprendidos en esta ley no estarán obligados a cursar todos los ramos del plan de estudios preparatorios, debiendo el Poder Ejecutivo señalar los cursos que sean necesarios, agregando uno de pedagogía”.

4. — *Ley nacional sobre creación de escuelas normales en las capitales de provincias.* — Después de las anteriores creaciones, el Congreso nacional sancionó, el 11 de octubre de 1875, una importante ley destinada a facilitar la creación de escuelas normales de mujeres en las capitales de todas las provincias argentinas, con lo cual se impulsó en forma decisiva la preparación de buenas educaciónistas.

La citada ley, que fué promulgada el 13 de octubre de 1875, bajo el número 758, disponía lo siguiente:

“Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una escuela normal de maestras de instrucción primaria en la capital de cada provincia que la solicite y que ofrezca

como base un local adecuado de propiedad provincial o municipal, o que lo construya, con el concurso de la Nación, con arreglo a la ley general de subvenciones.

Terminado el primer curso de enseñanza, el Poder Ejecutivo entregará las escuelas normales a las provincias que se obliguen a sufragar los gastos que demande su sostén, ya sea en su totalidad, o acogiéndose a la ley del septiembre 25 de 1871.

Artículo 2º. — Anexa a cada escuela normal se establecerá una escuela graduada, que sirva de escala para los estudiantes normales y al mismo tiempo, de curso práctico para las institutrices que se trata de formar.

Artículo 3º. — El curso normal durará tres años, y el de la escuela graduada dos años, según el plan y los reglamentos de la provincia en que se establezcan.

Artículo 4º. — Estos establecimientos estarán bajo la inmediata vigilancia de la autoridad superior de escuelas de la provincia en que se establezcan.

La vigilancia será reglamentada por el Poder Ejecutivo y tendrá por objeto principal dar informes sobre el estado y marcha de las escuelas y proponer las mejoras que en el personal, plan y reglamentos se considerase conveniente introducir.

Artículo 5º. — Créase para cada escuela diez becas del valor de doce pesos fuertes mensuales, las cuales serán distribuidas por el Poder Ejecutivo en cada provincia, entre las niñas pobres de los departamentos de campaña que quieran dedicarse al profesorado, bajo la condición que servirán a la educación en sus respectivos departamentos por doble tiempo de aquél que cursen en el estudio con el auxilio de la beca. El compromiso tendrá por base el servicio de una escuela pública con el sueldo correspondiente o en una particular sin esta condición.

En uno y otro caso, el compromiso quedará sin efecto si no se diese colocación a las institutrices dentro del término de un año contando desde su salida de la escuela.

Artículo 6º. — El Poder Ejecutivo podrá contratar en el

exterior el personal, en caso de no encontrarse en el país el necesario para las escuelas”.

5. — *Escuelas normales de San Luis y Corrientes.* — La ley del 24 de agosto de 1875, a la cual nos referimos en el parágrafo 3, tuvo comienzo de aplicación con el decreto nacional del 20 de enero de 1876, mediante el cual se crearon sendos cursos normales en los colegios nacionales de San Luis y de Corrientes.

El Poder Ejecutivo fundó esa resolución en los siguientes considerandos:

“1º. — Que para dar exacto cumplimiento a la mencionada ley es indispensable organizar en cada uno de dichos establecimientos una escuela normal de maestros, dictar su plan de estudios, establecer las condiciones que contraen los educandos, sus padres o tutores.

2º. — Que este pensamiento puede realizarse sin nuevos gastos, relacionando el plan de estudios del curso normal con el de la enseñanza secundaria que actualmente se da en ambos colegios.

3º. — Que para iniciar a los alumnos maestros en la práctica de la enseñanza conviene adoptar como escuela de aplicación de la normal, la escuela primaria graduada existente en cada uno de dichos establecimientos”.

La parte dispositiva establecía que “anexa a cada uno de los colegios nacionales de Corrientes y San Luis, se organizará como departamento especial una escuela normal para maestros de instrucción primaria, adoptando como escuela práctica de la misma, la graduada que actualmente existe en dichos colegios”.

El artículo 2º establecía que “la partida que la ley del presupuesto asigna para becas en los referidos colegios nacionales, se aplicará exclusivamente, en adelante, a costear pensiones para jóvenes que se dediquen a la carrera de maestros de enseñanza primaria: diez en el de Corrientes y quince en el de San Luis”.

El resto de los artículos, hasta el octavo inclusive, eran similares, salvo detalles de redacción, a los del decreto de

organización de la Escuela Normal de Varones de Paraná, en todo lo referente a las condiciones que debían llenar los aspirantes a ingresar al curso normal, a los justificativos para probar dichas condiciones, al compromiso de desempeñar la docencia una vez graduados, a la provisión de becas por los particulares y asociaciones docentes, a la obligación contraída por los alumnos, de devolver el importe de la beca en caso de abandonar los estudios o no dedicarse a la docencia, y al otorgamiento de un diploma a los graduados.

El artículo 9º se refería al plan de estudios y establecía que “el curso normal durará cuatro años y comprenderá las siguientes asignaturas, que con excepción de las especiales de lectura, caligrafía y pedagogía, forman parte del plan de enseñanza secundaria vigente en los colegios nacionales:

Primer año. — Castellano, aritmética, geografía, dibujo natural, música vocal, ejercicios gimnásticos y militares, lectura, caligrafía y asistencia a una de las aulas de la escuela graduada durante las clases correspondientes a un día de cada semana.

Segundo año. — Castellano, aritmética, geografía y dibujo lineal, historia y geografía de América, teneduría de libros, dibujo natural, música vocal, ejercicios gimnásticos y militares, lectura y caligrafía y asistencia a una de las aulas de la escuela graduada durante las clases correspondientes a un día de cada semana.

Tercer año. — Algebra, física, química, historia natural, historia general, cosmografía, dibujo natural, música vocal, ejercicios gimnásticos y militares, pedagogía y práctica de la enseñanza en una de las aulas de la escuela graduada durante las clases correspondientes a un día de cada semana.

Cuarto año. — Repaso de la gramática castellana, revista general de la geografía, repaso de aritmética, física, química, historia natural, historia nacional, instrucción cívica, pedagogía y práctica de la enseñanza en la escuela graduada”.

El artículo 10º se refería al horario y el 11º disponía que “el plan de enseñanza de las escuelas graduadas en los colegios nacionales de San Luis y Corrientes se sujetará al plan

y método de la Escuela de Aplicación de la Normal de Tucumán”.

6. — *Reglamento y plan de estudios para las escuelas normales de mujeres.* — La ley del 13 de octubre de 1875, a la cual nos hemos referido en el parágrafo 4, que autorizó al Poder Ejecutivo para establecer escuelas normales de mujeres en todas las capitales de provincias, fué reglamentada el 3 de marzo de 1876, y se estableció, en el decreto respectivo, el reglamento y plan de estudios a los cuales se ajustarían.

Las principales disposiciones de ese decreto, que comprendía, además, a la Escuela Normal de Mujeres de Concepción del Uruguay, eran las siguientes:

“Artículo 2º — Las escuelas normales de maestras comprenderán dos departamentos de enseñanza. Un curso normal de tres años para niñas aspirantes al profesorado de las escuelas primarias, y una escuela graduada de dos años para la enseñanza primaria de niños de ambos sexos y para la práctica de las alumnas maestras en dicha enseñanza. Artículo 3º — El año escolar de las escuelas normales de maestras comenzará el 1º de febrero y terminará el 30 de noviembre”.

Los artículos 4º al 13º, inclusive, que se referían a la división de cada año escolar en tres términos, de trece semanas cada uno; a los exámenes que se rendirían al final de cada término y de cada año; a la preparación de los programas por los directores y profesores, para ser sometidos a la aprobación del Ministerio; a las condiciones indispensables que debían reunir las aspirantes para entrar al curso normal y a los justificativos que debían presentar para probarlas; al compromiso que contraían de dedicarse al magisterio una vez graduadas, o devolver el importe de la beca en caso de no hacerlo o abandonar los estudios; al derecho que les asistía a las asociaciones docentes y a las particulares de donar becas, y al otorgamiento de un diploma a las graduadas, eran similares, salvo detalles de redacción, a los del decreto de creación y organización de la Escuela Normal de Paraná. La única diferencia notable consistía en reducir la edad de ingreso de 16 a 14 años y en exigir a la alumna que tuviera “en la ciudad asiento de la Escue-

la, persona de probidad encargada de su cuidado y subsistencia”.

El artículo 14º disponía que la enseñanza del curso normal de las escuelas de maestras comprendería los siguientes ramos:

“Primer año. — Lectura en impresos y manuscritos, escritura, ejercicios ortográficos, caligrafía, cálculo mental y escrito, geografía y dibujo de mapas, historia argentina, instrucción moral, música vocal, ejercicios físicos y labores de mano.

Segundo año. — Gramática y ejercicios de análisis lógico y gramatical, aritmética, geografía, nociones de cosmografía, elementos de historia general, nociones de geometría, nociones de química, instrucción moral, dibujo lineal, dibujo de adorno, música vocal, ejercicios físicos, labores de mano y asistencia a una de las aulas de la escuela de aplicación durante las clases correspondientes a un día de cada semana.

Tercer año. — Ejercicios de composición y declamación, repaso de gramática, caligrafía, geografía y aritmética; nociones de historia natural, economía doméstica, higiene doméstica, instrucción moral, dibujo de adorno, música vocal, pedagogía y práctica de la enseñanza en una de las aulas de la escuela de aplicación”.

Los restantes artículos disponían lo siguiente:

“Artículo 15º — No habiendo internado en las escuelas normales de maestras, la asistencia a dichos cursos será obligatoria durante siete horas continuas cada día, en toda estación.

Artículo 16º — La directora de cada escuela hará la distribución de dichas horas al principio del curso, comprendiendo y alternando el tiempo destinado a las aulas y al estudio con pequeños intervalos de recreación y descanso.

Artículo 17º — La Escuela Normal de Concepción del Uruguay conservará durante el primer curso la enseñanza de un idioma extranjero, a elección de la directora. Dicha directora fijará el tiempo en que dicha enseñanza podrá darse sin perjudicar a los estudios obligatorios del plan fijado.

Artículo 18º — A la escuela de aplicación creada por la

ley para las escuelas normales de maestras podrán concurrir alumnas de seis a catorce años y niños de seis a diez.

Artículo 19º — Dicha enseñanza será costeada por el tesoro de la Nación para cada alumno de la escuela, durante dos años completos, término fijado por la ley.

Artículo 20º — La escuela de aplicación será dividida en seis grados, cada uno comprendiendo un término de trece semanas.

Artículo 21º — Mientras no sea posible disponer de más tiempo para el curso de la escuela de aplicación, el programa elemental de enseñanza a que ésta se subordine será el siguiente:

Primer año. — Primer término: lectura en carteles y pizarras murales, alfabeto y deletreo, ejercicios de numeración y cálculo mental, dibujo de líneas, letras, cifras y figuras sencillas; moral, canto, ejercicios físicos, los cinco sentidos y las principales partes del cuerpo humano.

Segundo término: lectura y deletreo, escritura de palabras y oraciones sencillas, ejercicios de numeración y cálculo mental, dibujo de letras y figuras sencillas, moral, canto, ejercicios físicos y forma, dimensiones, número, color y utilidad de los objetos.

Tercer término: lectura y escritura, cálculo mental y numeración romana, dibujo de figuras sencillas, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, la división del tiempo y flores y frutas más conocidas correspondientes a cada estación.

Segundo año. — Primer término: lectura, escritura, aritmética, geografía, dibujo de mapas y figuras sencillas, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos y los animales domésticos y salvajes.

Segundo término: lectura, escritura, aritmética, geografía, dibujo de mapas y figuras, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, nombre y situación de las provincias argentinas, ideas elementales del sistema de gobierno.

Tercer término: lectura, escritura al dictado, gramática, geografía especial de la República, aritmética, moral y urba-

nidad, ejercicios físicos, principales hechos y hombres de la historia argentina”.

7. — *Las maestras norteamericanas.* — Al adoptar el pensamiento de Sarmiento, decidido partidario de contratar algunas profesoras norteamericanas para que organizaran la enseñanza normal argentina sobre las bases de la institución similar de los Estados Unidos, y al mismo tiempo aplicar en el país los resultados de las experiencias recogidas allí, el presidente Avellaneda contrató a un grupo de catedráticos de ese país.

El 17 de octubre de 1876 apareció el decreto respectivo, cuya parte dispositiva decía así: “Contratar en Estados Unidos el número de maestras normales y material adecuado que sean necesarios para la planteación de las dos mencionadas escuelas —las de Catamarca y Mendoza— invirtiendo en dicho gasto la suma de cinco mil pesos fuertes”. Además, se dispuso que el ministro argentino en Estados Unidos y el cónsul residente en Nueva York hicieran los trámites necesarios para dar cumplimiento al decreto.

8. — *Las profesoras Conway, Coolidge, Mac Millan y Armstrong.* — En virtud de la resolución anterior, el ministro argentino en Estados Unidos, doctor Manuel R. García, contrató a las profesoras, señoritas Mary E. Conway, Isabel N. Coolidge, María E. Mac Millan y Clara J. Armstrong.

La señorita Conway fué contratada por el término de tres años, con el sueldo mensual de 100 pesos fuertes, aumentado, al aprobarse el contrato, el 23 de abril de 1877, a 116, y fué destinada a la Escuela Normal de Tucumán.

La señorita Coolidge fué contratada en iguales condiciones, el 27 de junio de 1877, y destinada a la Escuela Normal de Concepción del Uruguay.

La señorita Mac Millan, contratada el mismo día y en las mismas condiciones, fué destinada a la Escuela Normal de Paraná.

A la misma escuela fué destinada la señorita Armstrong, contratada el 8 de agosto de 1877, en las condiciones de todas las anteriores.

El gobierno argentino se comprometió, además, a pagar todos los gastos de viático, desde la salida de Nueva York hasta el regreso a dicho puerto.

Las maestras norteamericanas citadas, así como las otras que más tarde fueron contratadas, realizaron una gran obra en nuestras escuelas normales, pues renovaron los métodos de enseñanza, mejoraron el estudio de las ciencias naturales con la ayuda del laboratorio y el museo, e impusieron la sana práctica de la libre discusión y de la colaboración entre el profesor y el alumno.

9. — *Creación de la Escuela Normal de Jujuy.* — El 9 de marzo de 1877, y en virtud de una disposición de la ley de presupuesto que dotaba al Colegio Nacional de Jujuy de veinte becas para ser otorgadas a alumnos externos que quisieran dedicarse al profesorado en las escuelas primarias, el Poder Ejecutivo nacional creó la escuela normal anexa a dicho establecimiento, y señaló como escuela de aplicación, a la que ya funcionaba en ese Colegio.

El decreto de creación disponía que la escuela de aplicación sería dirigida por el director de la escuela normal, y que serían aplicables al nuevo establecimiento todos los artículos del decreto de creación de las escuelas normales anexas a los colegios nacionales de San Luis y de Corrientes, así como los del decreto del 30 de enero de 1877 que reglamentó los exámenes en la Escuela Normal de Paraná.

Esa escuela fué suprimida poco después y reabierta posteriormente, por decreto del gobierno nacional, de fecha 27 de marzo de 1879, nombrándose director de la misma al maestro Sergio J. Alvarado, egresado de la Escuela Normal de Paraná.

10. — *Creación de las escuelas normales de Catamarca y Mendoza.* — La ley del 13 de octubre de 1875, que autorizó al gobierno nacional a crear escuelas normales de mujeres en todas las capitales de provincias, fué aplicada por primera vez el 27 de febrero de 1878, al crearse sendos establecimientos de ese tipo en las ciudades de Mendoza y Catamarca.

El decreto de creación disponía que los cursos se iniciarían en el mes de marzo de ese año, que serían aplicables al caso todos los artículos del decreto del 3 de marzo de 1876 sobre organización de esas escuelas, y finalmente que el gobierno nacional proveería a cada escuela de diez becas de doce pesos fuertes mensuales cada una. Establecía, además, que dichas escuelas serían dirigidas por dos de las profesoras norteamericanas contratadas especialmente: la de Mendoza, por la señorita Sara N. Boyd, y la de Catamarca, por la señorita Clara J. Armstrong, del grupo de las ya mencionadas, que se hallaba entonces en la Escuela Normal de Paraná. También fué enviada a Catamarca la señorita Mary Mae Millán, contratada anteriormente, que se hallaba en Paraná a la espera de su destino definitivo.

La provincia de Mendoza fué dotada, además, de una escuela normal para varones. Esta creación fué hecha por decreto del gobierno nacional, de fecha 20 de marzo de 1879, en virtud de un pedido del Poder Ejecutivo de la provincia, y por haber donado éste al de la Nación el edificio de la Escuela Graduada Sarmiento, ubicado en la ciudad de Mendoza. En el citado decreto se dispuso que en dicho establecimiento regiría el plan de estudios dictado para la Escuela Normal de Tucumán.

11. — *Creación de la Escuela Normal de Mujeres de Rosario.* — A pedido del gobierno de la provincia de Santa Fe, el Poder Ejecutivo nacional creó, por decreto del 6 de febrero de 1879, la Escuela Normal de Mujeres de Rosario.

Al fundarla se dispuso que ella funcionaría anexa al Colegio Nacional de dicha ciudad, bajo la dirección de su rector y la regencia inmediata de una directora, y se estableció, además, que se adoptaría como escuela de aplicación el colegio graduado que funcionaba anexo, y que se utilizarían para dar clases a varios profesores del establecimiento.

12. — *Creación de las escuelas normales de mujeres de Tucumán, San Juan y Santiago del Estero.* — La ley que autorizó al Poder Ejecutivo nacional a crear escuelas normales de mujeres en las capitales de provincias se aplicó por segunda

vez en 1879, fundándose en el transcurso de ese año la Escuela Normal de Mujeres de Tucumán.

El decreto de creación apareció el 15 de marzo de ese año y estableció que el plan de estudios de la escuela sería el mismo que regía en los establecimientos similares. Disponía, además, que el gobierno nacional proveería diez becas, y que la escuela se instalaría en el edificio donado para ese objeto por la Municipalidad de la ciudad de Tucumán. El decreto no designaba a las personas que se harían cargo de la escuela, aunque establecía que se nombraría a una directora, a la que se le fijaba el sueldo de 120 pesos fuertes mensuales.

Por decretos similares y posteriores, dictados respectivamente el 26 de mayo de 1879 y el 25 de agosto de 1880, se crearon las escuelas normales de mujeres de San Juan y de Santiago del Estero.

13. — *Reorganización de la Escuela Normal de Paraná.* — Una de las características de este período, propia del estado embrionario en que se hallaba todavía la enseñanza normal, son los continuos cambios registrados en los planes, programas y reglamentos para las escuelas normales.

La primera reforma importante, hecha por decreto del 30 de enero de 1877, se llevó a efecto en la Escuela Normal de Paraná, y consistió, principalmente, en crear el profesorado normal, dándole al establecimiento categoría de escuela normal superior.

Las disposiciones principales del decreto de reformas fueron las siguientes:

“Artículo 1º — La Escuela Normal Nacional de Paraná tiene por objeto especial formar profesores competentes para la enseñanza, inspección y superintendencia de las escuelas comunes, y para el magisterio y la dirección de las escuelas normales.

Artículo 2º — La expresada Escuela Normal Superior se compone de dos departamentos de estudios, a saber: un curso normal para que los aspirantes al profesorado adquieran conocimientos sólidos, no sólo sobre los ramos que abraza la enseñanza de las escuelas primarias, sino también sobre la

organización, administración y legislación de la educación; y una escuela normal graduada para niños de uno y otro sexo y para que dichos aspirantes practiquen los buenos sistemas y métodos de enseñanza”.

El artículo 3º se refería al programa de estudios y disponía lo siguiente:

“Primer año. — Aritmética, geografía, lengua castellana, francés, pedagogía, observación de la enseñanza en la escuela de aplicación, ejercicios generales de lectura y escritura, composición y declamación, cálculo, dibujo, canto y gimnasia.

Segundo año. — Aritmética y álgebra, teneduría de libros, nociones de anatomía, fisiología e higiene, historia, francés, pedagogía, práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación, ejercicios generales de lectura y escritura, composición y declamación, cálculo, dibujo, canto y gimnasia.

Tercer año. — Geometría, gramática, nociones de física, instrucción cívica, inglés, pedagogía, práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación, ejercicios generales de lectura y escritura, composición y declamación, cálculo y dibujo.

Cuarto año. — Trigonometría, agrimensura y cosmografía, nociones de química, filosofía, literatura, inglés, pedagogía, práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación, ejercicios generales de lectura y escritura y composición y declamación”.

Los artículos 4º y 5º, que se referían a la división de cada año escolar en tres términos, a los exámenes que se tomarían al final de cada uno de ellos y del año, y a la confección de los programas analíticos, tanto los del curso normal como los de la escuela de aplicación, por el director del establecimiento, con la colaboración de los profesores, para ser sometidos a la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, eran similares, salvo modificaciones de forma, a los decretos de organización de las escuelas normales de Paraná y Tucumán.

El artículo 6º establecía que “la asistencia a las aulas del curso normal será obligatoria por espacio de seis horas

diarias. El director determinará dichas horas al principio de cada año escolar, señalando —además del tiempo prescripto en el artículo 3º para las recitaciones, la práctica de la enseñanza y los ejercicios generales— los intermedios necesarios de recreación y descanso”.

Los artículos 7º al 13º, inclusive, que se referían a las condiciones indispensables que debía reunir un joven para poder ingresar al curso normal, a los documentos que debía presentar para probarlas, al compromiso que contraían los alumnos de desempeñar la docencia una vez graduados o devolver el importe de la beca en caso de no cumplirlo, o abandonar los estudios, al derecho reconocido a las asociaciones docentes y a los particulares para instituir nuevas becas, y al otorgamiento de un diploma oficial a los graduados, eran similares a los de decretos anteriores sobre tales materias.

El artículo 14º establecía el siguiente plan de enseñanza primaria :

“Primer grado. — Lectura, ejercicios de numeración y de cálculo mental, dibujo y escritura, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, objetos familiares, los cinco sentidos y las partes del cuerpo humano.

Segundo grado. — Lectura, ejercicios de cálculo mental y de numeración romana, dibujo, escritura, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, ideas sobre lugar, dirección, forma, tamaño, color y peso y división del tiempo.

Tercer grado. — Lectura, cálculo mental y escrito, dibujo, representaciones geográficas, escritura, ejercicios ortográficos, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, los tres reinos de la naturaleza e ideas sobre minerales, vegetales y animales.

Cuarto grado. — Lectura, cálculo mental y escrito, dibujo, escritura, ejercicios ortográficos, geografía, moral y urbanidad, canto, ejercicios físicos, principales propiedades de los cuerpos.

Quinto grado. — Lectura, aritmética, geografía, caligrafía, dibujo, ejercicios de lenguaje, moral y urbanidad, canto,

ejercicios físicos, ideas sobre artes y manufacturas y nociones de historia general.

Sexto grado. — Lectura, aritmética, nociones de geometría, geografía, caligrafía, dibujo, ejercicios de lenguaje, derechos y deberes del ciudadano, canto, ejercicios físicos, nociones de higiene y nociones de historia argentina”.

El artículo 15º mantenía las disposiciones vigentes, salvo modificaciones de detalles, sobre la división de cada grado en tres términos, de trece semanas cada uno, y sobre los exámenes.

El artículo 17º era nuevo y disponía que la asistencia a las aulas de la escuela de aplicación sería obligatoria por espacio de cinco horas diarias, excepto los sábados, en que sólo habría clase de doctrina cristiana durante dos horas, bajo la dirección de un sacerdote, y para los niños que fuesen enviados a ella por sus padres o tutores.

Contra lo que disponía el decreto de 1870, que fijaba la edad de 6 años para ingresar a la escuela de aplicación, el artículo 19º disponía que “el número, las aptitudes, la edad y demás condiciones para la admisión de alumnos en la escuela de aplicación, quedan librados al criterio del director de la Escuela”.

La nueva organización no perduró, sin embargo. El gobierno nacional, por decreto del 20 de enero de 1880, dispuso aumentar a cinco años la duración del curso normal, teniendo en cuenta, para tomar esa medida, “lo expuesto por el director de la Escuela Normal del Paraná, en su informe anual, respecto a la necesidad de aumentar la duración de los estudios, con el objeto de basar la adquisición de los conocimientos fundamentales de la educación práctica en una cultura general de los aspirantes al profesorado, más sólida que la asequible en los cuatro años asignados hasta el presente al curso normal”.

El nuevo programa de la escuela comprendía las siguientes asignaturas :

“Primer año. — Aritmética, lengua castellana, geografía,

historia, moral y urbanidad, pedagogía, francés, ejercicios de lectura y escritura, cálculo, dibujo, gimnasia y canto.

Segundo año. — Aritmética, geografía, historia, gramática, nociones de historia natural, pedagogía, francés, ejercicios de lectura y escritura, cálculo, composición, dibujo, gimnasia, canto y observaciones de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer año. — Álgebra, nociones de anatomía, fisiología e higiene, nociones de historia natural, gramática, historia, pedagogía, inglés, ejercicios de lectura y escritura, cálculo, composición y declamación, crítica pedagógica, gimnasia de mujeres y niños, dibujo, gimnasia, canto y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Cuarto año. — Geometría, física, nociones de historia natural, geología, historia nacional e instrucción cívica, pedagogía, inglés, teneduría de libros, ejercicios de lectura y escritura, cálculo, composición y declamación, crítica pedagógica, gimnasia de mujeres y niños, dibujo y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Quinto año. — Trigonometría, agrimensura y cosmografía, química, nociones de historia natural, filosofía y economía política; literatura, pedagogía, inglés, ejercicios de composición y declamación, lectura, crítica pedagógica, gimnasia de mujeres y niños, dibujo y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación”.

14. — *Nuevo plan de estudios de la Escuela Normal de Corrientes.* — La reorganización alcanzó también a las escuelas normales anexas a los colegios nacionales, y por decreto del 2 de enero de 1878 se dió el siguiente plan de estudios a la Escuela Normal de Corrientes, anexa al Colegio Nacional:

“Años primero y segundo: aritmética, escritura, castellano, lectura, declamación y composición, geografía e historia, asistencia a la escuela de aplicación, dibujo, teneduría de libros y nociones de física.

Tercer año: álgebra, geometría, geografía e historia, castellano, ejercicios de composición, nociones de anatomía, fi-

siología e higiene, nociones de historia natural, dibujo lineal, caligrafía, práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Cuarto año: nociones de topografía, cosmografía, nociones de química, filosofía, historia, pedagogía, instrucción cívica, repaso de aritmética y álgebra, literatura, ejercicios de lectura y declamación, caligrafía, dibujo y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación”.

15. — *Nueva organización de la Escuela Normal de Varones de Tucumán.* — Por lo que ya se ha visto, otra característica de esa época, además de la ya señalada respecto al continuo cambio de planes y organización de las escuelas normales, fué la de dar a cada establecimiento un plan distinto. Así se explica que la Escuela Normal de Varones de Tucumán, creada por disposición de la misma ley que autorizó la fundación de la Escuela Normal de Paraná, haya tenido un plan y programas distintos de los de ésta, y que dicha diferencia se conservara a través de la reforma del 24 de febrero de 1877, por la cual se aumentó de dos a tres la cantidad de años de estudios del curso normal, distribuyéndose las asignaturas del nuevo programa en esta forma:

“Primer año. — Aritmética, cálculo mental y escrito, geografía, castellano, ejercicios de lectura y escritura al dictado, caligrafía, dibujo, canto, instrucción moral y ejercicios físicos.

Segundo año. — Aritmética, cálculo mental y escrito, álgebra, geografía y dibujo de mapas, escritura al dictado, análisis gramatical y análisis lógico, composición, teneduría de libros, caligrafía, dibujo, nociones de física y química, nociones de botánica, pedagogía teórica, observación y práctica de los alumnos en la escuela de aplicación y ejercicios físicos.

Tercer año. — Álgebra, geometría, repaso de aritmética y álgebra, nociones de historia general, historia argentina, instrucción cívica, composición y declamación, nociones de filosofía, higiene, pedagogía, práctica de los alumnos en la escuela de aplicación y ejercicios físicos”.

16. — *Uniformidad de los planes de estudios.* — Después de tantos ensayos y tanteos las autoridades educativas llegaron a conclusiones precisas acerca de la organización y plan de estudios para esas escuelas, que tanto se habían difundido ya en el interior del país y tan grandes servicios prestaban a la Nación.

Fué así que por decreto del 24 de enero de 1880 se estableció un plan de estudios y una organización uniformes para todas las escuelas normales nacionales.

El artículo 1º disponía que el curso normal de las referidas escuelas, no sólo de las que funcionaban independientemente, sino también de las anexas a los colegios nacionales, duraría tres años y comprendería los ramos siguientes:

“Primer año. — Aritmética, cálculo mental y escrito, geografía, lengua castellana, historia, moral y urbanidad, ejercicios de lectura y escritura, dibujo, gimnasia, canto y observación de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Segundo año. — Aritmética, álgebra, geometría, geografía, gramática, nociones de literatura, historia, anatomía, fisiología e higiene, pedagogía, ejercicios de lectura y composición, dibujo, gimnasia, canto y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer año. — Trigonometría y agrimensura, nociones de cosmografía, física, química, mineralogía, filosofía, historia nacional, instrucción cívica, pedagogía, ejercicios de composición y declamación, dibujo y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación”.

En las escuelas normales de maestras el tiempo asignado en ese plan de estudios a álgebra, trigonometría y agricultura, debía destinarse a un curso de labores de mano y a otro de economía doméstica.

17. — *Escuelas normales provinciales de Córdoba, Catamarca y Santa Fe.* — En el año 1877 el gobierno de Córdoba dictó un decreto que establecía una escuela preparatoria de maestras, bajo la inspección de la Sociedad de Beneficencia, que había cedido sus salones para facilitar su instalación.

Esa escuela, que fué dirigida por el señor Francisco Malbrán, tuvo en el curso del año 1878 veinte alumnas, a todas las cuales el gobierno provincial prometió entregar un diploma que las habilitaría para ejercer la docencia primaria.

En esa misma época el gobierno de la provincia trabajó intensamente para instalar, con el apoyo de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, una escuela similar de varones.

También colaboró en la obra de formar maestros el gobierno de la provincia de Catamarca, ya que la Legislatura local sancionó, el 16 de mayo de 1878, la ley de creación de la Escuela Normal de Maestros.

Refiriéndose a ese establecimiento, el gobernador de la provincia decía, en 1879: "dos años más y esta benéfica institución nos devolverá sus primeros alumnos convertidos en maestros, que irán a sus departamentos a difundir la enseñanza. Los resultados obtenidos en el corto tiempo que la Escuela Normal tiene de existencia, están de manifiesto en la brillante prueba rendida por sus alumnos en los exámenes del 10 de diciembre, y que la parte más selecta de nuestra sociedad presenció complacida. La fundación de la Escuela Normal es un gran paso en el camino del progreso".

Por su parte, el gobierno de Santa Fe instaló en la ciudad del mismo nombre una escuela normal de mujeres, cuyo edificio se costeó con los 6.540 pesos fuertes que le acordó el gobierno nacional, por decreto del 11 de diciembre de 1877, cantidad que fué imputada a la ley de subvenciones del año 1871.

18. — *El problema de la formación de maestros según la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública del año 1876.* — No obstante la inmensa obra realizada por el gobierno de Avellaneda para llevar a todos los rincones del país los beneficios de la escuela normal, la carencia de buenos maestros siguió siendo un importante problema, y de ello quedaron frecuentes constancias en los documentos oficiales.

En la Memoria de año 1876, el ministro de instrucción pública, doctor Leguizamón, decía que "la carencia de buenos e idóneos maestros es completa. El maestro es, entre tan-

to, la piedra angular y el alma de la escuela, el hecho en torno del cual se agrupan los otros hechos, según la expresión de Hancock. Sin buenos maestros las escuelas son poco menos que inútiles, pero el establecimiento de escuelas normales hará sentir en breve una mejora necesaria, de la cual ya se perciben algunos síntomas. En la provincia de Buenos Aires algunas escuelas de la ciudad tienen ya maestras salidas de sus escuelas normales; en Tucumán es obligatorio para los actuales maestros de las escuelas primarias asistir alternativamente, por distritos, a las escuelas normales, y en Entre Ríos se ensaya el mismo procedimiento para acelerar los resultados de la enseñanza bajo la acción de nuevos y eficaces sistemas”.

El gobernador de la provincia de Jujuy decía, en el mensaje del año 1876: “Aunque el suserito ha reconocido incompetencia para la enseñanza en algunos de los maestros que funcionan en las escuelas provinciales, no ha podido reemplazarlos con otros mejores por no haberlos en el país; sin embargo, en general puede decirse que todos han cumplido con sus deberes con bastante regularidad”.

El ministro de gobierno de la provincia de Salta manifestaba en la Memoria del año 1878: “Mientras no es posible plantear en la provincia una escuela normal donde se formen maestros idóneos a quienes confiar la dirección de la enseñanza, creo firmemente que no debemos afanarnos por crear nuevas escuelas. Cualquier plan o sistema regular de instrucción que pretenda adoptarse será radicalmente deficiente en la práctica desde que su ejecución sea encomendada a personas que no tengan los estudios especiales que se requieren para ejercer con provecho la profesión de maestros”.

El gobernador de la provincia de Catamarca decía en su mensaje del año 1879: “La falta del maestro es otra de las causas poderosas que han impedido el desarrollo de la instrucción. El personal docente de nuestras escuelas, con excepción de cuatro o seis profesores competentes, está formado, según la expresión del inspector, de personas que toman esta ocupación por creerla más fácil que asir una azada para labrar la tierra y buscar el sustento que necesitan”.

Finalmente, el inspector general de escuelas de la provincia de San Luis manifestaba lo siguiente en un informe de 1879: "Hablando ahora de cuanto se relaciona con el personal que está hoy al frente de nuestros establecimientos de educación común, debo manifestar a S. S. que si bien algo hemos adelantado a este respecto, está aún muy lejos la provincia de poder contar un número de maestros aptos a quienes poder confiar con entera fe la dirección de la enseñanza. Lo único que se ha hecho ha sido reemplazar algunos preceptores reconocidamente malos, por personas que si bien no están perfectamente iniciadas en los resortes del magisterio, por carecer de la debida preparación para desempeñar el preceptorado, aventajan a aquéllas en moralidad, instrucción y buenos deseos para seguir con aprovechamiento la noble misión que se han impuesto".

CAPITULO VIII

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE
ROCA

CAPITULO VIII

SUMARIO

- 1.— La obra educativa de Roca vista a través de sus mensajes.
- 2.— La obra realizada durante la presidencia de Roca.
- 3.— La educación primaria en las provincias.
- 4.— Desarrollo de la enseñanza normal.

CAPITULO VIII

1. — LA OBRA EDUCATIVA DE ROCA VISTA A TRAVES DE SUS MENSAJES

SUMARIO. — 1. *La política educativa de Roca.* — 2. *Mensaje del presidente Roca, año 1881.* — 3. *Mensaje del presidente Roca, año 1882.* — 4. *Mensaje del presidente Roca, año 1883.* — 5. *Mensaje del presidente Roca, año 1884.*

1. — *La política educativa de Roca.* — Al doctor Nicolás Avellaneda sucedió en la primera magistratura del país el general Julio A. Roca, hombre que realizó una obra de gobierno progresista y liberal.

Roca no era un iluso ni un improvisador; sus discursos lo destacaron como hombre de juicio sereno y de inteligencia abierta a las evoluciones del pensamiento humano y atenta a los avances de la legislación universal. Su palabra fué siempre la exteriorización de un pensamiento profundo y maduro, propio de una mente equilibrada. Bastaría citar, para documentar tales afirmaciones, el discurso que pronunció en 1884, en el acto inaugural de los edificios para cuarenta escuelas de la capital federal, digno del hombre que firmó el decreto de promulgación de la ley nacional de enseñanza primaria.

Roca tuvo como ministros de instrucción pública a los doctores D. Pizarro y Eduardo Wilde. Aquél lo fué en los primeros años de su presidencia y el segundo durante el resto de la misma. De los dos, el que se destacó netamente, con caracte-

res inconfundibles fué el doctor Eduardo Wilde. Hombre de ciencia y de letras, ya que era un exquisito cultor de la mejor literatura clásica, Wilde fué una verdadera revelación como estadista. Bastaría recordar el discurso que pronunció en el debate sobre la ley de educación común, para consagrarlo como uno de los más grandes hombres públicos que tuvo la Nación Argentina.

De esa obra vasta y múltiple de los dos mandatarios ha quedado una serie de documentos valiosos. De Roca existen, además de sus discursos, los mensajes presidenciales, donde siempre aludió extensamente a la educación pública.

2. — *Mensaje del presidente Roca, año 1881.* — En su primer mensaje decía el general Roca: "La instrucción pública es sin duda la base en que reposa la forma republicana democrática de gobierno.

"No nos hemos preocupado, sin embargo, lo bastante para difundirla con equidad y proporción en todas las clases sociales, haciendo de ella una verdadera pasión nacional, como sucede en otros pueblos, que han visto coronados sus esfuerzos por el éxito más feliz. Hemos extraviado hasta cierto punto, por el contrario, el rumbo de la educación de la juventud argentina, fomentando en grande escala, con una preferencia exagerada a la enseñanza superior, las profesiones liberales de que actualmente se siente pléthora entre nosotros.

"Comprendiendo estas deficiencias que la experiencia nos viene enseñando poco a poco, he tratado de repararlas en cuanto lo permiten las atribuciones del Poder Ejecutivo, procurando fomentar la instrucción primaria en la capital federal, en las colonias y en los territorios nacionales y en las provincias mismas".

Refiriéndose a las creaciones realizadas en el año 1880 y comienzos de 1881, el presidente decía: "Se ha creado al mismo tiempo un Consejo General de Educación, con extensas y altas facultades, hasta que el honorable Congreso dicte una ley completa sobre tan importante materia.

"A ese Consejo se le ha encargado además que proponga un proyecto general de educación común, un reglamento

para una escuela de artes y oficios que responda a las exigencias industriales del país, y los planos y presupuestos de edificios adecuados para todas las escuelas públicas de la capital.

“El ministro del ramo, que presentará muy pronto su Memoria, os propondrá un plan completo de instrucción pública, que esté en armonía con la Constitución y los principios políticos que nos rigen, y que dando reglas uniformes a esa importante rama de la administración, pueda sacarla del desorden en que se encuentra, no obstante los crecidos recursos que tiene señalados por la ley”.

3. — *Mensaje del presidente Roca, año 1882.* — En el mensaje leído ante el Congreso nacional en el año 1882, el presidente decía: “La instrucción del pueblo ha sido una de las preocupaciones más constantes del Poder Ejecutivo. Puede decirse que actualmente las cuestiones relativas a la instrucción han conseguido apasionar al espíritu público, como puede observarse por el movimiento que respecto a ellas se opera en todos los círculos sociales. El Poder Ejecutivo cuenta con esta favorable disposición para realizar algunas mejoras que proyecta, y espera que vosotros le proporcionéis los medios de llevarlas a cabo”.

En esa fecha la Nación ya atendía todo lo relativo a la instrucción primaria en la capital federal, y a ella se refería el presidente al decir: “Aparte de los centros de educación que la Nación costea directamente, ella subvenciona actualmente mil trescientas cuarenta y una escuelas, servidas por dos mil doscientos diez preceptores y en las que se educan cien mil niños”.

Respecto de las subvenciones que la Nación acordaba a las provincias, el presidente decía: “Respondiendo a indicaciones de la opinión pública y para subsanar en parte la falta de una ley de educación común, el Ministerio de Instrucción Pública ha modificado las disposiciones reglamentarias de la ley de subvenciones. Se establece, entre otras cosas, la abolición de las prácticas de los anticipos a las provincias, y se regulariza la dotación de los preceptores, tratando de que los fondos que el presupuesto destina al fomento de la instruc-

ción primaria sean distribuídos obteniendo el mejor resultado con el menor sacrificio”.

Ya se hallaba entonces en el Congreso nacional el proyecto de ley organizando la educación común en la capital federal y territorios. A él se refería el presidente cuando decía: “Se hallan sometidos a vuestra consideración el proyecto de ley de organización universitaria, el de instalación de una escuela de artes y oficios y el de la ley de educación común. Os presentaré en breve un proyecto para la creación de un instituto mercantil, un plan de reformas en cuanto al régimen y organización de los colegios y escuelas normales, modificando los programas de estudios, el plan general para la construcción de las escuelas públicas, y finalmente, el resultado de los estudios relativos al nuevo edificio para la Universidad de la capital”.

4. — *Mensaje del presidente Roca, año 1883.* — En el mensaje del año 1883 decía el presidente: “El Poder Ejecutivo ha dedicado especial atención a la instrucción pública, que sigue despertando el más vivo interés en toda la Nación. Las provincias todas se han acogido ya a la ley de subvenciones.

“Costeadas o subvencionadas por las rentas nacionales, hay en la República mil quinientas cinco escuelas, sin contar las normales, las de aplicación y las anexas a los colegios nacionales. Concurren a ellas ciento doce mil cuatrocientos alumnos.

“La capital cuenta ciento setenta escuelas públicas y ciento diez y ocho particulares, con una asistencia de treinta y tres mil ciento noventa niños. No ha sido posible obtener informaciones exactas sobre las escuelas particulares de las provincias, que darían, seguramente, a las cifras anteriores, proporciones considerables.

“Estos datos comprueban nuestros progresos en materia de educación, pero no responden aún a las exigencias del país.

“Relativamente a la población, el número de escuelas es reducido, y por esta causa, principalmente, lo es también el de los alumnos que concurren a ellas.

“Hay, además, escasez de maestros competentes.

“En toda la República sólo tenemos trece escuelas normales, y aunque inmediatamente van a establecerse cuatro más, no alcanzarán a dar los maestros necesarios para atender a la enseñanza.

“Esta deficiencia, unida a la falta de recursos que dificulta la planteación de nuevas escuelas, deja sin los beneficios de la instrucción a un número considerable de niños”.

Refiriéndose a la Comisión Nacional de Educación y al proyecto sobre enseñanza común, asuntos vitales de la administración, decía el general Roca: “La Comisión Nacional de Educación, que armoniza en su organización con la ley de presupuesto y con las anteriores que la afectan, ha regularizado los diversos resortes de su jurisdicción. Bajo la presidencia del distinguido ciudadano que la ocupa, trabaja con empeño para establecer sobre bases sólidas la instrucción primaria, y puede decirse, sin sorprender a nadie, que ha realizado en poco tiempo una gran obra, metodizando la administración de las rentas, inspeccionando las escuelas, resolviendo prudentemente las dificultades que se suscitaban en sus relaciones con las provincias, y mandando a construir, por fin, con sus escasos recursos, casas higiénicas, espaciosas y elegantes, que responderán completamente a su objeto y serán un nuevo adorno de la ciudad. La escuela pública saldrá así de la casa alquilada, estrecha e impropia para el uso a que se le destina”.

5. — *Mensaje del presidente Roca, año 1884.* — El mensaje leído en el año en que se promulgó la ley 1420 es, en lo que respecta a la materia que nos ocupa, el más importante de todos los suyos.

“Tengo la íntima convicción, decía el general Roca, de que la base más sólida del engrandecimiento de un pueblo es la instrucción general. Por ella se eleva el nivel moral de los ciudadanos y la Nación adquiere todos los resortes que la mantienen vigorosa y fuerte.

“Esta idea se halla felizmente encarnada en todos los habitantes del país, pues salta a la vista la preocupación dominante en favor de la instrucción pública.

“El gobierno, sin desatender los demás ramos de la administración, ha mirado con marcado interés este punto, y son

prueba de ello los numerosos proyectos referentes a él que os han sido presentados, los diversos decretos y las innumerables resoluciones tomadas por el Ministerio respectivo”.

Sobre las escuelas primarias decía: “Las escuelas comunes crecen en número y se hallan convenientemente dotadas. Las provincias están acogidas a la ley de subvenciones, y cada una de ellas hace marcados esfuerzos para alcanzar un límite superior en la enseñanza.

“La Comisión Nacional de Educación ha levantado el censo escolar dando cumplimiento a la ley, ha establecido la inspección metódica de las escuelas, y ha construído numerosos edificios espaciosos, cómodos e higiénicos, sin recurrir a expedientes extraordinarios.

“El censo demostrará que la República es la más adelantada, en materia de educación, de las naciones de la América latina; la inspección ha dado y dará benéficos resultados, y en cuanto a la edificación de escuelas, debo deciros que a la terminación del presente año se hallarán prontos treinta y dos edificios en la capital y que la Comisión suministra con profusión a las provincias, planos para escuelas, confiando en que la mayor parte de ellas se encuentran en aptitud de emprender su construcción.

“La Comisión piensa emprender la edificación de veinte escuelas más, y espera que “en el año 1885 no quedará una sola escuela en casas alquiladas e impropias para tales establecimientos”.

El mensaje dejaba ver luego la preocupación del presidente por remediar un problema todavía grave. “Debo hacer notar, decía, que aún cuando la concurrencia de alumnos a las escuelas es, en cierto límite, satisfactoria, ella deja bastante que desear, y que muchos niños quedan sin recibir educación. Esto se debe, en parte, a la deficiencia de medios, a lo reciente de la organización establecida, y principalmente a la falta de una ley de educación que marque con seguridad el camino que deben recorrer los agentes de la enseñanza primaria en la República. Se hace por lo tanto indispensable que dictéis en el presente año la ley cuyo proyecto tenéis en estudio”.

CAPITULO VIII

2. — LA OBRA REALIZADA DURANTE LA PRESIDENCIA DE ROCA

SUMARIO. — 1. *La obra educativa durante la presidencia de Roca.* — 2. *Nueva reglamentación de la ley de subvenciones.* — 3. *Creación de escuelas en los territorios y colonias.* — 4. *Creación y sostenimiento de escuelas graduadas.* — 5. *Ayuda escolar a la provincia de La Rioja.*

1. — *La obra educativa durante la presidencia de Roca.*

— Además de crear durante este período el Consejo Nacional de Educación, para que dirigiera y administrara las escuelas primarias de la capital que habían sido puestas bajo la jurisdicción nacional, el Poder Ejecutivo de la Nación siguió prestando preferente atención a la educación primaria en las provincias, para lo cual mantuvo a la Comisión Nacional de Educación, aplicó con generosidad la ley de subvenciones, creó nuevas escuelas normales en todo el país y estableció escuelas primarias en los territorios y colonias nacionales. Además, convocó y colaboró en el congreso pedagógico del año 1882, y realizó el censo escolar nacional de 1883, con lo que preparó el ambiente y los elementos de juicio para sancionar la ley nacional de educación común.

2. — *Nueva reglamentación de la ley de subvenciones.* — La ley de subvenciones sancionada en el año 1871 aplicóse durante este período sin grandes tropiezos, no obstante lo cual el gobierno decidió reglamentarla más severamente, a fin de asegurar sus beneficios con rapidez, y evitar posibles abusos.

El nuevo decreto reglamentario fué dictado el 7 de agosto de 1882 y estaba redactado en estos términos:

“Considerando: que, sin perjuicio de la fiscalización conveniente que en materia de administración debe existir, es indispensable satisfacer en lo posible el clamor público por el pago tardío del personal de las escuelas; que para ello, y hasta tanto se dicte la ley general de educación común, es menester abbreviar el trámite dilatorio que hasta la fecha se ha adoptado en las gestiones por cobro de subvenciones relativas a la educación común en las provincias y territorios federales; que aparte de esta necesidad sentida, es conveniente dar a la Comisión Nacional de Educación la más amplia intervención en estos asuntos, facultándola para resolverlos por sí sola, a fin de que pueda llenar cumplidamente el rol que le corresponde en la Administración General, no reduciendo su condición a la de una oficina pública destinada al examen de expedientes y a aconsejar al Poder Ejecutivo; que el buen servicio público reclama la adopción de medidas que contribuyan a descentralizar un tanto la acción directa ejercida hasta la fecha por el Poder Ejecutivo sobre los asuntos de que se trata, disponiendo que éstos se inicien y terminen en su tramitación ante la comisión especial y completamente organizada al efecto; que para proveer de conformidad a lo ante dicho se requiere hacer extensiva a todo lo relativo a la instrucción primaria la obligación que tiene la Comisión Nacional de Educación de “cobrar tanto las cantidades de dinero que se le remitan de las provincias para mobiliario, libros y útiles, como las que según la ley debe abonar el tesoro nacional para estos objetos, teniéndolas depositadas en un Banco, mientras proceda a su inversión”; que por razones análogas es justo proceder de un modo semejante con lo que se refiere al fomento de bibliotecas populares; que para satisfacción de la Comisión y como medio de garantir la fiel y legal inversión de los fondos que administrará, es conveniente que la Contaduría General de la Nación verifique la revisión de los expedientes abonados y el examen de los libros de contabilidad; que debiendo iniciarse y terminar, como queda dicho, las gestiones por cobros, en aquélla, es menester responsabilizar a sus miembros por los pagos

que se efectúen sin sujeción a las disposiciones vigentes; por lo cual el presidente de la República decreta:

Artículo 1º. — Toda gestión que verse sobre subvenciones a la educación común, sobre escuelas en los territorios federales o sobre fomento de bibliotecas populares, se iniciará en la Comisión Nacional de Educación, pudiendo apelarse de las resoluciones de ésta para ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 4º. — Los fondos que la Comisión recibe deberán ser colocados en el Banco Nacional, sin que puedan ser retirados en todo o en parte sin autorización del presidente, conferida a éste por la Comisión, debiendo constar en el acta correspondiente el objeto a que se destinan y el nombre de los vocales que votaron por el pago”.

3. — *Creación de escuelas en los territorios y colonias.* — El gobierno del general Roca prosiguió la obra de colonización que había iniciado el doctor Avellaneda, y llevó los adelantos de la cultura a los nuevos pueblos levantados en los territorios conquistados a los indios.

Fué así que el 5 de enero de 1881 creó una escuela elemental mixta en la Colonia Conesa; el 26 de enero del mismo año, otra elemental mixta en la línea de fortines del Neuquén; el 28 de octubre de 1881, una mixta en la Colonia Sampacho; y el 22 de marzo de 1882, una elemental mixta en cada uno de estos pueblos de Misiones: Posadas, Concepción, San Javier y Santa Ana.

4. — *Creación y sostenimiento de escuelas graduadas.* — El gobierno del general Roca continuó, además, la obra de sus antecesores en favor de la creación de escuelas graduadas. Así, por decreto del 23 de agosto de 1881 resolvió subvencionar a la provincia de La Rioja para que construyera dos edificios escolares, uno en la ciudad capital y otro en Villa Argentina, destinado el primero a la escuela superior de niñas, y el segundo a un colegio mixto. Por otro decreto del 22 de febrero de 1884, el gobierno nacional resolvió mantener abiertas todas las escuelas primarias graduadas anexas a los colegios nacionales.

5. — *Ayuda escolar a la provincia de La Rioja.* — La provincia de La Rioja, que en el período 1868-1872 había sido auxiliada por el gobierno nacional para que pudiera atender debidamente las necesidades de la educación pública, tuvo que ser nuevamente ayudada por el gobierno de Roca, dado su estado de pobreza y a fin de que no se clausuraran las escuelas primarias.

La ayuda citada le fué acordada por ley nacional número 1389, sancionada el 24 de octubre de 1883, cuyo artículo 1º disponía lo siguiente: “Autorízase al Poder Ejecutivo para atender con rentas generales, por intermedio del Consejo Nacional de Educación, durante todo el corriente año, al pago de los gastos que demanden el sostenimiento y la difusión de la educación común en la provincia de La Rioja”.

CAPITULO VIII

3. — LA EDUCACION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

SUMARIO. — 1. *La educación primaria en las provincias.* — 2. *Ley de educación común de la provincia de San Luis, año 1883.* — 3. *La ley de educación común de la provincia de Tucumán, año 1882. — La obra de Delfín Jijena.* — 4. *La educación primaria en la provincia de Salta.*

1. — *La educación primaria en las provincias.* — Durante este período pocas novedades se registraron en la organización escolar de la mayoría de las provincias argentinas. Casi todas ellas mantuvieron en pie los sistemas establecidos en sus respectivas leyes orgánicas de educación común.

En la provincia de Buenos Aires, una vez federalizada la ciudad del mismo nombre, la Dirección General de Escuelas siguió a cargo de la educación primaria, y al frente de la misma se destacó, entre otros, el doctor Nicolás de Achával.

En la provincia de Santa Fe comenzó a aplicarse, en 1883, la nueva ley orgánica de educación primaria, sancionada en 1876. En 1884 apareció el primer número del “Boletín del Consejo de Instrucción Pública”.

Nada importante ocurrió en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca y Jujuy.

La provincia de Córdoba tampoco durante este período organizó legalmente la educación común.

En la provincia de Santiago del Estero se reemplazó, en

1882, a la Junta de Educación por una Comisión General de Educación, con lo que terminó la actuación precaria de aquélla.

2. — *Ley de educación común de la provincia San Luis, año 1883.* — La provincia de San Luis, cuya ley de educación del año 1872, que creaba las comisiones escolares electivas, había fracasado, se dió una nueva ley educativa en el año 1883.

Esa ley creó el Consejo de Educación y estableció las fuentes de recursos que debían formar el fondo propio de las escuelas.

3. — *La ley de educación común de la provincia de Tucumán, año 1882.* — *La obra de Delfín Jijena.* — En 1882 la Legislatura de la provincia de Tucumán sancionó la ley orgánica de educación común, que fué una de las mejores de esa época.

La ley de 1882 creó el Consejo de Educación como cabeza del gobierno escolar, y le dió amplia autonomía para dictar los planes de enseñanza. Además, aseguró la estabilidad del maestro, creó el fondo escolar y estableció las fuentes de recursos que debían formarlo.

En 1883 el Consejo inició una fecunda labor en favor de la educación primaria: editó el periódico “La Escuela”, creó numerosos establecimientos, organizó la percepción y la administración de la renta escolar, mejoró la preparación de los maestros mediante cursos dictados durante las vacaciones y les aumentó los sueldos, atrajo a Tucumán a los buenos maestros de otras partes, renovó el material de enseñanza e implantó la educación física en las escuelas.

Buena parte de toda esa labor fué obra de Delfín Jijena, más tarde miembro del Consejo Nacional de Educación.

4. — *La educación primaria en la provincia de Salta.* — La provincia de Salta había organizado su gobierno escolar durante el período anterior, pero la nueva Constitución sancionada en 1882, dispuso, en su artículo 186, que la Legislatura dictaría “las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación común” y estableció que aquéllas de-

bían "sujetarse a las reglas siguientes: 1º: la educación común es gratuita y obligatoria en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca; 2º: se establecerán contribuciones y rentas propias de la educación común, que aseguren en todo tiempo recursos suficientes para su sostén, difusión y mejoramiento".

Sin embargo, esas leyes sólo se dictaron en el año 1886.

CAPITULO VIII

4. — DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA NORMAL.

SUMARIO. — 1. *La enseñanza normal.* — 2. *Creación de la Escuela Normal de Mujeres de Salta.* — 3. *Creación de escuelas normales de niñas en Jujuy y La Rioja.* — 4. *Las escuelas normales de la capital federal después de 1880.* — 5. *Reformas del plan de estudios de las escuelas normales de mujeres.* — 6. *Becas para las escuelas normales de mujeres.* — 7. *El problema de la falta de maestros sigue en pie.* — 8. *Maestros diplomados desde 1874 hasta 1884.*

1. — *La enseñanza normal.* — Durante la presidencia del general Roca se instalaron establecimientos de enseñanza normal en diversas provincias que no los tenían, se mejoraron los planes de estudios y se construyeron varios edificios destinados a esas escuelas. Puede decirse que el gobierno del general Roca continuó consolidando la obra que inició Sarmiento.

2. — *Creación de la Escuela Normal de Mujeres de Salta.* — El gobierno nacional creó la Escuela Normal de Mujeres de Salta por decreto del 4 de febrero de 1881.

En dicho documento el gobierno nacional sostenía que “la preparación de maestras idóneas de instrucción primaria es una de las primeras y más sentidas necesidades de la educación común en la República”.

Además de crear la escuela, el decreto dispuso que el gobierno costearía diez becas de 14 pesos fuertes mensuales cada una, y designaría una directora, a la que se le fijaba

el sueldo de 120 pesos fuertes mensuales, así como al resto del personal. Dispuso, además, que el establecimiento debía instalarse en el edificio que había donado para ese objeto el gobierno de Salta.

3. — *Creación de escuelas normales de niñas en Jujuy y La Rioja.* — En 1884 el Poder Ejecutivo nacional creó, en uso de las autorizaciones que le confería la ley del 13 de octubre de 1875, las escuelas normales de mujeres de Jujuy y La Rioja; aquélla por decreto del 1º de febrero de 1884 y la segunda por decreto del 28 del mismo mes y año.

4. — *Las escuelas normales de la capital federal después de 1880.* — Las dos escuelas normales de la ciudad de Buenos Aires — una de varones y otra de mujeres — fundadas en 1874 por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, pertenecieron a ese Estado hasta 1880, año en que por ley de la Nación se federalizó la ciudad de Buenos Aires.

Al ocurrir esto último ambas escuelas normales pasaron a poder de la Nación, y desde entonces están bajo su dirección y administración.

Inmediatamente después que se hizo cargo de ellas, el gobierno federal dictó algunas medidas tendientes a incorporarlas al régimen que regía para el resto de las escuelas normales nacionales. Con ese fin se dictó el decreto del 7 de abril de 1881, que dispuso que las dos escuelas normales conservarían el número de becas que tenían antes de ser nacionalizadas, y asignó a la Escuela Normal de Varones 360 pesos fuertes mensuales para alquiler de casa y 100 pesos fuertes mensuales para servicio interno. El artículo 3º del decreto dispuso que los directores de esos establecimientos conformarían su administración y dirección técnica a las disposiciones que regían para los demás establecimientos similares que la Nación sostenía. Por lo tanto, debían proyectar las reformas a introducir en sus reglamentos y programas.

De acuerdo con esa última disposición, el director de la Escuela Normal de Varones preparó un nuevo programa de estudios y lo sometió a la consideración del Poder Ejecutivo nacional, quien lo aprobó por decreto del 7 de mayo de 1881.

El nuevo plan de estudios era el siguiente:

“Primer año. — Gramática, análisis y ortografía, geografía general, historia sagrada, aritmética, ejercicios de dibujo, música, gimnástica, lectura, escritura y cálculo.

Segundo año. — Metodología, gramática, analogía, geografía física de Europa y Asia, historia antigua y media, aritmética, zoología, francés, ejercicios de dibujo, música, gimnástica, lectura, escritura, cálculo y observación en la escuela de aplicación.

Tercer año. — Pedagogía, gramática, sintaxis, prosodia y ortografía; geografía de América, África y Oceanía, historia moderna y contemporánea, álgebra completa, contabilidad, botánica, higiene, francés, inglés, ejercicios de dibujo, música, cálculo y práctica en la escuela de aplicación.

Cuarto año. — Pedagogía, geografía argentina, historia argentina, instrucción cívica, literatura preceptiva, filosofía, psicología y lógica, geometría, mineralogía, agricultura, física, química, inglés, ejercicios de música, dibujo y práctica en la escuela de aplicación.

Quinto año. — Pedagogía, cosmografía, historia de la literatura, filosofía, moral e historia, economía política, trigonometría y topografía, física, química, inglés, ejercicios de dibujo; música y práctica en la escuela de aplicación”.

El 17 de octubre de 1883 el Congreso nacional sancionó la ley 1353, que autorizó al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos en la adquisición de un terreno dentro del municipio de la capital, destinado a la construcción del edificio para la Escuela Normal de Varones.

De acuerdo con esa autorización, el Poder Ejecutivo llamó a licitación para la compra del terreno, y por decreto del 30 de noviembre de 1883 adquirió el que ocupa actualmente la Escuela Normal de Profesores “Mariano Acosta”, en la esquina de las calles Moreno y General Urquiza.

5. — *Reformas del plan de estudios de las escuelas normales de mujeres.* — El 7 de enero de 1881, y a pedido de la directora de la Escuela Normal de Maestras de Concepción del

Uruguay, y el Poder Ejecutivo reformó el plan de estudios de las escuelas normales de mujeres, y dispuso que las alumnas de esos establecimientos cursarían un año de estudios preparatorios y tres de estudios normales, a fin de mejorar el estado de instrucción de las que aspiraban a ingresar al curso normal. El nuevo programa para esos establecimientos fué el siguiente:

“Año preparatorio. — Aritmética, cálculo mental y escrito, lengua castellana, lecciones de lenguaje, geografía, historia antigua, moral y urbanidad, ejercicios de lectura, escritura y ortografía, dibujo, canto, gimnasia y labor.

Primer año. — Aritmética, gramática, geografía, historia de la Edad Media, anatomía, fisiología e higiene, ejercicios de composición y declamación, caligrafía, dibujo, gimnasia, canto, labor y observación de las lecciones modelos en la escuela de aplicación.

Segundo año. — Aritmética, geometría, gramática, geografía, historia moderna y contemporánea, física, química, pedagogía, ejercicios de composición y declamación, dibujo, gimnasia, canto, labor y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación.

Tercer año. — Aritmética, geometría, literatura, cosmografía, historia nacional, historia natural, filosofía, instrucción cívica, pedagogía, ejercicios de composición, dibujo, gimnasia y práctica de la enseñanza en la escuela de aplicación”.

6. — *Becas para las escuelas normales de mujeres.* — Al tomar en consideración algunas observaciones formuladas por la directora de la Escuela Normal de Catamarca, el gobierno nacional dictó, el 31 de mayo de 1881, un decreto que reglamentó la concesión de las becas para cursar estudios en las escuelas normales de mujeres.

De acuerdo con dicha reglamentación, el gobierno nacional pidió a los gobernadores de las provincias donde existían escuelas normales nacionales, que exigieran a las jóvenes favorecidas con becas, poseer los conocimientos mínimos necesarios para ingresar en el año preparatorio creado por el decreto anterior. Para llenar mejor esos propósitos se dispuso, ade-

más, que todas las aspirantes debían rendir un examen ante la directora y dos profesores del establecimiento, excepto las alumnas del mismo o de otro de carácter nacional.

7. — *El problema de la falta de maestros sigue en pie.* — Si bien no puede afirmarse que el gobierno nacional no prestara un grande y decidido apoyo para difundir la escuela normal en el amplio territorio argentino, su acción era todavía insuficiente, dada la cantidad de maestros que se necesitaban. De ahí las quejas que se encuentran en los documentos oficiales de la época.

Así, el ministro de instrucción pública de la Nación decía, en la Memoria del año 1880: “Todas las experiencias, propias y extrañas, nos demuestran que los esfuerzos educacionistas se esterilizan cuando falta el maestro competente que debe verdaderamente realizarlos, dando vida a la escuela. Fué ya un adelanto considerable la creación de las dos grandes escuelas normales situadas en el Paraná y en Tucumán, y me es placer decir que han salido últimamente de sus aulas cuarenta maestros o profesores competentes patentados. Pero no bastaba y el Ministerio de Instrucción Pública ha establecido en los dos últimos años otras diez escuelas normales, de un grado inferior en sus enseñanzas, pero adecuadas para su objeto. Se debe difundir por todos los medios la educación que el pueblo recibe, pero es también necesario levantarla en su nivel”.

En 1881 el gobernador de Jujuy afirmaba que no habían podido “establecerse más escuelas públicas, y tantas como el presupuesto autoriza, porque las municipalidades no han encontrado maestras ni maestros idóneos para encomendarles su dirección, y tampoco los hay en esta capital que quieran trasladarse a la campaña con este objeto”.

En 1883 el presidente de la República afirmaba en el mensaje anual elevado al Congreso nacional, que había “escasez de maestros competentes”, y agregaba: “En toda la República sólo tenemos trece escuelas normales, y aunque inmediatamente van a establecerse cuatro más, no alcanzarán a dar los maestros necesarios para atender a la enseñanza. Esta deficiencia, unida a la falta de recursos que dificulta la plan-

teación de nuevas escuelas, deja sin los beneficios de la instrucción a un número considerable de niños”.

Finalmente, en el mensaje de 1884, el general Roca decía: “Han sido establecidas las nuevas escuelas normales cuya creación sancionastéis, y tenéis en vuestras manos un proyecto destinado a completar su número.

“Las escuelas normales han funcionado con regularidad y han sido dotadas, para ello, con todos los elementos necesarios, tanto por lo que hace a su personal docente, como a su mobiliario y útiles. Las maestras últimamente llegadas de Norteamérica están ya colocadas y son muy estimadas en todas las provincias por su conducta ejemplar y por sus conocimientos y hábil dirección.

“El número de alumnos, principalmente en las de la capital y la del Paraná, crece rápidamente, y es de esperarse que aún cuando faltan algunos de estos establecimientos para varones, los existentes den el número de maestros que el país necesita. Algunas de las escuelas normales dan los mejores resultados, pudiendo citarse como modelo la establecida en el Paraná”.

8. — *Maestros egresados desde 1874 hasta 1884.* — En el año 1874 egresaron de la Escuela Normal de Paraná los dos primeros maestros. Uno de ellos fué el joven Delfín Jijena, que más tarde tuvo una actuación descollante como director de la enseñanza primaria en la provincia de Tucumán, y luego como vocal del Consejo Nacional de Educación; el otro fué el joven Félix M. Avellaneda, futuro inspector nacional de las escuelas primarias de Catamarca.

A partir de entonces, las escuelas normales fueron diplomando a los alumnos que terminaban sus estudios, y a fines de 1883 habían expedido 526 diplomas, distribuidos así: año 1874: 2 profesores; total 2. 1875: 7 profesores; total 7. 1876: 9 profesores, 12 maestros y 13 maestras; total 34. 1877: 4 profesores, 16 maestros, 10 maestras, 2 preceptores y 12 preceptoras; total 44. 1878: 8 profesores, 19 maestros, 24 maestras, 7 preceptores y 7 preceptoras; total 65. 1879: 12 profesores, 22 maestros, 2 maestras y 3 preceptores; total 39. 1880:

12 profesores, 8 profesoras, 17 maestros, 19 maestras, 13 preceptores y 2 preceptoras; total 71. 1881: 15 profesores, 4 profesoras, 21 maestros y 44 maestras; total 84. 1882: 22 profesores, 8 profesoras, 31 maestros y 18 maestras; total 79. 1883: 12 profesores, 17 profesoras, 34 maestros y 38 maestras; total 101.

CAPITULO IX

LA LEY NACIONAL DE EDUCACION COMUN

CAPITULO IX

SUMARIO

1. — Creación del Consejo Nacional de Educación.
2. — El Congreso Pedagógico del año 1882.
3. — Censo escolar nacional del año 1883.
4. — Debates sobre la ley nacional de educación común.

CAPITULO IX

1. — CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SUMARIO. — 1. *Federalización de la ciudad de Buenos Aires.*

— 2. *Entrega de las escuelas de la capital al gobierno de la Nación* — 3. *Creación y organización del Consejo Nacional de Educación.* — 4. *Sarmiento, primer presidente del Consejo Nacional de Educación.* — 5. *Primer Consejo Nacional de Educación.* — 6. *Conflictos en el Consejo.* — *Renuncia de Sarmiento.* — “*Las Carpas*”. — 7. *Nuevo Consejo Nacional de Educación.* — 8. *La obra de esa institución.*

1. — *Federalización de la ciudad de Buenos Aires.* — En 1880 la ciudad de Buenos Aires fué declarada capital de la República por ley de la Nación sancionada el 21 de septiembre de ese año.

El artículo 2º de la misma disponía que “los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio” quedarían bajo la jurisdicción de la Nación. De esa manera, los establecimientos de primeras letras dependientes del Departamento General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires pasaron al dominio nacional.

Esa situación hizo necesaria la creación de un organismo que dirigiera y administrara la educación primaria y con ese objeto se decretó la fundación del Consejo Nacional de Educación.

2. — *Entrega de las escuelas de la capital al gobierno de la Nación.* — La ley de federalización entró en vigor el 6 de

diciembre de 1880, después de haber sido aprobada por la provincia de Buenos Aires, y en seguida comenzaron las tramitaciones para realizar el traspaso a la Nación de los edificios públicos provinciales.

Tres días después, el 9 de diciembre de 1880, los representantes de los gobiernos de la Nación y de la provincia de Buenos Aires comunicaron lo siguiente:

“1º. — El Consejo General de Educación de la provincia de Buenos Aires procederá a hacer entrega al gobierno de la Nación de las escuelas comunes de la ciudad.

2º. — Los fondos pertenecientes a la educación común se dividirán en proporción al producto por recaudación de la contribución directa, según el término medio de los últimos tres años. En las testamentarías pendientes hasta la fecha de este acuerdo, la división de los fondos procedentes de herencias transversales se hará en proporción de los bienes ubicados en la ciudad o en la campaña, haciéndose la cuenta correspondiente.

3º — La propiedad de la Escuela Normal de Maestras será entregada también al gobierno nacional, abonando éste, de los fondos que le correspondan de los de la educación común, lo invertido en ella por la provincia”.

Ese acuerdo fué firmado por los señores A. del Viso y Juan J. Romero, por la Nación, y Carlos D'Amico y Mariano Demaría, por la provincia, y fué aprobado el mismo día por el gobierno federal.

3. — *Creación y organización del Consejo Nacional de Educación.* — Entregadas a la Nación las escuelas primarias de la ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo nacional procedió a organizar la dirección y administración escolar de la capital federal, para lo cual dictó el siguiente decreto, fechado el 28 de enero de 1881:

“Considerando: 1º. — Que mientras el Honorable Congreso no dicte la ley de educación que ha de regir en el territorio federalizado, corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas conducentes al régimen y administración de sus escuelas, tanto más cuanto que la ley nacional del 21 de septiembre úl-

timo — la de federalización — le autoriza suficientemente para adoptar las medidas y hacer los gastos que su ejecución demande.

2º. — Que es conveniente conservar, entretanto, las disposiciones escolares que han estado en vigencia, en cuanto ellas sean adoptables y compatibles con el gobierno constitucional de la capital.

3º. — Que es igualmente conveniente y económico reunir en un solo departamento la administración de los establecimientos de educación a que la Nación provee directamente, o por subvenciones del tesoro público.

Por lo tanto, el presidente de la República decreta:

Artículo 1º. — Interín el Honorable Congreso provee por una ley especial a la educación común en el territorio de la capital, continuarán vigente en ella las instituciones escolares de la provincia, con las modificaciones que establece el presente decreto.

Artículo 2º. — El departamento de la capital formará un solo distrito escolar, quedando sin efecto por lo tanto, las disposiciones del art. 4º, del Cap. II de la ley provincial de 26 de septiembre de 1875 —la de educación— y demás disposiciones esparcidas en el cuerpo de ella que se relacionan con las funciones escolares del distrito.

Artículo 3º. — Créase un Consejo Nacional de Educación, a cuyo cargo estará la dirección facultativa y administrativa general del distrito escolar de la capital, con arreglo a las disposiciones de la citada ley.

Artículo 4º. — El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un superintendente general, presidente del mismo, y de ocho vocales que serán inspectores de educación, nombrados por el Poder Ejecutivo y rentados con los fondos del tesoro nacional.

Artículo 5º. — Mientras el Honorable Congreso designe los sueldos que deberán gozar los miembros del Consejo y empleados de su secretaría, quedan éstos fijados en el modo y forma siguiente:

Superintendente, 500 pesos fuertes mensuales; ocho voca-

les, inspectores de educación, a 250 pesos fuertes mensuales cada uno; secretario, 250; pro-secretario, 200; contador mayor, 200; dos contadores auxiliares, a 150 cada uno; un bibliotecario y archivero, 120; un oficial primero, 120; tres escribientes, a 60 pesos fuertes cada uno; un mayordomo, 40; un portero, 20.

Artículo 6º. — El Consejo Nacional de Educación se hará cargo de todos los fondos, útiles y pertenencias del departamento escolar de la capital, dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción Pública, con el correspondiente informe.

Artículo 7º. — El presidente del Consejo, con acuerdo de éste, procederá inmediatamente a proyectar para el municipio de la capital la construcción de edificios para escuelas, bajo un sistema completo que responda a las necesidades de la población según su densidad, a cuyo efecto elegirá los terrenos de propiedad pública o particular en que convenga construir los edificios, determinará en un plano del municipio la ubicación de los terrenos elegidos, y hará trazar por un arquitecto competente en esta clase de construcciones los planos y presupuestos de las escuelas que sea necesario edificar. Proyectará asimismo la construcción o adquisición de un edificio apropiado para el más pronto establecimiento de una escuela de artes y oficios que responda a las necesidades industriales del país, pudiendo elegirlo entre los de propiedad pública que puedan ser adaptados al efecto.

Artículo 8º. — La contaduría del Consejo Nacional de Educación abrirá una cuenta especial al distrito escolar de la capital, la que arrancará con el haber que le corresponde por liquidación de fondos con la administración escolar de la provincia.

Artículo 9º. — Quedan bajo la dirección facultativa y administrativa del Consejo Nacional de Educación, las escuelas de las colonias y territorios nacionales, a las que proveerá el Consejo, por medio de sus inspectores, de los fondos del tesoro nacional destinados a la educación común en ellas.

Artículo 10º. — Queda también a cargo del Consejo el fomento de las escuelas que las provincias sostienen por sub-

venciones nacionales, y sus atribuciones son las conferidas a la Comisión Nacional de Educación por la ley del 25 de septiembre de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11º. — Queda suprimida en consecuencia, la Comisión Nacional de Educación, dándose las gracias a los señores que actualmente la componen, por los importantes servicios que han prestado al país en ese destino.

Artículo 12º. — El Consejo Nacional de Educación arbitrará las disposiciones convenientes para garantir la fiel inversión de los fondos que se distribuyen a las provincias en virtud de la ley de subvenciones a la educación común, y las propondrá al Ministerio de Instrucción Pública para su adopción.

Artículo 13º. — Se elevarán por conducto del Consejo y se despacharán con su informe, todos los expedientes o gestiones sobre construcción y reparación de edificios para escuelas en la provincias, colonias y territorios nacionales, adquisición de mobiliario y material científico, pago de sueldos y demás gastos a cargo del tesoro nacional.

Artículo 14º. — La contaduría del Consejo abrirá una cuenta general a las escuelas subvencionadas de las provincias y a las de las colonias y territorios nacionales, bajo la denominación de “educación común de la Nación”, cuyo haber lo formarán las rentas votadas a este efecto en el presupuesto general. Quedan asimismo a cargo del Consejo, la Biblioteca Nacional y el fomento de las bibliotecas populares, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuyos gastos se cargarán a la cuenta general de que habla el artículo anterior.

Artículo 16º. — El Consejo funcionará diariamente en un edificio apropiado, al que se trasladará la Biblioteca Nacional y el archivo de la extinguida Comisión Nacional de Educación, recibiéndose de ellos bajo el correspondiente inventario del material científico que se adquiera para proveer a los establecimientos de educación, el que estará a su cargo, y del que deberá llevarse prolja cuenta, con expresión de las adquisiciones que se hagan y del destino que ellas reciban.

Artículo 17º. — Los miembros del Consejo ejercerán la inspección de los establecimientos de educación en el territo-

rio de la capital, en las provincias, colonias y territorios nacionales, periódicamente y según las necesidades públicas lo requieran, no pudiendo ausentarse a la vez más de cuatro inspectores, a fin de que el Consejo pueda funcionar diariamente.

Artículo 18º. — Queda, en consecuencia, derogado el decreto del 20 de febrero de 1879, que crea cuatro inspectores de instrucción primaria en las provincias.

Artículo 19º. — El presidente del Consejo presentará a principios de abril un informe especial y detallado sobre el estado de la educación en el territorio de la capital, que comprenda la estadística de la enseñanza primaria en ella, métodos y plan de estudios vigentes, con las reformas que sea necesario introducir y el proyecto de ley de educación que ha de presentarse al Honorable Congreso.

Artículo 20º. — El Consejo dictará su reglamento interno y lo presentará al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, pudiendo interimamente adoptar el de la extinguida Comisión Nacional de Educación, o el del Consejo General de Educación de la provincia, con las consiguientes modificaciones”.

4. — *Sarmiento, primer presidente del Consejo Nacional de Educación.* — Para desempeñar el cargo de presidente del Consejo fué designado el ex-presidente de la Nación, Domingo Faustino Sarmiento. Este alcanzó tan alto cargo oficial — el último de carácter educativo que iba a desempeñar— después de haber consagrado su vida entera a la educación pública, labor que hemos desarrollado en detalle hasta el año 1874.

Al dejar la presidencia, Sarmiento fué elegido senador nacional por la provincia de San Juan; y en posesión de ese cargo desarrolló una labor inteligente, no exenta de apasionamientos. Luego fué por breve tiempo ministro del interior del presidente Avellaneda, y antes y después de ocupar ese cargo fué director general de escuelas de la provincia de Buenos Aires.

Como senador nacional intervino en el histórico debate sobre el proyecto de ley que estableció la reglamentación de la llamada “libertad de enseñanza”, a la que se opuso tenazmente. También combatió el contralar de los colegios nacio-

nales por los gobiernos de provincia, y el pase del Colegio de Monserrat a la Universidad Nacional de Córdoba. Como director general de escuelas de la provincia de Buenos Aires puso en movimiento el excelente organismo técnico y administrativo creado por la ley de educación del año 1875.

5. — *Primer Consejo Nacional de Educación.* — El decreto del 1º de febrero de 1881 designó presidente del Consejo Nacional de Educación a Domingo Faustino Sarmiento, y vocales del mismo “a los señores, doctor don Miguel Navarro Viola, doctor don Alberto Larroque, doctor don José Antonio Wilde, don Adolfo Van Gelderen, don Federico de la Barra, doctor don José M. Bustillos, don Carlos Guido Spano y don José A. Broches; secretario del Consejo al señor Julio A. Costa; prosecretario, a Trinidad Osuna; bibliotecario y archivero, a Pedro Quiroga; oficial primero, a Augusto Belin; contadores, a Aurelio García y García y Claudio Campo; escribientes, a Florentino A. Loza, Camilo López y Vicente Dorpal; y mayordomo, a N. Rey”.

6. — *Conflictos en el Consejo. — Renuncia de Sarmiento.*
— “*Las Carpas*”. — Sarmiento se hizo cargo de la presidencia del Consejo Nacional de Educación en febrero de 1881, después de abandonar la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires.

Su actuación al frente del Consejo se caracterizó por una ininterrumpida lucha entre él y el resto de los consejeros. El origen de ese conflicto se debía, según unos, al carácter autoritario de Sarmiento, que deseaba hacerlo todo por su cuenta, para cuyo propósito no halló sino la resistencia de los consejeros, que también deseaban trabajar y controlar al presidente. Según otros, las divergencias eran motivadas por el choque de las opuestas tendencias que uno y otro representaban. En efecto, mientras Sarmiento era liberal, la mayoría de los consejeros eran católicos.

Esa lucha provocó, como es de suponer, un distanciamiento entre el presidente y el resto del Consejo, y no pocos asuntos les dieron motivos para provocar discusiones y polémicas violentas.

El primer conflicto grave lo planteó Sarmiento al sostener que los consejeros no debían cobrar sueldo, asunto alrededor del cual se hizo una gran cuestión. Finalmente Sarmiento pidió al Congreso nacional y al gobierno que suprimieran el Consejo por inútil e inservible y dejaran la educación primaria a cargo de una sola persona, solicitud que jamás fué atendida.

Pero el conflicto más grave lo provocó la elección del vice-presidente del Consejo Nacional de Educación, que debía efectuarse en la reunión del día 16 de diciembre de 1881. Para dicho acto la mayoría del Consejo se inclinaba en favor del doctor Navarro Viola, jefe de la fracción católica y enemigo del presidente del Consejo.

Sarmiento, por su parte, no quiso presenciar el triunfo de su adversario, y ese día se ausentó a Palermo pretextando tener que buscar viveros para unas carpas que le habían regalado. A fin de no malograr la sesión, Sarmiento le dejó una carta al secretario del Consejo, que apoyaba a los católicos, y lo autorizó a presidir la reunión al solo efecto de elegir al vice-presidente.

La reunión se efectuó el día citado y en ella se procedió a designar vice-presidente del cuerpo al doctor Navarro Viola. Pero en seguida se planteó la cuestión de la ausencia de Sarmiento y de la autorización dada por éste al secretario, promoviéndose con tal motivo un acalorado debate, al final del cual se resolvió someter a la consideración del gobierno la conducta del presidente.

Sarmiento, por su parte, resolvió amonestar al secretario y pedir al gobierno que lo destituyera del cargo, lo que no consiguió, pues se opuso a ese temperamento el ministro de instrucción pública, doctor Pizarro. En vista de ello, Sarmiento resolvió renunciar el cargo y así lo hizo el 1º de enero de 1882. La acefalía del Consejo fué total, pues inmediatamente renunciaron los demás consejeros.

Sin embargo, la cuestión no terminó allí. Entre Sarmiento y sus adversarios, incluso el ministro de instrucción pública, se entabló en seguida una controversia periodística que apasionó y escandalizó a la opinión pública por su extremada vio-

lencia y los términos duros que empleaban sus actores. Sarmiento llamó a esa incidencia la polémica de “Las Carpas”, nombre con el cual aludía a los pececillos para los cuales había ido a buscar viveros el día 16 de diciembre de 1881.

Con la renuncia del cargo de presidente del Consejo Nacional de Educación, Sarmiento puso fin a su labor oficial en favor de la educación pública, a la que había consagrado, sin interrupción cuarenta años de su vida, obra que le proporcionó el justo título de civilizador argentino con que siempre lo distinguieron sus compatriotas.

7. — *Nuevo Consejo Nacional de Educación.* — Aceptadas por el gobierno nacional todas las renuncias, el 9 de enero de 1882 fueron designados los nuevos miembros del Consejo Nacional de Educación. Estos fueron los señores Benjamín Zorrilla, como presidente, y Miguel Goyena, Emilio Lamarcia, Marcos Sastre y Julio Fonrouge, como vocales.

8. — *La obra de esa institución.* — El doctor Benjamín Zorrilla presidió el Consejo Nacional de Educación durante más de quince años, es decir, antes y después de la sanción de la ley nacional 1420 y fué uno de los grandes dirigentes que ha tenido ese cuerpo.

En cuanto a la obra desarrollada por el Consejo Nacional de Educación antes de la sanción de la ley 1420, ella fué múltiple y fecunda, y se halla documentada en la revista “El Monitor de la Educación Común”, órgano del Consejo, que comenzó a editarse en 1881, durante la presidencia de Sarmiento.

Para tener una idea de la importancia de esa labor, conviene citar el monto de los gastos efectuados por el cuerpo desde 1881 hasta 1884. En 1881 gastó 368.141.82 pesos; en 1882, 616.763.74 pesos; en 1883, 1.132.441.77 pesos; y en 1884, 2.237.580.24 pesos.

CAPITULO IX

2. — EL CONGRESO PEDAGOGICO DEL AÑO 1882

SUMARIO. — 1. Necesidad de un congreso pedagógico. — 2. Decreto de convocatoria del Congreso Pedagógico. — 3. Organización del congreso y nómina de los delegados. — 4. Rentas escolares. — Proyecto del profesor Torres. — 5. Rentas escolares. — Proposición de Bialet Massé. — 6. Rentas escolares. — Proposición aprobada. — 7. Formación del magisterio. — Subvenciones escolares y gobierno docente. — Proposiciones de Groussac. — 8. Organización del magisterio. — Proposiciones de Romay y Pastor. — 9. Proyecto del delegado Diez Mori. — 10. Debate sobre los proyectos de Groussac. — 11. Organización de la enseñanza primaria. — Proyecto de Navarro Viola. — 12. Organización del gobierno escolar. — Proyecto de varios congresales. — 13. Organización del magisterio. — Proyecto del profesor Torres. — 14. Debates sobre organización del gobierno escolar y formación del magisterio. — 15. Escuelas de la campaña. — Proyecto de Santa Olalla. — 16. Creación de escuelas preparatorias. — Proyecto de Marcos Sastre. — 17. Educación de la mujer. — Proyecto de Varela. — Despacho y sanción. — 18. Instrucción cívica obligatoria. — Proyectos de Larrain y Decoud. — Despacho y sanción. — 19. Sistemas educativos. — Proyecto de Legout. — Despacho y sanción. — 20. Educación del sordomudo. — Proyecto de Terry. — Despacho y sanción. — 21. Sistemas educativos. — Proyecto de Beerra. — Despacho y sanción. — 22. La obligación escolar. — Proyecto de Posse. — Despacho y sanción. — 23. Sistemas educativos. — Proyecto de Alió. — 24. Siste-

mas educativos. — *Proyecto de Antelo.* — *Despacho y sanción.* — 25. *Sistemas educativos.* — *Proyecto sancionado de Pena.* — 26. *Sistemas educativos.* — *Proyectos de Escalante y V. Acevedo.* — *Despacho y sanción.* — 27. *Programa escolar.* — *Proyecto de Herold.* — *Despacho, discusión y sanción.* — 28. *Formación del magisterio.* — *Proyecto del Barón de Macahubas.* — *Despacho y sanción.* — 29. *Higiene escolar.* — *Proyecto de Susini.* — *Despacho y sanción.* — 30. *El problema de la enseñanza religiosa en el Congreso Pedagógico.* — 31. *Conclusiones del Congreso Pedagógico.* — 32. *Importancia del Congreso Pedagógico.*

1. — *Necesidad de un congreso pedagógico.* — En el año 1882 se reunió en Buenos Aires un congreso pedagógico cuya finalidad principal fué la de preparar el proyecto de ley nacional de educación común que había sido encargado al Consejo Nacional de Educación por el decreto de instalación del mismo, sin que éste pudiera cumplir el compromiso.

La iniciativa de reunir esa asamblea docente partió del Poder Ejecutivo, pues el presidente Roca y su ministro de instrucción pública, doctor Pizarro, deseaban conocer el estado y las necesidades de la educación pública primaria del país, a fin de organizarla definitivamente.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo entendía que debían reunirse en un código educativo todas las disposiciones que se hallaban dispersas en leyes, decretos y resoluciones relacionadas con la educación primaria.

Hecha conocer al Consejo Nacional de Educación la idea del Poder Ejecutivo, el presidente del mismo, Domingo Faustino Sarmiento, la recibió con mucho entusiasmo y la auspició a fin de llevarla a efecto rápidamente, y así lo hizo saber al presidente de la República.

2. — *Decreto de convocatoria del Congreso Pedagógico.* — El presidente Roca dictó entonces el siguiente decreto de convocatoria del congreso, fechado el 2 de diciembre de 1881:

“Habiendo manifestado el Consejo Nacional de Educación, en contestación a la nota del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 14 del próximo pasado mes, la conveniencia de reunir en la capital de la Nación, durante la Exposición Continental y con ocasión de ella, un congreso de profesores y personas competentes para tratar en conferencias y en discusiones pedagógicas, cuestiones relativas a la enseñanza y a la educación popular, con el objeto de impulsarla y mejorarla, el presidente de la República decreta :

Artículo 1º — Durante la segunda quincena de la próxima Exposición Continental, un congreso de profesores y personas competentes para tratar estas cuestiones se reunirá en la capital de la República, bajo la inmediata dirección del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — El Consejo Nacional de Educación formulará el programa de los trabajos y conferencias que habrán de ocupar al congreso, sobre sistemas, métodos de enseñanza local y tren de escuelas, higiene escolar, cajas de ahorros escolares, montepío de profesores y demás que con la educación común se relacionan, según la importancia práctica que a éstas y demás cuestiones asigne en su criterio; pero deberá comprender en el programa las siguientes :

1º — Estado de la educación común en la República y causas que obstan a su desarrollo, independientemente de la extensión del territorio y de la densidad de la población.

2º — Medios prácticos y eficaces de remover las causas retardatrices, impulsando el progreso de la educación.

3º — Acción e influencia de los poderes políticos en su desenvolvimiento, y rol que en la educación les corresponde, con arreglo a la Constitución.

4º — Estudios de la legislación vigente en materia de educación común y su reforma.

Artículo 3º — Estas cuestiones serán tratadas en el congreso por los profesores nacionales de educación, miembros del Consejo o personas de conocida competencia que éste designe.

Artículo 4º — Terminadas las sesiones del congreso, el Consejo Nacional de Educación elevará, con su informe al Mi-

nisterio de Justicia e Instrucción Pública, el resultado de los trabajos sobre las materias del programa, para ser publicados a expensas del tesoro.

Artículo 5º — El Consejo Nacional de Educación fijará el día de apertura y de clusura de las sesiones del congreso, reglamentará las formas de sus debates, designará las personas que han de tomar parte en él y conducirá todo lo relativo a la reunión y celebración del mismo, recabando del Ministerio de Instrucción Pública las medidas que fuesen necesarias.

Artículo 6º — El Consejo Nacional de Educación podrá aumentar su personal para estas funciones, nombrar comisiones especiales y darse un presidente accidental, asociando a estos trabajos personas de competencia que se interesen en el éxito de ellos y quieran prestar patrióticamente estos servicios a la educación común.

Artículo 7º — Es obligatoria la asistencia al congreso para los directores de las escuelas públicas de la capital y de las normales de la Nación, pudiendo concurrir a él los encargados de la educación común en las provincias, delegados por las respectivas autoridades escolares, o por las municipalidades y gobiernos locales, los delegados de las naciones vecinas, y las personas de ilustración y competencia, invitadas y especialmente designadas por el Consejo Nacional de Educación para tomar parte en los trabajos y conferencias de aquél.

Artículo 8º — El Consejo Nacional de Educación se dirigirá a las autoridades escolares y a las municipalidades de provincia para la concurrencia de sus delegados al congreso, e invitará por medio de las respectivas autoridades escolares al personal docente de las naciones vecinas para su asistencia al mismo, comunicándose, al propio efecto, este decreto a los gobiernos de provincias y del exterior por los respectivos ministerios.

Artículo 9º — Los empleados nacionales en la educación común, que por el presente decreto son obligados a trasladarse a la capital de la República para asistir al congreso, gozarán una dieta de \$ 100 fuertes para su sostenimiento en ella, siendo a cargo del tesorero nacional los pasajes de ida y vuelta,

debiendo ser costeados por las respectivas municipalidades o gobiernos de provincias los delegados de las mismas.

Artículo 10º — Los gastos que demande la ejecución del presente decreto se imputarán a gastos en la educación común”.

3. — *Organización del congreso y nómina de los delegados.*

— Durante las vacaciones del año 1881, Sarmiento abandonó la presidencia del Consejo Nacional de Educación y fué reemplazado en ese cargo por Benjamín Zorrilla, uno de los más ilustres presidentes que ha tenido ese cuerpo.

El nuevo presidente designó, en enero de 1882, una comisión especial organizadora del congreso, presidida por él mismo, la que formuló el programa y resolvió convocarlo para el mes de abril, además de fijar cinco temas para las discusiones.

Aún cuando la Exposición Continental sólo se abrió en mayo de 1882, el congreso se reunió en la fecha que ya hemos indicado, y efectuó su primera sesión preparatoria el 8 de abril de 1882, quedando definitivamente constituido en la segunda sesión del mismo carácter, efectuada el 10 de abril. Presidente del congreso fué designado el ex-ministro de instrucción pública de la Nación y delegado de Concepción del Uruguay, doctor Onésimo Leguizamón; vicepresidente primero el señor Jacobo A. Varela, y vicepresidente segundo el señor José Manuel Estrada.

La inauguración oficial del congreso se efectuó el mismo día, declarado con tal motivo, feriado nacional.

Al congreso concurrieron representantes de los gobiernos de provincias y municipalidades del interior del país, directores de escuelas normales, educadores y particulares invitados especialmente y representantes de los gobiernos de Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil, Estados Unidos, Nicaragua, Costa Rica y San Salvador.

La nómina de delegados que formaron esa memorable asamblea fué la siguiente:

Alem, Aguirre, Alió, señora de Alió, Alsina, Antelo, Araata, señora de Armstrong, Aubin, Baasch, Berra, Berrondo, Ber-

nabó, Bialet Massé, Beracochea, Bohm, señora de Caprile, Carranza, Carreras, señora de Ceballos, Centeno, Cortés Cook, señora de Cubillas, señorita de la Fuente, Decoud, Del Corro, Diana, Diez Mori, Ellauri, Escalante, Escudero, Estrada, Facio, Fantova, Fernández, señorita Fornells, Fitz Simon, Gallardo, Gallo, señora García de Ryan, Goyena, Godoy, Herold, Jáuregui, Lamarcia, Larrain, Jacob, Lartigau, Lastra, Lavignole, H. Leguizamón, O. Leguizamón, señorita Lupo, Legout, Magendie, Malaver, Maldonado, señorita Manso, Martín y Herrera, Martínez, Macahubas, Montes de Oca, Mota, señorita Navarro Viola, M. Navarro Viola, Ortiz de Rozas, Osuna, Otamendi, Pando, Paz, Pastor, señora de Pérez, señorita Pérez, señorita Pereyra, Posse, Pena, Piñeiro, Puiggari, Quinteros, Ramírez, Romero, Romay, Reynolds, Ryan, Santa Olalla, Sáenz Peña, Sastre, Senet, J. Susini, T. Susini, Serrey, Torres, Uriarte, Urien, Van Gelderen, J. Varela, L. Varela, Vázquez Acevedo, señorita Vieyra, señora Villarino del Carril, Wilde, señorita Zavaleta, Zeballos, Zinny y Groussac.

4. — *Rentas escolares. — Proyecto del profesor Torres.* — En la primera sesión ordinaria del Congreso, realizada el 11 de abril, el director de la Escuela Normal de Paraná, profesor José María Torres, inició las labores y dió lectura de su trabajo sobre “Sistemas rentísticos escolares más convenientes para la Nación y las provincias”.

El señor Torres sostuvo la buena doctrina de la formación del fondo escolar y del establecimiento de rentas fijas para las escuelas, y defendió, con ese objeto, el derecho del Estado para imponer gravámenes con fines educativos.

Sus conclusiones sobre esa materia fueron resumidas en el siguiente proyecto de resolución :

“El Congreso pide :

1º — Que cada provincia establezca, por ley de su legislatura, un fondo escolar permanente e inviolable, compuesto : a) del dinero que los compradores de tierras públicas provinciales abonen al efectuar la compra y al vencimiento de cada plazo subsiguiente ; b) del principal todavía impago correspondiente a las tierras anteriormente vendidas ; c) de otras ren-

tas, a saber: las multas que toda autoridad imponga por infracciones de las leyes o reglamentos; los bienes que por falta de herederos correspondan al fisco; una parte, respectivamente, de toda sucesión entre parientes colaterales, de toda herencia o legado entre extraños, y de toda institución a favor del alma y de establecimientos religiosos; debiendo estar todos estos dineros puestos a interés en uno de los bancos establecidos en la provincia.

2º — Que toda provincia establezca, también por la misma ley, un fondo escolar corriente compuesto: a) de una contribución módica por capitación, y otra suficiente y general, de un tanto por mil, impuesta a toda clase de propiedad, con excepción de las fincas no sujetas a ejecución, debiendo hacerse el cobro de ambas contribuciones en la misma forma que el de las demás y entregados sus productos en la tesorería escolar de la provincia; b) de un tanto por ciento de los intereses que produzca el fondo escolar permanente; c) de la subvención nacional para el sostén y fomento de la educación común; y que este fondo sea distribuido entre los distritos escolares de la provincia, en proporción al número de niños en edad de recibir la educación primaria.

3º — Que en virtud de la indicada ley, toda comisión escolar local levante en su distrito una contribución especial que no exceda al límite máximo ni baje del mínimo que la misma ley determine, debiendo destinarse el producto de esta contribución a costear la construcción de edificios y la adquisición de muebles y objetos de enseñanza para las escuelas del distrito.

4º — Que por la ley de la Nación se establezca un fondo escolar general, permanente e inviolable, compuesto: a) del producto de la venta o arrendamiento de tierras públicas nacionales; b) de las contribuciones que por dichas tierras deban pagar sus compradores o arrendatarios; c) del principal todavía impago, correspondiente a las tierras anteriormente vendidas; debiéndose depositar a interés este fondo en el Banco Nacional.

5º — Que con la partida que la ley del presupuesto general asigne para subvenir al sostén y fomento de la educación común y un tanto por ciento de los intereses del fondo

escolar general permanente, se forme un fondo corriente para distribuirlo entre las provincias y la capital, en proporción al número de niños en edad de recibir la educación primaria, sin contar los que estén educándose en las escuelas sostenidas exclusivamente por la Nación, pero bajo la condición de que cada provincia, para participar del prorratoe, establezca por ley de su Legislatura los fondos y contribuciones con que debe proveer, por su parte, a la educación común.

6º — Que el gobierno general, por medio de los gobernadores de provincias —sus agentes naturales para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación— réclame de las legislaturas provinciales adopción de las medidas conducentes a llenar la obligación constitucional de asegurar la educación primaria.

El Congreso estima conveniente, además, que las provincias, al darse sus leyes para la formación y empleo de sus fondos y rentas escolares, consideren, para mayor ilustración, los sistemas rentísticos que los Estados de la Unión Norteamericana han adoptado”.

5. — *Rentas escolares.* — *Proposición de Bialet Massé.* — Se opuso al proyecto del profesor Torres el delegado de la Universidad de Córdoba, señor Bialet Massé, quien sostuvo ideas concordantes con el siguiente proyecto de resolución que presentó al congreso:

“El sistema rentístico escolar más conforme con el sistema político que nos rige y con los principios generales de la legislación común, sería el que reconociese las bases siguientes:

1º — El padre de familia que eduque a sus hijos por sí o por recursos propios, está exento del pago de impuesto de enseñanza.

2º — El padre de familia que tenga medios de fortuna con qué educar a sus hijos y no los eduque por sí o por medios propios, satisfará como impuesto de enseñanza, por cuotas por cada hijo que asista o deba asistir a la escuela, el importe del costo medio de la enseñanza de cada alumno en el distrito municipal o departamento de su domicilio. Las mu-

nicipalidades destinarán permanentemente ramos especiales de rentas para costear la educación primaria, bajo pena de 50 a 200 pesos de multa a los municipales que no cumpliesen con este deber.

Las municipalidades que no tuvieran rentas suficientes para atender a la instrucción primaria, pedirán a las legislaturas una subvención suficiente. Las provincias que no tengan rentas la pedirán a la Nación.

La Nación destinará permanentemente ramos de la renta pública para atender a las necesidades de la educación común, ya sean nacionales, ya de subvenciones a las provincias.

Todo varón célibe mayor de treinta años que gane o tenga renta mayor que el doble jornal de un bracero en la localidad en que reside, pagará como impuesto de educación común el cuádruplo del costo medio de la educación de un alumno en el punto de su domicilio.

Se exceptuarán de esta disposición: los eclesiásticos, los que se hallaren empleados en la instrucción pública, los que hubiesen fundado escuelas a su costa, y los benefactores de la educación común declarados tales por las municipalidades o juntas departamentales.

Los matrimonios que después de tres años de la fecha de su casamiento no tuvieran hijos, pagarán como impuesto de educación común el doble del costo de la educación de un alumno. Se exceptuarán del pago de este impuesto los comprendidos en las tres últimas excepciones de la base anterior y los que tuvieran hijos adoptivos o educasen hijos ajenos".

6. — *Rentas escolares.* — *Proposición aprobada.* — Sobre esos dos proyectos contradictorios se originó en el Congreso un extenso debate.

El delegado Antelo también se opuso a las ideas del profesor Torres y proyectó un sistema mixto sobre la base de las contribuciones de los padres de los niños y de un gravamen sobre el capital raíz o mobiliario, percibido por el Estado o las municipalidades.

El delegado Navarro Viola opinó que debían simplificarse los proyectos de resolución o declaración y presentó el

siguiente: “que las leyes que se dicten consignarán la independencia de las escuelas, asegurándoles rentas propias con que puedan subsistir”.

De la misma opinión fué el delegado Pena, que propuso el siguiente proyecto de declaración: “la base de un buen régimen económico para la organización y prosperidad de la educación común, es la dotación de rentas propias y suficientes que constituyan su patrimonio inviolable”.

El profesor Torres defendió su proyecto, pero finalmente resolvió retirarlo y aceptó la proposición del delegado Pena, que fué aprobada por gran mayoría.

7. — *Formación del magisterio. — Subvenciones escolares y gobierno docente. — Proposiciones de Groussac.* — En la sesión siguiente —12 de abril— el profesor Pablo Groussac leyó su trabajo sobre “El estado de la educación primaria en la República Argentina; sus causas y sus remedios”.

El señor Groussac finalizó su extensa exposición proponiendo los siguientes proyectos de resolución.

“1º — El Congreso resuelve:

Artículo 1º. — De la totalidad de becas que costea el gobierno nacional en cada escuela normal, una mitad será atribuída a la provincia en cuya capital está situada la escuela, y la otra mitad distribuída entre las provincias limítrofes.

Artículo 2º. — Los directores de escuelas primarias nacionales, provinciales o municipales de cada provincia, presentarán al gobernador de la misma, después de terminados los exámenes anuales, una lista de los alumnos del grado superior que, además de las condiciones de edad, situación de fortuna y otros requisitos legales, hayan acreditado las mejores aptitudes intelectuales y morales y vocación profesional.

Artículo 3º. — Los candidatos arriba mencionados se reunirán en la capital donde esté situada la escuela normal respectiva, para ser examinados, en los días que a este efecto se designen, por una comisión de cinco personas competentes, entre las que figurará como presidente, el director de la escuela normal.

Artículo 4º. — Al formular la lista definitiva de candidatos admisibles cuya aprobación se someterá al P. E. de la provincia, la comisión tendrá en cuenta, además de los resultados del examen anterior, todos los antecedentes de conducta y vocación de que habla el artículo segundo.

Artículo 5º. — Los alumnos maestros expulsados de una escuela normal por mala conducta o falta de aplicación, no podrán ingresar en otros establecimientos análogos, ni dirigir escuelas nacionales o subvencionadas por la Nación”.

“2º — El Congreso resuelve:

Que la cantidad con que puede la Nación subvencionar la educación común en cada provincia sea directamente manejada por un agente del P. E. nacional, y empleada anualmente en la creación y sostenimiento de cierto número de escuelas primarias nacionales en dichas provincias”.

“3º — El Congreso resuelve:

Artículo 1º. — Créase una Dirección General de Instrucción Pública con asiento en la capital y bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 2º. — Fuera del personal de empleados inferiores, la Dirección de Instrucción Pública se compondrá de un Consejo y de un director general, siendo éste miembro nato de aquél.

Artículo 3º. — En los límites de acción que el P. E. nacional le atribuya, el Consejo de Instrucción Pública tendrá bajo su dependencia todo el personal docente de los establecimientos nacionales de educación, siendo además sometidos a su inspección los establecimientos subvencionados por la Nación.

Artículo 4º. — Previa aceptación por los gobiernos de provincia del plan general de educación común que el Consejo de Instrucción Pública formule, se harán extensivas a los establecimientos subvencionados todas las resoluciones del Consejo que por intermedio del director general se comuniquen a todos los empleados de instrucción pública.

Artículo 5º. — Se establecerán seis Inspecciones de Instrucción Pública, dividiéndose, para el efecto, la República en

las secciones siguientes: 1º: provincia de Buenos Aires; 2º: Córdoba y San Luis; 3º: Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes; 4º: Mendoza, San Juan y La Rioja; 5º: Catamarca, Santiago y Tucumán; 6º: Salta y Jujuy. La capital quedará bajo la inspección inmediata del director general.

Artículo 6º. — Las atribuciones precisas de los seis inspectores serán fijadas por el Consejo Superior.

Artículo 7º. — Se creará en la capital una revista de instrucción pública, bajo la dirección del director general. Esta revista comprenderá cuatro secciones principales: 1º: trabajos originales referentes a la educación en la República; 2º: transcripciones o traducciones de trabajos debidos a educacionistas extranjeros; 3º: revista del movimiento educativo extranjero; 4º: documentos oficiales. Los inspectores serán colaboradores obligatorios de la revista, teniendo que publicar en sus columnas un artículo trimestral referente al movimiento educativo en sus provincias respectivas. Además, podrán colaborar en dicha revista todos los directores, profesores de establecimientos nacionales o provinciales, y personas de competencia, para tratar materias que no se alejen del objeto principal de la publicación”.

8. — *Organización del magisterio.* — *Proposiciones de Romay y Pastor.* — Terminada la lectura de los proyectos se inició el debate sobre la primera parte de la proposición del señor Groussac, y tomó la palabra el delegado Pastor, quien defendió la organización de la carrera del magisterio y concretó sus ideas en el siguiente proyecto de resolución:

“1º. — Considerando que el adelanto de la instrucción pública depende en gran parte del perfeccionamiento profesional del maestro que la comunica, y que este perfeccionamiento sólo puede obtenerse de un modo completo y general señalando al preceptor puestos de importancia creciente a los cuales pueda aspirar con su aplicación y su trabajo, es necesario: a) hacer de la profesión de la enseñanza una carrera cuyo escalafón puede ser el siguiente: 1º: maestro rural de segunda clase; 2º: maestro rural de primera clase; 3º: maestro elemental de segunda; 4º: maestro elemental de pri-

mera; 5º: maestro superior de segunda; 6º: maestro superior de primera; 7º: profesor normal; 8º: director; 9º: inspector general; 10º: consejero; b) los puestos de secretarios de consejo, subinspectores y oficinistas de las diversas reparticiones de la administración de la instrucción pública serán desempeñados por preceptores cuya categoría corresponda al sueldo del empleo que hayan de ocupar; c) los preceptores de cualquier cargo cuya edad no les permita seguir desempeñando sus tareas serán jubilados con arreglo a una ley especial del Congreso.

2º. — Considerando la desigualdad de las condiciones sociales y que las condiciones y capacidades del preceptor deben estar en relación con las que posean los padres de los niños cuya educación se le confie, y como una consecuencia de la graduación de la carrera del profesorado, es necesario: a) dividir las escuelas comunes en categorías análogas a las indicadas para la carrera del maestro; b) multiplicar en lo posible el número de escuelas hasta tener seguridad de que todos los niños del país puedan adquirir el mínimo de instrucción necesaria; c) señalar a cada clase de escuelas un programa en armonía con las necesidades que deba proveer; d) sacar a concurso público la confección de una cartilla agrícola y otra de ganadería que sirvan de texto para la lectura en todas las escuelas.

3º. — Considerando que en el hombre la voluntad para trabajar está en razón directa con lo que puede esperar de sus propias fuerzas y que los triunfos que más ennoblecen y animan son aquellos que se consignan por el propio mérito y dedicación, es necesario: a) que todos los puestos de la carrera del preceptor sean provistos mediante concurso por oposición pública entre los que reúnan las condiciones que la ley establezca para su desempeño; b) la pérdida de un empleo no se decretará sino mediante faltas calificadas y comprobadas por un sumario”.

Se opuso al primer proyecto del señor Groussac el delegado Romay, quien sostuvo el siguiente proyecto de resolución:

“1º. — Aconsejar al gobierno nacional el establecimiento

de una ley que rodee al maestro de escuela de todas aquellas consideraciones o inmunidades propias de su ministerio y que le asegure al mismo tiempo su subsistencia en el porvenir si por senectud o por cualquier accidente queda física o intelectualmente inhabilitado para el servicio.

2º. — Aconsejar al gobierno nacional el nombramiento de profesores normales para desempeñar exclusivamente las diferentes asignaturas de las escuelas normales, para dirigir los cursos correspondientes a los tres primeros años de estudios de segunda enseñanza y que no se confíe la dirección de las escuelas primarias nacionales sino a personas que posean el título de profesor o maestro, ya sea de procedencia nacional o extranjera”.

9. — *Proyecto del delegado Diez Mori.* — Después que usó de la palabra el delegado Maldonado, el señor Diez Mori se pronunció en contra de los proyectos en debate y presentó el siguiente:

“1º. — Necesitamos organizar las escuelas o jardines de infantes inspirándonos en el método de Froebel.

2º. — Es necesario imprimir el sello que ha de caracterizar la escuela popular de niñas, abandonando el oropel de bordados, declamación y música por la economía doméstica, teórica y práctica.

3º. — Debemos reorganizar la escuela primaria superior concretando la extensión de su programa de estudios a perfeccionar los conocimientos adquiridos en la escuela elemental y a ensanchar algunos otros de notoria utilidad en la vida social.

4º. — Reformar la legislación escolar en el sentido de mejorar la condición actual del maestro, haciendo que éste goce plenamente de derechos que levanten su espíritu abatido y le aseguren un modesto porvenir para el día en que se inutilice”.

10. — *Debate sobre los proyectos de Groussac.* — Los proyectos del señor Groussac y los otros delegados fueron pasados a estudio de comisión, y en la reunión siguiente —13 de abril— aquéllo presentó despacho, informando el señor

Berra que los proyectos debían ser ampliados con las siguientes proposiciones:

“1º. — Que el éxito de la educación común será tanto mayor cuanto menor sea la intervención que tenga en las escuelas el poder político.

2º. — Que el progreso de la enseñanza común y la regularidad de su administración requieren: a) que en los estados confederados o en los estados o provincias que los forman, o en los estados regidos por constituciones unitarias, la administración de las escuelas públicas de sus respectivas dependencias sea desempeñada por un consejo compuesto de personas conocedoras de los últimos progresos de la administración y ciencias escolares, que deberá tener la dirección general y exclusiva de las mencionadas escuelas, especialmente en lo que atañe a los métodos y programas y a las aptitudes y condiciones personales de los maestros; por comisiones de distrito encargadas de la administración local, y por hábiles inspectores seccionales y permanentes que dependan del consejo, cuyo principal cometido sea el de propender con su autoridad, con sus consejos y hasta con sus propias enseñanzas, a que los maestros conozcan y apliquen regularmente los métodos y a que observen los programas y las disposiciones vigentes; b) que no se expida título de maestro a ninguna persona sin que haya demostrado en exámenes teórico-prácticos que conoce, además de las materias que ha de enseñar, la ciencia y el arte de la pedagogía moderna, para cuyo efecto debe haber escuelas normales en que se enseñe especialmente las más adelantadas doctrinas, debiendo ser preferidos, en igualdad de circunstancias, sus alumnos a los que no lo son, para el servicio de las escuelas; c) que se abra a los maestros el camino por el cual puedan llegar, por la fuerza de su saber y méritos personales, a los primeros puestos escolares, estableciéndose como uno de los medios conducentes la forma del concurso público para obtener el nombramiento de maestro en las escuelas.

3º. — Que la ley debe propender a mejorar la condición actual del maestro, asegurándole medios de cómoda subsistencia y poniéndolo a cubierto de las duras eventualidades de la suerte”.

Intervinieron luego en el debate los delegados Santa Olalla, Otamendi, L. Varela y B. T. Martínez, pero no se adoptó resolución alguna sobre el despacho.

11. — *Organización de la enseñanza primaria. — Proyecto de Navarro Viola.* — En la sesión del 14 de abril el señor Navarro Viola fundó extensamente el siguiente proyecto de resolución sobre la organización de la enseñanza primaria:

“1º. — Que un Consejo General de Educación administre directamente los fondos escolares.

2º. — Que donde la centralización sea una necesidad, cada uno de los miembros de los consejos generales mantenga comunicación constante con los presidentes de consejos de cada provincia o departamento y el presidente del consejo general con los consejos de educación de las otras naciones.

3º. — Que se reduzca a tres años la duración de los cursos normales, limitando los estudios de ciencias físico-matemáticas y poniendo como indispensables el de agricultura para las escuelas de niños y el de cortado y costura para las de niñas.

4º. — Que se acuerde la enseñanza normal con la obligación contraída a su ingreso por parte del alumno maestro, de ejercer el magisterio en las escuelas comunes por el número de años que se crea necesario.

5º. — Que puedan optar al magisterio, aceptando esa misma condición: a) los que hayán salido aprobados de los estudios preparatorios hechos en los colegios nacionales, exigiéndoles únicamente un examen práctico; b) los que rindan examen como estudiantes libres por los programas de las escuelas normales, modificados en la proposición tercera, todos sin distinción de nacionalidad.

6º. — Que como un acto de tardía justicia respecto de los maestros actuales, a la vez que como un estímulo en el presente para atraer a los que ejercen otras carreras a la del magisterio, se establezca: a) la inamovilidad del maestro mientras dure su buena conducta, hasta la edad de 60 años; b) la escala de ascensos; c) la jubilación y en su caso pensión

para viuda e hijos; d) el fomento de la reunión de maestros de cada capital o ciudad principal, acordándoles local y biblioteca apropiados a sus conferencias; e) premios anuales en inscripciones en las cajas de ahorro escolares que deben crearse, por los mejores exámenes de las escuelas respectivas y por el mejor desempeño en las conferencias pedagógicas.

7º. — El establecimiento de tantos jardines de infantes o salas de asilo cuantos sean necesarios para todos los niños de la población, desde la edad de cuatro años hasta la de siete.

8º. — La fundación de escuelas especiales para mendigos, sordomudos, ciegos e idiotas.

9º. — La fundación de una escuela y biblioteca mural en cada escuela y en cada cárcel y de una gran biblioteca circulante en cada capital o ciudad principal, con completa exención de derechos de correo.

10º. — La reducción de premios anuales de las escuelas comunes e inscripciones en las cajas de ahorro escolares.

11º. — La adaptación inmediata para escuelas de todos los edificios inadecuados en que éstas existen.

12º. — El inmediato cambio de mobiliario escolar cuando sea atentatorio a la salud de los niños.

13º. — La abolición de libros de texto en las escuelas infantiles y la introducción en las elementales de simples pronuarios, conservándose en ambas, únicamente los libros de lectura, que deberán ser designados por el Consejo General de Educación cada tres años”.

12. — *Organización del gobierno escolar. — Proyecto de varios congresales.* — Por su parte, los congresales señores Agustín A. Alió, Francisco Alsina, F. M. Serrey y E. M. de Santa Olalla, presentaron el siguiente proyecto de resolución sobre el mismo punto:

“1º — Que se cree una Dirección Nacional de Instrucción Pública compuesta de un director general y de inspectores de distrito, de un Consejo General y de consejos de distrito.

2º — El director general y los inspectores de su dependencia, escogidos entre las personas que por su competencia

y servicios merezcan ocupar esos puestos, serán inmóviles mientras dure su buena conducta.

3º — Los consejos generales y de distrito serán cuerpos consultivos, bajo la presidencia del director general el primero y de los inspectores de distrito los segundos.

4º — La dirección de las escuelas podrá obtenerla todo el que de cualquier modo justifique aptitud para enseñar.

5º — Cuando haya varias personas que soliciten una misma escuela se le dará al que demuestre mayor competencia en un concurso de oposición.

6º — Los instructores actuales y los que entren a la enseñanza en lo sucesivo, serán mantenidos en sus puestos mientras dure su buena conducta.

7º — Se formará un escalafón y los maestros ascenderán rigurosamente por orden de méritos y servicios hasta el empleo de director general.

8º — Se fijará un término para la jubilación de los maestros”.

Finalmente se resolvió que todos los proyectos sobre dichos temas pasarían a estudio de una comisión especial, con el encargo de resumir en un solo proyecto todas las ideas expuestas.

13. — *Organización del magisterio. — Proyecto del profesor Torres.* — En la sesión del 15 de abril volvió a proponer el profesor José María Torres, quien se ocupó del tema “Reglamentación del ejercicio del derecho de enseñar y de la formación y mejoramiento de los maestros”.

El profesor Torres finalizó la lectura de su trabajo proponiendo las siguientes conclusiones:

“1º — Que el ejercicio del derecho de enseñar sea regido:
a) por la ley de la Nación que prohíba enseñar en cualquier escuela a toda persona que no posea diploma expedido por una escuela normal, o que no haya obtenido certificado de aptitud, previo examen ante una comisión de funcionarios escolares;
b) por leyes provinciales que especifiquen las condiciones de los aspirantes a dicho certificado y establezcan reglamento y programas para los exámenes.

2º — Que el trabajo de probar la idoneidad de los aspirantes al certificado de aptitud para enseñar esté a cargo de personas expertas en la profesión, que funcionen también como inspectores, bajo la autoridad escolar superior de la provincia.

3º — Que los certificados expedidos mediante exámenes a las personas que no hayan adquirido suficiente experiencia practicada en la enseñanza, tengan el carácter de provisarios, y mientras tales maestros no consigan poseer un buen grado de idoneidad, evidenciada por trabajos prósperos en las escuelas, se les examine frecuentemente, limitando la validez de los certificados a breves períodos de tiempo, y haciéndola vitalicia luego que la idoneidad haya sido completamente probada.

4º — Que los diplomas dados por las escuelas normales y visados por el señor ministro de instrucción pública de la Nación habiliten a sus poseedores para obtener empleos en las escuelas nacionales o provinciales; pero que los certificados de aptitud para enseñar sólamente autoricen para ejercer la profesión en las escuelas de la provincia en que hayan sido dados.

5º — Que para la provisión de empleos escolares sean preferidos en cada provincia los maestros y profesores que hayan sido educados para ella en las escuelas normales.

6º — Que para el nombramiento de todo maestro principal en el ejercicio de la profesión se observen las reglas siguientes: a) si el maestro es recién graduado de una escuela normal se deberá pedir a la dirección de ella un informe sobre las cualidades profesionales del candidato, a fin de conferirle la escuela o grado de enseñanza en que pueda prestar mejores servicios; b) si el maestro ha obtenido recientemente certificado de aptitud, deberá ser destinado a enseñar en una clase intermedia de escuela graduada; c) si el maestro ha obtenido con certificado temporario algún cargo docente en otro distrito de la provincia, se deberá pedir a la correspondiente autoridad escolar local contestación a preguntas como éstas: ¿Tiene buen carácter moral? ¿Es apto para el manejo de una escuela de tantos niños? ¿Ha cumplido sus

deberes con celo, exactitud y fidelidad? ¿Ha mantenido buena disciplina, sin severidad indebida? ¿Ha ejercido influencia saludable sobre los niños y sus padres? ¿Se le considera persona atenta y urbana?

7º — Que ningún maestro sea destituído de su empleo sin ser oído por la autoridad superior de la provincia si él entabla recurso de apelación; y que siempre que un maestro presente claramente prueba de haber sido tratado injustamente por los funcionarios escolares locales, en el desempeño de sus deberes bajo la ley de escuelas, sea completamente investigado el caso y dictada una resolución inapelable.

8º — Que el personal docente de las escuelas normales se componga exclusivamente de profesores y maestros normales.

9º — Que cada provincia y la capital sostengan en las escuelas normales, con el concurso de la Nación, un número de becas igual al de los alumnos necesarios para el nombramiento anual de nuevos maestros y maestras, contando entre éstos a las personas que sin haberse educado en esos institutos obtengan certificados de aptitud para enseñar.

10º — Que mientras las escuelas normales no produzcan suficiente número de maestros y maestras, toda escuela graduada cuya dirección esté a cargo de un profesor normal con tres o más maestros, tenga en calidad de ayudantes alumnos maestros becados por la Nación, en número que no exceda de seis, pobres de fortuna, pero ricos de inteligencia y moralidad, elegidos entre los discípulos de la clase superior de la misma escuela, que tengan no menos de 16 años de edad y que se comprometan, con el asentimiento de sus padres o tutores, a servir durante algunos años en los empleos escolares que se les confiera, luego que hayan adquirido suficiente instrucción y aprendido la teoría y la práctica de la enseñanza, mediante exámenes ante la competente comisión de funcionarios escolares.

11º — Que se provea al mejoramiento intelectual y moral de los maestros, asegurando a todas las escuelas una inspección inteligente y completa, prescribiendo que cada inspector reuna en tiempo de vacaciones a los maestros que tenga bajo

su vigilancia y celebre con ellos conferencias sobre la moral de la profesión y sobre métodos de enseñanza, disciplina y manejo de las escuelas.

12º — Que se provea también al mejoramiento de la condición material de los maestros, asegurándoles los medios legítimos para que puedan vivir en modesta pero decorosa medianía, pues el ánimo siempre apacible y aun jovial con que estos funcionarios deben desempeñar sus difíciles tareas docentes no es compatible con el malestar ocasionado por la insuficiencia de recursos para satisfacer las necesidades primeras de la vida.

13º — Que al dictar las disposiciones relativas al modo de hacer el nombramiento de los maestros para proveer los diversos empleos escolares, y a la fijación de su sueldo, se tenga en vista la más larga duración posible del servicio por unas mismas personas, procurando así también el mejoramiento del magisterio, que es la base más segura del progreso de la educación pública”.

14. — *Debates sobre organización del gobierno escolar y formación del magisterio.* — La comisión que estudió todos los proyectos anteriores formuló el siguiente despacho, que resumía las ideas principales de cada uno de ellos:

“El Congreso declara:

Que el progreso de la enseñanza común y la regularidad de la administración requieren que en los Estados confederados y las provincias o estados que los forman, o en los estados regidos por constituciones unitarias, la administración de las escuelas públicas de su respectiva dependencia sea desempeñada: a) por una dirección colegiada o unipersonal de personas conocedoras de los últimos progresos de la administración y ciencias escolares, que deberá tener, exclusivamente, la dirección facultativa y la administración general de las mencionadas escuelas, especialmente en lo que atañe a las leyes pedagógicas, a los programas y a las aptitudes y condiciones personales de los maestros; b) por comisiones de distrito, encargadas de la administración local inmediata; c) por hábiles inspectores seccionales y permanentes que depen-

dan de la dirección, cuyo principal cometido sea el de proponer con su autoridad, con su consejo y hasta con sus propias enseñanzas, a que los maestros conozcan y apliquen regularmente los métodos y a que observen los programas y las disposiciones vigentes.

Que haya bastantes escuelas normales en que se enseñen especialmente las mejores doctrinas de la pedagogía, y que mientras no produzcan ellas suficiente número de maestros y maestras, tenga toda escuela graduada cuya dirección esté a cargo de un profesor normal y dos o más maestros, alumnos maestros en calidad de auxiliares.

Que cada inspector reuna en todo tiempo de vacaciones o cuando se considere más oportuno, a los maestros que tenga bajo su jurisdicción, y celebre con ellos conferencias en que se traten cuestiones relativas a la moral de la profesión, a los métodos de enseñanza, a la disciplina y al manejo de las escuelas.

Que se abra a los maestros el camino por el cual puedan llegar, por la fuerza de su saber y méritos personales, a los primeros puestos escolares, estableciéndose como uno de los medios conducentes la forma del concurso público para obtener el nombramiento de preceptores de una escuela.

Que la ley prohíba el enseñar en cualquier escuela pública a toda persona que no posea diploma expedido por una escuela normal, o que no haya obtenido certificado de aptitud, y que a nadie se expida título de maestro sin que haya demostrado en examen teórico práctico, prestado ante autoridades escolares, que conoce, además de las materias que ha de enseñar, la ciencia y el arte de la pedagogía moderna.

Que tanto para el servicio de las escuelas comunes, como para el de las escuelas normales, se prefieran los maestros formados en éstas, a los que no lo hayan sido.

Que se provea al mejoramiento de la condición material de los maestros, acordándoles una remuneración equitativa y pagada con puntualidad, y que la ley disponga lo conveniente para asegurarles contra destituciones arbitrarias.

Que se doten las escuelas de edificios propios, construidos según la arquitectura escolar moderna, y se las provea

con los muebles, objetos y útiles que son necesarios para la enseñanza'".

Ese despacho dió lugar a extensos debates, que se prolongaron durante varias sesiones.

En la sesión del 18 de abril intervinieron en la discusión los delegados Bialet Massé, Antelo y Varela. En la sesión siguiente hablaron Groussac, Berra, que era el miembro informante de la comisión, Alió, Lamarea, L. Varela y Cubillas. En la sesión del 21 de abril habló extensamente el señor L. Varela para oponerse a que se excluyera del cuerpo docente a los que no tuviesen títulos habilitantes, tesis que no compartió el orador siguiente, J. Varela. Sobre el mismo asunto hablaron en la sesión del 24 de abril los delegados Alió, Alsina, Lamarea, J. y L. Varela y Berra. Sobre la parte final del proyecto debatieron luego los delegados Fantova, Susini, Pastor, Varela y el Barón de Macahubas. La discusión continuó en la sesión del 26 de abril, interviniendo los delegados Pena, J. Varela, Luis Varela, Onésimo Leguizamón, H. Leguizamón y Susini. El debate sobre el principio de la inmovilidad de los maestros, que era el punto que se discutía entonces, siguió ocupando la atención del Congreso en la sesión del 27 de abril, haciendo conocer sus opiniones sobre el particular los delegados Alió y Barón de Macahubas.

En las sesiones del 29 de abril y del 1º de mayo continuó considerándose el proyecto de la comisión, interviniendo en los debates los delegados Barón de Macahubas, Urien, Varela, Pena, Cubillas, Santa Olalla y Antelo.

En cuanto al despacho, éste sufrió ligeras modificaciones de forma durante los largos debates a que estuvo sometido.

15. — *Escuelas de la campaña. — Proyecto de Santa Olalla.* — En la sesión del 17 de abril se dió lectura de un telegrama de felicitación dirigido al Congreso por el presidente de la República y su ministro de instrucción pública.

A continuación, el señor Enrique M. de Santa Olalla leyó su trabajo sobre el tema: "¿Cuál sería el medio más eficaz

para difundir la educación común en las campañas?", al final del cual llegó a las siguientes conclusiones:

"1º — Creación de escuelas. — El Congreso aconseja la creación de dos clases de establecimientos —con internado y ambulante— con la modificación que aconseja la experiencia con respecto a los internados, para que éstos sean especiales para cada sexo, siendo todo establecimiento de nueva creación costeado con fondos comunes, sin rechazar por esto los auxilios que quieran acordarles los gobiernos nacional y provincial, las municipalidades, sociedades protectoras y los particulares, como también la cooperación de los padres de familia que tengan en ellos sus hijos y quieran contribuir por cualquier medio al sostentimiento de dichos internados. Aparte de las escuelas comunes de curso anual que sea necesario crear en los centros de población, las escuelas ambulantes serán de medio curso —6 meses— desde el primero de mayo hasta fines de octubre, debiendo ser dichas escuelas alternas, esto es, tres días en la semana para varones y los otros tres días alternos para niñas, no excediendo la duración de la enseñanza cotidiana de cuatro horas diarias. Como complemento de la enseñanza de los niños deben crearse, con los mismos elementos escolares, las escuelas de adultos para instruir simultáneamente a los hijos y a los padres, sin distinción de sexo, pudiendo estos últimos recibir su enseñanza diariamente, a la hora de siesta. Los domingos se destinarán para darles conferencias tendientes a instruir, especialmente a los varones, en los derechos y deberes del ciudadano, y preceptos morales, tratando de separarlos de los vicios que engendra la ignorancia y la falta de trato común con las personas educadas.

La instrucción de adultos se hará extensiva a las reducciones de indios en las provincias donde éstas existieren. Se solicitará al mismo tiempo del Exmo. gobierno nacional la creación de escuelas obligatorias en todos los cuarteles y campamentos donde haya fuerzas militares, tanto para hacer del soldado un guardián inteligente de la patria, cuanto para devolverle a su hogar, después de terminado el plazo del seryi-

cio, en aptitud de ejercer las funciones de ciudadanos conscientes.

2º — Provisión de maestros. — El Congreso conviene en que se haga un llamamiento, tanto en el país como en el extranjero, a todos los que quieran dirigir escuelas, debiendo ser previamente sometidos a concurso de oposición, bajo un programa especial que determine las pruebas orales y escritas del examen pericial, y a los que sean declarados aptos se les libre el correspondiente diploma, como título necesario para obtener colocación. Los sueldos de los maestros ambulantes no bajarán de cien pesos fuertes. Además, se rodeará a esta clase de maestros del mayor prestigio posible, dando la mayor importancia al empleo de maestro ambulante, debiendo ser éstos preferidos para llenar las vacantes en las escuelas urbanas y para sub-inspectores de distritos.

3º — Construcción de edificios para escuelas. — El Congreso reconoce la conveniencia de contraer un empréstito con dicho fin, procurando obtener la mayor ventaja posible en la negociación. El servicio de la deuda podrá hacerse holgadamente con el importe de los alquileres que debería abonarse por casas inadecuadas a dicho objeto.

4º — Inspección de escuelas. — El Congreso reconoce la necesidad de crear el empleo de sub-inspectores de distritos escolares, los que deberán vigilar constantemente las escuelas de sus respectivos distritos o partidos. Estos funcionarios, en relación directa con los inspectores generales, organizarán un plan de inspección eficaz que perfeccione al mismo tiempo la estadística escolar. El empleo de sub-inspector de distrito no deberá ser desempeñado sino por maestros de grado elemental, por lo menos, que cuenten, como mínimo, dos años de servicio en las escuelas comunes del país, siendo uno de ellos un curso en las escuelas ambulantes. Los sub-inspectores de distrito no ganarán menos de 100 pesos fuertes mensuales, desempeñando a la vez el cargo de secretario del Consejo Escolar en los distritos donde estuviese organizado el poder escolar independiente, y en este caso la mitad del sueldo del sub-inspector deberá pagarse de los fondos propios del distrito, y la otra mitad del fondo común.

Los mismos sub-inspectores serán los censistas natos del distrito o partido de su jurisdicción, debiendo ser remunerados separadamente por los gastos que exija la remuneración de cada censo. Los inspectores, a su paso en cada visita general, darán en todos los distritos de su jurisdicción conferencias pedagógicas a los preceptores reunidos en cada pueblo o centros de población de un mismo distrito o partido.

5º — Propaganda necesaria para despertar el espíritu público. — El Congreso cree que debe procederse sin pérdida de tiempo a adoptar un sistema eficaz de propaganda en toda la República, para lo cual se tomarán las medidas siguientes:

a) Se procederá inmediatamente a constituir una Sociedad de Fomento de la Educación Nacional, a semejanza de las que existen en varios estados de Europa, con el título de Liga de la Enseñanza, cuyo lema es “guerra a la ignorancia” —tales como existen en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, España e Italia— en las que se muestran como uno de los miembros más solícitos los soberanos de los estados monárquicos. Para realizar con éxito esta gran sociedad nacional en toda la República, se solicitará primordialmente la cooperación oficial del señor ministro de instrucción pública de la Nación, para que dicho señor invite a los señores gobernadores de provincia, y éstos a su vez a las municipalidades respectivas, a fin de que éstas convoquen al pueblo en un día dado, proponiendo la formación en cada localidad de la mencionada asociación, que deberá estar representada por delegaciones hasta en el más lejano rincón de la República, procurando interesar a todos los habitantes que quieran formar parte de ella, sin distinción de sexo. El Comité Central o Junta General tendrá su asiento en la capital de la Nación, la que estará representada en cada cabecera de provincia por una Junta Provincial, con jurisdicción sobre los demás comités o juntas delegadas en que esté ramificada cada provincia; y para facilitar la mayor inteligencia en todas las secciones de la Sociedad, la Junta General tendrá un órgano oficial de publicidad que se distribuirá por todas las ramificaciones de la Sociedad. Esta publicación, de gran tras-

cendencia para facilitar la realización de los altos fines de la Sociedad, será costeada por suscripción de los mismos socios.

b) Se solicitará igualmente de las Honorables Cámaras nacionales que se dicte una ley acordando una gran fiesta nacional, a semejanza de las que se celebran anualmente en los días 25 de Mayo y 9 de Julio, cuya tercera fiesta patria, en honor a la memoria del gran promotor de la educación, D. Bernardino Rivadavia, podrá celebrarse cada año en un día del mes de septiembre, bajo el título de Fiesta de la Educación Nacional. En ese día solemne se hará en cada localidad una gran parada de los niños de todas las escuelas del pueblo o distrito, verificándose con toda solemnidad la repartición de premios en un lugar público, a los alumnos que lo hayan merecido. En ese gran día se discernirán premios especiales para recompensar la virtud, haciendo públicos los rasgos notables de abnegación de los niños que más se hayan distinguido por su piedad filial o por otros hechos extraordinarios, los que serán premiados por la Sociedad de Fomento de la Educación Nacional. También se hará ese mismo día la exposición local de los trabajos escolares de niños y niñas, en la que figurarán las obras de educación publicadas en el mismo año, así como los nuevos aparatos y cualesquiera otros inventos para facilitar la enseñanza.

c) Se solicitará, de la misma manera, el poderoso auxilio de la prensa periódica, para que se destine en cada diario o periódico que se publique en toda la República una sección permanente de educación, dedicando en favor del pueblo una columna del periódico para tratar exclusivamente cuestiones de enseñanza, admitiendo las refutaciones a que dieren lugar, siempre que tengan un interés público y estén redactadas dentro de los límites del decoro, a fin de dar a la instrucción pública el mayor impulso posible.

6^a — Propagación de la instrucción por las bibliotecas populares. — El Congreso aconseja la difusión de bibliotecas limitadas por toda la campaña, y especialmente en las escuelas de adultos, haciéndose lo posible para que penetren los libros y periódicos por todos los rincones de la República.

7^a — Propagación de las conferencias públicas. — El Congreso aconseja y ruega a los bienhechores de la humanidad que se dignen dar, lo más a menudo posible, en todos los pueblos, villas o centros menores de población, conferencias o lecturas populares, tendientes a esclarecer las facultades conceptivas y mantener vivo el espíritu público, que tantos beneficios ha de producir, haciendo más breve y eficaz la educación del pueblo.

8^a — Comisión permanente del Congreso Pedagógico. — El Congreso acuerda que antes de determinar la clausura se nombre una comisión permanente del mismo, compuesta de dos o más miembros de cada provincia, quienes, a pesar de las distancias que los separan, mantengan vivos los lazos que deben conservarnos unidos, respondiendo al símbolo emblemático del escudo de armas de la Nación”.

Ese proyecto pasó a estudio de una comisión especial que formuló el siguiente despacho:

“El Congreso declara:

1º — Que uno de los medios más eficaces para la difusión de la educación común en las campañas es la creación del mayor número de escuelas fijas en los distritos rurales, debiendo fundarse una para cada núcleo escolar que alcance a treinta alumnos de uno y otro sexo.

2º — Que con el mismo fin deben establecerse escuelas de adultos, pueden fundarse asilos rurales con las precauciones que la experiencia aconseje y en las condiciones menos inconvenientes y más económicas, pudiendo también ensayarse con las mismas precauciones las escuelas ambulantes donde no sea absolutamente posible establecerlas fijas, debiendo, en todos los casos, preferirse estas últimas.

3º — El Congreso declara indispensable la enseñanza de adultos en los cuarteles, destacamentos, guarniciones, en los buques de la armada, en las cárceles, en las fábricas, en los establecimientos agrícolas o rurales y en todo lugar donde existiere o fuere posible la reunión permanente o habitual de adultos, para educarles e instruirles.

4º — Que como la acción exclusiva de las autoridades escolares nunca podrá ser tan eficaz como fuera necesario para

difundir la educación común, es indispensable no sólo que los padres y tutores cooperen al buen éxito de la enseñanza, sino que todo el pueblo propenda por su propio esfuerzo y por todos los medios a su alcance a extender los beneficios de la educación común, fundando sociedades para el fomento de la educación, empleando la propaganda, las conferencias públicas, formando bibliotecas populares, etcétera”.

Ese despacho fué tratado en la sesión del 1 de mayo y opinaron sobre el mismo los delegados Uriarte, Pena y Torres, y otros que formularon algunas observaciones. Finalmente el Congreso aprobó el proyecto de la comisión.

16. — *Creación de escuelas preparatorias. — Proyecto de Marcos Sastre.* — En la sesión del 18 de abril el delegado Marcos Sastre fundó un proyecto sobre creación de escuelas preparatorias, y concretó sus conclusiones en los siguientes términos:

“En tanto que la ley no organice la enseñanza primaria y no haya el número necesario de maestros para desempeñarla, el Congreso Pedagógico opina que el Poder Ejecutivo de la Nación llenaría prontamente la imperiosa necesidad de proporcionar la primera instrucción a todos los niños y adultos que carecen de ella, si adoptase estas reglas:

1º. — Estableciendo sin pérdida de tiempo, en todas las ciudades, pueblos y campañas, escuelas preparatorias en que la enseñanza de las primeras letras se limite a la lectura, la escritura y la aritmética, para todos los niños y adultos que no sepan leer ni escribir.

2º. — Estas escuelas preparatorias serán de dos categorías: 1^a categoría: escuelas para niños de 6 a 8 años; 2^a categoría: escuelas para niños de 6 a 8 años y para adultos.

3º. — Las escuelas preparatorias de primera categoría serán dobles: de niños, por la mañana, y de niñas, por la tarde. En ellas sólo se enseñará a leer y escribir, y serán regentadas por señoras, con un ayudante que posea esta instrucción.

4º. — Las escuelas preparatorias de segunda categoría serán, unas de varones y otras de niñas, para que aprendan

solamente a leer, escribir y nociones de aritmética, y serán regenteadas, las de niñas, por señoras con un ayudante, y las de varones, por hombres, también con ayudante instruído en esos ramos.

5º. — Las escuelas de segunda categoría, de varones, serán triples: la mitad de los alumnos asistirán por la mañana, la otra mitad por la tarde, y por la noche serán escuelas de adultos.

6º. — Las escuelas de segunda categoría, de niñas, serán también dobles, asistiendo la mitad de las alumnas por la mañana y la otra mitad por la tarde.

7º. — En las escuelas preparatorias de ambas categorías no se admitirán más de 40 niños para la sección de la mañana, otros 40 para la de la tarde y 40 en la escuela nocturna. Durará tres horas y media cada sección diurna, y dos horas la nocturna.

8º. — Todas las escuelas preparatorias tendrán biblioteca, cuando menos, de cien volúmenes de obras amenas e instructivas, para que los maestros y maestras den dos lecturas de $\frac{1}{4}$ de hora cada una, en cada sección diurna, en vez de recreo, y para prestarlas a todos los alumnos.

9º. — Al paso que se vayan instruyendo, los niños y niñas de las escuelas preparatorias irán ingresando en las escuelas elementales, en las que no se admitirán alumnos que no sepan leer y escribir, pasando los adultos a las escuelas preparatorias.

10º. — En las escuelas elementales de toda la República se establecerá la enseñanza nocturna para los adultos que quieran aprender la lectura, escritura, ortografía, aritmética y dibujo, a cargo de los maestros y maestras de las mismas escuelas, asignándoles un sobresueldo en proporción al número de los alumnos.

11º. — Considerase necesaria la fundación de dos mil escuelas preparatorias —mil de cada categoría— para la enseñanza en el término de cuatro años de los 400.000 niños que se hallan sin escuela, y de todos los adultos que quieran aprender a leer y escribir, calculándose que concurrirán 100.000 niños

a las 2.000 escuelas, y que su instrucción terminará en un año, o en menos tiempo”.

17. — *Educación de la mujer. — Proyecto de Varela.* — *Despacho y sanción.* — La sesión del 20 de abril fué dedicada a la lectura del trabajo del señor J. Varela sobre la educación de la mujer, llegando el orador a las siguientes conclusiones:

“1º. — Dentro de los límites asignados generalmente a la educación primaria no hay motivo alguno para establecer diferencias de extensión, aplicables a cada sexo, en los programas y procedimientos escolares, a no ser aquellas notorias que exigen la habilidad manual de la mujer para el cumplimiento inmediato de ciertos deberes usuales del hogar.

2º. — Entre las escuelas primarias, la llamada mixta, en la que los sexos se coeducan, no ofrece en la práctica peligro alguno y es la que prepara mejor las aptitudes morales e intelectuales para la vida social de las democracias modernas.

3º. — En las repúblicas sudamericanas conviene que las leyes escolares estimulen y favorezcan la especialización y el predominio que adquiere por esfuerzo propio la mujer que se dedica a la enseñanza primaria”.

En la misma sesión, y refiriéndose al mismo asunto, la señora de Alió pronunció un breve discurso.

La comisión que estudió este proyecto produjo despacho favorable, y aconsejó ligerísimas reformas de redacción. La discusión sobre el mismo se realizó en la sesión del 2 de mayo, y durante su desarrollo la señorita Hornos propuso el siguiente agregado: “Tando en las escuelas elementales como en las superiores se enseñará a las niñas la costura, el corte de ropa de uso y el bordado”. Con el mismo fin, la señora de Alió proyectó lo siguiente: “Hay un interés social de primera trascendencia en educar a la mujer, dignificándola por la acción moralizadora del trabajo, y los poderes públicos deben ocuparse preferentemente de los medios de llevar a las mujeres a los puestos adecuados en ciertas administraciones, reglamentando el modo de hacer efectiva tan laudable reforma”.

El despacho de la comisión fué sancionado sin modificaciones, así como la proposición de la señora de Alió, no aprobándose, según se desprende de las actas del Congreso, el proyecto de la señorita Hornos.

18. — *Instrucción cívica obligatoria. — Proyectos de Larrain y Decoud. — Despacho y sanción.* — En la sesión del 21 de abril el delegado doctor Larrain hizo una síntesis de la historia de la educación primaria del país y dió a conocer la legislación que regía en la materia.

No obstante la naturaleza histórica de su trabajo, el señor Larrain formuló al final las siguientes conclusiones:

“1º — Saber leer y escribir es una condición indispensable para el ejercicio del sufragio, y es, por consecuencia, una omisión de la ley nacional del 13 de noviembre de 1863, sobre régimen electoral.

2º — Un ministerio exclusivo de educación e instrucción pública surge del espíritu de la Constitución nacional en su artículo 87, sin que deba considerarse como una limitación el número de cinco ministros que la ley establece.

3º — El cargo de maestro de escuela es un cargo público que requiere el ejercicio de la ciudadanía, sin que este requisito pueda considerarse una limitación a los derechos que acuerda el artículo 14 de la Constitución nacional.

4º — Las escuelas del Estado deben ser esencialmente laicas; las creencias religiosas son del dominio privado”.

En la sesión del 26 de abril el señor Adolfo Decoud se ocupó del tema “Instrucción cívica obligatoria”, y llegó a las siguientes conclusiones:

“Que la instrucción cívica debe estar necesariamente comprendida en todo buen sistema de educación común, y su enseñanza declararse obligatoria en todos los establecimientos de educación, públicos o particulares, nacionales o extranjeros”.

Ambos proyectos pasaron a comisión, la que formuló despacho sobre los dos, y aconsejó aprobar los tres primeros artículos de la proposición del doctor Larrain y sancionar el proyecto del señor Decoud.

Ese despacho originó un extenso debate en la sesión del 3 de mayo, en el que intervinieron los señores Larrain y Urien, pero fué aprobado.

Durante el transcurso de la discusión el señor Decoud propuso que en las escuelas primarias se realizaran “ejercicios militares”, lo que provocó ruidosas protestas de las delegadas maestras. Después de un interesante debate que sostuvieron los señores H. Leguizamón y Varela, el Congreso rechazó el agregado y aprobó el despacho de la comisión.

19. — *Sistemas educativos. — Proyecto de Legout.* — *Despacho y sanción.* — En la sesión del 22 de abril el señor Raúl Legout, inteligente y conocido educacionista, habló sobre el tema: “¿Cuál es el mejor sistema de educación, atenta nuestra aptitud intelectual y las instituciones que nos rigen?”, y llegó a las siguientes conclusiones:

“Considerando que tanto nuestra aptitud intelectual como la de los otros pueblos del continente sudamericano es esencialmente latina y como tal susceptible de asimilarse una educación ecléctica y conceptual, el Congreso opina que al darse la ley de educación común el legislador siente en ella el principio fundamental de la enseñanza intuitiva y normal. Considerando que nuestras instituciones son esencialmente republicanas y liberales y que ningún poder que no sea el gubernamental tiene suficiente autoridad para armonizar con ellas la educación popular, el Congreso desea que al darse la ley de educación común el legislador siente en ella, al lado de la gratuitad y la obligación, que ya poseemos, el principio del laicismo el derecho de legítima defensa y la inspección”.

Sobre ese proyecto la comisión produjo el siguiente despacho:

“1º — El sistema de educación común que más nos conviene es el de las escuelas libres —free schools de los E. U.— que moraliza y a la vez instruye al pueblo en escuelas públicas hábilmente graduadas para niños, y en clases nocturnas para adultos.

2º — La graduación de las escuelas debe responder a la naturaleza y condiciones diversas de nuestra población y ser complementada con liceos y bibliotecas.

3º — Es de urgente necesidad la formación de un sistema de escuelas rurales en las cuales se enseñe, por lo pronto, los rudimentos más esenciales.

4º — Debe dejarse amplia libertad para la aplicación de los diversos métodos reconocidos por la pedagogía según el orden de los conocimientos.

5º — La ley de educación común debe sentar categóricamente el gran principio fundamental de la autonomía de los consejos o direcciones de las diferentes localidades.

6º — La enseñanza debe ser gratuita para los que no puedan pagar matrícula y obligatoria para todos, quedando a salvo los derechos de la patria potestad, y de consiguiente la libre elección entre la escuela pública y privada”.

El precedente despacho fué considerado en la sesión del 4 de mayo, y originó un extenso debate entre los delegados Ryan, señora de la Puente, Legout y Pena, pero fué finalmente rechazado por considerarse que sus conclusiones estaban ya contenidas en proposiciones aprobadas anteriormente. En su lugar, el Congreso sancionó esta proposición:

“El Congreso declara:

1º — Que los sistemas de educación pública deben responder a un propósito nacional en armonía con las instituciones de cada país.

2º — La enseñanza en las escuelas comunes debe ser completamente gratuita”.

20. — *Educación del sordomudo. — Proyecto de Terry.* — *Despacho y sanción.* — En la misma sesión el señor Serrey leyó un trabajo del señor José A. Terry sobre “El sordomudo argentino; su instrucción y su educación”. Las conclusiones a que llegó el señor Terry eran las siguientes:

“1º — Los gobiernos y las municipalidades deben prestar atención especial al fomento de los institutos existentes para la educación de sordomudos, a la creación de otros análogos y a la formación de maestros especiales al efecto.

2º — En la enseñanza de los sordomudos debe preferirse al sistema mímico el artículo-labial, como más adecuado para la vida social.

3º — En el censo general la parte referente a los sordomudos debe hacerse con las indicaciones siguientes: localidad de nacimiento; si es adquirida la sordomudez, a qué edad y por qué causa; sexo y estado, con determinación, si son casados, de las condiciones sanitarias de los hijos; condición de los padres; profesión; si son parientes consanguíneos entre sí; si en alguno de ellos o en los antepasados existe o no ha existido la sordomudez, la simple sordera o alguna enfermedad en los oídos; si el sordomudo anotado en el censo tiene o ha tenido hermano o hermana con la misma enfermedad”.

La comisión que estudió ese proyecto lo despachó favorablemente, y en la sesión del 3 de mayo, después de algunas observaciones formuladas por el delegado Susini, fué aprobado.

21. — *Sistemas educativos. — Proyecto de Berra. — Despacho y sanción.* — En la sesión del 24 de abril el señor Berra dió lectura de su trabajo sobre “Métodos considerados en sus aplicaciones generales”, y formuló las siguientes conclusiones :

“1º — Las asignaturas de los programas escolares se componen de diversas clases de ideas o conocimientos, y las facultades mentales proceden con un método especial en la adquisición de cada una de esas clases de nociones, de lo que se deduce que el maestro debe investigar, no con qué método deberá aprender el alumno cada asignatura, y si con que método adquirirá cada clase de ideas.

2º — Por consecuencia, el maestro debe clasificar, ante todo, las nociones que constituyen cada materia del programa de la escuela que dirige.

3º — Hecha la clasificación, deberá dirigir de tal modo la enseñanza que el alumno aplique estos métodos: a) el intuitivo —percepción directa por los sentidos— al conocimiento de fenómenos simples —un sonido, un color, un olor—; b) el comparativo, al conocimiento de las relaciones directas o in-

mediatas de los fenómenos; c) el analítico o el sintético, o el analítico-sintético, al conocimiento de los objetos complejos; el primero cuando el objeto es tal que permite percibir de pronto la totalidad de su conjunto; el segundo cuando es tal que no se puede llegar a la percepción del todo, sino percibiendo sucesivamente sus fenómenos o elementos simples; y el tercero cuando es tal que se llega al conocimiento del todo por la percepción sucesiva de las partes complejas: d) el inductivo, al conocimiento de las reglas o de las leyes; e) el deductivo, al conocimiento de la relación en que están los casos particulares con las ideas generales, como cuando se trata de hacer aplicaciones de leyes o reglas; f) el de generalización, al conocimiento de los fenómenos o relaciones comunes; g) el de abstracción, a la adquisición de nociones abstractas.

4º — Como el que aprende es el alumno y no el maestro, aquél es quien debe desenvolver la acción de sus facultades según los métodos que correspondan a cada caso, bajo la dirección del maestro”.

La comisión que estudió ese proyecto resolvió aconsejar su reemplazo por el siguiente:

“El Congreso declara que el maestro debe clasificar las ideas de las materias del programa escolar y dirigir de tal modo la enseñanza que se cumplan las siguientes condiciones: 1º: ejercicio de las facultades que corresponden a la clase de ideas que se quiere comunicar al alumno; 2º: aplicación del método por el cual las facultades correspondientes adquieren naturalmente esa clase de ideas; 3º: adquisición de los conocimientos por la propia actividad del alumno, según el orden en que naturalmente se desarrollan sus facultades”.

El despacho de la comisión fué tratado en la sesión del 3 de mayo y originó un debate entre los señores Escalante, rector de aquélla, y Antelo, pero fué aprobado.

22. — *La obligación escolar. — Proyecto de Posse. — Despacho y sanción.* — En la sesión del 26 de abril el señor Leguizamón leyó un trabajo del rector del Colegio Nacional de Tucumán, señor José Posse, sobre “Los medios de hacer efectiva la obligación impuesta a los padres de dar educación a sus hijos”, y llegó a las siguientes conclusiones:

“Que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita por una ley general de educación de carácter nacional. La obligación que la ley imponga a los padres de educar a sus hijos debe ser facultativa en cuanto a elegir la escuela, ya sea las de institución privada, ya las que se fundan por el Estado en los distritos o parroquias escolares, para dar educación gratuita con arreglo a la ley.

Que para tener derecho el Estado a imponer y hacer efectiva la obligación preceptuada por la ley, debe establecerse la renta permanente, no sólo para el sostenimiento de las escuelas, sino para crear y levantar los edificios en que deban funcionar, con la capacidad necesaria y relativa a cada sección escolar.

Que la administración y aplicación de la renta debe correr a cargo de las comisiones de vecinos de las localidades donde estuviese ubicada la escuela.

Que el carácter nacional de la ley importa dar a la enseñanza unidad de sistema y reglamentación y unidad de gobierno administrativo”.

Sobre ese proyecto la comisión produjo el siguiente despacho:

“El Congreso opina que la ley debe establecer, en principio, un mínimo de instrucción obligatoria para los niños de 9 a 13 años de edad.

2º — Que ese principio sólo puede hacerse rigurosamente efectivo en las localidades donde existan escuelas comunes, dentro del radio que al efecto se designe, según las circunstancias y costumbres de cada localidad.

3º — Que aún dentro de ese radio la ley debe dejar a los padres y tutores facultad de dar a sus hijos o pupilos el mínimo de instrucción obligatoria en las escuelas comunes, en escuelas privadas o en el recinto del hogar.

4º — Que la desobediencia a la ley de parte de los padres o tutores en cuanto al mínimo de instrucción que están obligados a dar a sus hijos o pupilos, debe ser penada con amonestación privada, con amonestación pública y con multas progresivas, según la naturaleza de las faltas imputables, pudiendo

en último caso emplearse la fuerza pública para hacer efectiva la concurrencia de los niños a las escuelas comunes”.

Ese despacho fué tratado en la sesión del 3 de mayo y dió lugar a un debate entre los señores Susini, Leguizamón y Varela, pero fué aprobado sin modificaciones.

23. — *Sistemas educativos. — Proyecto de Alió.* — En la sesión del 27 de abril ocupó la tribuna el señor Alió, y habló sobre el tema “La cultura social en la escuela primaria”. El orador formuló las siguientes conclusiones:

“El Congreso piensa que ningún sistema de enseñanza primaria será suficiente y nacional si no propende a cultivar en el niño el sentimiento de la sociabilidad por medio de la estética física y moral que conduce al aprecio y respeto mutuos”.

24. — *Sistemas educativos. — Proyecto de Antelo. — Despacho y sanción.* — En la misma sesión el señor Nicomedes Antelo habló sobre el tema “La división del trabajo en educación pública”, y formuló las siguientes proposiciones:

“1º — En las escuelas de la ciudad o de las grandes poblaciones no se permitirá que el número de grados o clases exceda al número de maestros y salones.

2º — Los programas de enseñanza preparatoria en los colegios nacionales serán diferentes y adecuados a la profesión a que se dediquen los alumnos.

3º — El gobierno nacional propenderá a la creación de escuelas especiales en que se dé una preparación propia a las diversas profesiones u oficios que constituyen la industria nacional”.

La comisión que estudió ese proyecto aconsejó sustituir el artículo 2º por el siguiente: “Los ramos de enseñanza preparatoria en los colegios nacionales y los de las escuelas comunes armonizarán con las condiciones de la sociedad en que hayan de ejercitarse las facultades de los alumnos”.

El despacho de la comisión se trató en la sesión del 3 de mayo, y hablaron sobre el mismo los delegados Antelo, H. Leguizamón y Uriarte.

Finalmente se aprobaron los artículos 1º y 2º, pero se

suprimió de éste, las palabras “colegios nacionales”. El artículo 3º resultó rechazado.

25. — *Sistemas educativos. — Proyecto sancionado de Pena.* — En la sesión del 28 de abril el doctor Carlos M. de Pena trató el tema “Objetos para la enseñanza primaria”, y formuló las siguientes conclusiones:

“1º — El estudio de las cosas debe hacerse en las cosas mismas.

2º — Cuando esto no sea posible ni aún con el auxilio de instrumentos adecuados, recurrirá el maestro a aquellas representaciones que más se acerquen al estado y condiciones en que se ofrecen naturalmente los objetos, en la siguiente forma:

a) tratándose de seres corpóreos, si faltasen los objetos mismos que han de estudiarse deberán preferirse las representaciones plásticas;

b) cuando éstas falten pueden usarse las láminas o grabados;

c) en último término, faltando los medios indicados, puede recurrirse a las descripciones de objetos, cuidando de que estén al alcance del alumno”.

Ese proyecto fué aprobado en la sesión del 4 de mayo.

26. — *Sistemas educativos. — Proyectos de Escalante y V. Acevedo. — Despacho y sanción.* — En la misma sesión el doctor Wenceslao Escalante se ocupó del tema “La educación práctica de la voluntad en los niños”.

La extensa y erudita exposición que desarrolló el orador finalizó con la lectura de las siguientes proposiciones:

“El Congreso resuelve:

1º — Recomendar al legislador, a los padres de familia y a los maestros, la necesidad de atender a la educación práctica de la voluntad de los niños.

2º — Recomendar como principales recursos para ese objeto la instrucción de la inteligencia en los fines y medios apropiados de la acción voluntaria, la disciplina de ésta por la experiencia de sus consecuencias naturales y el desarrollo pro-

gresivo del imperio de la voluntad sobre los órganos en los ejercicios físicos, y sobre la sensibilidad en los casos ocurrentes”.

En la sesión del 29 de abril el señor Vázquez Acevedo leyó un extenso trabajo acerca de “Las lecciones sobre objetos”, y formuló las siguientes conclusiones :

“El fin principal de las lecciones sobre cosas es la educación de las facultades mentales del niño. Las lecciones sobre objetos constituyen una asignatura especial de la escuela común en los primeros grados, cuyo desenvolvimiento debe estar sometido a un plan regular y sistemático”.

Ambos proyectos fueron pasados a estudio de una comisión, que despachó favorablemente el último, el que fué aprobado por el Congreso en la sesión realizada el 4 de mayo.

En la siguiente —5 de mayo— se sancionó el proyecto del señor Escalante que transcribimos a continuación :

“1º — Que las escuelas primarias, como la familia, deben atender especialmente a la educación del sentimiento y la voluntad, cuidando de formar el carácter moral de la juventud.

2º — Que para obtener esos resultados debe preferirse a la enseñanza preceptiva el vigorizar, habituar y disciplinar con el ejercicio, dichas facultades, en el sentido del bien”.

27. — *Programa escolar. — Proyecto de Herold. — Despacho, discusión y sanción.* — El delegado señor Herold leyó en la sesión del 1º de mayo un trabajo sobre el tema “¿Cuál sería el mejor programa para nuestras escuelas comunes?”.

Ese trabajo del señor Herold versó sobre un programa concreto que él había preparado, según se desprende de las actas, pero no se ha conservado copia del mismo, ignorándose, por lo tanto, su contenido. Sin embargo, siguiendo la exposición del señor Herold puede reconstruirse de la siguiente manera :

“1º — Que el programa mejor para nuestras escuelas comunes sería aquél que se ajustase a un sistema de escuelas graduadas, con grados bien definidos y uniformes para todas las escuelas municipales, y en cuanto fuese posible para las escuelas rurales.

2º — Que se limite el uso de la palabra “grado”, de modo que sólo corresponda a los adelantos que un niño de media-inteligencia y aplicación pueda hacer en un año escolar, bajo la dirección de maestros competentes.

3º — Que se reforme el plan de estudios para las escuelas comunes, de modo que conste de ocho grados, en vez de seis.

4º — Que el sistema de ocho grados sea uno solo, a imitación de algunas ciudades de los Estados Unidos, en donde por medios sencillos, prácticos y económicos, es decir, por medio de profesores supernumerarios, todos los niños que tienen aptitudes superiores pasan de un grado a otro sin perjuicio de la traslación general a fin de año, de modo que con frecuencia completan los estudios de un grado en menos de seis meses, y por lo tanto, el curso entero en menos de siete años.

5º — Que los ocho grados de estudio progresivo se agrupen en dos divisiones: los cuatro grados primeros formando un curso completo en sí mismo, a propósito para los fines ya reconocidos, llamado el curso de las escuelas primarias graduadas, y además curso forzoso, cuando se adoptase la educación obligatoria.

6º — Que los cuatro grados últimos, los de la segunda división, formen otro curso, fundándose en el de las escuelas primarias, y, teniendo siempre en cuenta estos destinos del ser humano, llamado el curso de las escuelas superiores”.

Sobre ese importante proyecto la comisión aconsejó la sanción del siguiente despacho:

“1º Que el mejor programa de enseñanza común es aquél que se ajusta a un sistema gradual y uniforme.

2º — Que las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados para las escuelas urbanas y nueve para las rurales, de manera que cada grado corresponda a los adelantos que un niño de inteligencia y aplicación ordinarias puede hacer en un año escolar.

3º — Que son materias indispensables de enseñanza común las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, geografía política, física y astronómica, instrucción cívica, his-

toria nacional, nociones de historia natural, de fisiología e higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros, de historia universal y de retórica. Las escuelas de niñas comprenderán también, la costura, el corte y la economía doméstica, y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

4º — Que habrá, además, conveniencia, siendo posible, en que se den en los últimos grados de la escuela algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal”.

La discusión sobre ese despacho debió efectuarse en la sesión del 5 de mayo, pero debido a su importancia se postergó su consideración para la sesión siguiente.

El debate que se desarrolló en la sesión del 6 de mayo fué extenso, e intervinieron en la discusión los delegados Uriarte, Reynolds, Beracochea, Vásquez Acevedo, Santa Olalla, Berra, Antelo, Urien y Alió. Finalmente, el proyecto quedó sancionado sin modificaciones.

28. — *Formación del magisterio. — Proyecto del Barón de Macahubas. — Despacho y sanción.* — En la sesión del 2 de mayo el delegado de la República del Brasil, Barón de Macahubas, leyó un extenso trabajo sobre “La formación y condiciones de los maestros”, y formuló las siguientes conclusiones:

“1º — Que los Estados no pueden obtener los maestros capacitados que necesitan para la dirección de las escuelas si no fundan internados normales.

2º — Que deben ser proscriptos de las escuelas toda clase de premios y de castigos”.

Ese proyecto fué considerado en las sesiones de los días 4 y 5 de mayo. En aquél se discutió el artículo 1º, que provocó un extenso debate, al final del cual el señor Escalante propuso en su reemplazo el siguiente proyecto, que fué aprobado: “El Congreso presenta a la consideración del legislador la institución de escuelas normales con internado, debiendo éste referirse sólamente a los alumnos maestros que asistan de la campaña”. El artículo 2º dió también motivo

a un extenso y reñido debate. En favor de los premios se pronunciaron las señoritas Osuna y Manso y los señores Berra, Larraín, Fantova y Aubín, y en contra los señores Antelo, Acevedo y Susini y señora de Cubillas. Finalmente y después de varias votaciones rectificadas se aprobó el artículo por 52 votos contra 50.

29. — *Higiene escolar. — Proyecto de Susini. — Despacho y sanción.* — En la sesión del 5 de mayo el doctor Telémaco Susini leyó su trabajo sobre “Higiene escolar”, y propuso las siguientes conclusiones:

“1º — Que la inspección higiénica y médica de las escuelas debe ser obligatoria.

2º — Que los inspectores médicos de las escuelas deben ser consultados en todo lo que se refiera a la construcción de edificios, mobiliario, etc.

3º — Que mientras tanto no se construyan edificios propios, adecuados para escuelas, es necesario proceder a la reforma de los actuales.

4º — Que ninguna clase puede contener más de 50 alumnos y que nunca se coloque a ningún alumno de modo que tenga menos de un metro de superficie y seis de capacidad cúbica.

5º — Que las mesas y bancos sean de un solo asiento. Mientras esto no sea posible, que no se permita colocar más alumnos que aquéllos que naturalmente deben ocuparlos.

6º — Que los pupitres sean de tres o cuatro alturas distintas.

7º — Que es necesario establecer aparatos de calorificación, que al mismo tiempo favorezcan la ventilación.

8º — Que la enseñanza de la gimnástica debe ser declarada obligatoria, comprendiendo en ella las marchas militares y el manejo rudimentario de los útiles empleados en algunos oficios comunes.

9º — Que los días jueves sean destinados para las marchas y paseos, o visitas a los talleres industriales.

10º — Que las horas de lección sean alternadas con horas de recreo.

11º — Que los médicos inspectores deben tratar a los niños

que puedan ser asistidos en las escuelas, suministrándoles los medicamentos necesarios.

12º — Que sean obligatorias la vacunación y revacunación, ya sea en las escuelas por el médico, ó en casa de los padres.

13º — Que debe darse un lugar preferente a la higiene moral y despertar en el niño el espíritu de economía por medio de la fundación de cajas escolares de ahorros”.

Ese proyecto fué tratado en la misma sesión y sólo se aprobaron, con pequeñas modificaciones de forma, los ocho primeros artículos, siendo desechados los restantes. También se aprobó una proposición que declaró obligatorias la vacunación y la revacunación antivariólicas.

31.— El problema de la enseñanza religiosa en el Congreso Pedagógico. — Cuando se reunió el Congreso Pedagógico, en 1882, en Europa y América se debatía con pasión el problema de la enseñanza religiosa y el laicismo escolar.

No debe extrañarnos, pues, que el Congreso Pedagógico se dividiera en dos bandos rivales, y, si bien a través de las actas del mismo sólo aparecen ligeras referencias a ese estado de cosas, la verdad es que el Congreso estuvo, aún antes de instalarse, dividido en dos fracciones antagónicas: liberales y católicos. El grupo liberal quería suprimir la enseñanza de la religión en la escuela primaria y suplantarla por la enseñanza de la moral, a cargo de maestros laicos, dejando la educación religiosa de los niños en manos de sacerdotes de los respectivos cultos, que podrían impartirla con el consentimiento de los padres, pero fuera de las horas de clase. La fracción católica deseaba mantener en el plan de la escuela primaria la enseñanza de la religión y de la historia sagrada.

En nuestro país esa controversia no era nueva, pues se había planteado repetidas veces, y, en algunos casos con caracteres de violencia. En la década anterior al Congreso Pedagógico, por ejemplo, la lucha entre liberales y católicos fué intensa. Los primeros triunfaron en la Convención Constituyente de Buenos Aires, del año 1873, donde no prosperó la opinión de Cambaceres en favor de la total separación de las ac-

tividades del Estado y de la Iglesia. Esa derrota liberal repercutió en la Legislatura bonaerense cuando hubo de sancionarse la ley de educación que mandaba dictar la Constitución del 73. En esa oportunidad se aceptó la enseñanza de la religión y de la historia sagrada.

También triunfaron en el Congreso nacional al sancionarse la ley de "libertad de enseñanza", que constituyó una concesión en favor de los colegios particulares, casi todos ellos regenteados por las órdenes religiosas.

En el Congreso Pedagógico de 1882 se trató de evitar esas cuestiones. Sin embargo, no fué posible dejar de rozar el tema. En la primera sesión ordinaria, por ejemplo, después que el profesor José María Torres hubo leído su trabajo sobre "sistemas rentísticos", la contribución impositiva de todos los habitantes para formar el fondo escolar, el delegado de la Universidad de Córdoba, señor Bialet Massé, militante activo del catolicismo, impugnó dichas conclusiones y sostuvo la teoría de la educación pagada por los padres de familia y el derecho de los mismos a educar a sus hijos como mejor les pareciese.

Por otra parte, desde el día 11 de abril los delegados católicos hicieron circular una petición encabezada por Goyena, Estrada, Lamarea, Navarro Viola, el canónigo Piñero, el padre Magendi, Adolfo Van Gelderen y otros, para que el Congreso declarara que la enseñanza primaria debía ser "esencialmente católica".

En vista de eso, diez y nueve delegados liberales presentaron en la sesión del 19 de abril la siguiente proposición:

"El Congreso declara eliminada de sus debates la cuestión de la enseñanza laica y de la enseñanza religiosa, así como cualesquiera otras que tengan igual significado y alcance".

La proposición liberal dió lugar a apasionados y violentos debates y finalmente resultó aprobada.

No obstante, la cuestión se renovó en la sesión del 1º de mayo. Al darse lectura del proyecto del señor Herold sobre programas educativos, el presidente declaró que el mismo pasaba a la comisión respectiva. El delegado católico, señor Estrada, pidió entonces que se desechara el proyecto en

virtud de la resolución que ya había sancionado el Congreso de no ocuparse de la enseñanza laica y de la enseñanza religiosa. El señor Estrada sostenía que un programa de estudios tocaba esos temas y por lo tanto debía ser excluido de las deliberaciones del Congreso.

El presidente del mismo, señor O. Leguizamón, manifestó que no había nada en discusión e invitó a los congresales a seguir trabajando. Se opuso a ese temperamento el señor Navarro Viola, católico, que apoyó a Estrada.

En contra de los católicos se manifestó el Dr. Alem, que afirmó que debía darse término a la incidencia. Esas palabras provocaron violentas discusiones entre el orador y el doctor Navarro Viola, e intervino también en el debate el señor J. Varela, partidario del procedimiento empleado por la presidencia.

Puesta a votación la conducta que había observado el presidente con respecto al proyecto del señor Herold, resultó aprobada.

En vista de ello, los señores Estrada, Navarro Viola y otros se retiraron del Congreso. Mientras tanto, otros delegados se pusieron de pie y aclamaron al presidente.

El Congreso, fiel a la resolución de no discutir ese problema, tampoco aprobó, a pesar de que la mayoría era partidaria de la enseñanza laica, los proyectos que en ese sentido habían presentado los delegados Legout y Larraín.

31. — *Conclusiones del Congreso Pedagógico.* — Importantes y fundamentales fueron las conclusiones votadas por el Congreso Pedagógico de 1882. En síntesis, la asamblea expresó sus deseos de que en toda futura legislación escolar se tuviese en cuenta la necesidad de crear rentas especiales destinadas al sostén de la educación primaria y a la formación del fondo escolar, así como de eliminar los castigos corporales, las recompensas y los premios escolares, atender la educación de la mujer, establecer la escuela mixta y respetar los postulados pedagógicos sobre la obligatoriedad, la gratuidad, la graduación de la enseñanza primaria y la neutralidad religiosa.

Las conclusiones votadas por el Congreso fueron leídas en

la sesión de clausura, efectuada el 8 de mayo de 1882. El acta oficial de esa sesión menciona los discursos de clausura a cargo del presidente de la República y del ministro de instrucción pública de la Nación, pero esas piezas oratorias no aparecen en dicho documento.

Las conclusiones y declaraciones del Congreso Pedagógico fueron las siguientes:

Primera. — Sobre difusión de la enseñanza primaria. —

a) La enseñanza de las escuelas comunes debe ser enteramente gratuita.

b) La ley debe establecer, en principio, un mínimo de instrucción obligatoria para los niños de seis a catorce años de edad.

c) Ese principio sólo puede hacerse rigurosamente efectivo en las localidades donde existan escuelas comunes, dentro del radio que al efecto se designe, según las circunstancias y costumbres de cada localidad.

d) Aun dentro de ese radio la ley debe dejar a los padres o tutores la facultad de dar a sus hijos o pupilos el mínimo de instrucción obligatoria en las escuelas comunes, en las escuelas privadas o en el recinto del hogar.

e) La desobediencia a la ley de parte de los padres o tutores en cuanto al mínimo de instrucción que están obligados a suministrar a sus hijos o pupilos, debe ser penada con amonestación privada, con amonestación pública, y con multas progresivas, según la naturaleza de las faltas imputables, pudiendo en último caso emplearse la fuerza pública para hacer efectiva la concurrencia de los niños a las escuelas comunes.

Segunda. — Sobre difusión de la enseñanza primaria en la campaña.

a) Como medio de difundir la educación común en las campañas debe propenderse a la creación del mayor número posible de escuelas fijas en los distritos rurales, debiendo fundarse una para todo núcleo escolar que alcance a veinte y cinco alumnos de uno y otro sexo.

b) Con el mismo fin pueden fundarse asilos rurales con las precauciones que la experiencia aconseja y en las condicio-

nes menos inconvenientes y más económicas, así como ensayar-se, con las mismas precauciones, las escuelas ambulantes donde no sea absolutamente posible establecerlas fijas, debiendo en todos los casos preferirse estas últimas.

c) Es indispensable la enseñanza de adultos en los cuarteles, destacamentos, guarniciones, en los buques de la armada, en las cárcel es, en las fábricas, en los establecimientos agrícolas o rurales y en todo lugar donde existiese o fuere posible la reunión permanente y habitual de adultos, para educarlos e instruirlos.

d) La acción exclusiva de las autoridades escolares nunca podrá ser tan eficaz como fuera necesario para difundir la educación común, y es por tanto indispensable, no sólo que los padres y tutores cooperen al buen éxito de la enseñanza, sino que todo el pueblo propenda por su propio esfuerzo y por todos los medios a su alcance a extender los beneficios de la educación común, fundando sociedades para el fomento de la educación, empleando la propaganda, las conferencias públicas, formando bibliotecas populares, etc.

Tercera. — Sobre principios generales de la educación del pueblo.

a) Los sistemas de educación pública deben responder a un propósito nacional en armonía con las instituciones de cada país.

b) Consiguientemente, es de imprescindible necesidad para las naciones sudamericanas establecer que en toda escuela pública y privada sea obligatoria la enseñanza de estas asignaturas: idioma nacional, geografía nacional, historia nacional, instrucción cívica con arreglo al régimen político de cada país.

c) La enseñanza se armonizará en las escuelas comunes con las condiciones de la sociedad en que hayan de ejercitarse las facultades de los alumnos.

Cuarta. — Sobre educación del sentimiento.

a) Las escuelas primarias, como la familia, deben atender especialmente a la educación del sentimiento y la voluntad, cuidando de formar el carácter moral de la juventud.

b) Para obtener estos resultados debe preferirse a la en-

señanza preceptiva, el vigorizar, habituar y disciplinar con el ejercicio a dichas facultades, en sentido del bien.

Quinta. — Sobre supresión de premios y castigos.

Debe suprimirse en la escuela toda clase de premios, así como quedar proscritos los castigos afflictivos y humillantes, apelando el maestro, como medios disciplinarios, a la influencia de los sentimientos morales del alumno y a la convicción de las consecuencias naturales de sus actos.

Sexta. — Sobre educación de la mujer.

a) Dentro de los límites asignados generalmente a la educación primaria no hay razón para establecer diferencias de extensión, aplicables a cada sexo, en los programas y procedimientos escolares, a no ser aquellas materias que exigen la habilidad manual de la mujer para el cumplimiento de las necesidades propias del hogar, y cuya eficaz atención debe recomendarse.

b) Entre las escuelas primarias, la llamada mixta, en la que los sexos se coeducan, no ofrece peligros en la práctica, y contribuye a preparar convenientemente las aptitudes morales e intelectuales para la vida social de los pueblos libres.

c) En las naciones sudamericanas conviene que las leyes y reglamentos escolares estimulen y favorezcan la especialización y el predominio que adquiere naturalmente y por esfuerzo propio la mujer como educacionista primaria.

d) La educación de la mujer se completa con la acción moralizadora del trabajo, y los poderes públicos deben ocuparse preferentemente de los medios de llevar las mujeres a los puestos adecuados de la administración, reglamentando el modo de hacer efectiva tan saludable reforma.

Séptima. — Sobre muebles y útiles escolares.

a) En las escuelas comunes de las grandes agrupaciones urbanas no se permitirá que el número de grados o clases exceda al de maestros y salones.

b) Las escuelas comunes deben ser provistas con los muebles, útiles y objetos que requieran para la enseñanza.

Octava. — Sobre higiene escolar.

- a) La inspección higiénica y médica debe ser obligatoria en las escuelas comunes y privadas.
- b) Es necesario que sean establecidas las escuelas en edificios propios y construídos según la arquitectura escolar moderna.
- c) Mientras no se construyan edificios adecuados para escuelas, es necesario proceder a la reforma de los actuales.
- d) La inspección médica debe ser consultada en todo lo que se refiere a la construcción de edificios escolares y sus respectivos enseres.
- e) Cada alumno dispondrá en el salón de la escuela de un metro de superficie y seis de capacidad cúbica, no debiendo haber en cada salón más de cincuenta alumnos.
- f) Los pupitres escolares deben ser de un solo asiento, y mientras esto no fuese posible no debe permitirse el uso de mesas o pupitres para más de dos alumnos.
- g) Los pupitres deben adaptarse a tres o cuatro alturas distintas, convenientemente graduadas y con la inclinación correspondiente.
- h) Debe haber en las escuelas aparatos de calefacción y ventilación.
- i) La enseñanza de la gimnástica debe ser obligatoria en las escuelas comunes y privadas, comprendiendo especialmente, respecto de los varones, los ejercicios de marchas y evoluciones militares.
- j) Las lecciones diarias en la escuela deben ser alternadas con intervalos de descanso, ejercicios gimnásticos, canto y recreos.
- k) Debe declararse obligatorias la vacunación y revacunación de los niños que concurren, ya sea a las escuelas comunes, ya a las escuelas privadas.

Novena. — Sobre régimen económico escolar.

La base de un buen régimen económico para la organización y prosperidad de la educación común es la dotación de rentas propias y suficientes que constituyan su patrimonio inviolable, administradas con independencia de todo poder po-

lítico por los funcionarios responsables de la educación común.

Décima. — Sobre administración escolar.

El acierto y la regularidad de la dirección y administración de las escuelas comunes requiere que en las naciones federales y en las provincias o estados que las forman, o en las regidas por constituciones unitarias, la administración de las escuelas públicas de su respectiva dependencia sea desempeñada:

a) por una dirección — colegiada o unipersonal — de personas conocedoras de los últimos progresos de la administración y ciencias escolares, que deberá tener, exclusivamente, la dirección facultativa y la administración general de las mencionadas escuelas, especialmente en lo que atañe a las leyes pedagógicas, a los programas y a las aptitudes y condiciones personales de los maestros;

b) por hábiles inspectores seccionales y permanentes que dependan de la dirección, cuyo principal cometido sea el de propender con su autoridad, con su consejo y hasta con sus propias enseñanzas, a que los maestros conozcan y apliquen regularmente los métodos y que observen los programas y las disposiciones vigentes, debiendo además reunir anualmente a los maestros que tengan bajo su jurisdicción, para celebrar conferencias sobre cuestiones relativas a la moral de la profesión, a los métodos de enseñanza, a la disciplina y al manejo de la escuela.

Undécima. — Sobre organización y dotación del personal docente.

La buena organización y conveniente dotación del personal docente requiere:

a) que haya suficiente número de escuelas normales en que se enseñen especialmente las mejores doctrinas de la pedagogía, debiendo llamar la atención del legislador la institución de escuelas normales con internados, destinados exclusivamente a los alumnos maestros que concurren de las campañas;

b) que tanto para el servicio de las escuelas comunes, como para las escuelas normales, se prefieran, en igualdad

de circunstancias, los maestros formados en éstas, a los que no lo hayan sido;

c) que para enseñar en las escuelas comunes sea indispensable haber obtenido diploma, certificado de aptitud o licencia de las autoridades escolares, habiendo dado ante ellas pruebas de idoneidad o acreditado buenos resultados en la práctica de la enseñanza en las escuelas particulares;

d) que se abra a los maestros el camino por el cual puedan llegar, por la fuerza de su saber y méritos personales, a los primeros puestos escolares;

e) que se provea al mejoramiento de la condición material de los maestros, acordándoles una remuneración equitativa y pagada con puntualidad, y que la ley disponga lo conveniente para asegurarlos contra destituciones arbitrarias;

f) que como un acto de justicia respecto de los maestros actuales, a la vez que como un estímulo en el presente para atraer a los que ejerzan otras carreras a la del magisterio, se establezca el premio en dinero o en tierras públicas al maestro, o la jubilación, y en su caso pensión para la viuda e hijos.

Duodécima. — Sobre programas de enseñanza y principios de su distribución en las escuelas comunes.

Los programas de enseñanza común deben ajustarse a un sistema gradual y uniforme.

Las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados, de manera que cada grado corresponda a los adelantos que un niño de inteligencia y aplicación ordinaria pueda hacer en un año escolar.

Son materias indispensables de enseñanza común las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, composición oral y escrita, con nociones generales de estilo y de las formas más comunes de producciones literarias; geografía política, física y astronómica, instrucción cívica, historia nacional, nociones de historia natural, de fisiología e higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros y de historia universal.

Las escuelas de niñas comprenderán también la costura, el corte y la economía doméstica; y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

Habría además conveniencia, siendo posible, en que se dieran en los últimos grados de la escuela algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal.

Décima tercera. — Sobre métodos de enseñanza.

El maestro debe clasificar las ideas que componen cada una de las materias escolares y dirigir de tal modo la enseñanza para que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) ejercicios de la facultad o facultades que correspondan a la clase de ideas que se quieren comunicar al alumno;
- b) aplicación del método por el cual las facultades correspondientes adquieran naturalmente esa clase de ideas;
- c) adquisición de los conocimientos por la propia actividad del alumno según el orden en que naturalmente se desarrollen sus facultades;
- d) el estudio de las cosas debe hacerse en las cosas mismas; cuando esto no sea posible, ni aun con el auxilio de instrumentos adecuados, recurrirá el maestro a aquellas representaciones que más se acerquen al estado y condiciones en que se ofrecen naturalmente los objetos;
- e) tratándose de seres corpóreos, si faltasen los objetos mismos que han de estudiarse deberán preferirse las representaciones plásticas;
- f) cuando éstas falten, pueden usarse las láminas o grabados;
- g) en último término, faltando los medios indicados, puede recurrirse a las descripciones de objetos, cuidando de que estén al alcance del alumno.

— 32. — *Importancia del Congreso Pedagógico.* — El Congreso Pedagógico del año 1882 fué una de las asambleas educativas más importantes que se han realizado en el país. La versación de que hicieron gala sus componentes, el deseo que a todos animó de hacer bien al país, aun por encima de los

apasionamientos y de la enconada lucha habida entre católicos y liberales, y las conclusiones aprobadas, son suficientes para poner de relieve la importancia de esa asamblea.

Por otra parte, hay que destacar que el Congreso Pedagógico de 1882 constituyó el primer síntoma importante de una evolución que entonces se iniciaba. En efecto; después de Caseros, los gobernantes nacionales trabajaron con una honda visión del porvenir económico del país, y todas sus preocupaciones fundamentales estuvieron consagradas al engrandecimiento material. Es Sarmiento el que pretende y consigue aliar a esa necesidad vital del país una mayor atención por las cuestiones educativas. Su labor de treinta años no pudo tener sino éxito, y a partir de 1880 se advierte en la República un movimiento intenso en favor de la escuela pública. El Congreso Pedagógico fué la más brillante demostración de ese hecho y preparó la sanción de una ley orgánica tan fundamental y tan bien concebida como lo fué la de educación común, sancionada en 1884.

CAPITULO IX

3. — CENSO ESCOLAR NACIONAL DEL AÑO 1883

SUMARIO. — 1. *Ley del censo escolar nacional.* — 2. *Reglamentación y organización del censo.* — 3. *Resultados del censo.* — *La obra de Francisco Latzina.*

1. — *Ley del censo escolar nacional.* — El censo escolar del año 1883 tuvo por finalidad principal preparar las informaciones necesarias para la mejor ilustración de los legisladores que debían sancionar la ley de educación común y de los gobernantes y funcionarios que la aplicarían.

La realización de dicho censo escolar fué dispuesta por la ley nacional número 1276, sancionada el 4 de junio de 1883, cuyos tres primeros artículos establecían lo siguiente:

“Artículo 1º — En las primeras sesiones del año entrante el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el censo general de la educación de la República, debiendo éste comprender, hasta que se forme el censo general de la población, el número de niños existentes en la República desde la edad de cinco años hasta catorce.

En este censo se especificarán las aplicaciones que se hayan hecho de las subvenciones nacionales durante los dos últimos años, con designación de la cantidad que hubiese recibido cada establecimiento escolar y la descripción a lo menos de su local y mobiliario.

Artículo 2º — El censo general de la educación se renovará cada dos años.

Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales en la

ejecución de la presente ley. El censo se hará bajo la dirección del presidente de la Comisión Nacional de Educación, valiéndose principalmente de los inspectores y demás empleados de su dependencia”.

2. — *Reglamentación y organización del censo.* — La ley anterior fué reglamentada el 28 de julio de 1883. El decreto del Poder Ejecutivo disponía la siguiente organización para realizar la operación censal:

“Artículo 1º — Señálase el período comprendido entre el 26 de diciembre del presente año y el 10 de enero de 1884, para que dentro de él se proceda a levantar el censo de la población escolar de la República.

Artículo 2º — Para los efectos del artículo anterior se considerará dividido el territorio de la República, excepción hecha de la capital, en cuatro grupos. El primero se compondrá de la provincia de Buenos Aires, islas inmediatas, incluida la de Martín García, población embarcada respectiva y territorios nacionales de La Pampa, del Río Negro, de Neuquén y de la Patagonia; el segundo lo formarán las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, islas del Paraná y del Uruguay inmediatas a las costas de las provincias nombradas y gobernaciones de Misiones y del Chaco, con las islas inmediatas a sus costas, como asimismo las poblaciones embarcadas respectivamente; el tercero se compondrá de las provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja; el cuarto se compondrá de las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.

Artículo 3º — Quedan encargados de vigilar las operaciones del censo: en el primer grupo, el vocal inspector de la Comisión Nacional de Educación D. Carlos Guido Spano; en el segundo, el de igual clase Dr. D. José Antonio Wilde; en el tercero, el de igual clase Dr. D. Alberto Larreque; y en el cuarto, el de igual clase D. José Hernández.

Artículo 8º — El censo escolar contendrá cuando menos los siguientes datos: 1º — Población escolar de la República, comprendiendo los niños de 5 a 14 años de edad. 2º — Nombre, sexo, lugar, año y mes de nacimiento de los mismos. 3º —

Cuántos saben leer y escribir y dónde lo aprendieron. 4º — Cuántos saben leer solamente y dónde lo aprendieron. 5º — Número de los analfabetos. 6º — Nombres, nacionalidad y domicilio de los padres, tutores o encargados.

Artículo 9º — El censo escolar contendrá además una segunda parte relativa a las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su mobiliario, su profesorado, sus programas de enseñanza y sus cuestiones de orden económico, todo lo cual será materia de un cuestionario especial que el jefe de la oficina central del censo formulará de acuerdo con el presidente de la Comisión Nacional de Educación. Todo director de escuela pública o privada está en el deber de llenar dicho cuestionario cumplidamente y bajo su firma con los datos que le conciernen. En este cuestionario figurarán, de acuerdo con lo que la ley del censo establece al respecto, las preguntas sobre la inversión de las subvenciones nacionales durante los últimos dos años. A estos datos se agregarán como tercera parte otros de naturaleza análoga respecto de la enseñanza normal, secundaria, técnica y superior.

Artículo 11º — El censo escolar de la capital de la República se llevará a cabo bajo la inmediata dirección de la Comisión Nacional de Educación y con arreglo a las disposiciones que dictará al efecto.

Artículo 14º — Los empleados nacionales y provinciales deberán llenar estrictamente las indicaciones que reciban de las personas encargadas de levantar el censo escolar y todo habitante de la República está obligado a cumplir fielmente, en la parte que le concierne, las disposiciones que se dicten, a fin de obtener que el censo se lleve a cabo con la mayor exactitud y escrupulosidad.

Artículo 15º — El censo escolar de la República deberá quedar definitivamente terminado antes del 1º de julio de 1884, en cuya fecha, a más tardar, será presentado al Ministerio de Instrucción Pública por el presidente de la Comisión Nacional de Educación”.

3. — *Resultados del censo.* — *La obra de Francisco Latzina.* — La dirección inmediata del censo, que se realizó en

la fecha indicada en el decreto precedente, estuvo a cargo del señor Francisco Latzina, inteligente funcionario público que se distinguió por los grandes servicios prestados al país en la organización y dirección de operaciones censales y estadísticas.

Su informe como director del censo escolar del año 1883, que fué publicado en 1885, y algunas de cuyas partes fueron adelantadas en la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública del año 1884, constituyó un voluminoso trabajo, publicado en tres volúmenes, que hizo honor al autor y lo señaló a la posteridad como un trabajador intelectual serio, ilustrado y concienzudo. En esos tres tomos está contenido el mejor estudio estadístico sobre la evolución de la escuela primaria argentina en los primeros treinta años de la organización nacional.

Respecto de la labor realizada, la Memoria del año 1884 expresaba que “pocos países han llevado a cabo censos escolares en una forma tan completa como el que se ha terminado en la República; si bien en algunos países europeos, como Suiza, Alemania, Inglaterra, Francia, Bélgica, por tener sus ramos de estadística de antigua fecha organizados, se obtienen anualmente datos más completos que los que han podido obtenerse hasta ahora entre nosotros, no por eso presentan todos los que en el nuevo censo se han reunido”.

Los resultados numéricos generales del censo fueron los siguientes: niños censados, 497.949; alfabetos, 124.558 (26,10 %); semianalfabetos, 51.001 (10,20 %); analfabetos, 322.390 (64,70 %); asistían a las escuelas, 145.660 (29,30 %); asistían a las escuelas fiscales, 104.139 (20,90 %); asistían a las escuelas particulares, 41.521 (8,30 %).

En cuanto al número de escuelas, hemos obtenido del censo las siguientes cifras:

En la capital federal y en las catorce provincias existían antes del año 1869 —fecha del primer censo general de la población— 344 escuelas; entre 1869 y 1883 se fundaron 1.426 escuelas.

Del total de escuelas que funcionaban en el país, 505 eran sostenidas por la Nación, 1010 por las provincias, 142 por las municipalidades, 41 por la Sociedad de Beneficencia, 32 por las corporaciones religiosas y 364 por la acción particular.

En cuanto al carácter de las mismas, 710 eran de varones, 355 de mujeres y 718 de los dos sexos; 1674 eran laicas y 169 religiosas; 1753 diurnas y 105 nocturnas; 1737 de niños y 158 de adultos.

Concurrían a las escuelas 57.752 varones y 51.049 mujeres.

Del total de escuelas, 939 tenían una sola pieza para las clases; 457, dos piezas; 198, tres piezas, y 189 tenían más de tres piezas. 1.635 tenían espacio libre para el recreo de los niños y 148 carecían de él.

De los 1.783 edificios destinados a escuelas fiscales y particulares, 322 eran de propiedad fiscal, 43 de las asociaciones de beneficencia, 59 de las corporaciones religiosas, 198 del director-propietario, y 1.151 eran alquilados.

En cuanto al moblaje, sólo 669 escuelas (38 %) lo tenían completo y en buen estado; 239 (13 %) disponían de una colección de pesas y medidas, y 1.528 (86 %) de pizarrones murales; 994 (56 %) poseían reglas y compases y 1.306 (73 %) mapas geográficos; 735 (41 %) tenían globos terrestres, 50 (3 %) aparatos de física, química y mecánica, y 628 (35 %) una colección de sólidos geométricos; 486 (27 %) disponían de láminas de historia natural, y 78 (4 %) modelos para dibujo; 277 (15 %) tenían elementos para practicar el dibujo lineal.

El personal docente —directores, maestros y ayudantes— comprendía a 1.963 varones y 2.115 mujeres, con un total de 4.078 personas, de las cuales 2.925 eran argentinas y 1.153 extranjeras.

En el año del censo sólamente 6.358 niños habían terminado sus estudios primarios completos, y 25.704 los habían abandonado antes de finalizarlos.

El grado de preparación de los alumnos puede verse en el siguiente cuadro de asistencia a las distintas clases, el cual

debe compararse con el total de inscriptos, que fué en el año del censo de 115.825: (1).

Moral, 95.725 (83 %); nociones de urbanidad, 90.546 (78 %); lectura, 104.673 (90 %); escritura, 104.489 (90 %); aritmética, 104.221 (90 %); lengua nacional, 104.383 (90 %); sistema métrico, 61.516 (53 %); manejo de logaritmos, 5.674 (5 %); francés, 14.536 (12 %); inglés, 9.026 (8 %); alemán, 1.425 (1 %); italiano, 4.697 (4 %); historia nacional, 69.771 (60 %); historia universal, 14.065 (12 %); geografía nacional, 86.055 (74 %); geografía universal, 49.985 (43 %); dibujo lineal, 63.226 (55 %); dibujo natural, 16.659 (14 %); tenebrería de libros, 7.358 (6 %); nociones de planimetría y agrimensura, 56.060 (48 %); nociones de física, química y mecánica, 14.125 (12 %); nociones de historia natural, 48.417 (42 %); nociones de agricultura, 5.519 (5 %); instrucción cívica, 19.790 (17 %); música, 39.094 (34 %); gimnasia, 46.801 (40 %); taquigrafía, 1.678 (1 %) y religión, 83.298 (72 %).

Como se ve, la enseñanza se reducía a lectura, escritura, lengua nacional y aritmética a las que y alguien, en orden de importancia: moral, geografía, nociones de urbanidad y religión.

(1) Lo impreso en bastardilla corresponde a modificaciones introducidas en el texto con posterioridad al pronunciamiento del jurado.

CAPITULO IX (1)

4. — DEBATES SOBRE LA LEY NACIONAL DE EDUCACION COMUN

SUMARIO. — 1. *Debate sobre el decreto de creación del Consejo Nacional de Educación.* — 2. *El debate en la Cámara de Diputados.* — *El ambiente político del momento. — Católicos y liberales.* — 3. *Discusión y sanción de la ley nacional de educación común.* — 4. *Resumen de la ley.*

1. — Debate sobre el decreto de creación del Consejo Nacional de Educación. — *El 28 de enero de 1881 el gobierno nacional decretó la creación del Consejo Nacional de Educación, y encargó a ese nuevo organismo oficial la dirección y administración de la enseñanza primaria en el territorio de la capital federal. Al mismo tiempo adoptó para las escuelas de la ciudad de Buenos Aires el régimen escolar previsto en la ley de educación común de la provincia de Buenos Aires, en todo aquello que no se opusiese a la organización política y administrativa del territorio federalizado. También dispuso que el mismo Consejo debía preparar un proyecto de ley educativa.*

El 16 de agosto del mismo año el Poder Ejecutivo nacional hizo saber al Congreso que no había podido dar cumplimiento a sus propios deseos de preparar un proyecto de ley de educación común para las escuelas de la capital federal, y por lo tanto sometía a su consideración el decreto del 28 de enero de 1881.

(1) Este capítulo fué modificado después del pronunciamiento del jurado, de acuerdo con la autorización dada por el Consejo Nacional de Educación, el 26 de marzo de 1941, en el Exp. 14278-P-933.

La comisión de legislación del Senado, formada por los senadores Aristóbulo del Valle y Francisco F. Ortiz, aconsejó la aprobación del decreto mencionado con leves modificaciones de forma. Así lo hizo ese cuerpo en la sesión del 8 de octubre de 1881, sin que ningún senador se refiriese al fondo de la cuestión. En efecto, la mayor parte del debate giró en torno de las facultades que tenía el Poder Ejecutivo para hacer creaciones fuera de ley, las que le fueron negadas por casi todos los legisladores que intervinieron en el debate. Los senadores Carlos Pellegrini y Aristóbulo del Valle también estuvieron de acuerdo con esas opiniones, pero manifestaron que el acto del Poder Ejecutivo que se discutía tenía su origen en una disposición de la ley del 21 de septiembre de 1880 —que declaró capital de la República a la ciudad de Buenos Aires— según la cual el gobierno de la Nación debía organizar los servicios públicos metropolitanos una vez que aquélla entrara en vigor.

2. — El debate en la Cámara de Diputados. — El ambiente político del momento. — Católicos y liberales. — *El proyecto aprobado por el Senado pasó en revisión a la Cámara de Diputados, pero ésta no lo consideró durante el período de sesiones del año 1882.*

En 1883 la comisión de instrucción pública de la Cámara de diputados presentó un despacho por el que aconsejaba sancionar una ley de educación común muy similar a la que regía en la provincia de Buenos Aires. Aquella desechaba, pues, la sanción del Senado.

Mientras tanto, la agitación en torno de la ley de educación había acaparado el comentario de la opinión pública, de la prensa y de los partidos políticos y asociaciones de cultura. Se discutía sobre todo el problema de la enseñanza religiosa, que ya había agitado, en 1882, al Congreso Pedagógico.

La discusión en torno de ese asunto era inevitable. Estaba en el ambiente público desde que los diputados constituyentes del año 1853 abandonaron la vieja fórmula tradicional que establecía que la religión católica era la del Estado y adop-

taron en su lugar el principio de la libertad de cultos, sin el cual la inmigración de colonos extranjeros era imposible. El progreso del país estaba, pues, unido indisolublemente a la aplicación de ciertos preceptos liberales.

Por otra parte, los hombres de la Organización Nacional tenían ideas modernas respecto de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. En efecto; no en vano habían llegado hasta el río de la Plata los ecos de las luchas libradas en Europa entre los estados y la Iglesia, con el fin de reducir a ésta a su papel de monitora de las conciencias, con abandono de sus poderes temporales, entonces demasiado poderosos. La frase de Cavour, “una Iglesia libre dentro de un Estado libre”, era el lema de los liberales europeos y lo fué también de los sudamericanos. De ahí que el programa de éstos tendiese a secularizar los cementerios, las universidades, el registro de los matrimonios y de los nacimientos y las escuelas, que se consideraban instituciones de bien público.

Una de las primeras manifestaciones de esa nueva manera de pensar fué exteriorizada en la convención constituyente de la provincia de Buenos Aires, en el año 1873, cuando el diputado Cambaceres proyectó la separación de las actividades del Estado y de la Iglesia.

Volvió a repetirse la polémica cuando la Legislatura de esa misma provincia discutió, en 1875, el proyecto de ley de educación común, circunstancia en que triunfaron los católicos, ya que entonces se aprobó la imposición de la enseñanza religiosa.

Tres años después, en 1877 y 1878, la discusión se renovó con cierta violencia al tratarse el proyecto de ley nacional sobre reglamentación de la “libertad de enseñanza”, que dió origen a la ley 934. En esa oportunidad los debates parlamentarios atrajeron la atención del país y de la prensa, no sólo por la calidad de los oradores que en él intervinieron —Sarmiento, Frías, Garro, López y otros— sino también por los argumentos expuestos.

Finalmente, el Congreso Pedagógico de Buenos Aires, del año 1882, motivó un nuevo encuentro entre los partidarios de la enseñanza religiosa y los del laicismo escolar.

No era ajena a la formación de ese ambiente la política liberal que caracterizó al gobierno del general Roca. Este llegó al poder después de haberse pacificado el país, eliminado la amenaza constante del indio y federalizado la ciudad de Buenos Aires, y en momentos en que el comercio internacional era activísimo. Comprendió, pues, que en la encrucijada en que se encontraba la República Argentina, con su lucha entre católicos y liberales, el gobierno debía decidirse por estos últimos, no sólo por razones de orden social y político, sino también por motivos económicos, a fin de atraer a la inmigración.

De ahí, entonces, que el general Roca se mostrara desde el primer momento decidido a favorecer la política de tendencia liberal. El primer hecho en el cual le tocó actuar fué un desgraciado incidente con el arzobispo de Buenos Aires. En efecto; un grupo de damas había resuelto hacer oficiar un funeral en la Catedral en homenaje a los muertos de la revolución de 1880. A fin de evitar desórdenes, el Poder Ejecutivo solicitó al arzobispo que clausurara la Iglesia Catedral. La orden no fué acatada y la autoridad, por mandato del ministro de justicia, se vió obligada a proceder en el sentido indicado.

Otro acto oficial evidenció una vez más la tendencia del gobierno. En efecto; en el Consejo Nacional de Educación, presidido por Domingo Faustino Sarmiento, la mayoría de sus miembros, de tendencia católica, entablaron contra aquél violenta lucha, cuyo epílogo ya hemos visto al tratar este mismo asunto en el capítulo correspondiente. La renuncia de Sarmiento, que fué la consecuencia de esos sucesos, provocó también la de todos sus compañeros del Consejo. Abandonado el cargo, aquél polemizó con el ministro de instrucción pública, doctor Pizarro, de tendencia católica, que a raíz de ese hecho tuvo que renunciar. En seguida el general Roca lo reemplazó con el doctor Eduardo Wilde, de orientación liberal, y para el cargo de presidente del Consejo Nacional de Educación designó al doctor Benjamín Zorrilla, también de igual tendencia.

La predica periodística no era ajena a esa lucha. "La Unión", órgano de los católicos, publicaba editoriales y comentarios firmados por Estrada, Goyena, Lamarca, Achával

Rodríguez y otros. “*El Nacional*”, “*La Nación*” y “*Sud-América*” hacían lo propio con las colaboraciones de los hombres liberales, como Mitre, Delfín Gallo, Groussac, Roque Sáenz Peña, Sarmiento y otros.

Para completar el cuadro hay que mencionar las grandes reuniones callejeras, los mitines donde usaban de la palabra los más afamados oradores de las dos tendencias, y las manifestaciones juveniles, siempre ruidosas, que se habían iniciado años antes con un incidente de gravísimas consecuencias: nos referimos al incendio del convento e iglesia del Salvador, pertenecientes a la Compañía de Jesús.

3. — Discusión y sanción de la ley nacional de educación común. — *El despacho a que hicimos referencia se comenzó a tratar en la sesión del 4 de julio de 1883, y fué informado por el diputado Demaría después que se dió lectura de una petición firmada por 9.033 católicos, en el sentido de que el Congreso sancionara la implantación de la enseñanza religiosa.*

El discurso del miembro informante fué breve, sobrio y sencillo. Se limitó a explicar el contenido de la ley proyectada, que había sido calcada del modelo de la provincia de Buenos Aires, del año 1875. De ahí que el despacho incluyese esta disposición: “Declárase necesidad primordial, la de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo Nacional de Educación está obligado a respetar en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia ajenos a la comunión católica”.

A partir de entonces el debate principal giró en torno al problema religioso, mientras el resto de las cuestiones pasaron a ser secundarias.

1 *Al diputado que informó el despacho de la comisión de instrucción pública siguió en el uso de la palabra el doctor Onésimo Leguizamón, entrerriano, ex-ministro de instrucción pública de la Nación durante la presidencia de Avellaneda, profundo conocedor de los problemas educativos, ex-presidente del Congreso Pedagógico argentino, del año 1882, y jefe virtual de la tendencia liberal.*

Su exposición fué metódica, clara, precisa, y cada uno de los aspectos fundamentales de la ley fué tratado con gran autoridad. No halló en el despacho en discusión méritos singulares y lo encontró atrasado con respecto a las modernas concepciones sobre organización educativa y orientación pedagógica de la escuela primaria. Se opuso finalmente al precepto sobre enseñanza religiosa y auspició la sanción del laicismo escolar. Para materializar sus ideas y las del grupo de diputados liberales, el doctor Leguizamón presentó un proyecto de ley que debía sustituir al que se trataba.

Iniciado el debate en esa forma, pronto intervinieron en él las más grandes figuras de las dos tendencias. Del grupo de los legisladores católicos se destacaron Pedro Goyena y Tristán Achával Rodríguez, oradores inteligentes, de exposición brillante, de retórica ampulosa, eruditos en cuestiones eclesiásticas. Del grupo liberal contribuyeron a fortalecer los argumentos del doctor Leguizamón los diputados Lagos García, hombre cultísimo, que polemizó con éxito frente a Goyena; Emilio Civit, joven legislador que reveló profundos conocimientos de historia argentina, los que le permitieron afirmar que la Revolución de Mayo y la Iglesia habían marchado divorciadas; Delfín Gallo, tucumano, legislador de amplia y sólida cultura, dotado de grandes condiciones para el vuelo oratorio de gran envergadura, poseedor de un gran conocimiento de la historia de su país, cualidades todas que le permitieron ser escuchado con respeto y atención cuando el debate ya se consideraba agotado.

Después que habló en favor del proyecto el diputado Alvear, pidió el uso de la palabra el ministro de instrucción pública doctor Eduardo Wilde, cuyo discurso era esperado con cierta impaciencia y expectativa en todos los medios políticos e intelectuales. No se lo conocía ampliamente en su papel de parlamentario, pero ya tenía entonces fama de hombre de ciencia y de cultor de las bellas letras. Wilde era, en efecto, médico y escritor, y sobre todo, hombre de vasta cultura.

Su discurso, casi perfecto en su forma, es más admirable por su fondo. Allí reveló Wilde que ninguna ciencia le era desconocida, y que de todas sabía hasta sus últimos progre-

sos, lo que le permitió afrontar con éxito el debate sobre la enseñanza religiosa y sostener la precariedad de las afirmaciones teológicas frente a las verdades descubiertas por los sabios. En definitiva se pronunció en favor del proyecto del doctor Leguizamón.

Después del magnífico discurso del doctor Wilde, que lo consagró definitivamente como uno de los hombres públicos argentinos más capaces, la fracción católica intentó el esfuerzo supremo por intermedio del canónigo Lugones y del doctor Achával Rodríguez. Las palabras del primero no produjeron impresión, pero el discurso del segundo puede considerarse como una de sus mejores piezas oratorias. —

Practicada luego la votación, el despacho de la comisión de instrucción pública fué rechazado, por 43 votos contra 10, y en su lugar se aprobó el proyecto de los liberales por 40 votos contra 10.

Las jornadas parlamentarias siguientes fueron pródigas en incidencias entre los diputados Leguizamón y Demaría, aquél empeñado en que no se modificase el proyecto de los liberales, y decidido el segundo a introducirle muchas de las disposiciones del despacho rechazado, lo que no consiguió.

El proyecto pasó en revisión al Senado. Allí se discutió mucho si debía considerarse como llegado en primera o en segunda revisión, pero finalmente fué tratado y aprobado en la sesión del 26 de junio de 1884.

Comunicada la sanción al Poder Ejecutivo, éste promulgó la ley por decreto del 8 de julio de 1884, bajo el número 1420.

4. -- Resumen de la ley. — La ley nacional de educación común número 1420, todavía en vigor, determina en su artículo 1º que el objeto único de la escuela primaria es el de favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

El artículo 2º dispone que la instrucción primaria es obligatoria; el tercero establece que son responsables del cumplimiento de esa disposición los padres, tutores o encargados de los niños, y su transgresión, según el artículo 4º, es objeto de multas progresivas.

Para cumplir esas disposiciones, la ley establece que la educación primaria es gratuita, pero permite a los padres que eduquen a sus hijos, si así lo quieren, en escuelas particulares o en los hogares, para lo cual establece requisitos reglamentarios en los artículos 70, 71 y 72.

La ley dispone que sus preceptos son aplicables en la capital federal y en los territorios nacionales, pues las provincias deben organizar su régimen educativo de modo propio, según disposiciones de la Constitución nacional.

La enseñanza debe ser gradual y dada de acuerdo con los principios de la higiene, con lo cual se afirma en bases científicas. Esa graduación fué establecida por la ley en 6 divisiones llamadas grados. En cuanto a la segunda, la ley impone la vacunación y revacunación obligatorias y exige tener en cuenta los preceptos higiénicos en lo referente a la construcción de edificios escolares, muebles y útiles de enseñanza, etcétera.

El plan mínimo de instrucción comprende las siguientes asignaturas: lectura, escritura, aritmética, geografía de la República y nociones de geografía universal, historia argentina y nociones de historia general, idioma nacional, moral y urbanidad, nociones de higiene, nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales, nociones de dibujo y música vocal, gimnástica y conocimiento de la Constitución nacional.

Además, para las niñas es obligatorio el conocimiento de labores de mano y nociones de economía doméstica, y para los varones el conocimiento de ejercicios y evoluciones militares sencillas, y en la campaña, nociones de agricultura y ganadería.

La ley establece el principio de la neutralidad religiosa. Durante las horas de clase no puede darse enseñanza católica, pero fuera de ellas, y con la sola intervención de los ministros de los cultos respectivos, están facultados para recibirla los niños expresamente autorizados por sus padres.

La ley reconoce el principio de la coeducación al establecer que los niños de seis a diez años, de ambos sexos, recibirán instrucción en clases mixtas, bajo la dirección de maestras.

También dispone que podrán habilitarse jardines de in-

fantes, escuelas para adultos en cuarteles, guarniciones, buques de guerra, fábricas y cárceles, y escuelas ambulantes en las zonas poco pobladas.

En cuanto a la organización escolar, la ley 1420 establece un Consejo Nacional de Educación para la dirección y administración de la enseñanza primaria, compuesto de un presidente y cuatro vocales. Además es ayudado en su labor por las comisiones vecinales de distrito, llamadas consejos escolares.

Otras disposiciones establecen la creación de libros de matrícula, registros de asistencia, cuadernos de estadísticas y el levantamiento de un censo de la población escolar cada dos años, todo lo cual tiende a hacer cumplir el precepto legal sobre la obligación de educarse.

El personal docente de las escuelas primarias debe justificar su capacidad técnica, moral y física, la primera mediante el diploma de maestro expedido por autoridad competente del país, la segunda con el certificado de buena conducta, y la tercera con el certificado de salud expedido por la autoridad médica escolar.

La ley dispone que el sueldo de los maestros no puede ser rebajado sino con carácter general. Además, los educadores imposibilitados de continuar en sus tareas disfrutarán de una pensión vitalicia, y los que cumplieran 20 años de trabajo docente gozarán de los beneficios de la jubilación.

La ley crea el cuerpo de inspectores técnicos encargados de vigilar y mejorar la enseñanza.

Respecto de las finanzas escolares, la ley organiza el tesoro común de las escuelas, para lo cual fija los recursos. Además ordena la formación de un fondo permanente de educación, administrado con independencia del anterior y cuyo capital no puede ser distraído en objetos extraños a la escuela primaria.

ESTADISTICA ESCOLAR (1)

Años 1810/1884

ESCUELAS				MAESTROS			
Año	Aporte fiscal	Aporte privado	TOTAL	Año	Aporte fiscal	Aporte privado	TOTAL
1810 . .	8	46	54	1810 . .	14	50	64
1820 . .	27	71	98	1820 . .	39	81	120
1830 . .	84	116	200	1830 . .	98	125	223
1840 . .	81	66	147	1840 . .	88	78	166
1850 . .	130	75	205	1850 . .	149	92	241
1860 . .	317	276	593	1860 . .	530	327	857
1870 . .	698	384	1082	1870 . .	1019	759	1778
1880 . .	1279	554	1883	1880 . .	2107	936	3043
1883 . .	1489	468	1957	1883 . .	2852	1268	4120

A L U M N O S

Año	Aporte fiscal	Apórté privado	TOTAL	Población escolar
1810 . . .	980	1.810	2.790	78.000
1830 . . .	2.620	3.250	5.870	102.000
1830 . . .	5.510	4.510	10.020	124.000
1840 . . .	4.530	3.240	7.770	148.000
1850 . . .	8.400	3.503	11.903	183.000
1860 . . .	22.385	10.868	33.253	258.000
1870 . . .	49.918	16.542	66.460	413.336
1880 . . .	86.724	21.595	108.319	462.370
1883 . . .	116.613	34.683	151.296	498.516

(1) Estos datos han sido tomados del libro "Historia de la Instrucción Primaria", del doctor Juan P. Ramos, y de las publicaciones del Consejo Nacional de Educación.

OBRAS CONSULTADAS

Origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires, por Juan María Gutiérrez.

Los mensajes, recopilación de H. Mabragaña.

Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, por Juan Bautista Alberdi.

La evolución didáctica, por J. Alfredo Ferreira.

Leyes, decretos y resoluciones sobre instrucción superior, secundaria, normal y especial, desde 1810 a 1900, recopilación de Juan García Merou.

Estadística de los años 1934-1935, publicación oficial del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Cónstitución nacional.

Curso de derecho constitucional, por José Manuel Estrada.

Constitución argentina, por Agustín de Vedia.

Debates parlamentarios sobre instrucción pública.

Las ideas económicas de Manuel Belgrano, por Luis Roque Gondra.

Rivadavia, por Andrés Lamas.

Historia de la República Argentina, por Vicente F. López.

La evolución de las ideas argentinas, por José Ingenieros.

La Compañía de Jesús restaurada en la República Argentina, por Rafael Pérez.

Las restauraciones religiosas, por Juan María Gutiérrez.

La restauración de la Compañía de Jesús, por Angel M. Giménez.

Rosas y su tiempo, por José María Ramos Mejía.

Índice del Archivo de Policía, por Rafael Trelles.

Obras póstumas de Juan Bautista Alberdi.

Obras completas de Domingo Faustino Sarmiento.

Obras completas de Esteban Echeverría.

La política liberal bajo la dictadura de Rosas, por José Manuel Estrada.

Historia de la Confederación Argentina, por Adolfo Sal-días.

Sarmiento, por Alberto Palcos.

Historia de Sarmiento, por Leopoldo Lugones.

Sarmiento, por E. Richard Lavalle.

Vida de Sarmiento, por A. Belin Sarmiento.

Sarmiento, su vida y sus obras, por J. G. Guerra.

Sarmiento y sus doctrinas pedagógicas, por Manuel An-tonio Ponce.

Sarmiento, por Carlos Octavio Bunge.

Trabajos legislativos de las primeras asambleas argenti-nas, por Uladislao S. Frías.

Memorias del doctor Mariano Moreno, por Manuel Mo-reno.

Historia de Belgrano, por Bartolomé Mitre.

Formación de la escuela argentina, por Américo Ghiodi.

Historia de la instrucción primaria, por Juan P. Ramos.

La ciudad indiana, por Juan Agustín García.

Buenos Aires y las provincias de la Confederación, por Sir Woodbine Parish.

Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe, por Ma-nuel M. Cervera.

Sipnosis histórica de la provincia de Córdoba, por Julio Rodríguez.

Boceto biográfico del coronel José Cecilio Lucio Lucero, por Juan W. Gez.

Recuerdos históricos de la provincia de Cuyo, por Da-mián Hudson.

El país de Cuyo, por Nicanor Larraín.

Sipnosis histórica de la instrucción pública en Santiago del Estero, por Baltasar Olaechea y Alcorta.

Anales de la Universidad de Córdoba, por Zenón Bustos.

Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba, por Juan M. Garro.

Ensayo histórico sobre el Tucumán, por Pablo Groussac.

Historia de los gobernadores de las provincias, por Antonio Zinny.

Registro Estadístico de la provincia de Buenos Aires.

- Gaceta de Buenos Aires.
Hombres e ideas educadoras, por Joaquín V. González.
Historia de la educación en la provincia de Buenos Aires, por Alberto Palomeque.
La administración escolar de la provincia de Buenos Aires, por Alberto Reyna Almandos.
La educación común en Buenos Aires, por Pablo Pizzurno.
Congreso pedagógico sudamericano, publicación oficial del Consejo Nacional de Educación.
Legislación escolar de la provincia de Buenos Aires sobre instrucción primaria, por Arturo Condomí Alcorta.
Crónica de las vicisitudes de la instrucción pública en la Argentina, por Francisco Latzina.
Historia de la educación común en Entre Ríos, por Prudencio Monzón.
Crónica de Córdoba, por Ignacio Garzón.
Antecedentes sobre la enseñanza secundaria y normal en la República Argentina, publicación oficial del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.
Historia civil de Jujuy, por Joaquín Carrillo.
Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires.
Registro Nacional de la República Argentina.
Leyes nacionales, recopilación de Augusto Da Rocha.
La organización nacional, por Martín Ruiz Moreno.
Memorias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.
Memorias del Consejo Nacional de Educación.
El Monitor de la Educación Común.
El histórico debate de la ley de educación común en la Cámara de Diputados, por David Peña.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

I N D I C E

CAPITULO I

LA EDUCACION PRIMARIA DESDE 1810 HASTA 1820

1. — Estado de la educación primaria en 1810. Las ideas educativas de los revolucionarios de Mayo	15
2. — La obra educativa realizada por los hombres de Buenos Aires después de la Revolución de Mayo	39
3. — La educación primaria en el interior del país	57

CAPITULO II

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA EPOCA DE RIVADAVIA

1. — La obra educativa realizada en Buenos Aires durante la época de Rivadavia	73
2. — Las escuelas lancasterianas	84
3. — La educación primaria en el interior del país	93

CAPITULO III

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA TIRANIA DE ROSAS

1. — La obra educativa en Buenos Aires vista a través de los mensajes de los gobernadores	109
2. — El retroceso de la educación primaria en Buenos Aires	119
3. — El retroceso educativo en el interior del país	131
4. — Los hombres de la "Asociación de Mayo" y la educación popular. Echeverría y Sarmiento	151

CAPITULO IV

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LAS PRESIDENCIAS DE URQUIZA Y DERQUI

1. — La Constitución de 1853 y los problemas educativos. Las ideas educativas de Alberdi	169
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

2. — La política educativa de Urquiza vista a través de sus mensajes	181
3. — La obra realizada durante las presidencias de Urquiza y Derqui	185
4. — La educación primaria en las provincias	189
5. — El desarrollo de la enseñanza normal	203

CAPITULO V

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE MITRE

1. — La política educativa de Mitre vista a través de sus mensajes.	219
2. — La política educativa vista a través de las memorias del ministro de instrucción pública doctor Eduardo Costa	223
3. — La obra realizada durante la presidencia de Mitre	229
4. — La educación primaria en las provincias	233
5. — Estancamiento de la enseñanza normal	239

CAPÍTULO VI

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE SARMIENTO

1. — La obra educativa de Sarmiento antes de llegar a la presidencia de la República	245
✓ 2. — La obra educativa de Sarmiento vista a través de sus mensajes	255
3. — La obra educativa vista a través de las memorias del ministro de instrucción pública doctor Nicolás Avellaneda	267
— 4. — La obra realizada durante la presidencia de Sarmiento	281
— 5. — La educación primaria en las provincias	289
— 6. — Fomento y desarrollo de la enseñanza normal	307

CAPÍTULO VII

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE AVELLANEDA

1. — La obra educativa de Avellaneda vista a través de sus mensajes	333
2. — La obra educativa vista a través de las memorias del ministro de instrucción pública doctor Onésimo Leguizamón	339
3. — La obra realizada durante la presidencia de Avellaneda	345
4. — La educación primaria en las provincias	355
5. — Desarrollo de la enseñanza normal	369

CAPITULO VIII

LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE LA PRESIDENCIA DE ROCA

1. — La obra educativa de Roca vista a través de sus mensajes	397
2. — La obra realizada durante la presidencia de Roca	403
3. — La educación primaria en las provincias	407
4. — Desarrollo de la enseñanza normal	411

CAPITULO IX

LA LEY NACIONAL DE EDUCACION COMUN

1. — Creación del Consejo Nacional de Educación	423
2. — El Congreso Pedagógico del año 1882	433
3. — Censo escolar nacional del año 1883	487
4. — Debates sobre la ley nacional de educación común	493

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Inv. 49584

III
37(82)
CIE
g.2

— EDUCACION PRIMARIA - ARGENTINA

C.N.de E.-T. G.-6|942-T. 650